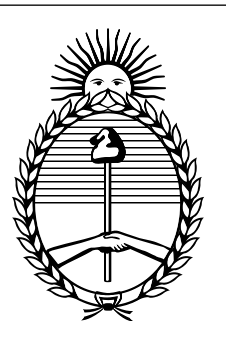
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 29
de setiembre de 2009

Año CXVII
Número 31.747

Precio $ 1,10

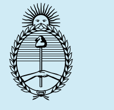


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1313/2009

Dase por prorrogada una designación en la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 17/9/2009

VISTO el Expediente Nº 148.326/05 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1392 del 8 de noviembre de 2005, 1430 del 11 de octubre de 2006, 858 del 4 de julio de 2007, 647 del 15 de abril de 2008, 1880 del 11 de noviembre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el Decreto Nº 1392/05 se efectuó la designación transitoria de la doctora Marcela D'AGOSTINO (D.N.I. Nº 12.299.659), en un cargo Nivel D —Asistente Técnico— de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por los Decretos Nros. 1430/06, 858/07, 647/08 y 1880/08 se prorrogó la designación transitoria dispuesta por el citado Decreto Nº 1392/05.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo ocupado transitoriamente por la agente Marcela D'AGOSTINO, razón por la cual la OFICINA ANTICORRUPCION solicita la prórroga de su designación transitoria.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la OFICINA ANTICORRUPCION dependiente del citado Ministerio.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase transitoriamente, a partir del 10 de junio de 2009 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 1392/05, prorrogada por sus similares Nros. 1430/06, 858/07, 647/08 y 1880/08, en la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 10 de junio de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
D’AGOSTINO, Marcela	DNI 12.299.659	D - 0	Asistente Técnico	10/06/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1316/2009

Dase por aprobada una designación en la Secretaría de Comercio Interior.

Bs. As., 17/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0298477/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 ambas de Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2008 y 2009, respectivamente, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las mismas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de las citadas leyes.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante de la Planta No Permanente de Personal Transitorio, Nivel C de Asistente Técnico Administrativo, de la Unidad Secretario de la mencionada Secretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y a lo establecido en el Título II - Capítulo I - Artículo 11 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el agente propuesto reúne los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir el referido cargo.

Que en orden a lo dispuesto por la Decisión Administrativa Nº 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006, la Dirección de Carrera y Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, informó que del análisis efectuado sobre los antecedentes de la persona propuesta y la antigüedad computable para la equiparación de grados, corresponde reconocerle el Grado 8.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, en orden a lo previsto en el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de lo previsto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 ambas de Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2008 y 2009, respectivamente, y de lo dispuesto en el Título II - Capítulo I - Artículo 11 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel C, Grado 8, existente en la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del día 1 de noviembre de 2008, al agente de la Planta Permanente de la Unidad Subsecretaria de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel E, Grado 7, Don Enrique Gustavo MOLINA (M.I. Nº 20.481.536), en UN (1) cargo de la Planta No Permanente de Personal Transitorio, Nivel C, Grado 8, de la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selec-

ción vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 1 de noviembre de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1310/2009

Dase por designado el Asesor Jurídico Principal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal.

Bs. As., 17/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0533590/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las mismas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de las citadas leyes.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, de Asesor Jurídico Principal, existente en la Planta Permanente de la Dirección de Gestión y Control Judicial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la citada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y a lo establecido en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el Doctor Don Andrés Alejandro GORRINI (M.I. Nº 18.282.835), Nivel C, Grado 2 de la Planta Permanente de la Dirección de Gestión y Control Judicial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de lo previsto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y de lo dispuesto en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel B, de Asesor Jurídico Principal, existente en la Planta Permanente de la Dirección de Gestión y Control Judicial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1 de noviembre de 2008, al Doctor Don Andrés Alejandro GORRINI (M.I. Nº 18.282.835), en UN (1) cargo vacante Nivel B, de Asesor Jurídico Principal, existente en la Planta Permanente de la Dirección de Gestión y Control Judicial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE PRODUCCION

Decreto 1318/2009

Dase por designado el Director Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

Bs. As., 17/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0413571/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 ambas de Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2008 y 2009, respectivamente se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las mismas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de las citadas leyes.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, se consideró imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director de la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implicó resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el profesional propuesto se desempeñó en el cargo referido en el primer considerando desde el día 1 de octubre de 2008 y hasta el día 28 de febrero de 2009.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, en orden a lo previsto en el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 ambas de Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2008 y 2009, respectivamente y en los Títulos III —Capítulo III— y VI —Artículo 71, primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director de la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designado con carácter transitorio a partir del día 1 de octubre de 2008 y hasta el día 28 de febrero de 2009, al Contador Público Don Andrés Vicente CARADONTI (M.I. Nº 7.657.787), en un cargo de planta permanente, Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director de la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora Giorgi.

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES

Decreto 1314/2009

Dase por prorrogada una designación en el Consejo Nacional de la Mujer.

Bs. As., 17/9/2009

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 912 del 9 de junio de 2008 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y lo solicitado por el CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 912/08 se prorrogó, con carácter transitorio, la designación del Licenciado Héctor ALLOCATI en un cargo Nivel C - Grado 0 del organismo citado en el Visto.

Que transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a que se refiere el artículo 2º del decreto mencionado en el párrafo precedente y no habiéndose producido la cobertura del cargo mediante proceso de selección definitivo, el agente continúa prestando servicios, por lo cual, razones operativas hacen necesario efectuar una prórroga de designación por similar término.

Que el cargo de que se trata no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, con carácter transitorio, a partir del 7 de abril de 2008 la designación del Licenciado Héctor ALLOCATI (D.N.I. Nº 10.498.746) en el cargo Nivel C - Grado 0 del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con excepción a lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1315/2009

Dase por aprobada una designación en la Delegación Mendoza.

Bs. As., 17/9/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0011246/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 26.337 y Nº 26.422 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de las Leyes citadas en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de las mencionadas Leyes.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de UN (1) cargo existente en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de las referidas Leyes, el que deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Que el agente propuesto cuenta con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se le asignan y se destinará a cubrir un cargo de Asistente Administrativo (Nivel D), el que se halla vacante.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de las Leyes Nº 26.337 y 26.422 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 10 de noviembre de 2008, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, al señor Fernando Javier MOLINA (DNI Nº 18.446.959), en el cargo de Asistente Administrativo de la DELEGACION MENDOZA, Nivel D Grado 0 del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nº 26.337 y Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1311/2009

Desestímase un recurso interpuesto contra la Nota Nº 23.712/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 17/9/2009

VISTO el Expediente Nº 15.483/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 24 de febrero de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) cursó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA su Nota Nº 23.712, por la cual la intimó en los términos del Numeral 10.1.5.3 del Contrato de Concesión al pago de la suma de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 943.902,62.-) conforme lo dispuesto por los artículos 1º y 2º de la Resolución ETOSS Nº 88 de fecha 10 de agosto de 2005, dentro de un plazo de QUINCE (15) días de recibida la misma, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual.

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA interpuso en legal tiempo, recurso de reconsideración y alzada en subsidio contra los términos de la nota del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) Nº 23.712/06.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 540/569, del expediente mencionado en el Visto.

Que mediante la Resolución del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) Nº 99 de fecha 28 de junio de 2006, se rechazó por improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que analizados en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que, no se han alegado fundamentos que permitan controvertir los principios de legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que en atención a que la ex Concesionaria no ha observado la obligación que le impone el Numeral 13.6.4. del Contrato de Concesión, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, recurriendo la Nota del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) Nº 23.712 de fecha 24 de febrero de 2006, sin acreditar el previo cumplimiento de la sanción impuesta se considera que la desestimación del recurso importa la improcedencia del mismo, ya que adolece de ciertos requisitos que hacen imposible la continuidad de su sustanciación.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Nota Nº 23.712 de fecha 24 de febrero de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1312/2009

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 136/05 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 17/9/2009

VISTO el Expediente Nº 15.289/05 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente citado en el Visto se originó en virtud de la solicitud efectuada ante el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) por la apoderada de la Empresa AGROCOM SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA a que se intimase a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a la devolución de sumas indebidamente facturadas con más los intereses y multas correspondientes.

Que el reclamo efectuado por la apoderada de la Empresa AGROCOM SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA se fundó en que la ex prestataria, en supuesto conocimiento del incendio que se desatara en un predio ubicado en las calles José Pedro Varela Nº 5451 y Coronel Ramón Lista Nº 5500 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, del cual participó activamente al enviar al lugar del siniestro no menos de SEIS (6) camiones cisterna para abastecer las autobombas, cuestión que se verifica de acuerdo con la copia de la causa penal al efecto, obrante a fojas 56/322 del Expediente citado en el Visto, igualmente procedió a emitir la facturación por el servicio de desagüe desde el mes de enero de 1997 en adelante, por una superficie cubierta distinta de la real.

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA respondió oportunamente a la Empresa usuaria a través de su Nota de fecha 26 de julio de 2004, a través de la cual manifestó haber tomado conocimiento de la disminución de superficie edificada recién cuando fue presentado el reclamo con fecha 1º de marzo de 2004.

Que la Gerencia de Asuntos Legales del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) consideró lo actuado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA como ajustado a derecho y determinó que la Empresa AGROCOM SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA no formuló oportunamente la denuncia al efecto prevista en las normas concesionales.

Que con fecha 4 de agosto de 2005, la apoderada de la Empresa AGROCOM SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA efectuó una nueva presentación a través de la cual introdujo a los actuados nueva argumentación mientras que criticó directamente el dictamen de la Gerencia de Asuntos Legales del entonces Organismo Regulador mencionado en el considerando anterior.

Que en lo relativo a la impugnación efectuada al dictamen de la Gerencia de Asuntos Legales del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) debe recordarse que los mismos no son recurribles, en tanto ellos constituyen medidas preparatorias de la resolución a dictarse, (conforme Artículo 80 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991).

Que con fecha 9 de noviembre de 2005, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 136 a través de la cual rechazó el recurso directo de fecha 5 de diciembre de 2004, interpuesto por la Empresa AGROCOM SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA.

Que con fecha 9 de febrero de 2006 la representante de la Empresa AGROCOM SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA interpuso recurso de alzada contra la Resolución Nº 136 de fecha 9 de noviembre de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en el marco de los Artículos 68 del Marco. Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. y los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 458/463 del Expediente mencionado en el Visto.

Que analizados en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que, no se han alegado fundamentos que permitan controvertir los principios de legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto por la empresa AGROCOM SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA contra lo dispuesto por la Resolución Nº 136 de fecha 9 de noviembre de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

VIAJE OFICIAL

Decreto 1300/2009

Desígnase a los funcionarios y personal para acompañar a la señora Presidenta de la Nación en la visita a las ciudades de Nueva York y Pittsburgh (Estados Unidos de América) y a la Isla de Margarita (República Bolivariana de Venezuela).

Bs. As., 17/9/2009

VISTO que la señora Presidenta de la Nación concurrirá a la ciudad de NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) con motivo de llevarse a cabo la 64ª Sesión de la Asamblea General de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS entre los días 20 y 24 de septiembre de 2009, a la ciudad de PITTSBURGH (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) donde se realizará la Cumbre del G20 entre los días 24 y 25 de septiembre de 2009 y a la ISLA DE MARGARITA (REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA) donde participará de la II Cumbre ASA (América del Sur y Africa), entre los días 26 y 27 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará a la señora Presidenta de la Nación.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará la aeronave BOEING 757-200 matrícula T-01 de dotación de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a la ciudad de NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) con motivo de llevarse a cabo la 64ª Sesión de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas entre los días 20 y 24 de septiembre de 2009, a la ciudad de PITTSBURGH (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) donde se realizará la Cumbre del G20 entre los días 24 y 25 de septiembre de 2009 y a la ISLA DE MARGARITA (REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA) donde participará de la II Cumbre ASA (América del Sur y Africa), entre los días 26 y 27 de septiembre de 2009, a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — Invítase a integrar la comitiva de que se trata a las personas consignadas en el ANEXO II de la presente medida.

Art. 3º — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo entre los días 20 y 27 de septiembre de 2009.

Art. 4º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. Los respectivos organismos gubernamentales involucrados en la presente medida prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA NACION CON MOTIVO DEL VIAJE A LAS CIUDADES DE NUEVA YORK Y PITTSBURGH (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) Y A LA ISLA DE MARGARITA (REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA).

DIAS 20 AL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Secretario Adjunto de la señora Presidenta de la Nación, D. Víctor Fabián GUTIERREZ

- Señor Secretario Privado de la señora Presidenta de la Nación, D. Jorge Isidro Baltazar BOUNINE

- Señor Asesor de la señora Presidenta de la Nación, D. Julio Daniel ALVAREZ

- Señor Asesor de la señora Presidenta de la Nación, D. Juan Francisco ALARCON

- Señora Asesora de Gabinete, Da. María Angélica BUSTOS

SECRETARIA GENERAL

- Señor Médico Presidencial, Doctor D. Luis Antonio BUONOMO

- Señora Funcionaria de la Secretaría General, Da. Analía Graciela OLIVERA

- Señor Fotógrafo Presidencial, D. Víctor Hugo BUGGE

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señor Subsecretario de Comunicación y Contenidos de Difusión, D. Alfredo Eduardo SCOCCIMARRO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

- Señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, Licenciado D. Amado BOUDOU

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

- Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Doctor D. Carlos Alfonso TOMADA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

- Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Licenciado D. Jorge Enrique TAIANA

ANEXO II

NOMINA DE INVITADOS QUE INTEGRARAN LA COMITIVA A LAS CIUDADES DE NUEVA YORK Y PITTSBURGH (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) Y A LA ISLA DE MARGARITA (REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA).

- Señor Gobernador de la Provincia del Chaco, Contador D. Jorge Milton CAPITANICH

- Señor Gobernador de la Provincia de Formosa, Doctor D. Gildo INSFRAN

- Señor Diputado Nacional, D. José María DIAZ BANCALARI

- Señor Diputado Nacional, D. Agustín Oscar ROSSI

- Señor Diputado Nacional, D. Sergio Ariel BASTEIRO

- Señora Diputada Nacional, Da. Nora Noemí CESAR

- Señora Diputada Nacional, Da. María Carolina MOISES



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 327/2009

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 21/9/2009

VISTO el Expediente Nº 798/2009 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y modificatorios.

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCION NACIONAL DE GESTION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación de Da. Cecilia Eva ACHILLE, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Dirección.

Que la agente propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarla de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2009, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han tomado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Publica Nacional Nº 26.422.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto 577/03 y modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de abril de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Cecilia Eva ACHILLE (D.N.I Nº 24.127.880) para desempeñar funciones de Coordinador - Rango II, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS SESENTA Y TRES MIL ($ 63.000.-).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Publica Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 328/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Coordinación.

Bs. As., 21/9/2009

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nros. 149/07 y 1248/09, la Decisión Administrativa Nº 3, del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones y el Expediente Nº E-5459-2009 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita la excepción para la contratación de la señora MELZI, Mónica Isabel, para desempeñarse en el ámbito del Departamento de Servicios Generales de la Dirección de Patrimonio y Suministros de la Dirección General de Administración dependiente de la Secretaría de Coordinación del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex Subsecretaria de la Gestión Pública Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la señora MELZI, Mónica Isabel se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la misma reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificaciones, a los efectos de su equiparación a los niveles establecidos por el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que a fin de posibilitar la contratación de la señora MELZI, Mónica Isabel, corresponde exceptuar al mismo de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el artículo 9º del Anexo I del Decreto 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para contratar por el período comprendido entre el 01/02/2009 y el 31/12/2009, a la señora MELZI, Mónica Isabel (DNI Nº 14.456.617) con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del articulo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al nivel E - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 326/2009

Apruébase el procedimiento de selección cumplido respecto de la Licitación Pública Nº 13/08 con la finalidad de contratar un servicio de racionamiento de alimentos.

Bs. As., 21/9/2009

VISTO el Expediente Nº E-CONAF-16253-2007 del registro del ex CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y los Decretos Nº 436 del 30 de mayo de 2000, Nº 1023 del 13 de agosto de 2001, con sus respectivas modificaciones y el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la Licitación Pública Nº 13/08 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, que tiene por finalidad la contratación de un servicio de racionamiento de alimentos en cocido por un plazo de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por un período similar al originalmente contratado, destinado a diversas Residencias de Adultos Mayores, bajo la órbita de la Dirección Nacional de Políticas Para Adultos Mayores, dependiente de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de dicho MINISTERIO.

Que por Resolución Nº 3690 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de fecha 9 de octubre de 2008, oportunamente refrendada por la titular de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, se autorizó el llamado a la licitación y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que, oportunamente, se realizó la publicación del llamado a licitación en el Boletín Oficial según consta en las actuaciones señaladas en el Visto y en los Diarios Clarín y La Nación.

Que también fue solicitado a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION el informe de precio testigo, el cual obra agregado a las presentes actuaciones.

Que fueron cursadas invitaciones a cotizar a distintos proveedores del ramo, a la Unión Argentina de Proveedores del Estado, como así también, se ha retirado y obtenido del sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES el pliego por parte de otros prestadores del rubro.

Que, con fecha 16 de diciembre de 2008, se llevó a cabo la apertura de los sobres conteniendo las propuestas presentadas como consecuencia de la convocatoria efectuada, pertenecientes a las siguientes firmas: SUCESION DE RUBEN MARTIN S.A., COMPAÑIA ALIMENTARIA NACIONAL S.A., COMPAÑIA INTEGRAL DE ALIMENTOS S.A., CATERIND S.A. y EMPRESA DE ALIMENTACION PATAGONICA S.A.; conforme surge de la respectiva Acta de Apertura.

Que fueron agregadas las ofertas presentadas con toda la documentación acompañada y elaborado el Cuadro Comparativo de las firmas precitadas.

Que el Departamento de Contrataciones y Suministros de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, elaboró el pertinente Informe sobre los aspectos formales y la calidad de los oferentes.

Que fue glosado el Informe sobre calidad y precio de las ofertas presentadas confeccionado por la Dirección Nacional de Políticas Para Adultos Mayores de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que, por Dictamen de Evaluación Nº 19/09, se expidió la COMISION EVALUADORA, recomendando desestimar por inconvenientes las ofertas presentadas por las empresas COMPAÑIA INTEGRAL DE ALIMENTOS S.A. y EMPRESA DE ALIMENTACION PATAGONICA S.A., toda vez que no han subsanado los defectos formales de sus presentaciones (artículo 8º de la Resolución ME Nº 834/00).

Que finalmente fue recomendado adjudicar por resultar sus ofertas admisibles y también las más convenientes a las firmas SUCESION DE RUBEN MARTIN S.A. para los renglones 1, 4 y 5; CATERIND S.A. para los renglones 2, 3 y 7; y COMPAÑIA ALIMENTARIA NACIONAL S.A. para el renglón 6.

Que el referido Dictamen de Evaluación, notificado a todos los oferentes en tiempo y forma, no fue objeto de impugnación alguna.

Que la adjudicación propiciada por la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA responde a la necesidad de satisfacer los requerimientos nutricionales de los asistidos en sus diversas Residencias de Adultos Mayores.

Que el procedimiento de selección de la presente contratación se halla contemplado en los artículos 24, 25 inciso a) apartado 1) y 26 inciso a) apartado 1 del Decreto Nº 1023/01, reglamentado por el artículo 22 inciso c) del Anexo del Decreto Nº 436/00, vigente en función del artículo 39 in fine de la norma mencionada en primer término.

Que la Dirección de Asuntos Legales de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha intervenido conforme le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado también la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme las facultades otorgadas por el inciso 2) del articulo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y en el marco de lo dispuesto en el articulo 35 inciso c) del anexo al Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento de selección cumplido respecto de la Licitación Pública Nº 13/08 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con la finalidad de contratar un servicio de racionamiento de alimentos en cocido por DOCE (12) meses, con opción a prórroga por un período similar al originalmente contratado, destinado a diversas Residencias de Adultos Mayores, bajo la órbita de la Dirección Nacional de Políticas Para Adultos Mayores, dependiente de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del referido MINISTERIO.

Art. 2º — Desestímanse, en la licitación Publica Nº 13/08 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, las ofertas presentadas por las firmas COMPAÑIA INTEGRAL DE ALIMENTOS S.A. y EMPRESA DE ALIMENTACION PATAGONICA S.A., acorde a lo sugerido por la COMISION EVALUADORA, en su Dictamen de Evaluación 19/09.

Art. 3º — Adjudícase, a las empresas consignadas en el ANEXO que forma parte de la presente Decisión Administrativa, de acuerdo con el detalle y los montos allí indicados, los cuales totalizan la suma de PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 8.201.836,68), por los fundamentos vertidos en el referido Dictamen de Evaluación.

Art. 4º — Autorízase al Departamento de Contrataciones y Suministros de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA a emitir las Ordenes de Compra correspondientes.

Art. 5º — Dispónese que el monto total indicado en el artículo 3º, se imputará a la partida 46-2-11 2.1.1 para el ejercicio 2009 por la suma de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON DOCE CENTAVOS ($ 5.467.891,12); y para el ejercicio 2010 por la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.733.945,56), ambos del presupuesto de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO

PROVEEDORES	RENGLONES	MONTO POR PROVEEDOR
SUCESION DE RUBEN MARTIN S.A. - CUIT Nº 30-58167766-5	1, 4 y 5	$ 3.353.103,36
CATERIND S.A. - CUIT Nº 30-65727197-3	2, 3 y 7	$ 3.986.192,64
COMPAÑÍA ALIMENTARIA NACIONAL S.A.- CUIT Nº 30-64344971-0	6	$ 862.540,68
TOTAL		$ 8.201.836,68




RESOLUCIONES

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1122/2009

Declárase de interés nacional la "Fiesta del Arte Popular Callejero Neuquén 2009" a desarrollarse en la Ciudad de Neuquén.

Bs. As., 23/9/2009

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 65338-09-1-7 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "FIESTA DEL ARTE POPULAR CALLEJERO NEUQUEN 2009", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un acontecimiento organizado por la FERIA ARTESANAL DE NEUQUEN.

Que la fiesta en cuestión reúne a artesanos y artistas, quienes exhiben sus productos originales de distintas provincias, convirtiendo a la ciudad de Neuquén en un importante atractivo turístico y cultural.

Que en esta ocasión se festejan el 30º Aniversario de la Feria Artesanal de Neuquén juntamente con el 14º Encuentro Patagónico de Artesanos.

Que la Avenida Argentina se transformará en la llamada Peatonal del Arte", y convocará a una importante variedad de espectáculos teatrales, exposiciones de pinturas y esculturas, desarrollándose espectáculos de danzas y música regionales.

Que la anterior edición del acontecimiento de marras fue declarada de interés nacional mediante Resolución SG Nº 1001/2008.

Que la particular relevancia que reviste este encuentro para el desarrollo y promoción de la región, amerita el dictado del presente pronunciamiento.

Que las SECRETARIAS DE TURISMO y de CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención correspondiente que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "FIESTA DEL ARTE POPULAR CALLEJERO NEUQUEN 2009", a desarrollarse en la Ciudad de Neuquén, de la provincia homónima, del 12 al 15 de noviembre de 2009.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 714/2009

Otórgase el auspicio para la realización de la "2º Edición de la Expo Vinos y Gourmet Regional 2009 - Sabores y Sentidos" a desarrollarse en la ciudad de Firmat, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 23/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0320459/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, el Presidente del Ente Turístico Firmat (ETUFIR), D. Rubén D. LANG, solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, para la realización de la "2º Edición de la EXPO VINOS Y GOURMET REGIONAL 2009 - Sabores y Sentidos", a realizarse los días 2, 3 y 4 de octubre de 2009, en el Predio Ferial del Playón del Ferrocarril de la Ciudad de Firmat, Provincia de SANTA FE.

Que el aludido encuentro cumplirá con su segunda edición, organizado por el citado Ente creado por la Ordenanza Nº 1299 de fecha 15 de junio de 2007 del Consejo Municipal de la referida Ciudad de Firmat, con el objetivo de desarrollar una exposición regional en donde los vinos y los productos gourmet son los protagonistas, permitiendo conocer, degustar, probar, catar, saborear, disfrutar y en última instancia, aprender a elegir qué comprar.

Que siguiendo las directivas impartidas por el ESTADO NACIONAL en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, sustituido por el Artículo 1º de su similar Nº 98 de fecha 13 de febrero de 2009.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, para la realización de la "2º Edición de la EXPO VINOS Y GOURMET REGIONAL 2009 - Sabores y Sentidos", a realizarse los días 2, 3 y 4 de octubre de 2009, en el Predio Ferial del Playón del Ferrocarril de la Ciudad de Firmat, Provincia de SANTA FE.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD VEGETAL

Resolución 695/2009

Apruébase el Protocolo de Calidad para Paltas Frescas Argentinas.

Bs. As., 21/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0292889/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que en el mercado global, el grado de exigencia de clientes y consumidores respecto de la calidad de los alimentos se ha elevado, en virtud del aumento de la información disponible y de la diversificación de la oferta.

Que a efectos de garantizar a clientes y consumidores que las Paltas Frescas Argentinas lleven efectivamente los atributos de valor diferenciadores, es necesario contar con sistemas eficaces de gestión e identificación.

Que se debe ponderar la excelente calidad de las Paltas que se producen en la REPUBLICA ARGENTINA con atributos y autenticidad vinculadas al origen, las prácticas de producción y los sistemas que aseguren su calidad.

Que los consumidores con mayor información, son selectivos al momento de elegir, así cuando se les ofrecen Paltas Frescas Argentinas que cumplen con las características y exigencias demandadas, tienden a privilegiarlas.

Que en la elaboración del protocolo ha tomado intervención la COMISION ASESORA DE LOS ALIMENTOS ARGENTINOS, creada por la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la cual se encuentra integrada por la CAMARA ARGENTINA DE CERTIFICADORAS DE ALIMENTOS, PRODUCTOS ORGANICOS Y AFINES (CACER); la CAMARA DE EXPORTADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CERA); la CAMARA DE INDUSTRIALES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (CIPA); el CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES (CFI); la COORDINADORA DE LAS INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (COPAL); la FUNDACION ARGENINTA; la FUNDACION EXPORTAR; el INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL) organismo dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA del MINISTERIO DE SALUD; el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION; el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION; el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION (OAA); el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION y la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE PRODUCCION, como así también han participado la empresa JABULISSA S.R.L.

Que en dicho orden de ideas, los sistemas de certificación voluntaria prestados por entidades independientes, se han probado aptos a esa finalidad, cuando los atributos diferenciales de valor no son factibles de ser comprobados directamente por clientes y consumidores, porque resumen innumerables condiciones y decisiones a lo largo de la cadena agroalimentaria.

Que las tendencias actuales muestran claramente que el camino de la calidad es al que se deben orientar todas las acciones y propuestas vinculadas con la producción de Paltas Frescas Argentinas.

Que conforme a lo establecido por la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que crea el Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", resulta un requisito esencial cumplir con un Protocolo de Calidad para la obtención del mismo, como así también, brindar a los consumidores garantía de que los productos han sido elaborados de conformidad a características específicas y/o condiciones especialmente establecidas.

Que la "calidad" por consiguiente, es un componente estratégico para el desarrollo competitivo de las Paltas Frescas Argentinas, y un factor diferencial para el ingreso a mercados nuevos, desarrollo de mercados o permanencia en los mercados existentes con innovación de mantenimiento.

Que un Protocolo de Calidad para Paltas Frescas Argentinas resulta ser un patrón o medida para las empresas productoras que deseen diferenciar su producto como estrategia competitiva.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, tiene entre sus objetivos definir las políticas referidas al desarrollo, promoción, calidad y sanidad de productos, industrializados o no, para consumo alimentario de origen animal o vegetal.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que por lo antes expuesto, la mencionada Secretaría tiene interés en la aprobación de un Protocolo de Calidad de carácter no obligatorio y de adhesión e implementación voluntaria, que identifique los atributos diferenciales de las Paltas Frescas Argentinas.

Que el desarrollo de esta estrategia posibilitará el posicionamiento de las Paltas Frescas Argentinas en los mercados extranjeros con valor agregado.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FI-

NANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, sustituido por el Articulo 1º de su similar Nº 98 de fecha 13 de febrero de 2009.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Protocolo de Calidad para Paltas Frescas Argentinas que figura en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Invítase a las personas físicas y jurídicas que conforman la cadena productiva a adoptar e implementar las normas técnicas y de calidad contenidas en el Protocolo aprobado por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — Invítase a todas las provincias a difundir, en sus respectivas jurisdicciones, el Protocolo de Calidad para Paltas Frescas Argentinas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

ANEXO

PROTOCOLO DE CALIDAD PARA PALTAS FRESCAS ARGENTINAS

ORGANISMOS Y PERSONAS FISICAS O JURIDICAS INTERVINIENTES EN LA CONFECCION DEL PROTOCOLO:

• Dirección Nacional de Agroindustria de la SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, en base a la propuesta realizada por la Ingeniera Agrónoma Susana MATHEUS de la empresa JABULISSA S.R.L. productora y comercializadora de paltas “Hass”.

• INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION. Estación Experimental Famaillá. Ingeniero Agrónomo Guillermo TORRES LEAL.

• CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES (CFI).

• Ingeniero Agrónomo Daniel TUBELLO - Estación Experimental Agropecuaria Salta.

• Agrónomo General Carlos AGUIRRE - Estación Experimental de Cultivos Tropicales Yuto.

INTRODUCCION

La producción de Palta “Persea americana Mill.” se realiza principalmente en el Noroeste Argentino (NOA), más precisamente en las Provincias de SALTA, JUJUY y TUCUMAN, en donde se encuentra gran parte de la superficie plantada, debido a sus condiciones de suelo y clima para lograr un producto altamente satisfactorio.

Entre las diferentes variedades cultivadas, la predominante es “Hass”, le sigue en importancia la variedad local “Torres”, y en menor medida “Lula” (Aguirre et al., 2003).

La variedad “Hass” posee la ventaja de ser fácilmente distinguible por el consumidor por su cáscara rugosa y negra, pero por sobretodo por su excelente sabor debido a su elevado contenido de aceite.

La Palta fue descripta como la fruta más nutritiva de todas (Purseglove, 1968), ha ganado el reconocimiento y un lugar importante en el mercado internacional. Es una de las frutas más completas en cuanto a su composición mineralógica y posee ácidos grasos monoinsaturados, los cuales son muy beneficiosos para la salud. También contiene una alta concentración de potasio y un bajo nivel de sodio, y cantidades importantes de vitaminas A, B6, C, D y E.

Se trata de un producto con una demanda creciente, y es importante lograr un nivel mayor de excelencia para satisfacer las exigencias de los consumidores, mantener los mercados actuales e incorporar nuevos.

a) Alcances:

El presente protocolo define y describe los atributos de calidad que deberían cumplirse para adquirir el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” en Paltas frescas variedad “Hass”.

El objetivo que persigue este documento, es brindar a los productores de Paltas de la REPUBLICA ARGENTINA una herramienta adicional para la obtención de productos de calidad diferenciada.

Por tratarse de un documento de naturaleza dinámica, este Protocolo podrá ser revisado periódicamente sobre la base de las necesidades que surjan del sector público y/o privado.

Para los productores de Palta queda implícito el cumplimiento de las reglamentaciones vigentes sobre Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) para la sala de empaque, condiciones para las frutas frescas y para envases, entendiendo como tales a las descriptas en el Código Alimentario Argentino (C.A.A.), como así también cualquier otra normativa nueva o que modifique, reemplace o sustituya a las enunciadas relacionadas con estos productos:

• Código Alimentario Argentino (C.A.A.) - Capítulo I “Disposiciones Generales”.

• Código Alimentario Argentino (C.A.A.) - Capítulo II “Condiciones Generales de las Fábricas y Comercios de Alimentos” Resolución Nº 80 de fecha 11 de octubre de 1996 del GRUPO MERCADO COMUN del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), incorporada al Código Alimentario Argentino por Resolución Nº 587 de fecha 1 de septiembre de 1997 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL. Reglamento técnico del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) sobre las condiciones higiénico-sanitarias y de buenas prácticas de elaboración para establecimientos elaboradores/industrializadores de alimentos.

• Código Alimentario Argentino (C.A.A.) - Capítulo XI “Alimentos Vegetales” - Artículos 879 a 883.

• Código Alimentario Argentino (C.A.A.) - Capítulo IV “Utensilios, recipientes, envases, envolturas, aparatos y accesorios”.

• Resolución Nº 756 de fecha 13 de octubre de 1997 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA (valores mínimos de materia seca que deben alcanzar distintos cultivares para comenzar con su cosecha).

• Resolución Nº 256 de fecha 23 de junio de 2003, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Tolerancias o límites máximos de residuos de plaguicidas en productos y subproductos agropecuarios. Listado de productos fitosanitarios químicos y biológicos, y de aptitudes de los mismos que por su naturaleza o característica se hallan exentos del requisito de fijación de tolerancias. Listado de principios Activos Prohibidos y Restringidos en la legislación vigente).

• Resolución Nº 619 de fecha 30 de septiembre de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Límites máximos de residuos administrativos, en los términos dispuestos por la Resolución Nº 1384 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la mencionada Secretaría.

• Resolución Nº 803 de fecha 16 de diciembre de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA). Límites Máximos de Residuos Administrativos (LMRA)). Establece límites máximos de residuos administrativos, en los términos dispuestos por la mencionada Resolución Nº 1384/04.

b) Criterios generales:

Los atributos diferenciadores de la Palta surgen de la información aportada, principalmente por organismos de investigación y por empresas productoras, empacadoras y exportadoras de Palta variedad “Hass”.

Los mercados de destino cuyas exigencias han sido compiladas para el presente protocolo son los países de la UNION EUROPEA (UE). Del mismo modo, se pone de manifiesto que este Protocolo puede ser utilizado para los productos que se comercializan tanto en el mercado local como en el externo.

Asimismo, se han considerado los atributos de calidad de Palta establecidos en los siguientes documentos:

• “PC-001-2004 Pliego de Condiciones para el uso de la marca oficial México Calidad Suprema en aguacate (Palta)”.

• “Standard FFV-42 concerning the marketing and commercial quality control of Avocados (2008 Ed.)”. United Nations, New York, Geneva 2008.

c) Fundamento de los atributos diferenciales:

1) Atributos del producto:

Estos atributos se basan en las exigencias de calidad de los distintos mercados para la Palta variedad “Hass” de consumo en fresco.

En este documento se presentan las características que debe tener el producto para ser considerado de calidad diferenciada; de manera de preservar el fruto desde la cosecha y alcanzar las mejores condiciones sanitarias y organolépticas de la Pasta.

2) Atributos del proceso:

Para la producción y acondicionamiento de la Palta se ha optado por el cumplimiento de Buenas Prácticas Agrícolas y Buenas Prácticas de Manufactura (BPA y BPM) según corresponda.

Las características de transporte y almacenamiento, considerando la normativa vigente, deberán respetar lo establecido en el sistema de aseguramiento de la inocuidad y calidad propuesto.

Por lo tanto, se definen características de proceso en referencia a:

I) Sistema de Gestión de la Calidad

II) Cosecha

III) Proceso post-cosecha

3) Atributos del envase:

Respetando la normativa vigente para envases en general, se ha tomado el criterio del envase de preferencia en los mercados destino, y que aseguren la integridad y las condiciones necesarias para la óptima conservación de la fruta.

ATRIBUTOS DIFERENCIADORES DEL PRODUCTO.

a) Variedad:

El Palto “Persea americana Mill”, pertenece a la familia de las Lauráceas, es una especie arbórea, originaria de una amplia zona geográfica, que se extiende desde las sierras centrales y orientales de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y de la REPUBLICA DE GUATEMALA, hasta la costa Pacífico de Centro América (Pepenoe,1920. Storey et al, 1986). Los tipos mejorados pertenecen a TRES (3) taxones que son las denominadas razas mexicanas, guatemalteca y antillana. La variedad “Hass” es predominantemente guatemalteco, con algunos genes mexicanos, es una mutación espontánea de parentales desconocidos, que fue seleccionado por Rudolf Hass en California (USA), debido a la alta calidad de su pulpa, mayor productividad y excelente capacidad de almacenamiento y transporte.

b) Requerimientos mínimos de calidad:

Las condiciones mínimas que cada Palta debe reunir son las siguientes:

• Bien desarrollada, sin deformaciones severas.

• Sana, libre de enfermedades.

• Estar en un estado de madurez apropiado.

• No poseer olores y/o sabores extraños.

• Libre de materias extrañas (polvo, hojas, ramas, piedras, etcétera).

• Exenta de heridas abiertas o reo cicatrizadas en el fruto.

• Sin podredumbres.

• Exenta de signos de sobremadurez.

• Libre de daño por helada.

• Exenta de desorden fisiológico.

• Libre de daños por animales.

• Exenta de quemaduras severas de sol.

c) Requerimientos generales:

1) Madurez

La madurez comercial del fruto se determina en laboratorio midiendo el contenido de materia seca (Metodología de medición de materia seca en palta: Resolución Nº 756 de fecha 13 de octubre de 1997 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) modificada por su similar Resolución Nº 190 de fecha 17 de marzo de 1999, de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que debe ser igual o mayor a VEINTITRES POR CIENTO (23%) para poder cosechar el fruto y que éste llegue en buenas condiciones a destino.

Las muestras deben tomarse de las caras Noreste (NE) y Suroeste (SO) del árbol respectivamente.

2) Exterior del fruto

En su mayoría la superficie de la Palta debe ser: verde brillante, áspera, de consistencia coriácea y de textura rugosa.

3) Pedúnculo

El largo del pedúnculo no deberá ser superior a UN CENTIMETRO (1 cm). Si el pedúnculo está ausente, no deberá haber desgarrado la piel del fruto.

Se recomienda un largo de pedúnculo entre CINCO MILIMETROS (5 mm) y SIETE MILIMETROS (7 mm).

Cuando el daño producido por el pedúnculo desgarrado no afecta la pulpa, se admite una tolerancia hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) en el envase.

4) Pulpa

Al perder presión y estar lista para el consumo la pulpa debe ser fácilmente separable de la cáscara, de color amarillo cremoso, sin fibras, de ligero sabor nogado.

5) Forma

Típica de la variedad, ovoide a periforme, con inserción del pedúnculo ligeramente lateral.

6) Calibre

El tamaño de las Paltas dependerá de su destino, por lo cual se deberán respetar los calibres establecidos en la correspondiente normativa.

Escala de Peso (gr.)	Código de Calibres
781 - 1220	4
576 - 780	6
456 - 576	8
364 - 462	10
300 - 371	12
258 - 313	14
227 - 274	16
203 - 243	18
184 - 217	20
165 - 196	22
151 - 175	24
144 - 157	26
134 - 147	28
123 - 137	30
80 - 123	S*

Tolerancia de calibre: un DIEZ POR CIENTO (10%) en número o en peso de Paltas que no correspondan al calibre indicado en el envase, pero que respondan al calibre inmediatamente inferior o superior,

d) Daños y defectos:

Tolerancia: la sumatoria de los defectos mencionados a continuación no deberá superar el VEINTE POR CIENTO (20%) del total de unidades por envase. No obstante no podrá presentarse en un mismo envase la totalidad de los defectos detallados.

Fruto con deformaciones

1) Heridas cicatrizadas: se acepta hasta SEIS CENTIMETROS CUADRADOS (6 cm^2), siempre y cuando no superen el QUINCE POR CIENTO (15%) de la superficie del fruto.

2) Manchas: se acepta hasta UN CENTIMETRO CUADRADO (1 cm^2) de la superficie afectada del fruto.

3) Quemadura de sol: se acepta sólo cuando es leve, sin alterar significativamente el color normal de la fruta y cuando no afecte la pulpa.

4) Daño de insectos: se acepta sólo cuando el daño no involucra la condición del fruto, afectando solamente la superficie de la piel.

e) Contaminantes químicos:

Se deberá demostrar el uso de productos aprobados por el organismo oficial competente, encontrándose los mismos dentro de los Límites Máximos de Residuos (LMR) establecidos para este cultivo.

f) Vida útil del producto:

Desde la cosecha del fruto hasta la recepción del producto por parte del cliente interno o externo, conservándose en cámaras de frío, la vida útil es de SESENTA (60) días máximo.

Importante: En caso de realizar otras determinaciones por exigencias externas o por controles internos de la empresa que no se enuncien en el presente protocolo, se deberá adjuntar copia de los registros asociados (internos y/o externos) al momento de la auditoría correspondiente al sistema del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Por otro lado, el solicitante de la marca deberá presentar documentación informando la periodicidad de los análisis y fundamentar el método de muestreo utilizado. En todos los casos se utilizarán técnicas oficiales reconocidas.

ATRIBUTOS DIFERENCIADORES DEL PROCESO

a) Sistemas de gestión de calidad:

La producción de Paltas que aspire a obtener el Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", debe realizarse bajo el sistema de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) (Normas de referencia: Resolución Nº 510 de fecha 11 de junio de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y de Manufactura (BPM) según corresponda, desde el cultivo hasta su comercialización.

La empresa deberá establecer un análisis de riesgo que identifica que a lo largo del proceso de cosecha, los lugares y operaciones en los cuales podría haber contaminación de tipo física, química y microbiológica de la fruta, con el propósito de prevenir sus efectos.

1) Trazabilidad

La empresa debe cumplir con un sistema de trazabilidad que contemple toda la información y registros, que permita un seguimiento completo de la Palta desde su lugar de producción hasta el punto de comercialización del producto final.

b) Producción primaria:

A continuación se mencionan algunos puntos relativos a las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) con el objeto de asegurar la calidad final de las Paltas:

1) Procedimiento de cosecha

Establecer un procedimiento de recolección de fruta que asegure la integridad de la misma, con el propósito de evitar pérdidas en cantidad y calidad.

Consideraciones:

• Previamente a la cosecha, se verificará la limpieza y sanitización de los cajones/bins de cosecha y demás herramientas, las cuales deberán estar libres de tierra u otro tipo de impurezas, como restos de frutas, etcétera. La limpieza del material será realizado y verificado antes de cada cosecha.

• Se cosecharán los frutos que hayan alcanzado madurez fisiológica.

• No debe cosecharse en días excesivamente húmedos, ni con temperaturas por encima de TREINTA GRADOS CENTIGRADOS (30º C) o con lluvia. Se deberá dejar pasar UN (1) día entero desde que dejó de llover hasta que se reinicia la cosecha.

Asimismo, se deberá realizar en horario cercano al mediodía, para que la humedad del rocío nocturno no provoque daños en la fruta.

• Los frutos no deberán golpearse, sufrir rozaduras o cualquier otro daño en la piel.

• Los operarios de cosecha cortarán los frutos con tijeras especiales, afiladas y los depositarán dentro de las maletas, morrales o bandejas cosecheras de DIEZ KILOGRAMOS (10 kg) o DIECIOCHO KILOGRAMOS (18 kg) de capacidad.

Una vez llenada la maleta, el operario de cosecha volcará el contenido de la misma dentro de cajones plásticos/bins de DOSCIENTOS KILOGRAMOS (200 kg) o TRESCIENTOS KILOGRAMOS (300 kg) netos de capacidad, tomando los recaudos necesarios para evitar maltratar la fruta. Además, no deberán llenarse en más de un OCHENTA POR CIENTO (80%) de su capacidad para evitar que la fruta se aplaste cuando sea estibada.

• Los cajones plásticos/bins no deberán estar en contacto directo con el suelo, sino que deberá ponerse un plástico entre el mismo y la base del bins. Además, no deberán quedar expuestos a la luz solar, deben estar a la sombra o tapados.

• Los vehículos que transporten la fruta dentro del campo y desde el campo a la planta de empaque, no deberán sobrecargarse, y la carga no deberá ir en ningún caso suelta. Es aconsejable cubrirla con una tela media sombra para evitar la exposición directa de los rayos solares y al agua de lluvia, y también para preservarla de alguna contaminación eventual (polvo ambiental, excremento de aves, etcétera).

• Las maniobras de carga y descarga deberán efectuarse con cuidado, evitando golpear los cajones y el movimiento excesivo de los mismos.

• Los vehículos destinados al transporte del producto cosechado serán lavados y sanitizados con una frecuencia definida de DOS (2) veces por mes o más si fuese necesario y según un procedimiento de limpieza y desinfección, también el uso de los mismos debe ser exclusivo como contenedores de cosecha de Paltas.

2) Recepción y muestreo de la materia prima

En el período comprendido entre el arribo de la fruta y su procesamiento, deberán efectuarse los muestreos correspondientes a la detección de plagas, enfermedades y apariencia general de la fruta, en aspectos que influyan directamente en la calidad (manchas, decoloraciones, roeduras, golpes, rozaduras, etcétera).

La empresa deberá presentar documentación informando la periodicidad de los controles de calidad mencionados del producto. Asimismo, deberá fundamentar el método de muestreo utilizado, debiendo ser el mismo representativo del volumen de producción. (Se pueden considerar como referencia los métodos de muestreo mencionados en: Resolución GRUPO MERCADO COMUN del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) Nº 99/94, Identidad y Calidad del Tomate - punto 6 “Toma de muestra”; Reglamento (CE) Nº 1882/2006).

3) Post cosecha

I) Recepción de la fruta

Luego de cosechada la fruta, debe llevarse en poco tiempo, al establecimiento de empaque para su procesamiento, No deberán transcurrir más de DOCE (12) horas entre la cosecha y el preenfriado, pero si esto no es posible, debe evitarse que la fruta alcance temperaturas internas superiores a VEINTISEIS GRADOS CENTIGRADOS (26ºC) en campo y durante el transporte al empaque.

Si el procesamiento de la fruta no puede realizarse de forma inmediata, ésta debe ser conservada en cámara a temperatura entre DIEZ GRADOS CENTIGRADOS (10ºC) y QUINCE GRADOS CENTIGRADOS (15ºC), para frenar los procesos de maduración del fruto.

II) Primera preselección

La fruta es volcada a una mesa donde se procede a realizar la primera selección. Se debe retirar la fruta que no responda a los estándares de calidad definidos anteriormente.

III) Cepillado

La Palta debe pasar por un tándem de cepillos suaves que retiran el polvo y le otorga brillo a la fruta, lo cual mejora su apariencia.

IV) Segunda preselección

Antes de ingresar el fruto a la sala de proceso, debe ser inspeccionado nuevamente. En esta etapa, se procede a recortar el pedúnculo en aquellas frutas en las cuales el mismo supere el límite definido anteriormente.

V) Calibrado y embalado

En la sala de proceso, la fruta es acomodada sobre polines para que la balanza de la máquina calibradora la pese correctamente e ingrese a la cajonera asignada por la máquina.

Luego, se procede al embalado que consiste en colocarla prolija y ordenadamente en cajas de capacidad determinada y con el número de frutas correspondiente a cada calibre.

VI) Conservación

Una vez armado el pallet, se procede a preenfriarlo en túnel de aire forzado para llevar la fruta a una temperatura entre SIETE GRADOS CENTIGRADOS (7ºC) y OCHO GRADOS CENTIGRADOS (8ºC) con una humedad relativa del NOVENTA POR CIENTO (90%) al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%), el tiempo que sea necesario, dependiendo éste de la temperatura que haya tenido la Palta al ingreso del túnel.

Luego del preenfriado rápido, se procede a guardar los pallets en la cámara de almacenamiento hasta su despacho. La temperatura de conservación de dicha cámara debe ser de CUATRO CON CINCUENTA GRADOS CENTIGRADOS (4,50ºC) a CINCO CON CINCUENTA GRADOS CENTIGRADOS (5,50ºC).

Asimismo, la sala de carga debe estar a una temperatura de DIEZ GRADOS CENTIGRADOS (10ºC) a DOCE GRADOS CENTIGRADOS (12ºC). Estos valores están en función del estado de maduración de la fruta. Si la fruta está más madura, se requerirá una temperatura de conservación menor.

Para la exportación, el contenedor de atmósfera controlada debe cumplir con los siguientes parámetros:

• Temperatura de carga: SEIS GRADOS CENTIGRADOS (6ºC)

• Oxígeno: CINCO POR CIENTO (5%).

• Dióxido de carbono: SEIS POR CIENTO (6%).

Importante: se deberá separar el producto que se enmarca en el presente Protocolo y en la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, e identificar correctamente los lotes y los cargamentos, de forma tal de garantizar el manejo de los mismos divididos del resto de los productos sin el amparo del sello. Para ello, la empresa deberá contar con documentación y registros de todo el proceso productivo y comercial, que avale la mercadería que lleva en su rótulo la marca.

ATRIBUTOS DIFERENCIADORES DEL ENVASE:

El contenido de cada envase deberá ser homogéneo y comprender únicamente Paltas de la misma variedad. La parte visible del contenido del envase deberá ser representativa del conjunto.

El acondicionamiento de las Paltas deberá ser tal que garantice una protección conveniente del producto. Los materiales utilizados en el interior del envase deberán ser nuevos, limpios y de una composición que no pueda causar alteraciones a los productos. Los envases deberán estar exentos de cualquier cuerpo extraño.

Para este producto se considera el uso de cajas de cartón de CUATRO KILOGRAMOS (4 kg) netos de peso, tipo plató, que permiten la visualización del contenido, y aseguran el cuidado de los frutos dada su fragilidad.

• Cartón: Cajas de CUATRO KILOGRAMOS (4 kg) tipo plató autoarmables.

• Plástico: Cajas de DIEZ KILOGRAMOS (10 kg) y ONCE KILOGRAMOS (11 kg,)

• Bines de DOSCIENTOS CINCUENTA KILOGRAMOS (250 kg.) de madera tratada en horno, fiscalizados por del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Los envases y los elementos de madera usados para el soporte y acomodación que se destinen a exportación, deben haber sido sometidos a tratamiento cuarentenario (Resolución Nº 3 de fecha 18 de enero de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION).

Resolución Nº 619 de fecha 30 de septiembre de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) de la citada Secretaría, “Límites máximos de residuos administrativos” y la Resolución Nº 256 de fecha 23 de junio de 2003, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, “Límites Máximos de Residuos (LMR)”, establecidos para el cultivo de Palta.

Principio Activo	LMR (mg/kg)	Resolución SENASA Nº
Endosulfán	0.05	619/05
Fosetil Aluminio	1	619/05
Mancozeb	0,05	619/05
Oxicloruro de cobre	20	619/05
Procloraz	5	619/05
Tiabendazol	5	619/05
Aceite mineral	0.01	256/03
Bromuro de metilo	30	256/03
Carbendazim	0.5	256/03

GLOSARIO

CLIMATERIO: Proceso propio de algunas especies vegetales que se caracteriza porque una vez que el fruto ha llegado a su madurez fisiológica o de cosecha, experimenta un incremento en su tasa respiratoria con aumentos en la liberación de agua y gases, dióxido de carbono y etileno, provocando una degradación de los tejidos vivos a una tasa elevada, acompañada de cambios internos acelerados e irreversibles.

PODRIDA: Se considera fruta podrida a aquella que presenta deterioro de la piel o pulpa causado por microorganismos patógenos.

HERIDAS ABIERTAS: Cuando se observa una lesión de origen mecánico en la piel del fruto con compromiso de la pulpa y que no ha logrado secarse. Cualquier nivel es considerado como daño y su tolerancia es cero.

SOBREMADURO: Se considera a aquel grado de madurez que no permite una adecuada conservación de la fruta hasta el momento de su consumo. Se verifica por ablandamiento de la pulpa, cambios en el aroma y sabor, y modificaciones perceptibles asociados al climaterio. Un fruto está sobremaduro cuando tiene menos de DOS LIBRAS POR CENTIMETRO CUADRADO (2 libras/cm^2) de presión.

INMADUREZ: Caracteriza a aquella fruta cuyo grado de madurez es inferior al recomendado como índice de cosecha (considerar el porcentaje de materia seca mínimo del VEINTITRES POR CIENTO (23%) y mínimo de aceite ONCE POR CIENTO (11%).

QUEMADURA DE SOL: Pigmentación de la epidermis del fruto de color que va desde el amarillento intenso a rojo o negro, con depresión y compromiso de la pulpa.

DAÑO POR HELADA: Alteración de los frutos cuando han sido expuestos a frío intenso o heladas durante su etapa de crecimiento, antes de la cosecha. Se manifiesta con una coloración rojiza-violácea en la epidermis asociada a un oscurecimiento de los haces vasculares.

DESORDEN FISIOLOGICO: Alteración del metabolismo del fruto que se expresa en síntomas tales como pardeamiento de la pulpa, que deprecian la calidad de la fruta. Su causa no se debe a daños mecánicos o a la acción de patógenos.

MACHUCONES: Lesión de origen mecánico, que se manifiesta con zonas blandas y deprimidas en el fruto, sin abertura de la piel, producto de golpes o presiones en el fruto y que dañan internamente la pulpa.

PEDUNCULO DESGARRADO: Cuando el pedúnculo se encuentra desprendido del fruto sin dañar la inserción.

HERIDAS CICATRIZADAS: Daño de origen mecánico en la piel del fruto con compromiso de la pulpa y que ha logrado secarse.

MANCHAS: Diversas alteraciones de la superficie de la piel del fruto, sin compromiso de la pulpa. Se manifiesta como un cambio de color en la zona afectada.

RUSSET: Alteración de la piel, que se manifiesta como una suberización áspera o rugosa al tacto o un reticulado característico, de color pardo claro.

GOLPE DE SOL: Pigmentación de la epidermis del fruto de color que va desde el verde-amarillento hasta el amarillo intenso, que sólo compromete la apariencia de éste, sin afectar la pulpa del mismo.

DAÑO DE INSECTOS U OTRO ANIMAL: Cualquier alteración que indique que el fruto ha sufrido ataque de insectos en cualquiera de sus estados evolutivos, aves u otros.

FRUTO DEFORME: Caracteriza a aquellos frutos cuya forma no mantiene las características propias de la variedad.

FUERA DE CALIBRE: Aquellos frutos que estén fuera del rango de peso, por encima o por debajo del declarado en el embalaje.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 318/2009

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones con determinados productos originarios de la República Popular China.

Bs. As., 23/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0240028/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de la referencia, con fecha 17 de junio de 2009, la firma FRIO INDUSTRIAS ARGENTINAS S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de accesorios de clorodifluorometano originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 2903.49.11.

Que según lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION a través del Acta de Directorio Nº 1433 de fecha 29 de junio de 2009 respecto a la representatividad y el producto similar determinó que "3º.- Atento a los antecedentes examinados, la Comisión determina que el 'Clorodifluorometano', de producción nacional se ajusta, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado originario de China. Todo ello sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación. 4º.- Atento a los antecedentes examinados, la Comisión concluye que la peticionante cumple con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional".

Que conforme lo ordenado por el Artículo 6º del Decreto Nº 1393/08, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, declaró admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que de conformidad a los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, aceptó, a fin de establecer un valor normal comparable, la información aportada por la solicitante sobre cotización en el mercado interno mexicano.

Que el precio de exportación FOB se obtuvo de los listados de importación suministrados por la Unidad de Monitoreo de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que en base a las pruebas agregadas en el expediente mencionado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal elevó con fecha 30 de julio de 2009 el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que "…de acuerdo al análisis técnico efectuado por esta Dirección, habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping para la exportación de 'Clorodifluorometano' originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA".

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que el margen de dumping determinado para el inicio de la presente investigación es del CIEN COMA CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (100,54%) para las operaciones de exportación originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, por medio del Acta de Directorio Nº 1463 de fecha 18 de agosto de 2009, concluyó que "2º.- Del análisis de las pruebas obrantes en el expediente, la Comisión determina que existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de 'Clorodifluorometano' así como también su relación de causalidad con las importaciones con presunto dumping originarias de China. En atención a ello se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación respecto de las importaciones de GAS 22 originarias de la República Popular China".

Que para efectuar la mencionada determinación de daño y causalidad, el organismo citado precedentemente consideró que "Durante el período analizado las importaciones de GAS 22 originarias de China han aumentado tanto en términos absolutos como relativos al consumo aparente. Así, las importaciones de GAS 22 originarias de China pasaron de ser poco menos de 350 mil kilogramos anuales en 2006 a casi un millón de kilogramos en 2008 (prácticamente triplicándose el total anual de importaciones), mientras que en los primeros cuatro meses de 2009 se importaron más de medio millón de kilogramos, cifra no sólo un 15% superior a lo importado en el mismo período del año anterior, sino un 54% superior a lo importado durante todo el año 2006". Asimismo, agregó que "…las importaciones objeto de solicitud, que pasaron de explicar el 10% de las importaciones totales en 2006 al 67% al final del período analizado, han cuadruplicado su cuota de mercado entre puntas del período, pasando de participación en el consumo de un 10% en 2006 a un 40% en el primer cuatrimestre de 2009".

Que asimismo opinó que "Es claro que entre el año 2006 y 2007 se produce la irrupción masiva del producto originario de China, con un incremento cercano al millón de toneladas, que le permite triplicar su cuota. Este incremento ha sido a costa de las importaciones de otros orígenes, pero se realizó a precios tales que, de allí en más, no permitió operar al productor nacional con rentabilidades positivas. Este desplazamiento del resto de las importaciones continuó hasta el final del período, y su lugar finalizó siendo captado por partes iguales entre las importaciones originarias de China y las ventas de producción nacional, la cual logró incrementar su producción a costa de una rentabilidad negativa".

Que la antes mencionada Comisión concluyó que "De lo expuesto precedentemente, puede inferirse entonces que el crecimiento de la producción y ventas de GAS 22 de la peticionante están fundados en la necesidad de obtener una mayor cuota de producción en los años base 2009 y 2010 —por particularidades del producto en cuestión—, siendo ello un factor crucial en la continuidad de la empresa".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, en base al Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación respecto a la apertura a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que respecto a lo estipulado por el Artículo 2º del Decreto Nº 1219 de fecha 12 de septiembre de 2006 se informa que el tercer país de economía de mercado considerado para esa etapa son los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS disponiendo, las partes interesadas, de un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del presente acto para efectuar comentarios que estimen pertinentes sobre la elección de dicho tercer país.

Que conforme lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto Nº 1393/08, con relación a la Dirección de Competencia Desleal, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR será normalmente de TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR podrán solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que, asimismo, se hace saber que podrá ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde de la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto Nº 1393/08, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando se hubiere iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping, subsidios o tendientes al establecimiento de medidas de salvaguardia, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso c) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que proceda a exigir los certificados de origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto Nº 1393/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de clorodifluorometano originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 2903.49.11.

Art. 2º — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, piso 6º, sector 21, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION sita en la Avenida Paseo Colón Nº 275, piso 7º, mesa de entradas, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 3º — Las partes interesadas podrán efectuar comentarios que estimen pertinentes sobre la elección de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS como tercer país de economía de mercado dentro de un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

Art. 4º — Las partes interesadas podrán ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde de la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto Nº 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

Art. 5º — Instrúyese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, cualquiera sea su origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución. Asimismo, se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento previsto para los casos que tramitan por Canal Naranja de Selectividad.

Art. 6º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 7º — La exigencia de certificación de origen que se dispone, no será aplicable a las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encontraban en zona primaria aduanera o en zonas francas localizadas en el Territorio Nacional.

Art. 8º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA DEL SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 320/2009

Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 23/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0504511/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa SOFTWARE SANTA FE S.A. (C.U.I.T. Nº 33-70876693-9) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 274/280 y el Informe Técnico Complementario de fojas 307/308 del expediente cabeza respectivamente, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, habiéndose concluido en dichos Informes que corresponde inscribir a la Empresa SOFTWARE SANTA FE S.A. (C.U.I.T. Nº 33-70876693-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que en congruencia con lo indicado en el Informe Técnico Complementario de fojas 307/308 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa SOFTWARE SANTA FE S.A. (C.U.I.T. Nº 33-70876693-9) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 31 de marzo de 2009.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el NOVENTA Y UNO CON TREINTA POR CIENTO (91,30%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el NOVENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (94,86%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 274/280 y foja 33 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por la peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa SOFTWARE SANTA FE S.A. (C.U.I.T. Nº 33-70876693-9) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 33 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año de la misma DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que mediante el instrumento acompañado a fojas 2/4 del Expediente Nº S01:0119100/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION agregado en firme a foja 306 del expediente cabeza con fecha 31 de marzo de 2009 la solicitante acreditó la obtención de una norma de calidad aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I del Decreto Nº 1594/04.

Que asimismo, mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción obrante a foja 161 del Expediente Nº S01:0137541/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 273 del expediente cabeza, la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el SIETE CON SESENTA Y SEIS POR CIENTO (7,66%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa SOFTWARE SANTA FE S.A. (C.U.I.T. Nº 33-70876693-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa SOFTWARE SANTA FE S.A. (C.U.I.T. Nº 33-70876693-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 31 de marzo de 2009 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa SOFTWARE SANTA FE S.A. (C.U.I.T. Nº 33-70876693-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa SOFTWARE SANTA FE S.A. (C.U.I.T. Nº 33-70876693-9) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese — Fernando J. Fraguío.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA DEL SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 319/2009

Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 23/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0497112/2008 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa QUANTIA S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70998780-8) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 187/193 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa QUANTIA S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70998780-8) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 187/193 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa QUANTIA S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70998780-8) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 26 de enero de 2009.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y UNO COMA OCHENTA Y DOS (81,82%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el NOVENTA Y TRES COMA CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (93,48%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme foja 21 del Expediente Nº S01:0026752/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION agregado en firme a foja 186 del expediente cabeza).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje

superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por el peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa QUANTIA S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70998780-8) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 21 del Expediente Nº S01:0026752/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION agregado en firme a foja 186 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que de acuerdo al Informe Técnico antes mencionado, mediante el Cuadro VI del Anexo I del Formulario Guía de Inscripción obrante a foja 33 del Expediente Nº S01:0026752/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION agregado en firme a foja 186 del expediente cabeza, la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el CUATRO COMA VENTICINCO POR CIENTO (4,25%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción antes citado y el instrumento acompañado a fojas 124/126 del expediente cabeza la solicitante acreditó la obtención de la certificación de calidad de software reconocida aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa QUANTIA S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70998780-8) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa QUANTIA S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70998780-8) resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa QUANTIA S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70998780-8) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 26 de enero de 2009 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa QUANTIA S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70998780-8) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa QUANTIA S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70998780-8) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — Fernando J. Fraguío.

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución 699/2009

Apruébase la transferencia de fondos en concepto de desembolso financiero en relación a la obra Ampliación de la Capacidad de Transporte de Gas Natural de la Provincia de La Rioja.

Bs. As., 24/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0349481/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION y FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que es intención del PODER EJECUTIVO NACIONAL, impulsar el desarrollo de la infraestructura gasífera del país, favoreciendo los emprendimientos regionales, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes, como así también, fomentar el desarrollo de la producción industrial de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que con fecha 19 de diciembre de 2008, se suscribió el “CONVENIO PARA LA AMPLIACION DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL A LA PROVINCIA DE LA RIOJA” entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Provincia de LA RIOJA la SECRETARIA DE ENERGIA del citado Ministerio, para la construcción de obras de infraestructura para la gasificación de la provincia.

Que posteriormente se suscribió un Convenio Específico entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Provincia de LA RIOJA, celebrado en fecha 3 de abril de 2009, por medio del cual ambas partes reconocieron el interés común de construir la Obra explicitada en el Convenio Marco citado precedentemente.

Que la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de prestataria del servicio de distribución de Gas Natural por Redes, presentó el proyecto de obra descripto en el citado Convenio Marco, que implica la construcción de una planta compresora a instalarse en la zona de Casa de Piedra, un gasoducto de alimentación sobre el tramo existente Chumbicha-La Rioja, y la modificación de la Estación Reguladora de Presión, Medición y Odorización existente en la Ciudad de LA RIOJA, de la Provincia homónima, el cual ha sido aprobado por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en el marco de sus facultades y funciones.

Que de acuerdo al Convenio Específico anteriormente citado, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se comprometió a aportar a la Provincia de LA RIOJA, la suma de hasta PESOS CIENTO DIEZ MILLONES ($ 110.000.000), para la ejecución de la obra “Ampliación de la capacidad de transporte de gas natural de la Provincia de LA RIOJA”, todo ello de conformidad con el cronograma de trabajos y desembolsos que como Anexo forma parte del mencionado Convenio Específico, por el cual el ESTADO NACIONAL transfirió en concepto de anticipo la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES ($ 22.000.000), en el marco del Artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 268 de fecha 11 de mayo de 2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, modificada por la Resolución Nº 267 de fecha 11 de abril de 2008 del Registro del citado Ministerio.

Que de acuerdo al cronograma anteriormente mencionado, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, realizará el desembolso correspondiente al mes DOS (2) por un VEINTE POR CIENTO (20%) de la suma comprometida en el Convenio Específico.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS ha tomado intervención respecto de la aplicación de las normas técnicas de seguridad, en el marco de sus competencias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas, conforme el Artículo 35 Inciso d) del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley de Administración Financiera de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la transferencia de hasta PESOS VEINTIDOS MILLONES ($ 22.000.000) a la Provincia de LA RIOJA, en concepto de desembolso financiero correspondiente al mes DOS (2), en virtud del compromiso asumido por el ESTADO NACIONAL con relación a la obra denominada “AMPLIACION DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA”, involucrada en el Convenio Específico suscripto entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Provincia de LA RIOJA, celebrado con fecha 3 de abril de 2009.

Art. 2º — Previo a la transferencia por parte del ESTADO NACIONAL por el mes TRES (3) del cronograma de trabajos y desembolsos que como Anexo forma parte del Convenio Específico de fecha 3 de abril de 2009, la Provincia deberá presentar la aprobación de los estudios ambientales de los organismos técnicos pertinentes; los planos de proyecto constructivo aprobados y la designación de inspección de obra por la Distribuidora Gas del Centro Sociedad Anónima, en el marco de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Nº 10 de fecha 20 de julio de 1993.

Art. 3º — A efectos de cumplir con las disposiciones establecidas por la Resolución Nº 268 de fecha 11 de mayo de 2007, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SEVICIOS, la Provincia de LA RIOJA deberá rendir cuentas por la suma que se aprueba en el artículo 1º de la presente y por la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES ($ 22.000.000) transferida en concepto de anticipo, en el marco del Convenio Específico suscripto entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Provincia de LA RIOJA, celebrado con fecha 3 de abril de 2009.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución, será afectado al Programa 73, Formulación y Ejecución de la Política de Hidrocarburos, en la Partida 5.8.1. - Transferencias a Gobiernos Provinciales para Financiar Gastos de Capital, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional, que ejecuta la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría de Empleo

REGIMEN DE CREDITO FISCAL

Resolución 1027/2009

Apruébanse y desestímanse proyectos de Crédito Fiscal.

Bs. As., 22/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.316.031/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 22.317 y sus modificatorias, la Ley Nº 24.156, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Nación, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 256 del 23 octubre de 2003 y Nº 309 del 20 de abril de 2009, las Resoluciones de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 100 del 21 de febrero de 2007, Nº 387 del 28 de abril de 2009, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Nº 24 del 15 de febrero de 2001 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas implementadas por la SECRETARIA DE EMPLEO se orientan a promover acciones de fortalecimiento de la calidad del empleo y de las calificaciones de los trabajadores ocupados y desocupados y consideran de sumo interés la integración a sus acciones de las pequeñas y medianas empresas por su aporte dinámico a la creación de empleo y de bienes y servicios.

Que es interés de la SECRETARIA DE EMPLEO contribuir al fortalecimiento de las acciones de formación continua que emprendan las empresas respecto de su personal

empleado y respecto a generar formación y/o experiencias de prácticas calificantes para los desocupados.

Que mediante la Resolución Nº 387, del 28 de abril de 2009 de la SECRETARIA DE EMPLEO, se reglamenta la operación del Régimen de Crédito Fiscal y se fijan las condiciones y plazos para la presentación de proyectos.

Que, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones referidas, hasta el 31 de julio del corriente año se presentaron 354 (trescientos cincuenta y cuatro) proyectos, los cuales fueron evaluados con los criterios estipulados en la citada normativa.

Que en virtud de la evaluación practicada, la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL ha tomado la intervención que le compete, como resultado de lo cual ha confeccionado el orden de mérito de los proyectos evaluados satisfactoriamente.

Que las acciones propuestas en los citados proyectos resultan consistentes con los objetivos generales que fundamentan el diseño y ejecución del Régimen de Crédito Fiscal, así como con las políticas activas de empleo que desarrolla esta SECRETARIA DE EMPLEO.

Que, en consecuencia, corresponde aprobar los proyectos contenidos en el referido orden de mérito, así como desestimar aquellos que no alcanzan los estándares mínimos de calidad requeridos.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios y por el artículo 16 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 309 del 20 de abril de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébense los proyectos de Crédito Fiscal identificados en el orden de mérito que, como anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución, habilitándose la ejecución sólo para aquellos proyectos identificados hasta el orden de mérito Nº 238 inclusive, que cubren el presupuesto asignado para el año 2009 por la Ley Nº 26.422. El resto de los proyectos aprobados podrán acceder a la ejecución únicamente en los supuestos mencionados en el Inciso C) último párrafo del artículo 9 de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 387 del 20 de abril de 2009.

Art. 2º — Desestímense los proyectos de Crédito Fiscal identificados en el Anexo II de la presente Resolución, de conformidad con las recomendaciones contenidas en los informes de evaluación que obran en los respectivos expedientes.

Art. 3º — Notifíquese a los organismos presentantes de proyectos la presente Resolución junto con los dictámenes de evaluación de los mismos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Deibe.

ANEXO I

ORDEN DE MERITO	PUNTAJE	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	CUIT	MONTO ASIGNADO
1	103	1.2015.1339569.2009	UNISOL S.A.	34557619099	260.902,00
2	85	1.2015.1342461.2009	SUPER AVENIDA SRL	30594787915	92.809,00
3	84	1.2015.1341953.2009	GRUPO INVERSOR SA	30708131837	41.600,00
4	84	1.2015.1342011.2009	HOTEL INTERNACIONAL IGUAZU SA	30560573959	48.750,00
5	83,5	1.2015.1342007.2009	SUPERMERCADO BELTRAN SRL	30674748937	43.500,00
6	83	1.2015.1340328.2009	CITYTECH S.A.	30709086789	1.350,00
7	81,5	1.2015.1341056.2009	LOS ALTOS S.A.	30679954594	62.710,00
8	81	1.2015.1341002.2009	ANTONIO LUQUIN SACIFI	30525558246	61.050,00
9	79	1.2015.1339128.2009	Taskphone Argentina S.A	30691540037	131.100,00
10	78,5	1.2015.1341000.2009	SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN-SAPEM	30708617888	188.750,00
11	78	1.2015.1341039.2009	Gramajo Alfredo Maximiliano	20264121893	24.600,00
12	78	1.2015.1342019.2009	OMAR Y VILANOVA SRL	30630535731	38.325,00
13	78	1.2015.1340971.2009	JUAN BAUTISTA NORBERTO BLANGINO	20063880990	263.900,00
14	77	1.2015.1340999.2009	S.A SAN MIGUEL AGICIYF	30511190238	276.410,00
15	75	1.2015.1341070.2009	GASMARKET SA	30679128651	121.122,00
16	74,5	1.2015.1343468.2009	LARDINI SRL	30520839182	79.800,00
17	73	1.2015.1343516.2009	SAHILICES HNOS. S.R.L.	30685522973	29.200,00
18	73	1.2015.1338514.2009	Harriague y Asociados SRL	30680956606	161.170,00
19	71,5	1.2015.1340079.2009	ESTABLECIMIENTO MARIA BELEN S.A.	30677978402	45.653,04
20	71,5	1.2015.1339472.2009	RAMON SANCHEZ E HIJOS S.R.L.	30645851184	139.100,00
21	71	1.2015.1341032.2009	EMERGER S.R.L.	30677512519	99.587,00
22	70,5	1.2015.1340065.2009	SICA Metalúrgica Argentina S.A.	30686979721	24.408,00
23	70	1.2015.1341057.2009	DISTRIBUCIONES MG SRL	30709077186	30.750,00
24	70	1.2015.1341930.2009	MIRO JOSE ANTONIO	20066947492	36.677,60
25	69	1.2015.1341037.2009	SA VERACRUZ	30679979295	121.400,00
26	69	1.2015.1340051.2009	ALTO PALERMO S.A. (APSA)	30527677331	284.577,00
27	68	1.2015.1341038.2009	CITROMAX S.A.C.I.	30506230914	100.400,00
28	68	1.2015.1340973.2009	ELECTROINGENIERIA SA	30615554533	299.972,00
29	66,5	1.2015.1340995.2009	COMUNICACION MULTIMEDIA S.A.	30709645532	31.820,00
30	66,5	1.2015.1341920.2009	COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES, DE CRÉDITO Y VIVIENDA DE SAN GREGORIO LTDA.	30545756400	145.352,00
31	66	1.2015.1340073.2009	MADERERA LA LOMA SA	30579800964	48.940,00
32	66	1.2015.1339573.2009	EMPRESA DE SERVICIOS DEL ESTE S.A.	30707514244	106.900,00
33	65	1.2015.1338274.2009	AUTOTRANSPORTES ISELIN S.A.	30546408473	295.600,00
34	64,5	1.2015.1341052.2009	EL CARMEN SA	30514562411	51.100,00
35	64,5	1.2015.1343548.2009	COOPERATIVA TELEFONICA SANTA MARIA LIMITADA	33564365349	65.022,00
36	64	1.2015.1341001.2009	ARCOR SAIC	30502793175	59.900,00
37	64	1.2015.1339592.2009	CAJA DE CREDITO COOPERATIVA LA CAPITAL DEL PLATA LIMITADA	30536209383	170.216,00
38	63,5	1.2015.1341034.2009	ARTESA CONSTRUCCIONES SA	30708794747	209.258,00
39	63,5	1.2015.1339133.2009	INDICOM S.A.	30656675140	2.080,00
40	63	1.2015.1341359.2009	MIRTA EMILIA MONTES	27178269238	33.260,00
41	63	1.2015.1341947.2009	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS CREDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS ASISTENCIALES DE MARIA TERESA LIMITADA	30545749137	70.061,00
42	63	1.2015.1343465.2009	COOPERATIVA DE ELCTRICIDAD SERVICIOS PUBLICOS VIVIENDA Y CREDITO DE VILLA CAÑAS LTDA	30605283205	73.550,00
43	63	1.2015.1338278.2009	DESARROLLO HUMANO S.A.	30707280057	297.480,00
44	63	1.2015.1340970.2009	INTEGRACION ELECTRICA SUR ARGENTINA S.A	30708696532	211.972,00
45	62,5	1.2015.1341048.2009	BUFFARINI ARNALDO RUBEN	20186031084	14.258,00
46	62	1.2015.1343513.2009	COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS ASISTENCIALES Y VIVIENDA DE CARCARAÑA LTDA	30545801104	83.100,00
47	61,5	1.2015.1341151.2009	SHELL Compañía Argentina de Petróleo S.A.	30506726804	150.000,00
48	61,5	1.2015.1343553.2009	SAN DIEGO SA	30547207749	218.103,00
49	61	1.2015.1341942.2009	INSUAGRO SRL	30709977896	27.363,00
50	60,5	1.2015.1341030.2009	COMPAÑIA DE PRODUCTOS NAZA S.A.	30635985085	157.750,00
51	60	1.2015.1340966.2009	BADI SRL	30707290281	45.600,00
52	60	1.2015.1340976.2009	COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S.A.	30552587827	135.189,00
53	59,5	1.2015.1338273.2009	ROMA AUTOMOTORES S.A.	30699444665	62.523,00
54	59,5	1.2015.1339590.2009	YPF S.A.	30546689979	300.000,00
55	59	1.2015.1341033.2009	LUCIO DI SANTO S.A.	30578587515	127.490,00
56	59	1.2015.1339578.2009	JUAN MINETTI S.A.	30501111127	300.000,00
57	58,5	1.2015.1339115.2009	TELEMERCADO SRL	30708655097	134.800,00
58	58	1.2015.1343486.2009	COOPERATIVA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS WHEELWRIGHT LTDA	30545701193	54.800,00
59	57,5	1.2015.1341910.2009	KOLOR MAX SA	30700752182	49.700,00
60	57,5	1.2015.1341201.2009	M & A SERVICIOS ASISTENCIALES SRL	30709205699	64.000,00
61	57,5	1.2015.1338518.2009	CENTRO INTERACCION MULTIMEDIA S.A.	30708276800	265.968,00
62	56,5	1.2015.1343504.2009	ACEROS CUFER SRL	33639665459	47.418,00

ORDEN DE MERITO	PUNTAJE	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	CUIT	MONTO ASIGNADO
63	56,5	1.2015.1340997.2009	CARLOS MAINERO Y CIA SAICFI	30501730080	49.605,00
64	56	1.2015.1341050.2009	REFINERIA DEL NORTE SA	30658233692	121.300,00
65	56	1.2015.1341418.2009	SESA INTERNACIONAL S.A.	30700480239	300.000,00
66	55	1.2015.1339110.2009	AVH SAN LUIS SRL	30612032846	300.000,00
67	55	1.2015.1338313.2009	COTO CICSA	30548083156	300.000,00
68	54,5	1.2015.1341051.2009	LOS DUENDES SRL	33708145209	53.420,00
69	54	1.2015.1340068.2009	BASSO ROBERTO JORGE y MAISONNAVE RAÚL SH	30572422484	60.850,00
70	54	1.2015.1339593.2009	ECOBLEND SA	33698972349	18.696,00
71	54	1.2015.1340090.2009	ALUFLEX S.A.	33662044119	120.250,00
72	53,5	1.2015.1340941.2009	PROCOOP SRL	30708934824	12.450,00
73	53	1.2015.1337733.2009	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30501677643	299.709,00
74	52,5	1.2015.1339560.2009	G&L GROUP SA	30707142096	18.000,00
75	52,5	1.2015.1341958.2009	ESTUDIOS ELECTRICOS SRL	30708389079	33.920,00
76	52,5	1.2015.1341908.2009	FARRAN ALBERTO	20126772476	36.000,00
77	52,5	1.2015.1340078.2009	FIDEERA CHIVILCOY S.A	30710115660	112.000,00
78	52,5	1.2015.1341914.2009	ESTEBAN CORDERO S.R.L.	30503256211	200.000,00
79	52	1.2015.1343479.2009	GANADERA ARGENTINA SA	30707094784	70.328,00
80	52	1.2015.1339582.2009	HORMIX S.A.	33657826249	61.626,00
81	51,5	1.2015.1341907.2009	RETAMAR JORGE H. Y RETAMAR NESTOR S. H.	30708956402	36.000,00
82	51,5	1.2015.1339116.2009	Rapi-Estant SAICFeI	30506291433	104.883,43
83	51,5	1.2015.1340996.2009	ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A.	30502874353	24.200,00
84	51	1.2015.1341367.2009	STAR SERVICIOS EMPRESARIOS S.A.	30669713408	218.269,00
85	50,5	1.2015.1341909.2009	NUTRITERRA SA	30707728546	21.450,00
86	50,5	1.2015.1343514.2009	SISTEMATICA INGENIERIA DE SOFTWARE SRL	30650186571	22.940,00
87	50,5	1.2015.1338314.2009	I.A.T.A.S.A. - INGENIERIA Y ASISTENCIA TÉCNICA ARGENTINA SA DE SERVICIOS PROFESIONALES	30543791500	300.000,00
88	50	1.2015.1339469.2009	VALENTIN BIANCHI S.A.	30501678321	112.450,00
89	49,5	1.2015.1341911.2009	SUPERMERCADOS TOLEDO SA	30551497492	189.470,00
90	49	1.2015.1340965.2009	VIRAMONTE & NICORA SA	30698498222	177.800,00
91	48,5	1.2015.1341912.2009	FIDEGROUP SA	30708449691	160.000,00
92	48	1.2015.1341901.2009	LIBRANDI ERNESTO LIBRANDI JUAN CARLOS	30651977106	24.000,00
93	48	1.2015.1341198.2009	Sanatorio Neuropatico SRL	30561628625	75.371,00
94	47,5	1.2015.1343484.2009	PROIND INGENIERIA SRL	30587384619	37.246,00
95	47,5	1.2015.1342016.2009	UNIKA SA	30707773282	39.900,00
96	47,5	1.2015.1343462.2009	PLASTICRAFT SRL	30708245158	117.162,00
97	47,5	1.2015.1340082.2009	Toyota Argentina S.A.	33679139369	206.150,00
98	47,5	1.2015.1343512.2009	MATTIEVICH SA	33626365669	229.583,00
99	47	1.2015.1339561.2009	SERVIAUT S.A	33708356579	40.750,00
100	46,5	1.2015.1340081.2009	EMAR INGENIERIA SRL	30614948910	44.331,00
101	46	1.2015.1338348.2009	MULTIRADIO SA	30573785742	125.212,00
102	45,5	1.2015.1341917.2009	RETAMAR JORGE HUGO Y COSTALONGA GERMAN LUIS S. H.	30679331430	4.864,48
103	45,5	1.2015.1341946.2009	ESTABLECIMIENTO LA CUMBRE SA	30506372921	45.460,00
104	45	1.2015.1342469.2009	SYTSA SA	33708560729	35.250,00
105	44,5	1.2015.1339570.2009	GUERRINI NEUMATICOS S.A.	30677018816	112.550,00
106	44,5	1.2015.1340324.2009	TASSAROLI SA.	30629717958	270.450,00
107	44	1.2015.1341416.2009	NORTH MOTORS S.A.	30709233285	20.780,00
108	44	1.2015.1339562.2009	GUILLERMO DIETRICH S.A.	30541849307	80.150,00
109	43,5	1.2015.1343469.2009	DASA CONSTRUCCIONES SRL	30641123982	33.090,00
110	43,5	1.2015.1341029.2009	MPK LOGISTICA SRL	30799768065	59.650,00
111	43	1.2015.1341044.2009	Marchioli, Alfredo Ariel	20264334358	20.995,00

ORDEN DE MERITO	PUNTAJE	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	CUIT	MONTO ASIGNADO
112	42,5	1.2015.1342462.2009	CONSTRUCCIONES FUNDAR SA	30605443512	25.900,00
113	42,5	1.2015.1341995.2009	STAR TEXTIL SRL	30708792183	35.717,00
114	42	1.2015.1342018.2009	TAMEI SRL	30573618005	56.300,00
115	42	1.2015.1339470.2009	BSF SA	30708928387	126.135,00
116	42	1.2015.1341923.2009	PERINAT SA	30621080217	214.300,00
117	42	1.2015.1341931.2009	CONDOMINIOS S.A.	30615539909	245.000,00
118	41	1.2015.1343511.2009	GARCIA EDUARDO Y OLIVERO ALBERTO SOCIEDAD DE HECHO	30590762233	13.515,00
119	41	1.2015.1340055.2009	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	30501199253	260.861,00
120	41	1.2015.1339595.2009	Falabella SA	30655725829	279.675,00
121	40,5	1.2015.1341046.2009	JULIO SAEZ E HIJOS SACIFI	30506437276	51.680,00
122	40,5	1.2015.1342015.2009	COOPERATIVA TELEFONICA DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN LIMITADA	30562321019	68.200,00
123	40,5	1.2015.1343552.2009	FUTUROS Y OPCIONES.COM S.A.	30703605105	220.840,00
124	40,5	1.2015.1340322.2009	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30501601213	76.940,00
125	40,5	1.2015.1343467.2009	CELULOSA ARGENTINA SA	30501062150	265.300,00
126	40,5	1.2015.1338341.2009	BANCO SUPERVIELLE SA	33500005179	300.000,00
127	40	1.2015.1342005.2009	PASIA SRL	30639075113	39.420,00
128	40	1.2015.1340062.2009	PIZZERIA LA PEATONAL SA	30709457108	55.550,00
129	40	1.2015.1338320.2009	EXO SA	30579607552	48.680,00
130	39,5	1.2015.1342014.2009	RAMON OSMAR	23053876579	12.800,00
131	39,5	1.2015.1343503.2009	GREGORIO BROQUETAS S.A.C.I.I.Y A.	30559640499	26.250,00
132	39,5	1.2015.1338520.2009	INDUMIX SA	30668229383	75.104,00
133	39,5	1.2015.1342008.2009	GARRO FABRIL SA	30539301388	96.206,00
134	39,5	1.2015.1340994.2009	Refinería del Centro S.A.	33501348479	41.000,00
135	39	1.2015.1339471.2009	PLASTIANDINO SA	30566040588	78.125,00
136	39	1.2015.1341940.2009	CASA S.R.L.	30695799922	104.486,00
137	39	1.2015.1340978.2009	MAIPU AUTOMOTORES SA	30590493429	25.900,00
138	39	1.2015.1343482.2009	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA	30525718626	39.962,00
139	39	1.2015.1342470.2009	CUYO PLACAS SA	30597473210	128.000,00
140	38,5	1.2015.1338523.2009	INDUSTRIAS RECIROSS S.R.L.	30709279285	7.905,00
141	38,5	1.2015.1340069.2009	José Moscuzza y Cia. SACI	30504310473	27.600,00
142	38,5	1.2015.1340954.2009	Pharmakion SCS	30707163263	33.200,00
143	38,5	1.2015.1342471.2009	BARESI SRL	30624517810	99.400,00
144	38	1.2015.1341997.2009	MEDIO MEDICO SRL	33570513589	19.900,00
145	38	1.2015.1339567.2009	ELECTRICIDAD R-D S.R.L.	30681330301	27.113,00
146	38	1.2015.1340074.2009	MATEU SPORTS S.A.	30529057594	38.000,00
147	38	1.2015.1343550.2009	INSTITUTO PRIVADO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE S.R.L.	30613185530	52.100,00
148	38	1.2015.1341873.2009	INGENIERIA Y COMPUTACION S.A.	30594900967	226.250,00
149	38	1.2015.1339134.2009	DENSO MANUFACTURING ARGENTINA S.A	30685014420	86.671,64
150	37,5	1.2015.1340960.2009	Ristal SRL	30578789371	23.875,00
151	37,5	1.2015.1337732.2009	PAOLINI HERMANOS SA	30505098095	34.525,00
152	37	1.2015.1343515.2009	ALONDRA SA	30698312854	19.715,00
153	37	1.2015.1341938.2009	ALBION LATINOAMERICANA S.A.	30708517964	38.100,00
154	37	1.2015.1339473.2009	TERMOPLASTICA SAN RAFAEL SRL	30636685646	40.400,00
155	37	1.2015.1339477.2009	SOS San Bernardo Medicina Prepaga S.A.	30657559349	46.373,00
156	37	1.2015.1339479.2009	San Bernardo Servicios Sociales SRL	30708998499	47.526,00
157	37	1.2015.1339575.2009	FALFER S.A.	30560996612	68.604,00
158	37	1.2015.1339564.2009	HOSPITAL PRIVADO SANTA CLARA DE ASIS S.A.	30700053896	85.360,00
159	37	1.2015.1341965.2009	ANDESMAR CARGAS SA	30601502778	90.650,00

ORDEN DE MERITO	PUNTAJE	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	CUIT	MONTO ASIGNADO
160	37	1.2015.1341445.2009	MEGAFLEX S.A.	30656825665	24.000,00
161	37	1.2015.1340980.2009	Automotores Maipú S.A.	30658329851	32.900,00
162	36,5	1.2015.1340064.2009	HOSTAL DEL VALLE SRL	33675348109	17.900,00
163	36,5	1.2015.1341059.2009	ADAMA S. A.	30691750910	49.830,00
164	36,5	1.2015.1341933.2009	HIDROMENDOZA S.A.	33709902399	46.100,00
165	36	1.2015.1341943.2009	AEROPAC SA	30615832835	23.000,00
166	36	1.2015.1341066.2009	LEON ALPEROVICH GROUP S.A.	30708298316	61.510,00
167	36	1.2015.1341962.2009	EMPRESA DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SA	30699542454	112.900,00
168	36	1.2015.1341963.2009	BODEGA NORTON SA	30501657820	164.600,00
169	36	1.2015.1341961.2009	AUTOTRANSPORTES ANDESMAR SA	30561785402	270.000,00
170	35,5	1.2015.1339126.2009	Establecimiento La Mariposa SA	30501924411	63.900,00
171	35,5	1.2015.1339474.2009	FABIO FRANCISCO SALONIA	20185457932	28.050,00
172	35,5	1.2015.1339467.2009	El Umbral SRL	30708701315	43.600,00
173	35,5	1.2015.1339566.2009	PUSSETTO SALTA S.A	30580988713	49.700,00
174	35,5	1.2015.1339580.2009	ILUBAIRES S A	30693811860	52.200,00
175	35,5	1.2015.1339123.2009	TALLERES BARBAGALLO SRL	30679819751	73.100,00
176	35,5	1.2015.1341047.2009	LEON ALPEROVICH SACIFI	30523563048	95.700,00
177	35	1.2015.1342463.2009	INSTITUTO AXIS SRL	30684719617	3.825,00
178	35	1.2015.1340327.2009	Koner Seguridad S.A.	30707700285	27.890,00
179	35	1.2015.1338277.2009	CONSULTORES EN DESARROLLOS TECNOLÓGICOS S.A.	30708255374	37.700,00
180	35	1.2015.1341948.2009	COLEGIO FARMACEUTICO DE MENDOZA	30554395585	56.100,00
181	35	1.2015.1339591.2009	FOOD & SERVICES CONSULTING S.A.	30699659807	60.000,00
182	35	1.2015.1340070.2009	Albert Einstein S.A.	30639390469	98.000,00
183	35	1.2015.1339576.2009	VIAJES FALABELLA S.A.	30707373438	106.750,00
184	35	1.2015.1341035.2009	COLEGIO NUEVA CONCEPCIÓN S.R.L.	30631470692	147.150,00
185	35	1.2015.1341996.2009	DEMISA CONSTRUCCIONES SA	30502950033	40.650,00
186	35	1.2015.1341955.2009	TRAMAT SA	30651088824	151.000,00
187	35	1.2015.1338282.2009	NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL SA	30685029959	299.900,00
188	34,5	1.2015.1339594.2009	Superfarma SA	30708690879	68.650,00
189	34,5	1.2015.1339563.2009	LUIS LOSI S.A.	30690504797	158.108,00
190	34,5	1.2015.1341964.2009	CENTURIA SA	30708480084	187.600,00
191	34,5	1.2015.1340050.2009	CORREO ANDREANI S.A.	33699685459	283.563,00
192	34	1.2015.1342472.2009	AVILA SA	30709432113	24.750,00
193	34	1.2015.1339475.2009	Farmaceutica Centauro SA	30699143193	37.475,00
194	34	1.2015.1340998.2009	NOANET SA	30702360060	61.200,00
195	34	1.2015.1341935.2009	EMPRESA EL RAPIDO S.R.L.	30546622726	93.000,00
196	34	1.2015.1341360.2009	S.E.CH.E.E.P.	30545754734	255.900,00
197	33,5	1.2015.1339596.2009	Mercau y Asociados s.a.	30552342212	41.570,00
198	33,5	1.2015.1342020.2009	REMOLQUES OMBU SA	30673904900	72.700,00
199	33,5	1.2015.1343475.2009	TALLERES METALURGICOS PRABA SRL	30708618337	74.470,00
200	33,5	1.2015.1340993.2009	CONSTRUIR S.A.	30651863658	75.400,00
201	33,5	1.2015.1339574.2009	MEDICINA POR IMÁGENES S.A.	30708739088	78.100,00
202	33,5	1.2015.1341354.2009	TECNOLOGÍA EN SERVICIOS URBANOS - TESUR S.A.	30701970779	27.150,00
203	33,5	1.2015.1340059.2009	SIDERCA S.A.I.C	30550815997	215.400,00
204	33	1.2015.1341042.2009	Servicios Portuarios Integrados S.A.	30578790396	40.850,00
205	33	1.2015.1341951.2009	AREVALO S.R.L.	30641634197	90.900,00
206	33	1.2015.1340944.2009	RADIOTRONICA DE ARGENTINA SA	30650309835	57.300,00
207	32,5	1.2015.1341919.2009	MOLINA BLOTTA Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL	30709287806	10.572,00
208	32,5	1.2015.1338346.2009	Isoterma SRL	30576800602	14.125,00
209	32,5	1.2015.1339231.2009	TAOIT S.A.	30707615091	23.500,00
210	32,5	1.2015.1339468.2009	OBATOWN COMPANY SA	30707382399	45.900,00
211	32,5	1.2015.1340067.2009	EXTRA SA	30707181261	72.200,00
212	32,5	1.2015.1340968.2009	BUSTOS Y BELTRÁN S.A.	30564189657	29.200,00
213	32,5	1.2015.1341956.2009	EL CACIQUE SA	30546362406	202.018,50
214	32	1.2015.1341941.2009	MIILAZZO S.A.	30708954825	6.350,00
215	32	1.2015.1341939.2009	JULIA FERNANDA MORALES	27231809673	31.950,00
216	32	1.2015.1339565.2009	SALT CARD S.A.	30613255245	46.100,00
217	32	1.2015.1343519.2009	ACHILLI Y DI BATTISTA S.R.L.	30707099344	51.070,00
218	32	1.2015.1341043.2009	FIRMAT PLANAUTO P.F.D. S.A DE CAPITALIZACION Y AHORRO	30674791956	23.200,00
219	32	1.2015.1341363.2009	FABRICA SRL	30611977766	83.498,00
220	32	1.2015.1340967.2009	Metalfor SA	1234567899	116.300,00
221	32	1.2015.1342015.2009	ALBERDI SA	30578411174	26.900,00
222	31,5	1.2015.1338525.2009	Ing. Mori y Asociados S.R.L	30682298819	8.600,00
223	31,5	1.2015.1341045.2009	CARBUNORTE S.R.L.	30707905790	11.400,00
224	31,5	1.2015.1340961.2009	A W Faber Castell Argentina SA	30537647198	14.625,00
225	31,5	1.2015.1340946.2009	TECNOTRANS S.R.L.	30654405170	16.800,00
226	31,5	1.2015.1341959.2009	VIÑA SANTA JULIA SA	30699590289	23.400,00
227	31,5	1.2015.1341068.2009	TECNOCAUCHO S.R.L.	30710263996	29.450,00
228	31,5	1.2015.1339125.2009	FELLER S.R.L.	30597372147	11.278,00
229	31,5	1.2015.1339587.2009	KLABIN ARGENTINA SA	30687314499	37.356,00
230	31,5	1.2015.1342010.2009	EDECA SA	33515507219	40.600,00
231	31,5	1.2015.1340053.2009	Gestamp Baires S.A.	30515467668	81.150,00
232	31	1.2015.1340072.2009	ETICA SRL	30707231137	12.595,00
233	31	1.2015.1341189.2009	HOTELES FIRMAT SA	30708336579	42.450,00
234	31	1.2015.1341058.2009	LEON ALPEROVICH DE TUCUMAN S.A.	30691782502	61.360,00
235	31	1.2015.1341918.2009	ANTONIO BUTTINI E HIJOS SRL	30546272660	98.600,00
236	31	1.2015.1341444.2009	ANDREANI LOGÍSTICA S.A.	30698011145	296.500,00
237	31	1.2015.1339127.2009	Millennium3 SA	30698027734	40.950,00
238	31	1.2015.1341960.2009	LA AGRICOLA SA	30517874910	111.800,00
239	31	1.2015.1340061.2009	Molino Cañuelas SACIFIA	30507950848	300.000,00
240	30,5	1.2015.1341954.2009	JUJUY MATERIALES S.R.L.	30559732830	25.500,00
241	30,5	1.2015.1341040.2009	EFICIENCIA SERVICIOS EMPRESARIOS S.A.	30708931337	112.600,00
242	30,5	1.2015.1339571.2009	CIRCULO MEDICO MENDOZA	30533836808	33.000,00
243	30,5	1.2015.1340049.2009	CMR Falabella SA	30655723532	84.600,00
244	30	1.2015.1343463.2009	GONZALEZ PABLO GONZALES MARTIN SH	30690842528	7.924,00
245	30	1.2015.1339114.2009	Carolina Vasquetto Y Leonardo Marinelli SH	30683950129	15.710,00
246	30	1.2015.1343480.2009	BECHA SA	30707950869	21.750,00
247	30	1.2015.1341417.2009	SAMEEP	30556366906	201.050,00
248	29,5	1.2015.1341187.2009	Metalurgica Franck S.A.	30565308099	5.200,00
249	29,5	1.2015.1339138.2009	COLEGIO DE GRADUDADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS DE TUCUMAN	30518621870	26.900,00
250	29,5	1.2015.1341061.2009	ASPEN S.R.L.	30660773696	38.720,00
251	29,5	1.2015.1340977.2009	Brandigital SA	30707854096	71.591,00
252	29,5	1.2015.1343527.2009	DE GRANDE S.A.	30707864873	75.670,00
253	29,5	1.2015.1341921.2009	APACHE S.A.	30504051524	78.800,00
254	29,5	1.2015.1337734.2009	ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS Y BENEFICENCIA	33545977309	44.900,00
255	29	1.2015.1339117.2009	Agrodistribuidora Sud Oeste S.R.L.	30656380337	8.000,00
256	29	1.2015.1339124.2009	Seguritec SA	30708813288	8.600,00
257	29	1.2015.1341998.2009	MDF SRL	30709116866	19.830,00
258	29	1.2015.1341937.2009	ALBION SA	30707418539	19.900,00
259	29	1.2015.1339129.2009	Alvariñas Canton Christian Gonzalo	20219545046	20.975,00
260	29	1.2015.1342468.2009	ALLOCCO SA	30504954109	30.900,00
261	29	1.2015.1340972.2009	MULTICONEX SA	30709416053	237.800,00
262	28,5	1.2015.1341031.2009	GEHIE GASTRONOMICA SRL	30681375135	9.764,00
263	28,5	1.2015.1340071.2009	SOLUCIONES NAVALES SRL	30708673044	10.300,00
264	28,5	1.2015.1339583.2009	Tesam Argentina SA	30687325415	53.400,00
265	28,5	1.2015.1338280.2009	Anselmo L. Morvillo SA	30549547288	155.589,00

ORDEN DE MERITO	PUNTAJE	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	CUIT	MONTO ASIGNADO
266	28	1.2015.1338524.2009	POSSETTO HNOS Y CIA SRL	30568005313	4.600,00
267	28	1.2015.1339135.2009	Centro Radiológico Luis Méndez Collado SRL	30691754800	45.900,00
268	28	1.2015.1339130.2009	Azucarera Juan M. Terán S.A.	30525442027	76.900,00
269	28	1.2015.1339232.2009	SA Ser	33630929879	76.900,00
270	28	1.2015.1340086.2009	HLB PHARMA GROUP SA	30708578599	200.900,00
271	27,5	1.2015.1339035.2009	DEGIOVANNI JUAN ALEJANDRO	20079979830	4.700,00
272	27,5	1.2015.1339146.2009	COMFYE SRL	30659069055	14.400,00
273	27,5	1.2015.1341945.2009	LOURDES SAICAEI	30615555459	25.900,00
274	27,5	1.2015.1343507.2009	AGUAS DE CORRIENTES SA	30645168794	63.939,00
275	27	1.2015.1340076.2009	ITALO MANERA S.A.	33520908809	11.470,00
276	27	1.2015.1339480.2009	Arevalo Servicios Sociales SRL	30709485411	23.400,00
277	27	1.2015.1341950.2009	ELECTRONICA MENDOZA SA	30615554533	24.900,00
278	27	1.2015.1340952.2009	OBLIMAR SA	30708051531	25.100,00
279	27	1.2015.1340963.2009	BENITO ROGGIO E HIJOS S.A	30501086246	71.750,00
280	27	1.2015.1339131.2009	MONTERO SA	30641085487	105.600,00
281	26,5	1.2015.1341905.2009	POLIFILTROS SA	30569622405	21.825,00
282	26	1.2015.1342006.2009	NASINI SOCIEDAD DE BOLSA SA	30707645608	15.575,00
283	26	1.2015.1340075.2009	ELEPRINT S A	30516645543	87.050,00
284	25,5	1.2015.1342464.2009	ARIEL OSCAR MALINA	23210579699	4.404,00
285	25,5	1.2015.1340077.2009	PARTES INFORMATICAS.COM S.A.	30708742607	11.400,00
286	25,5	1.2015.1340942.2009	VALVULAS PRECISION DE ARGENTINA SACI	30506278194	28.950,00
287	25,5	1.2015.1341049.2009	ROVELLA CARRANZA SA	30615224827	35.200,00
288	25,5	1.2015.1340052.2009	Clienting Group SA	30658422762	53.350,00
289	25,5	1.2015.1343510.2009	SOS SA	30657559349	95.397,00
290	25	1.2015.1339476.2009	GRUPO ALUMINE SRL	30708374977	3.798,00
291	25	1.2015.1338279.2009	Paola Caputo y Asociados S.A.	33710555139	8.365,00
292	25	1.2015.1339122.2009	SION SA	30690076043	17.650,00
293	25	1.2015.1339034.2009	HOTELERA REGAL PACIFIC SA	30707446850	28.400,00
294	25	1.2015.1343474.2009	URBATEC SA	30688021495	287.900,00
295	25	1.2015.1340991.2009	FRIGORIFICO NOVARA SA	30500689443	45.000,00
296	25	1.2015.1338352.2009	KANDIKO S.A.	30685217720	47.412,00
297	25	1.2015.1339557.2009	Price Waterhouse & Co Asesores de Empresas SRL	30708642084	58.164,00
298	25	1.2015.1339559.2009	Price Waterhouse & Co. SRL	30525733870	61.440,00
299	25	1.2015.1340058.2009	NOBLE ARGENTINA SA	30707791086	85.050,00
300	24,5	1.2015.1340054.2009	OSMOTICA PHARMACEUTICAL ARGENTINA SA	30707331255	27.140,00
301	24,5	1.2015.1338284.2009	Sas Consultora de Empresas SA	30647025737	5.030,00
302	24	1.2015.1339121.2009	Paludi, Gonzalez Y Asociados Sociedad Civil	30710002491	9.350,00
303	24	1.2015.1339132.2009	HEALTHCARE MARKETING GROUP S.R.L.	30676575592	15.550,00
304	24	1.2015.1339581.2009	ALT CONSULTORES S.A.	33707669549	21.250,00
305	24	1.2015.1343473.2009	DRUETTA HNOS SRL	30555748686	25.750,00
306	24	1.2015.1343505.2009	IZUCO SRL	30708128941	26.100,00
307	24	1.2015.1338343.2009	CENCOSUD S.A.	30590360763	20.900,00
308	24	1.2015.1338521.2009	REBISCO S.A.	30705464592	45.092,00
309	24	1.2015.1338350.2009	BIYEMAS S.A.	30682403671	112.496,00
310	23,5	1.2015.1338344.2009	LECTUS S.A.	30686512912	8.850,00
311	23,5	1.2015.1341065.2009	DELOTTE S.A.	30659909061	14.980,00
312	23,5	1.2015.1341925.2009	Frimetal S.A.	30596970156	44.334,00
313	23	1.2015.1338342.2009	SEMAK SA	30640079130	8.850,00
314	23	1.2015.1339120.2009	Vemart SA	30662192712	8.850,00
315	23	1.2015.1339478.2009	CO.FAR.SUR SACIF	30519647539	15.900,00
316	23	1.2015.1341932.2009	EFICIENCIA EMPRESARIA SRL ESE	30613696675	102.850,00
317	22,5	1.2015.1338317.2009	ID Indumentaria SA	30708754885	4.000,00
318	22,5	1.2015.1340958.2009	FERRIMAQ SRL	30695068286	9.650,00
319	22,5	1.2015.1339118.2009	NORFABRIL SAN LUIS SA	30610743109	14.320,00
320	22,5	1.2015.1340323.2009	ALVEAR PALACE HOTEL S.A.I.	30527225988	31.275,00
321	22	1.2015.1338285.2009	INDUSTRIAS BELLMOR S.A.	30707741321	9.500,00
322	22	1.2015.13420000.2009	NEORIS CONSULTING ARGENTINA SA	30709933244	85.260,00
323	21,5	1.2015.1340951.2009	STRATTON ARGENTINA SA	30698477411	92.900,00
324	21	1.2015.1343509.2009	CODEL S.A.	30708351276	19.150,00
325	21	1.2015.1340949.2009	Arcos Dorados Argentina S.A.	30610252334	283.600,00
326	20,5	1.2015.1340325.2009	INPACO S.A.I.C.el.	33504808039	20.500,00
327	20,5	1.2015.1339585.2009	DABRA S.A.	30638485733	36.250,00
328	20,5	1.2015.1339586.2009	KARIAS S.A.	30707415572	36.400,00
329	20	1.2015.1340329.2009	ASSIST-CARD ARGENTINA SA DE SERVICIOS	33547992429	24.696,00
330	20	1.2015.1339579.2009	DISTRIBUIDORA METROPOLITANA S.R.L.	30592088130	58.600,00
331	19,5	1.2015.1338275.2009	Q.B. ANDINA SA	30607075723	4.975,00
332	19,5	1.2015.1338283.2009	Diapin S.A.	30708741163	26.000,00
333	19,5	1.2015.1340992.2009	Jose Guma SA	30501919671	32.000,00
334	18,5	1.2015.1343471.2009	LOPEZ DANIEL JOSE SILVIA Y NORMA ORBISO SH	30674764002	27.000,00
335	18,5	1.2015.1338312.2009	DESCARTABLES CAROMAR S.A.	30632137261	43.800,00
336	14,5	1.2015.1340940.2009	FEDERACION PATRONAL SEGUROS SA	33707366589	295.394,00
337	14,5	1.2015.1341999.2009	MINERA ALUMBRERA LIMITED	30663301744	300.000,00

ANEXO II

PUNTAJE	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	CUIT	MONTO ASIGNADO
0	**1.2015.1341064.2009**	**AGROPECUARIA EL SAUCE S. A.**	30707251693	0,00
0	**1.2015.1346875.2009**	**COPLAR SA**	30562096112	0,00
0	**1.2015.1340056.2009**	**SECURITAS ARGENTINA S.A.**	30678239549	0,00
0	**1.2015.1340321.2009**	**NEXT LATINOAMERICA SA**	30708747862	0,00
0	**1.2015.1340048.2009**	**Search ORGANIZACIÓN DE SEGURIDAD S.A.**	30549486513	0,00
0	**1.2015.1340089.2009**	**BANK SA**	30654929692	0,00
0	**1.2015.1341903.2009**	**A.I.P.A.A AGENCIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS AUTORIZADA AMERICA SA**	30517232269	0,00
0	**1.2015.1340326.2009**	**TELETECH ARGENTINA S.A**	30696204922	0,00
0	**1.2015.1341069.2009**	**MARIA ELINA ROSALES**	27144816310	0,00
0	**1.2015.1342017.2009**	**GOTLIP SA**	30618032007	0,00
0	**1.2015.1340084.2009**	**Seguridad Cono Sur S.A.**	30583670676	0,00
0	**1.2015.1343508.2009**	**AMRO SRL**	30708774819	0,00
0	**1.2015.1339556.2009**	**TASK SOLUTIONS SA**	30710705565	0,00
0	**1,2015,1346876,2009**	**BURDEOS SA**	30710064985	0,00
0	**1.2015.1343506.2009**	**BRIKET SA**	30503771655	0,00
0	**1.2015.1340087.2009**	**SEGURIDAD ARGENTINA S.A.**	30609445196	0,00
0	**1.2015.1338319.2009**	**CONTRERAS HNOS. S..A.I.C.I.F.A.G y M**	30504536706	0,00

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 863/2009

Apruébase la actualización de la norma NAG-254 "Norma para la aprobación de conexiones flexibles, con tubos de acero inoxidable de pared continua, para instalaciones domiciliarias".

Bs. As., 18/9/2009

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 5486, la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/1992, el Decreto Nº 2138/08, la Resolución ENARGAS Nº 2602 del 7 de mayo de 2002, y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 7 de mayo de 2002, la Autoridad Regulatoria en su artículo 1° aprobó la norma para la aprobación de conexiones flexibles, con tubos de acero inoxidable de pared continua, para instalaciones domiciliarias, identificada con la designación NAG-154 publicada en el Boletín Oficial el 28/05/02.

Que con fecha 7 de noviembre de 2002, el ENTE dictó la Resolución ENARGAS Nº 2747 donde puso en vigencia el "Código argentino de gas - NAG" y publicada en el B.O. el 15 de enero de 2003, y que como consecuencia de ello, la norma oportunamente designada NAG-154, ha sido recodificada, conforme a la categoría de temas, como NAG-254.

Que por la Actuación ENARGAS Nº 2293/09 el Instituto del Gas Argentino S.A. (IGA) en su carácter de Organismo de Certificación (OC) solicitó que se modifique la norma NAG-254 a los efectos de ampliar el campo de aplicación y uso de las conexiones flexibles de acero inoxidable.

Que por la NOTA ENRG/GD Nº 1180 del 6 de febrero de 2009 se le solicitó al IGA que a fin de evaluar la propuesta realizada, presente información adicional para tal cometido.

Que con fecha 2 de marzo del año en curso (Actuación ENARGAS Nº 4436/09), el IGA hace entrega de la documentación técnica solicitada precedentemente.

Que mediante las NOTAS ENRG/GD Nº 2759 a 2772 inclusive del 23 de marzo de 2009, se enviaron notificaciones, tanto a los OC como a las Distribuidoras del servicio de gas, donde se expresaba que en el sitio Web del ENARGAS se había incluido en el área "Documentos en discusión pública", la modificación de la citada norma, con fecha de vencimiento para la recepción de las observaciones hasta el 30 de abril de 2009.

Que de la consulta pública realizada, se han recibido observaciones provenientes del BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A., DINATECNICA S.A., GASNOR S.A. y DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

Que sobre la base de la solicitud de modificación de la norma que el ENARGAS ha recibido por parte del IGA, y habiéndose analizado la necesidad de hacer las modificaciones propuestas por considerarlas técnicamente pertinentes, también se vio oportuno hacer una revisión integral de la norma con el objeto de proceder a su actualización.

Que como se expresara anteriormente, de las observaciones recepcionadas se ha realizado el análisis correspondiente. En tal sentido, habiéndose registrado observaciones relacionadas con las dimensiones y tratamiento térmico de las conexiones, se le ha solicitado a la firma DINATECNICA S.A. las aclaraciones técnicas del caso, dando lugar a las modificaciones del documento por considerarlas adecuadas.

Que asimismo, resulta importante señalar que a los efectos de identificar los cambios propuestos en la versión 2009 respecto de la versión inicial, se ha incluido una línea vertical sobre el margen de cada página en el cual aparecen. Dichas líneas se las incluyó como ayuda al lector para poder identificarlas con mayor facilidad.

Que el desarrollo del proceso mencionado, así como las conclusiones del equipo técnico del ENARGAS, se hallan plasmados en el Informe GD Nº 145/2009 obrante en el Expediente, al que se remite "brevitatis causae".

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y los Decretos Nº 571/2007, 1646/07, 953/08, 2138/08 y 616/2009.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la actualización de la norma NAG-254 "Norma para la aprobación de conexiones flexibles, con tubos de acero inoxidable de pared continua, para instalaciones domiciliarias", que como Anexo, forma parte de esta Resolución.

Art. 2º — La norma aprobada en el Artículo anterior entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Los Organismos de Certificación efectuarán las renovaciones que se soliciten de las certificaciones actualmente en vigencia, únicamente sobre la base de la norma aprobada en el Artículo 1º.

Art. 4º — Notifíquese de lo resuelto a las Compañías Distribuidoras de Gas y a los Organismos de Certificación reconocidos por el ENARGAS, y por su intermedio, a los fabricantes e importadores del citado producto.

Art. 5º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Antonio L. Pronsato.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 202/2009

Dispónese la reestructuración del Aval Nº 4/99 otorgado en el marco de lo establecido en la Planilla Anexa Nº 17 al Artículo 10 de la Ley Nº 25.064 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1999.

Bs. As., 21/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0304989/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 25.064 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1999, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y la Resolución Nº 602 de fecha 2 de diciembre de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, mediante la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones reguló, en su Título III, el Sistema de Crédito Público, estableciendo en su Artículo 65 que el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública mediante su consolidación, conversión o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales.

Que a continuación establece para el caso de la deuda pública y los avales otorgados en los términos de los Artículos 62 y 64, a los que resulte de aplicación el COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER), que el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá realizar las operaciones mencionadas en el considerando anterior, siempre que la nueva deuda no ajuste por el mencionado coeficiente y que resulte una mejora que se refiera indistintamente al monto o al plazo de la operación.

Que por el Artículo 55 de la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 se autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a proseguir con la normalización de los servicios de la deuda pública que se encuentran en situación de diferimiento de pagos referida en el Artículo 52 de dicha ley, en los términos del Artículo 65 de la Ley Nº 24.156 y con los límites impuestos por la Ley Nº 26.017, quedando facultado el PODER EJECUTIVO NACIONAL para realizar todos aquellos actos necesarios para la conclusión del citado proceso, a fin de adecuar los servicios de la misma a las posibilidades de pago del ESTADO NACIONAL en el mediano y largo plazo.

Que en la Planilla Anexa Nº 17 al Artículo 10 de la Ley Nº 25.064 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1999 se contemplaba el otorgamiento del aval o garantía por parte del Tesoro Nacional a la Provincia de SAN JUAN por un monto total de VALOR NOMINAL PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES (V.N. $ 145.000.000) para la realización del "Proyecto Complejo Los Caracoles-Punta Negra (aprovechamiento hídrico del Río San Juan)".

Que la Provincia de SAN JUAN emitió, entre otros, el "Título Global Garantizado al 13,25% con vencimiento en el año 2009" por un total de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA Y CINCO MILLONES (V.N. U$S 95.000.000) que cuenta con la garantía del Tesoro Nacional otorgada a través del Aval Nº 4/99.

Que dicho aval ha sido alcanzado a partir del año 2002 por la normativa dictada en relación al diferimiento de los pagos de los servicios de la deuda pública del Gobierno Nacional, actualmente establecido por el Artículo 52 de la Ley Nº 26.422 y por la pesificación y actualización por el COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER) dispuestas por el Decreto Nº 471 de fecha 8 de marzo de 2002 y sus normas complementarias.

Que, en ejercicio de lo dispuesto por el Decreto Provincial Nº 680 de fecha 20 de junio de 2008, la Provincia de SAN JUAN, a través del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS, ha iniciado los procedimientos pertinentes a efectos de reestructurar el citado título de deuda.

Que la totalidad de los tenedores del "Título Global Garantizado al 13,25% con vencimiento en el año 2009" han presentado a la Provincia de SAN JUAN cartas propuesta ofreciendo modificar ciertos términos y condiciones del referido título de deuda provincial, transformando el mismo en un bono cupón cero a DIEZ (10) años de plazo, con amortizaciones anuales, iguales y consecutivas durante los años 2015 a 2019 inclusive, equivalentes cada una al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital remanente adeudado; con más un pago en efectivo equivalente al NUEVE COMA SEIS MIL SEISCIENTOS NUEVE DIEZMILESIMOS POR CIENTO (9,6609%) del monto nominal adeudado a cada tenedor.

Que el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS de la Provincia de SAN JUAN ha dictado la Resolución Nº 283 MHF de fecha 17 de julio de 2009, ratificada por Decreto Provincial Nº 794 de fecha 27 de julio de 2009 y posteriormente modificada por la Resolución Nº 326 MHF, ratificada por el Decreto Provincial Nº 980, ambos de fecha 19 de agosto de 2009, por la que, por un lado, se aceptan las propuestas enviadas por la totalidad de los tenedores en los términos descriptos en el considerando anterior, sujeto a que el Gobierno Nacional ratifique la vigencia del Aval Nº 4/99, y por otro lado, se ratifica la afectación de los recursos de la Provincia de SAN JUAN provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos autorizada por el Artículo 2º de la Ley Provincial Nº 6962, y dispuesta por el Artículo 2º del Decreto Provincial Nº 1521 de fecha 1 de octubre de 1999 a favor del Gobierno Nacional como contragarantía del aval; y, asimismo, se dispone y aprueba el pago en efectivo a los tenedores de los Títulos de Deuda a ser afrontado con recursos afectados al Fideicomiso Los Caracoles - Punta Negra, como consecuencia del Contrato de Fideicomiso suscripto entre la Provincia de SAN JUAN, en su carácter de Fiduciante, y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su carácter de Fiduciario, del cual el ESTADO NACIONAL es el Beneficiario.

Que el referido Contrato de Fideicomiso proveyó de una estructura financiera destinada a recaudar los recursos necesarios para el pago de los servicios de capital e intereses del "Título Global Garantizado al 13,25% con vencimiento en el año 2009" y, en dicho marco y sin perjuicio de que luego del año 2002 no se realizaron más pagos de servicios, el Fideicomiso se siguió fondeando exclusivamente con recursos provinciales.

Que conforme ya se expusiera en el noveno considerando de la presente medida es voluntad de la Provincia de SAN JUAN destinar dichos recursos provinciales remanentes al pago en efectivo a favor de los tenedores del bono provincial, como así también rescindir dicho contrato y proceder a la retrocesión de los activos remanentes que pudieran existir luego del pago a los tenedores.

Que en tal sentido corresponde proceder a la reestructuración del Aval Nº 4/99 en función de los nuevos términos y condiciones de los títulos de deuda provinciales.

Que asimismo resulta preciso otorgar las autorizaciones pertinentes para prestar consentimiento, en carácter de Beneficiario del Fideicomiso "Los Caracoles - Punta Negra", para que las partes del referido contrato puedan llevar a cabo las acciones antes descriptas como así también para la instrumentación de la reestructuración referida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 55 de la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la reestructuración del Aval Nº 4/99 otorgado en el marco de lo establecido en la Planilla Anexa Nº 17 al Artículo 10 de la Ley Nº 25.064 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1999, en los términos y condiciones que se detallan en el Modelo de Aval que obra como Anexo a la presente medida y que forma parte integrante de la misma. Dicho aval contará como contragarantía con la afectación de los recursos de la Provincia de SAN JUAN provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos, autorizada por el Artículo 2º de la Ley Provincial Nº 6962 y dispuesta por el Artículo 2º del Decreto Provincial Nº 1521 de fecha 1 de octubre de 1999, de conformidad con lo previsto por la Resolución Nº 283 de fecha 17 de julio de 2009 del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS de la Provincia de SAN JUAN, ratificada por el Decreto Provincial Nº 794 —MHF— de fecha 27 de julio de 2009, y sus normas modificatorias.

Art. 2º — Autorízase al señor Secretario de Hacienda o al señor Secretario de Finanzas a suscribir en forma indistinta el aval previsto en el artículo anterior, cuyo modelo se aprueba como Anexo a la presente medida, y toda aquella documentación que resulte necesaria para la implementación de la garantía.

Art. 3º — Autorízase al señor Director de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para que, en representación del ESTADO NACIONAL, en su carácter de Beneficiario del "Contrato de Fideicomiso Los Caracoles - Punta Negra", de fecha 1 de diciembre de 1999, suscripto entre la Provincia de SAN JUAN, en su carácter de Fiduciante, y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su carácter de Fiduciario, preste consentimiento para:

a) liberar los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria prevista por el referido contrato con el fin de destinarlos al pago en efectivo en favor de los Tenedores del "Título Global Garantizado al 13,25% con vencimiento en el año 2009", emitido por la Provincia de SAN JUAN; y

b) la rescisión del "Contrato de Fideicomiso Los Caracoles - Punta Negra" y la retrocesión de los bienes fideicomitidos a la Provincia de SAN JUAN, previa deducción de los gastos, remuneraciones, impuestos y retenciones pertinentes en los términos de la Cláusula Duodécima del referido contrato.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

ANEXO

MODELO DE AVAL Nº /2009

GARANTIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA

1.- Garantía. De acuerdo con las disposiciones del Artículo 1º de la Resolución Nº
de fecha de septiembre de 2009 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la REPUBLICA ARGENTINA (la "REPUBLICA ARGENTINA") por la presente se constituye en garante, liso, llano y principal pagador, y garantiza en forma plena, irrevocable e incondicional a quienes sean titulares (los "Titulares", cada uno un "Titular") del Nuevo Bono cupón cero (el/los "TITULO/S") emitido por la Provincia de SAN JUAN (la "PROVINCIA") por un

monto de capital de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL (V.N. U$S 60.840.000), el pago en debido tiempo y forma del capital correspondiente a dicho instrumento de deuda pública provincial, cuya amortización se realizará en CINCO (5) cuotas anuales iguales y consecutivas del VEINTE POR CIENTO (20%) cada una, comenzando el 15 de septiembre de 2015 y finalizando el 15 de septiembre de 2019.

En caso de falta de pago por parte de la PROVINCIA de dicho capital, la REPUBLICA ARGENTINA acuerda pagar tal concepto en debido tiempo y forma. La REPUBLICA ARGENTINA renuncia en forma expresa a invocar los beneficios de excusión y división.

La REPUBLICA ARGENTINA por la presente acuerda que sus obligaciones bajo esta Garantía serán absolutas, irrevocables e incondicionales, y no serán eximidas, liberadas o afectadas en ninguna forma por ninguna espera o prórroga en el plazo de pago del capital del TITULO, ninguna amortización o suspensión en el pago de intereses o capital de ninguna deuda de la PROVINCIA, ninguna invalidez, ilegalidad, irregularidad o inexigibilidad de la deuda representada por el TITULO, la novación de la deuda representada por el TITULO entre la PROVINCIA y los Titulares de los TITULOS, la falta de ejecución de la deuda representada por el TITULO o ninguna dispensa, espera, beneficio o concesión otorgados a la PROVINCIA en relación con dicha deuda por parte de los Titulares de los TITULOS, la existencia de cualquier reclamo, compensación u otros derechos que la REPUBLICA ARGENTINA pueda tener en cualquier momento contra la PROVINCIA o cualquier otra persona natural o jurídica, ya sea en relación con esta Garantía, el TITULO o cualquier operación no relacionada o cualquier circunstancia que de otra forma pueda constituir una liberación de un fiador o garante distintas del pago total del capital de la deuda representada por el TITULO. Esta Garantía constituye una garantía de pago a primer requerimiento y no de posibilidad de cobro, y las obligaciones de la REPUBLICA ARGENTINA como garante bajo la presente son las de un principal pagador y no las de un mero fiador. La REPUBLICA ARGENTINA por la presente renuncia a exigir la previa intimación, protesto o notificación judicial o extrajudicial a la PROVINCIA y a todo tipo de intimaciones en relación con el TITULO o el endeudamiento evidenciado por el mismo, y acuerda que esta Garantía no será liberada en relación al TITULO de otra forma que no sea a través del pago total del capital del mismo (salvo lo dispuesto a continuación).

2.- Montos Adicionales: La REPUBLICA ARGENTINA por la presente acuerda asimismo que todos los pagos bajo esta Garantía en concepto de capital del TITULO se realizarán libres y exentos de y sin retención o deducción por o a cuenta de cualquier impuesto, tasa, gravamen o carga gubernamental de cualquier naturaleza que en el futuro pudieren ser aplicados, creados, cobrados, retenidos o impuestos por o dentro de la REPUBLICA ARGENTINA o la PROVINCIA o cualquier autoridad existente en o perteneciente a la REPUBLICA ARGENTINA o la PROVINCIA con facultades para crear y aplicar impuestos (en conjunto “IMPUESTOS”), a menos que dicha retención o deducción sea requerida por ley. En caso de aplicarse IMPUESTOS la REPUBLICA ARGENTINA pagará a la CAJA DE VALORES S.A. (la “CAJA”) o a los Titulares de los TITULOS registrados, los montos adicionales (los “MONTOS ADICIONALES”) que resulten en la percepción por la CAJA o por los titulares de los TITULOS de aquellos montos de capital que los mismos hubieran recibido bajo esta Garantía de no existir dicha retención o deducción, sujeto a la excepción de que no se pagarán MONTOS ADICIONALES en relación a ningún pago bajo esta Garantía: (i) a un Titular del TITULO o a un tercero en nombre de dicho Titular que es responsable por el pago de IMPUESTOS en relación con dichos pagos por tener alguna vinculación con la REPUBLICA ARGENTINA o la PROVINCIA distinta de la mera titularidad del TITULO o la percepción de capital con relación al mismo, o (ii) a un Titular que sea responsable por el pago de los montos en razón de haber efectuado su presentación para el cobro en virtud de su tenencia (cuando dicha presentación sea necesaria), luego de transcurridos TREINTA (30) días de la Fecha Relevante (según se define a continuación).

Según se utiliza en la presente, la “Fecha Relevante” con relación a cualquier TITULO significa la fecha en la cual el pago de capital se torna exigible o (si el monto total del dinero pagadero en dicha fecha no ha sido recibido en o antes de dicha fecha de vencimiento) la fecha en la cual se curse debidamente una notificación a los Titulares de dichos TITULOS en el sentido de que dichas sumas de dinero han sido recibidas y están disponibles para el pago. Se interpretará que cualquier referencia en el presente a “capital” incluirá cualesquiera MONTOS ADICIONALES que sean pagaderos sobre los TITULOS.

3.- Subrogación. La REPUBLICA ARGENTINA se subrogará en todos los derechos de los Titulares de los TITULOS contra la PROVINCIA en relación con todos los montos pagados u obligaciones asumidas por la REPUBLICA ARGENTINA de conformidad con las disposiciones de esta Garantía en la forma y con el alcance establecido en el Nuevo Bono.

4.- Obligación No Garantizada. Las obligaciones de la REPUBLICA ARGENTINA en virtud de esta Garantía son obligaciones directas e incondicionales y quirografarias del Garante y todos los recursos del Garante se aplicarán al pago debido y puntual, según se establece en el presente, del capital del TITULO y al cumplimiento debido y puntual de todas las obligaciones del Garante en relación con la presente Garantía.

5.- Endeudamiento Interno en Moneda Extranjera. La Garantía constituye Endeudamiento Interno en Moneda Extranjera de la REPUBLICA ARGENTINA.

6.- Contragarantía. El Garante contará con la contragarantía otorgada por la PROVINCIA a través de la Resolución Nº 283 de fecha 17 de julio de 2009 del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS de la PROVINCIA, ratificada por el Decreto Provincial Nº 794 —MHF— de fecha 27 de julio de 2009 y posteriormente modificada por la Resolución Nº 326 del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS de la PROVINCIA, ratificada por el Decreto Provincial Nº 980 —MHF—, ambos de fecha 19 de agosto de 2009, mediante la cual se dispuso la ratificación de la afectación de los recursos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos autorizada por el Artículo 2º de la Ley Provincial Nº 6962 y dispuesta por el Artículo 2º del Decreto Provincial Nº 1521 de fecha 1 de octubre de 1999. Al respecto será de aplicación lo establecido en el Artículo 41 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), sustituido por el Artículo 60 de la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

7.- Ley aplicable. Este Contrato se regirá por las leyes de la REPUBLICA ARGENTINA y se interpretará de acuerdo con las mismas.

8.- Jurisdicción. La jurisdicción competente para entender en las causas que surjan con relación a la interpretación, ejecución y cumplimiento de la presente Garantía será la Justicia Federal.

En fe de lo cual la REPUBLICA ARGENTINA ha dispuesto que esta Garantía sea debidamente formalizada en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a los . . . días del mes de septiembre de 2009.

REPUBLICA ARGENTINA

Firma

Nombre

Cargo



Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 278/2009

Apruébanse los proyectos de capacitación directa presentados por las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo. Formulario.

Bs. As., 24/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0317984/2006 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado de los Decretos Nros. 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se halla en la órbita de aplicación del MINISTERIO DE PRODUCCION con los objetivos allí establecidos.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300 y por el Decreto Nº 2102/08 y sus modificatorios.

Que asimismo la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL tiene por objeto diseñar, impulsar, dirigir, ejecutar y evaluar nuevos programas y acciones de fomento, asistencia y promoción que atiendan a las problemáticas de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) en todas sus ramas dentro del marco de la política general.

Que el Artículo 35 de la Ley Nº 25.300 sustituyó el Artículo 13 de la Ley Nº 24.467, estableciendo la organización de una Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, asignando asimismo los fondos necesarios para su instalación y puesta en marcha.

Que asimismo el Título III de la Ley Nº 25.300, establece que la citada Red tendrá por objeto brindar asistencia homogénea a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) en todo el Territorio Nacional.

Que por la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, se procedió a aprobar el Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo.

Que dicho Reglamento también determina las condiciones de presentación, formalidades y contenidos que deberán cumplimentar los proyectos presentados en el marco de dicha norma.

Que mediante el Artículo 6º de la Disposición Nº 37 de fecha 19 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, se incorporó como Artículo Decimoquinto Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias, el Marco Reglamentario de acciones de capacitación directa, estableciendo asimismo en su inciso 4.1, como fecha límite para la presentación de proyectos, el día 8 de mayo de 2009.

Que posteriormente y en atención al requerimiento de diversas Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, se procedió a prorrogar el plazo para la presentación de proyectos, mencionado en el considerando precedente, hasta el día 7 de agosto de 2009, mediante la emisión de la Disposición Nº 75 de fecha 6 de mayo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que a fin de proceder a la evaluación de los proyectos de capacitación directa presentados, se entendió oportuno y conveniente contar con un informe como base previa a la evaluación final, a fin de utilizarlo tanto para la calificación del desempeño global de la agencia como también en carácter de elemento orientador de la calificación por rubro que establece la reglamentación y como soporte de la evaluación cuantitativa del presupuesto propuesto.

Que en una primera evaluación se procedió a la aprobación de NUEVE (9) proyectos de capacitación directa, mediante la Disposición Nº 237 de fecha 3 de julio de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que en una segunda evaluación se procedió a la aprobación de TRES (3) proyectos de capacitación directa, mediante la Disposición Nº 260 de fecha 21 de agosto de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que antes del plazo de finalización para la presentación de proyectos de capacitación directa, se ha continuado con la recepción de los mismos, derivando de ello un nuevo proceso

evaluatorio, como resultado del cual a la fecha TRECE (13) proyectos se encuentran en condiciones de ser aprobados con asignación de fondos, por aplicación de lo establecido en el Artículo Decimoquinto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias.

Que también por lo establecido en el artículo precitado, los proyectos de capacitación directa, tienen un plazo máximo de ejecución de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la comunicación fehaciente de su aprobación y las solicitudes de reintegros de gastos podrán presentarse, para su análisis y eventual reconocimiento, hasta NOVENTA (90) días corridos posteriores a la finalización del proyecto y en hasta TRES (3) rendiciones parciales o una única final.

Que la aprobación de los proyectos de capacitación directa que obtengan puntaje suficiente, se hará ad referendum de la aceptación de las condiciones de aprobación, por parte de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo beneficiarias.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 3º de la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, los fondos necesarios para financiar los proyectos de capacitación directa aprobados, serán provistos por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en su carácter de ente fiduciario del Contrato de Fideicomiso en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 25.300, en virtud de las asignaciones aprobadas por el Comité de Inversiones del Fondo Nacional para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y el Comité de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME) en función del destino establecido por la Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 2025/08 y 2102/08 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébanse los proyectos de capacitación directa presentados por las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo que se detallan en el Anexo I, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, en base a los puntajes y montos allí consignados, ad referéndum de la aceptación de los términos y condiciones de aprobación por parte de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo beneficiarias.

Art. 2º — La manifestación de la aceptación de los términos de aprobación del proyecto de capacitación directa, por parte de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo beneficiarias, se efectuará mediante la presentación de una nota debidamente rubricada, cuyo plazo de presentación no podrá superar los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de publicación de la presente norma, cuyo modelo se adjunta como Anexo II, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Procédese a financiar los proyectos de capacitación directa, por los importes aprobados en el Artículo 1º de la presente medida, a través del Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y/o el Comité de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME), según el mecanismo que dichos Comités acuerden y en función de las solicitudes de desembolso que apruebe la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 4º — Los gastos que demande la financiación de los proyectos aprobados por el Artículo 1º de la presente medida, serán solventados con cargo a los fondos determinados en el inciso C) del Artículo Cuarto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias.

Art. 5º — La presente medida, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO I

AGENCIAS DE DESARROLLO PRODUCTIVO

PROYECTOS DE CAPACITACION DIRECTA APROBADOS

Nº de Expediente	Provincia	Agencia	Nº de C.U.I.T.	Importe	Puntaje
S01: 0315875/2009	MENDOZA	Fundación Instituto de Desarrollo Rural	30-70700851-9	$ 8.000,00	96
S01: 0294545/2009	BUENOS AIRES	Agencia de Desarrollo Productivo	30-66752613-9	$ 8.000,00	94
S01: 0300942/2009	BUENOS AIRES	Centro IDEB Moreno	30-69644533-4	$ 7.980,00	92
S01: 0294774/2009	SANTA FE	Asociación Civil Agencia para el Desarrollo Región San Justo	30-71035923-3	$ 8.000,00	90
S01: 0330185/2009	ENTRE RIOS	Asociación para el Desarrollo Villa Elisa y Zona	30-65012574-2	$ 8.000,00	89
S01: 0288424/2009	ENTRE RIOS	Corporación para el Desarrollo de Paraná	30-70888535-1	$ 8.000,00	88
S01: 0181164/2009	LA PAMPA	Fundación para el Desarrollo Regional	30-67157943-3	$ 8.000,00	88
S01: 0261729/2009	MENDOZA	Instituto de Desarrollo Industrial, Tecnológico y de Servicios	30-70822845-8	$ 8.000,00	88
S01: 0320615/2009	SANTA CRUZ	Fundación Agencia de Desarrollo de Puerto San Julián	30-70971551-4	$ 8.000,00	86
S01: 0188517/2009	RIO NEGRO	Fundación Génesis para el Desarrollo de la Patagonia Norte	30-70891276-6	$ 8.000,00	85
S01: 0187702/2009	RIO NEGRO	Asociación Agencia de Desarrollo CREAR Bariloche	33-70857240-9	$ 7.720,00	80
S01: 0296260/2009	BUENOS AIRES	Asociación para el Desarrollo Económico Colonense - ADEC	30-70832358-2	$ 8.000,00	80
S01: 0294732/2009	BUENOS AIRES	Agencia de Desarrollo Cañuelas	30-70889210-2	$ 8.000,00	76

ANEXO II

MODELO DE NOTA DE ACEPTACION

PROYECTOS DE CAPACITACION DIRECTA PRESENTADOS EN EL MARCO DEL REGLAMENTO PARA LA INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE LAS AGENCIAS DE DESARROLLO PRODUCTIVO

LUGAR Y FECHA: ....

AGENCIA:..
PROVINCIA:...
REPRESENTANTE:..
DOMICILIO:..

Por la presente se manifiesta conformidad con las condiciones y montos aprobados para el Proyecto de Capacitación Directa, presentado por esta Agencia Regional de Desarrollo Productivo, en el marco de lo establecido por la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias.

Firma del Presidente / representante legal
Aclaración:...
Tipo y Nº de documento:.........................

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 102/2009

Designación de Agentes Notificadores. Artículo 100 inc. e) Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769 en jurisdicción de la Dirección Regional Tucumán.

Bs. As., 21/9/2009

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11761-120-2009 del registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Tucumán solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y el Artículo 1º de la Disposición Nº 571/06 (AFIP) de fecha 13 de setiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase como Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Tucumán, a los agentes: Irlanda Liliana del Valle ARGAÑARAZ (Legajo Nº 23.090/58 - D.N.I. Nº 12.298.064); Estela del Valle AROCA (Legajo Nº 28.057/49 - D.N.I. Nº 10.792.947); Miguel Eduardo AVILA (Legajo Nº 20.458/07 - D.N.I. Nº 8.060.348); Manuel Alejandro AZAR (Legajo Nº 30.217/48 - D.N.I. Nº 20.152.868); Federico BARBOZA SIERRALTA (Legajo Nº 42.724/02 - D.N.I. Nº 32.750.253); Alba Marina BRAVO (Legajo Nº 91.127/14 - D.N.I. Nº 12.075.655); Roberto Mariano CARCANELLA (Legajo Nº 34.378/73 - D.N.I. Nº 21.889.398); Darío Aníbal CARDOZO (Legajo Nº 36.278/82 - D.N.I. Nº 13.710.871); Carlos Alberto CARRIZO (Legajo Nº 22.958/85 - D.N.I. Nº 12.796.748); Lorena Betina CHAUQUI (Legajo Nº 42.336/95 - D.N.I. Nº 26.499.259); Josefina Flavia Dolores del Valle CORNET de ALBERDI (Legajo Nº 36.170/80 - D.N.I. Nº 17.042.449); Mariana del Valle FIGUEROA (Legajo Nº 42.398/86 - D.N.I. Nº 27.597.874); Sonia Julieta GARCIA (Legajo Nº 42.416/83 - D.N.I. Nº 23.831.838); Vilma Isabel GOMEZ (Legajo Nº 30.219/66 - D.N.I. Nº 17.041.899); Eduardo Alberto GUTIERREZ (Legajo Nº 30.875/54 - D.N.I. Nº 13.496.261); Claudia Roxana JIMENEZ (Legajo Nº 37.881/93 - D.N.I. Nº 20.564.044); María Victoria GUANCO (Legajo Nº 28.684/09 - D.N.I. Nº 10.878.732); Nelly Josefina JIMENEZ (Legajo Nº 26.040/35 - D.N.I. Nº 13.969.260); Silvia Leonor del Valle JIMENEZ (Legajo Nº 21.099/39 - D.N.I. Nº 11.654.813); Rodolfo Arnoldo JUAREZ (Legajo Nº 30.918/24 - D.N.I. Nº 12.372.248); Carlos Alberto LIZONDO (Legajo Nº 35.136/91 - D.N.I. Nº 22.414.305); Mariano Esteban LOPEZ MORALES (Legajo Nº 42.193/01 - D.N.I. Nº 28.507.016); Susana del Valle MARSILLI (Legajo Nº 27.252/97 - D.N.I. Nº 6.526.556); Joaquín Gerardo MARTIN (Legajo Nº 38.063/12 - D.N.I. Nº 21.330.496); Ana Laura MOLINA (Legajo Nº 42.155/89 - D.N.I. Nº 26.890.532); Silvia Inés MONASTERIO (Legajo Nº 27.543/32 - D.N.I. Nº 13.474.482); Sara Elena MORATO (Legajo Nº 91.739/17 - D.N.I. Nº 6.391.613); Daniel Alberto MORE (Legajo Nº 41.869/02 - D.N.I. Nº 26.741.116); Osmar Helvio Ramón MORENO (Legajo Nº 42.722/85 - D.N.I. Nº 26.290.642); Laura Virginia NIEVA (Legajo Nº 42.723/99 - D.N.I. Nº 26.892.861); Marcelo Daniel NIEVA (Legajo Nº 90.647/73 - D.N.I. Nº 13.485.471); Héctor Heriberto PALACIOS (Legajo Nº 31.201/70 - D.N.I. Nº 14.054.130); Washington Williams PONCE (Legajo Nº 42.094/02 - D.N.I. Nº 30.508.140); Ana Graciela PRENOL (Legajo Nº 36.675/93 - D.N.I. Nº 13.707.766); Mario Marcelo QUINTEROS (Legajo Nº 25.697/14 - D.N.I. Nº 13.494.982); Antonio ROMERO (Legajo Nº 91.981/01 - L.E. Nº 6.145.558); Daniel Eduardo SABAN (Legajo Nº 91.537/63 - D.N.I. Nº 20.307.056); Rafaela Margarita SILIGUINI (Legajo Nº 23.061/30 - D.N.I. Nº 12.695.510) y Paola Ivana TOLEDO PAREDES (Legajo Nº 41.888/13 - D.N.I. Nº 28.172.738).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 105/2009

Designación de Agentes Notificadores. Artículo 100 inc. e) Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769 en jurisdicción de la Dirección Regional Tucumán.

Bs. As., 23/9/2009

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11761-119-2009 del registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Tucumán solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y el Artículo 1º de la Disposición Nº 571/06 (AFIP) de fecha 13 de setiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase como Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Tucumán, a los agentes: María Gabriela ADRA (Legajo Nº 41.036/54 - D.N.I. Nº 29.430.804); Eugenia del Valle AGUERO (Legajo Nº 33.301/05 - D.N.I. Nº 14.660.987); Norma del Valle ALE (Legajo Nº 30.132/92 - D.N.I. Nº 10.461.218); Graciela Liliana ALU (Legajo Nº 33.318/98 - D.N.I. Nº 14.352.146); Juan Ramón AMAYA (Legajo Nº 34.088/51 - D.N.I. Nº 21.597.481); Liliana Nanci ARIAS (Legajo Nº 91.031/46 - D.N.I. Nº 12.605.479); Patricia del Valle BISDORFF (Legajo Nº 36.232/71 - D.N.I. Nº 17.860.383); Ana María CACERES (Legajo Nº 36.259/71 - D.N.I. Nº 17.859.718); Sara Elizabeth CAMBARERI de GALLARDO (Legajo Nº 33.414/67 - D.N.I. Nº 14.266.293); Humberto José CAMPOFOSCO (Legajo Nº 36.264/20 - D.N.I. Nº 13.475.261); Roberto CARREÑO (Legajo Nº 32.095/05 - D.N.I. Nº 10.556.028); Stella Marina CARRIZO (Legajo Nº 34.394/53 - D.N.I. Nº 21.328.116); Nélida Elvira CUEVA (Legajo Nº 36.342/91 - D.N.I. Nº 16.540.952); Juan DIAZ (Legajo Nº 34.629/69 - D.N.I. Nº 17.773.289); María José FERNANDEZ (Legajo Nº 40.908/26 - D.N.I. Nº 28.222.852); Regina del Valle FERRARA (Legajo Nº 91.359/89 - D.N.I. Nº 14.226.704); Noemí FIGUEROA (Legajo Nº 33.555/23 - D.N.I. Nº 16.541.417); Liliana Rosario GOMEZ (Legajo Nº 23.891/57 - D.N.I. Nº 14.358.605); Juan Fernando GORENA GUTIERREZ (Legajo Nº 37.779/62 - D.N.I. Nº 20.455.441); Liliana del Valle HERRERA (Legajo Nº 36.499/46 - D.N.I. Nº 13.627.267); Mario Raúl HERRERA (Legajo Nº 91.519/66 - D.N.I. Nº 8.081.794); Enrique Tomás IBAÑEZ (Legajo Nº 39.872/12 - D.N.I. Nº 26.348.630); Nancy Silvina Isabel IBAÑEZ (Legajo Nº 35.012/19 - D.N.I. Nº 20.692.085); Susana Ema IBARRA de JUAREZ (Legajo Nº 27.456/67 - D.N.I. Nº 11.708.040); Guillermo IRAMAIN (Legajo Nº 35.028/98 - D.N.I. Nº 17.074.333); Héctor Ricardo JUAREZ (Legajo Nº 35.049/26 - D.N.I. Nº 16.132.067); María del Valle LECCESE (Legajo Nº 21.203/88 - D.N.I. Nº 11.495.009); Nora Viviana del Valle LESCANO (Legajo Nº 24.893/85 - D.N.I. Nº 12.413.342); Roxana del Valle LOPEZ (Legajo Nº 37.993/41 - D.N.I. Nº 21.746.398); César Eduardo LUNA (Legajo Nº 30.995/81 - D.N.I. Nº 12.318.454); Felipe José MEDRANO (Legajo Nº 36.583/70 - D.N.I. Nº 16.039.604); Griselda del Tránsito MERCADO (Legajo Nº 28.141/73 - D.N.I. Nº 12.598.161); Liliana NICOLOFF (Legajo Nº 31.154/55 - D.N.I. Nº 14.368.858); Cristina Cecilia OGAS (Legajo Nº 36.629/81 - D.N.I. Nº 16.132.087); Manuel Julio César PAEZ DA SILVA (Legajo Nº 38.298/29 - D.N.I. Nº 22.672.745); Juan Manuel PANTOJA (Legajo Nº 38.322/99 - D.N.I. Nº 16.784.226); Héctor PETRELLI (Legajo Nº 91.865/17 - L.E. Nº 7.653.760); José Adrián PICO (Legajo Nº 23.944/44 - D.N.I. Nº 11.762.234); Marta Elena RAMOS (Legajo Nº 27.261/90 - D.N.I. Nº 11.909.095); María Liliana RENGEL de YANICELLI (Legajo Nº 36.842/57 - D.N.I. Nº 12.413.870); Susana del Valle ROJAS (Legajo Nº 36.710/85 - D.N.I. Nº 13.627.125); Marta Adriana ROLDAN (Legajo Nº 36.712/02 - D.N.I. Nº 21.745.184); Patricia Clelia ROMANO (Legajo Nº 35.695/07 - D.N.I. Nº 16.314.775); Clelia Fabiola ROMANOS (Legajo Nº 38.538/94 - D.N.I. Nº 21.328.630); Daniel Enrique ROMERO (Legajo Nº 30.202/73 - D.N.I. Nº 10.221.870); María Cristina ROSSINI (Legajo Nº 91.992/21 - L.C. Nº 6.184.882); Ana Rosa SAEZ de NOBLEGA (Legajo Nº 32.609/13 - D.N.I. Nº 12.402.663); Héctor Alberto SANCHEZ (Legajo Nº 19.935/96 - L.E. Nº 8.590.137); Miguel Jorge Roque SANCHEZ (Legajo Nº 29.155/46 - D.N.I. Nº 13.474.886); Nora Susana SANCHEZ (Legajo Nº 29.156/50 - D.N.I. Nº 12.869.346); Dante Alejandro SANNA (Legajo Nº 35.787/20 - D.N.I. Nº 20.433.594); Carla Lucia del Valle SANTILLAN (Legajo Nº 41.665/31 - D.N.I. Nº 27.400.408); Rubén Antonio SEGUI (Legajo Nº 36.759/26 - D.N.I. Nº 12.449.473); Mariela Beatriz SEGURA (Legajo Nº 38.684/19 - D.N.I. Nº 22.264.122); Nicolás Roberto SOLLAZZI (Legajo Nº 41.692/32 - D.N.I. Nº 29.430.450); Marcelo Rolando TORO (Legajo Nº 38.797/70 - D.N.I. Nº 20.310.801); Ana María VILLAGRA de PERILLO (Legajo Nº 25.368/67 - L.C. Nº 6.392.200); Mario César VILLAREAL (Legajo Nº 33.968/13 - D.N.I. Nº 10.218.717); David Leonardo VINCENT (Legajo Nº 41.735/12 - D.N.I. Nº 29.061.488) y Manuel Oscar ZAMORA (Legajo Nº 36.846/91 - D.N.I. Nº 16.811.617).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 100/2009

Incorporación de Abogados a la Planilla Anexa al Art. 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP).

Bs. As., 21/9/2009

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11333-123-2009 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Resistencia señala que resulta necesaria la designación de nuevos representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), para actuar en juicios universales en materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social.

Que por la Disposición Nº 500/98 (AFIP) se unificó dicha representación, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al Artículo 1º de la misma.

Que por las necesidades funcionales de la referida Dirección, se propone la incorporación en la referida Planilla Anexa de siete abogados de su jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP) a los abogados GOVER, Mariam (D.N.I. Nº 28.625.167 - Legajo Nº 041400/93); MONZON, Romina Evelin (D.N.I. Nº 28.455.850 - Legajo Nº 040933/00); NACHON, María Cecilia (D.N.I. Nº 28.220.692 - Legajo Nº 041539/31); OBREGON FASOLA, Marcela Liliana (D.N.I. Nº 27.238.523 - Legajo Nº 040936/31); RIERA, Mariela Inés (D.N.I. Nº 29.010.274 - Legajo Nº 040945/35); ARGAÑARAZ, Mariana Soledad (D.N.I. Nº 28.481.774 - Legajo Nº 042555/22); VERGARA, Roxana Beatriz (D.N.I. Nº 27.638.610 - Legajo Nº 042558/63), facultándolos a ejercer la representación de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 98/2009

Designación de representantes del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los Tribunales del Interior del país.

Bs. As., 21/9/2009

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11333-122-2009 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO y en virtud de las necesidades funcionales del área, la Dirección Regional Resistencia de la Dirección General Impositiva propone designar nuevos representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en esa jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase a los abogados GOVER, Mariam (D.N.I. Nº 28.625.167 - Legajo Nº 041400/93); MONZON, Romina Evelin (D.N.I. Nº 28.455.850 - Legajo Nº 040933/00); NACHON, María Cecilia (D.N.I. Nº 28.220.692 - Legajo Nº 041539/31); OBREGON FASOLA, Marcela Liliana (D.N.I. Nº 27.238.523 - Legajo Nº 040936/31); RIERA, Mariela Inés (D.N.I. Nº 29.010.274 - Legajo Nº 040945/35); ARGAÑARAZ, Mariana Soledad (D.N.I. Nº 28.481.774 - Legajo Nº 042555/22); VERGARA, Roxana Beatriz (D.N.I. Nº 27.638.610 - Legajo Nº 042558/63), para que representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las obligaciones referidas en el inciso a).

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley Nº 23.898 y sus modificatorias, de Tasas Judiciales y en la Ley Nº 22.610 y sus modificatorias, de Tasas de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

Art. 2º — Los Representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección Regional Resistencia.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 97/2009

Designación de Agente Notificador Art. 100 inc. e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769, en Jurisdicción de la Dirección Regional Resistencia.

Bs. As., 21/9/2009

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11326-30-2009 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Resistencia solicita la designación de un nuevo agente notificador en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y el Artículo 1º de la Disposición Nº 571/06 (AFIP) de fecha 13 de setiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase como Agente Notificador para que actúe conforme a las Leyes Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Resistencia, al agente Carlos Didio PEREYRA (D.N.I. Nº 13.719.429 - Legajo Nº 26.245/09).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 20-05-2009

Registro Nro.

4756865	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLAMENTE PARA VOS	Autor: LUIS MARTIN ROMAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4756866	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENTRE TU Y YO	Autor: LUIS MARTIN ROMAN Autor: PATRICIO ALBERTO GUEVARA Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4756867	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO PENSAR EN VOS	Autor: FERNANDO HERNAN BAEZ Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4756868	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VELOCET	Autor: FERNANDO HERNAN BAEZ Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4756869	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ORQUIDEOLOGIA	Autor: FERNANDO HERNAN BAEZ Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4756870	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JUEGO NOCTURNO	Autor: FERNANDO HERNAN BAEZ Autor: MIGUEL ANGEL AMOROSO Autor: RODRIGO FERNANDO MANOLIO Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4756871	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JUEGO NOCTURNO	Autor: LUIS MARTIN ROMAN Autor: FERNANDO HERNAN BAEZ Autor: MIGUEL ANGEL AMOROSO Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4756872	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO PEOR	Autor: FERNANDO HERNAN BAEZ Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4756873	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BOMBA BRASILERA	Autor: LUIS MARTIN ROMAN Autor: FERNANDO HERNAN BAEZ Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4756874	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CON LA SOGA AL CUELLO	Autor: FERNANDO HERNAN BAEZ Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4756875	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CON LA SOGA AL CUELLO	Autor: FERNANDO HERNAN BAEZ Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4756876	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHICA CLANDESTINA	Autor: LUIS MARTIN ROMAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4756877	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI FUERAS MIA	Autor: LUIS MARTIN ROMAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4756878	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLO Y SIN TU AMOR	Autor: LUIS MARTIN ROMAN Autor: PATRICIO ALBERTO GUEVARA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARTENTINA SACI
4756879	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOY BUSCANDO	Autor: PATRICIO ALBERTO GUEVARA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4756880	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI VIEJO QUERIDO TE NECESITO	Autor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJLIZEVIC Autor: MYRIAM PUJLIZEVIC SOTOMAYOR Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4756881	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI VIEJO QUERIDO TE NECESITO	Autor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJLIZEVIC Autor: MYRIAM PUJLIZEVIC SOTOMAYOR Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4756882	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA REINA DE LA FIESTA	Autor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJLIZEVIC Autor: MYRIAM PUJLIZEVIC SOTOMAYOR Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4756883	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA REINA DE LA FIESTA	Autor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJLIZEVIC Autor: MYRIAM PUJLIZEVIC SOTOMAYOR Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4756884	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANDO BAJA EL SOL	Autor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJLIZEVIC Autor: MYRIAM PUJLIZEVIC SOTOMAYOR Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4756885	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUANDO BAJA EL SOL	Autor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJLIZEVIC Autor: MYRIAM PUJLIZEVIC SOTOMAYOR Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4756887	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NEGRA DE MI ILUSION	Autor/Editor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJLISEVIC Autor/Editor: MYRIAM PUJLIZEVIC SOTOMAYOR Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4756888	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NEGRA DE MI ILUSION	Autor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJLIZEVIC Autor: MYRIAM PUJLIZEVIC SOTOMAYOR

				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4756889	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI FUERAS MIA	Autor: LUIS MARTIN ROMAN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4756890	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLO Y SIN TU AMOR	Autor: LUIS MARTIN ROMAN
				Autor: PATRICIO ALBERTO GUEVARA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4756891	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOY BUSCANDO	Autor: PATRICIO ALBERTO GUEVARA
				Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4756892	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLAMENTE PARA VOS	Autor: LUIS MARTIN ROMAN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4756893	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENTRE TU Y YO	Autor: LUIS MARIA ROMAN
				Autor: PATRICIO ALBERTO GUEVARA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4756894	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO PENSAR EN VOS	Autor: FERNANDO HERNAN BAEZ
				Autor: MIGUEL ANGEL AMOROSO
				Autor: RODRIGO FERNANDO MANOLIO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4756895	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VELOCET	Autor: MIGUEL ANGEL AMOROSO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4756896	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ORQUIDEOLOGIA	Autor: RODRIGO FERNANDO MANOLIO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4756897	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PERDIENDO EL CONTROL	Autor: FERNANDO HERNAN BAEZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4756898	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERDIENDO EL CONTROL	Autor: LUIS MARTIN ROMAN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4756899	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO PEOR	Autor: FERNANDO HERNAN BAEZ
				Autor: MIGUEL ANGEL AMOROSO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4756900	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BOMBA BRASILERA	Autor: LUIS MARTIN ROMAN
				Autor: MIGUEL ANGEL AMOROSO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4756901	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHICA CLANDESTINA	Autor: LUIS MARTIN ROMAN
				Autor: FERNANDO HERNAN BAEZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4756902	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MEDICINA PARA ESTAR CONTENTO	Autor: LUIS MARTIN ROMAN
				Autor: FERNANDO HERNAN BAEZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4756903	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MEDICINA PARA ESTAR CONTENTO	Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
				Autor: LUIS MARTIN ROMAN
4756904	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RITMO SABROSON	Autor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJLIZEVIC
				Autor: MYRIAM PUJLIZEVIC SOTOMAYOR
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4756905	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL REGRESO DEL PADECIDO	Autor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJLIZEVIC
				Autor: MYRIAM PUJLIZEVIC SOTOMAYOR
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4756906	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL REGRESO DEL PADECIDO	Autor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJLIZEVIC
				Autor: MYRIAM PUJLIZEVIC SOTOMAYOR
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4756908	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RITMO SABROSON	Autor/Editor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJLIZEVIC
				Autor/Editor: MYRIAM PUJLIZAVIC SOTOMAYOR
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4756909	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE VI	Autor/Editor: HECTOR LUIS PRIM
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4756910	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE VI	Autor/Editor: HECTOR LUIS PRIM
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4756911	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLEDAD	Autor/Editor: HECTOR LUIS PRIM
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4756912	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLEDAD	Autor: HECTOR LUIS PRIM
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4756913	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR VUELVE SOY TU AMOR	Autor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJLIZEVIC
				Autor: MYRIAM PUJLIZEVIC SOTOMAYOR
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4756914	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUESTRO AMOR	Autor: HECTOR LUIS PRIM
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4756915	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUESTRO AMOR	Autor: HECTOR LUIS PRIM
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4756916	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMOR DE UNA NOCHE	Autor/Editor: HECTOR LUIS PRIM
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL

4756917	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR DE UNA NOCHE	Autor/Editor: HECTIR LUIS PRIM
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4756918	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMOR VUELVE SOY TU AMOR	Autor/Editor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJLEZEVIC
				Autor/Editor: MYRIAM PUJLEZEVIC SOTOMAYOR
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4756919	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MARCHA CLAUDIA RUCCI	Autor/Editor: GERONIMO ANDRES ACUÑA
				Autor: NICOLAS ALEJANDRO COBAS
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4756920	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MARCHA CLAUDIA RUCCI	Autor/Editor: GEONIMO ANDRES ACUÑA
				Autor/Editor: NICOLAS ALEJANDRO COBAS
				Autor/Editor: GUSTAVO DANIEL ROMAN
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4756922	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL DESVIO	Autor: LEONARDO GABRIEL DAMICO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MUSICALES CMD EDICIONES
4756923	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL DESVIO	Autor/Titular: LEONARDO GABRIEL DAMICO
				Editor: EMI MEOLGRAF SA
				Editor: MUSICALES CMD EDICIONES
4756925	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HISTORIA DE VIDA HOY	Autor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJLIZEVIC
				Autor: MYRIAM PUJLIZEVIC SOTOMAYOR
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4756926	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUNDO SIN LEY	Autor: GERMAN JULIO WINTTER
				Autor: EDUARDO MIGUEL DE LA PUENTE
				Autor: LEONARDO GABRIEL DAMICO
				Autor: JORGE LUIS COMINO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MUSICALES CMD EDICIONES
4756927	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HISTORIA DE VIDA HOY	Autor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJLIZEVIC
				Autor: MYRIAM PUJLIZEVIC SOTOMAYOR
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4756928	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUNDO SIN LEY	Autor: ADUARDO MIGUEL DE LA PUENTE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MUSICALES CMD EDICIONES
4756929	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE AMO PERO NO PUEDO	Autor: DALEBE
				Autor: AMADEO
				Autor: LEANDRO KIROVSKY
				Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4756930	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE AMO	Autor: DALEBE
				Autor: AMADEO
				Autor: LEANDRO KIROVSKY
				Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4756931	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE AMO PERO NO PUEDO	Autor: DALEBE
				Autor: AMADEO
				Autor: LAEANDRO KIROVSKY
				Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4756932	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE AMO	Autor: DALEBE
				Autor: AMADEO
				Autor: LEANDRO KIROVSKY
				Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4756933	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 4	Autor: JORGE BLANCO
				Autor: ALEJANDRO CRISTOCON
				Autor: MA VICTORIA FERNANDEZ LASO
				Autor: RAQUEL GUEREVICH
				Autor: GUSTAVO SCHUJMAN
				Autor: NAHUEL SUJABONO
				Autor: SOLEDAD CALOMENI
				Autor: ROSARIO TROISI
				Autor: CECILIA REPETTI
				Autor: DAMIAN ZAIN
				Autor: JORGE MARTINEZ
				Director: DIEGO F BARROS
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4756935	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 4 BONAERENSE	Autor: JORGE BLANCO
				Autor: ALEJANDRO CRISTOFORI
				Autor: MARIA VICTORIA FERNANDEZ LASO
				Autor: RAQUEL GURENCH
				Autor: GUSTAVO SCHUJMAN
				Autor: NAHUEL SUGOBONO
				Autor: SOLEDAD CALOMENI
				Autor: ROSANO TROISI
				Autor: CECILIA REPETTI
				Autor: DAMIAN ZAIN
				Autor: JORGE MARTINEZ
				Director: DIEGO BARROS
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA

4756936	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 4 CIUDAD DE BUENOS AIRES	Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
				Autor: JORGE BLANCO
				Autor: ALEJANDRO CRISFORI
				Autor: M VICTORIA FERNANDEZ LASO
				Autor: RAQUEL GUREVICH
				Autor: GUSTAVO SCHUJMAN
				Autor: NAHUEL SUGOBONO
				Autor: SOLEDAD CALOMENI
				Autor: ROSARIO TROISI
				Autor: DAMIAN ZAIN
				Autor: JORGE MARTINEZ
				Autor: CECILIA REPETTI
				Director: DIEGO F BARROS
4756938	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MANUAL PRACTICO DE DERMATOLOGIA QUIRURGICA	Autor: NORBERTO GRINSPAN BOZZA
				Editor: PUBLICACIÓN LATINOAMERICANAS SRL
4756939	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: GANANCIAS 2008 ACTUALIZACION Y NOVEDADES	Autor: MARCELO DANIEL RODRIGUEZ
				Autor: MARTIN R CARANTA
				Editor: LIBRERIA EDITORIAL DE OSMAR D BUYATTI
4756940	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: SINDROME DE ANEMIA CARDIO RENAL CRAS	Autor: JORGE TOBLLI
				Autor: DONALD S SILVEEBERG
				Editor: PUBLICACIÓNES LATINOAMERICANAS SRL
4756943	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA ESTRUCTURA DE UNA ECONOMIA HUMANA	Autor: MARCELO F RESICO
				Editor: FUND UNIVERSIDAD CATOLICA ARG EDUCA
4756944	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MANUAL EN FOCO BONAERENSE 5	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: RUTH SCHAPOSCHNIK
				Autor: OBRA COLECTIVA(ILUSTRACION)
				Director: DIEGO F BARROS
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4756946	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MANUAL EN FOCO 6 BONAERENSE	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: OBRA COLECTIBA (ILUSTRAD)
				Autor: RUTH SCHAPOSCHNIK
				Director: DIEGO F BARROS
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4756947	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MANUAL EN FOCO 5	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: RUTH SCHAPOSHINIK
				Director: DIEGO F BARROS
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4756948	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PETETE CUADERNO DE ACTIVIDADES	Autor: MANUEL GARCIA FERRE
				Editor: PRODUCCIONES GARCIA FERRE SA
				Editor: PLANETA DE AGOSTINI SA
4756949	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHO PENAL DE LOS MARGINADOS	Autor: FABIAN I BALCARCE
				Editor: ALVERONI EDICIONES DE ADRIANA B TORRALBA
4756950	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL DERECHO DE SUPERFICIE FORESTAL	Autor: JOSE MANUEL DIAZ REYNA
				Editor: ALVERONI EDICIONES DE ADRIANA B TORRALBA
4756952	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ORGANIZADOR DE ESTUDIO CIENCIAS SOCIALES Y CIUDAD DE BUENOS AIRES	Autor: ROSARIO TROISI
				Autor: CECILIA REGETTI
				Autor: DAMIAN MAXWELL
				Autor: WALTER GARCIA
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
				Director: DIEGO F BARROS
4756953	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 5 CIUDAD BUENOS AIRES	Autor: JORGE BLANCO
				Autor: ALEJANDRO CRISTOFORI
				Autor: MARIA VICTORIA FERNANDEZ CASO
				Autor: SOLEDAD CALOMENI
				Autor: ROSARIO TIPISI
				Autor: RAQUEL GURERICH
				Autor: GUSTAVO SCHUJMAN
				Autor: CECILIA REPETTI
				Autor: DAMIAN ZAIN
				Director: DIEGO F BARROS
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4756954	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: NOCIONES SOBRE EL ESTADO Y EL DERECHO RE NACIMIENTO Y EVOLUCION	Autor: MIGUEL ANGEL ORIZ PELLEGRINI
				Autor: S LILIANA AGUIRRE
				Editor: ALVERONI EDICIONES DE ADRIANA B TORRALBA
4756961	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: MUNDO TURISTICO	Autor/Titular: NOLBERTO CARLOS PEZZATI
				Editor: CANAL CIUDAD DE MULTICANAL SA
4756971	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 6 CIUDAD DE BUENOS AIRES	Autor: JORGE BLANCO
				Autor: MARIA VICTORIA FERNANDEZ LASO
				Autor: RAQUEL GUREVICH
				Autor: SOLEDAD COLOMENI
				Autor: ROSARIO TROISI
				Autor: MIGUEL MAZZEO
				Autor: GUSTAVO SCHUJMAN
				Autor: CECILIA REPETTI
				Autor: DAMIAN MAXWELL
				Director: DIEGO BARROS
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4756972	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MANUAL EN FOCO 6	Autor: COLECTIVA
				Autor: RUTH SCHAPOSCHMIK
				Autor: COLECTIVA (ILUSTRACION)

				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
				Director: DIEGO F BARROS
4756975	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PETETE Y TRAPITO EL LIBRO DE LA PELICULA	Autor: MANUEL GARCIA FERRE
				Editor: PRODUCCIONES GARCIA FERRE SA
				Editor: PLANETA AGOSTINI SA
4756993	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS SENDAS MAGICAS	Autor: MERY RUTH DIAZ MICHEL
				Editor: ISSOL EDITORIAL DE MERY RUTH DIAZ MICHEL
4756994	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LEER Y ESCRIBIR EL DIA A DIA EN LAS AULAS	Autor: ANA MARIE KAUFMAN
				Autor: CELINA VON WUTHENAV
				Autor: MARCELA MARGUERY
				Autor: ANDREA ZAIDENBAND
				Autor: JAVIER MAIDANE
				Autor: ANA MARIE KAUFMAN
				Autor: SILVIA HURRELL
				Director: SILVINA GVIRTZ
				Director: DIEGO F BARROS
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4756995	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: REFORMAS PREVISIONALES DE CAPITALIZACION EN DIEZ PAISES DE AMERICA LATINA	Autor/Editor: GUSTAVO ADOLFO FERRO
4756997	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LA EJECUCION FISCAL EN LA PROVINCIA DE CORDOBA	Autor: MARIA DEL PILAR HIRUELA DE FERNANDEZ
				Editor: ALVERONI EDICIONES DE ADRIANA B TORRALBA
4757000	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA NUEVA ENVIDIA	Autor/Editor: NORA PFLUGER
4757001	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANUARIO BURSATIL 08 BOOK 08	Autor: ANONIMO
				Editor: MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES SA
4757002	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: GUIA CORDILLERA VERDE	Autor: EDUARDO JULIO DETANG
				Autor: AYELEN ASTIZ
				Editor: VERDES EDICIONES DE EDUAURDO JULIO DETANG
4757003	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RICARDO GUITERREZ MEDICO SOLDADO Y POETA	Autor: NORBERTO JORGE CASAIS
				Editor: DIRECCION GENERAL PATRIMONIO E INSTITUTO HISTORICO
4757004	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: GUIA DE RESTAURANTES DE BUENOS AIRES 2009	Autor: GUY NEVO
				Autor: BRENMAN ESTEBAN
				Editor: GUIA OLEO SA
4757005	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MEDIATIZADOS	Autor: MONICA BELTRAN
				Autor: SILVIA HURRELL
				Director: ROXANA PERAZZA
				Director: DIEGO BARROS
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4757007	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA AVENTURA DE ENSEÑAR CIENCIAS NATURALES	Autor: MELINA FURMAN
				Autor: MARIA EUGENIA DE PODESTA
				Autor: SILVIA HURREL
				Director: SILVINA GVIRTZ
				Director: DIEGO BARROS
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4757008	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ESTRATEGIAS DE ENSEÑANZA	Autor: REBECA ANIJOVICH
				Autor: SILVIA MORA
				Autor: SILVIA HURREL
				Director: DIEGO BARROS
				Director: SILVINA GVIRTZ
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4757009	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ALUCINACIONES POETICAS	Autor/Editor: HERNAN RAMIRO IGLESIAS
4757010	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MERCOSUR REPORT	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: BID INTAL
4757011	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ASTRONOMIA CONSTRUIDA	Autor/Editor: ARMANDO EUGENIO ZANDANEL CARUNCHO
4757013	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: JUEGOS PARA ACTORES Y NO ACTORES	Autor: AUGUSTO BOAL
				Traductor: ANONIMO
				Editor: PROEME SL ALBA ESPAÑA
4757014	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESCRIBIR POESIA LAS RESPUESTAS A LOS INTERROGANTES QUE TODO POETA SE FORMULA	Autor: ARIEL RIVADENEIRA
				Editor: PROEME SL ALBA ESPAÑA
4757015	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESCRIBIR SOBRE UNO MISMO TODAS LAS CLAVES PARA DAR FORMA LITERARIA AL MATERIAL BIOGRAFICO	Autor: ARIEL RIVADENEIRA
				Editor: PROEME SL ALBA ESPAÑA
4757016	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: MRIELS COM AR	Autor/Titular: DANIEL ZUK
4757017	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COMO SE ELABORA UN TEXTO TODOS LOS PASOS PARA EXPRESAR-SE POR ESCRITO CON CLARIDAD Y CORRECCION	Autor: FELIPE DINTEL
				Editor: PROEME SL ALBA ESPAÑA
4757018	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COMO NARRAR UNA HISTORIA DE LA IMAGINACION A LA ESCRITURA TODOS LOS PASOS PARA CONVERTIR UNA IDEA EN	Autor: SILVIA ADELA KOHAN
				Editor: PROEME SL ALBA
4757019	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: VIGENCIA DE ORTEGA Y GASSET	Autor: AUGUSTO M MORELLO
				Editor: LIBRERIA HISTORICA SRL
4757021	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA HIJA DEL CAPITAN	Autor: ALEKSANDR PUSHKIN
				Traductor: ANONIMO
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4757023	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PERSUASION	Autor: JANE AUSTEN
				Traductor: ANONIMO
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4757025	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTO CON SAPO Y ARCO IRIS	Autor: GUSTAVO ROLDAN
				Autor: CLAUDIA DEGLIVOMINI
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDITORES
4757026	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: KYRIE ELEISON UN METODO DE MEDITACION CRISTIANA	Autor: HUGO MUJICA
				Editor: GUADALQUIVIR
4757027	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: LA PUERTA ABIERTA REFLEXIONES SOBRE LA INTERPRETACION Y EL TEATRO	Autor: PETER BROOK

				Traductor: BARTOLOME GEMA MORAL
				Editor: PROEME SRL
				Editor: ALBA (ESPAÑA)
4757045	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: RIBERA OPEN	Autor: DAMIAN MONTAGNA
4757055	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LAROUSSE DICCIONARIO ESCOLAR	Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 21-05-2009

Registro Nro.

4757173	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: REVISTA DE LA ASOCIACION ODONTOLOGICA ARGENTINA	Director: RICARDO RUBEN SFORZA
				Propietario: ASOCIACION ODONTOLOGICA ARGENTINA
4757174	Publicación Periódica	Género: LITERARIO	Título: PRISMA REVISTA LITERARIA	Propietario: FUNDACION INTERNACIONAL JORGE LUIS BORGES
				Director: MARIA KODAMA
4757275	Obra Publicada	Género: RENOVACION	Título: DESCRIPCION TECNICA DE LOS DISPOSITIVOS NUMERADOS DESDE EL	Autor: CARLOS DANIEL MORENO
4757309	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EN LOS BRAZOS DE ALFREDO ALCON	Autor/Titular: ELENA ADRIANA BOSSI
4757316	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: PRESUPUESTOS MINIMOS DE PROTECCION AMBIENTAL	Autor: SILVIA NONNA
				Editor: ESTUDIO EDITORIAL SA
4757317	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DEMOCRATIZACION DEL DEPORTE LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: BIOTECNOLOGICA EDITORIAL SRL
4757318	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LA RESPONSABILIDAD CIVEL EN LOS GRUPOS DE SOCIEDADES	Autor: GABRIELA CALCATERRA
				Editor: EDITORIAL ABACO DE RODOLFO DEPALMA SRL
4757319	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: NAVARRO NOTICIAS	Propietario: ANALIA EDITH VINACUA
				Director: ROBERTO OSCAR GOMEZ
4757321	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: INSTITUCIONES MEDULARES DEL DERECHO PENAL	Autor: BEATRIZ GALETTA DE RODRIGUEZ
				Autor: AGUSTIN WASHINGTON RODRIGUEZ
				Editor: ABACO EDITORIAL DE RODOLFO DEPALMA SRL
4757323	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MICROONDAS SECRETOS Y NOVEDADES	Autor: MANUEL ALADRO
				Editor: SANDLER PUBLICIDAD SRL
4757324	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PASTELERIA BASE	Autor: OSVALDO GROSS
				Editor: SANDLER PUBLICIDAD SRL
4757325	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: MANUAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL	Autor: PEDRO J M TADDEI
				Autor: CARLOS J MONGIARDINO
				Autor: REINALDO NACCARATO
				Editor: ABACO EDITORIAL DE RODOLFO DE PALMA SRL
4757326	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TEMAS ESTRUCTURALES DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	Autor: ALFREDO MARIO SOTO
				Editor: ESTUDIO SA EDITORIAL
4757328	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO	Autor: DANTE SCAGLIONE ROCO
				Editor: ESTUDIO EDITORIAL SRL
4757329	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: ANALISIS ECONOMICO MERCOSUR CUARTA EDICION	Autor: SUSANA BEATRIZ PALACIO
				Autor: JORGE GABRIEL OLARTE
				Editor: EDITORIAL ESTUDIO SA

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 22-05-2009

Registro Nro.

4757510	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO ME AFLOJES	Autor: EL GAUCHO TALAS
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4757511	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO ME AFLOJES	Autor: EL GAUCHO TALAS
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4757512	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROMANCE DE CRISTAL	Autor: LUCHO NEVES
				Editor: IMPACTO EDITORIAL
4757513	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ROMANCE DE CRISTAL	Autor: LUCHO NEVES
				Editor: EDITORIAL IMPACTO
4757514	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA MUSICA DEL CORAZON	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4757515	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA FOCA LOCA	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL
				Autor: PABLO VICTOR MUSZALSKI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4757516	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA FOCA LOCA	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL
				Autor: PABLO VICTOR MUSZALSKI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4757517	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ACURRUCADO	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL
				Autor: JOSE LUIS MICUCCI
				Autor: CESAR HERMENEGILDO CASTILLO
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4757518	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ACURRUCADO	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL
				Autor: JOSE LUIS MICUCCI
				Autor: CESAR HERMENEGILDO CASTILLO
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4757519	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA MUSICA DEL CORAZON	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4757523	Obra Publicada	Género: D GRAFICO	Título: LAS IMAGENES DIEZ AÑOS DEL CCEC EN REGISTROS VISUALES	Autor: COLECTIVA
				Autor: OCTAVIO MARTINO

				Autor: PANCHO MARCHIARO
				Autor: BLAIN MARIU
				Editor: FUNDACION CENTRO CULTURAL ESPAÑA CORDOBA
4757525	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PIDE Y SE TE DARA	Autor: JERRY HICKS
				Autor: ESTHER HICKS
				Traductor: CAMILA BATLES
				Editor: URANO EDICIONES SA
4757526	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: BUENOS AIRES TANGO HISTORIA DE UN AMOR COMPARTIDO	Autor: OSCAR FERNANDEZ
				Editor: LA LLAVE EDICIONES SA
4757528	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: MANUAL DE PRACTICA FORENSE PRACTICO UBA Y FACULTADES PRIVADAS	Autor: JULIO ARMANDO GRISOLIA
				Autor: ANA MARIA BERNASCONI
				Autor: DIEGO H CANCELA
				Editor: ESTUDIO EDITORIAL SA
4757529	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: YOGA FITNESS	Autor: CRISTIAN ALBERTO HAMMERLY
				Editor: ACADEMIA DE YOGA ADY DE MARIA CRISTINA RIVERO
4757532	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: A CIELO ABIERTO	Autor: ROQUE SANTIAGO FERREYRA
				Editor: GONZALO M BLANCO LAXAGUE
4757534	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: MERCADOS COSTOS Y ACTIVOS EN LA RENEGOCIACION DE SERVICIOS PUBLICOS	Autor: RODOLFO MARTINEZ DE VEDIA
				Editor: ABACO EDITORIAL DE RODOLFO DEPALMA SRL
4757535	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LENGUA Y PRACTICAS DEL LENGUAJE 9	Autor: GUILLERMO KAUFMAN
				Autor: MERCEDES ORO AZUENGA
				Autor: ELSA PIZZI
				Autor: EVELIA ROMANO
				Autor: KARINA SANCHEZ
				Autor: CLARA SARCONE
				Autor: OBRA COLECTIVA (ILUST)
				Director: DIEGO F BARROS
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4757536	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: DERMATOLOGIA PEDIATRICA Y DE LA ADOLESCENCIA	Autor: HECTOR GUILLERMO CRESPI
				Autor: FABIANA FLIGLER
				Editor: PUBLICACIÓNES LATINOAMERICANAS SRL
4757537	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LENGUA Y PRACTICAS DEL LENGUAJE C	Autor: ANA ARIAS
				Autor: GUILLERMO GARCIA
				Autor: GUILLERMO KAUFMAN
				Autor: MERCEDES ORO AZUEGA
				Autor: KARINA SANCHEZ
				Autor: CLARA SARCONE
				Autor: OBRA COLECTIVA (ILUST)
				Director: DIEGO F BARROS
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4757538	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LENGUA Y PRACTICAS DEL LENGUAJE B	Autor: GUILLERMO GARCIA
				Autor: GUILLERMO KAUFMAN
				Autor: KARINA SANCHEZ
				Autor: CLARA SARCONE
				Autor: OBRA COLECTIVA (ILUST)
				Director: DIEGO F BARROS
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4757539	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: GUIA PRACTICA PROFESIONAL PREVISIONAL 2 DA EDICION	Autor: KARINA VILLAGRA
				Editor: ESTUDIO EDITORIAL SA
4757541	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: GUIA PRACTICA PROFESIONAL SICAM	Autor: KARINA VILLAGRA
				Editor: ESTUDIO SA EDITORIAL
4757542	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL PUENTE ENTRE LA ESPIRITUALIDAD DEL MUNDO Y LO FISICO DEL HOMBRE	Autor: RUDOLF STEINER
				Traductor: MARITA KROMBERG
				Editor: CIENTIFICO ESPIRITUAL DE LA OBRA DE ROQUE PEREZ EDITORIAL
4757543	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: GUIA DE STUDIO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO PARTE GENERAL Y PARTE ESPECIAL	Autor: SARA L FELDSTEIN DE CARDENAS
				Editor: ESTUDIO EDITORIAL
4757544	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DELITO DE ACOSO SEXUAL	Autor: ADRIAN MARCELO TENCA
				Editor: LA ROCCA SRL EDICIONES
4757545	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: VERIFICACION DE FIRMAS	Autor: REIMUNDO URCIA BERNABE
				Editor: LA ROCCA SRL EDICIONES
4757546	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TEMAS DE DERECHO CONSTITUCIONAL	Autor/Editor: RICARDO TOMAS GEROSA LEWIS
4757548	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: POETICA ASTRONOMICA EL COSMOS DE DANTE ALIGHIERI	Autor: ALEJANDRO GANGUI
				Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4757549	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ABC DE LA ACTITUD	Autor: JOHN C MAXWELL
				Traductor: RICARDO ACOSTA
				Editor: V Y R EDITORAS SA
4757550	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ABC DE LA CAPACITACION	Autor: JOHN C MAXWELL
				Traductor: ROLANDO CARTAYA
				Editor: V Y R EDITORAS SA
4757551	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: GUIA PRACTICA PROFESIONAL EL DESPIDO	Autor: JULIO ARMANDO GRISOLIA
				Autor: ERNESTO JORGE AHUAD
				Editor: ESTUDIO EDITORIAL SA
4757552	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: GUIA PRACTICA PROFESIONAL LA DEMANDA	Autor: FLAVIA GARCIA MELGAREJO
				Autor: VIRGINIA BADINO VARELA
				Editor: ESTUDIO EDITORIAL SA
4757553	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL AMOR Y LA POESIA EN UN CANTO A LA VIDA	Autor: ERNESTO ABEL DIAZ
				Editor: ERNESTO ABEL DIAZ
4757554	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: GUIA DE ESTUDIO DE LABORAL DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL	Autor: JULIO ARMANDO GRISOLIA

				Editor: ESTUDIO EDITORIAL SA
4757555	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: IMAGENES A TRAVEZ DEL TIEMPO ARTE RUPESTRE Y CONSTRUCCION SOCIAL DEL PAISAJE EN LA MESETA CENTRAL D	Autor: NATALIA CARDEN
				Editor: SOCIEDAD ARGENTINA DE ANTROPOLOGIA
4757556	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: LOS BUZOS DEL PUERTO DE MAR DEL PLATA	Autor: VERONICA ELVIRA IÑURRIETA
				Editor: EDITORIAL MARTIN DE DORA PATRICIA CROWDER
4757561	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: SWITCH ON STUDENTS BOOK 2	Autor: DAVID SPENCER
				Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRACION)
				Editor: MAC MILLAN PUBLISHERS SA
4757562	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: SWITCH ON TEACHER S BOOK 2	Autor: ALEJANDRA IBAÑEZ OHLINA
				Editor: MCAMILLAN PUBLISHERS SA
4757564	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA SOCIEDAD SITIADA	Autor: ZYGMUNT BAUMAN
				Traductor: MIRTA ROSENBERG
				Traductor: EZEQUIEL ZAIDENWERG
				Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4757565	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: SWITCH ON WORBOOK 2	Autor: DAVID SPENCER
				Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRACION)
				Editor: MACMILLAN PUBLISHERS SA
4757567	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GO ON SAILING TEACHER S BOOK 3	Autor: SUSANA MARTA GARCIA CAHUZAC
				Autor: SILVIA CAROLINA TIBERIO
				Autor: COLECTIVA (ILUSTRACION)
				Editor: MACMILLAN PUBLISHERS SA
4757569	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PROTOCOLO PARA ATENCION DE PACIENTES CON TRAUMATISMOS DENTARIOS	Autor/Editor: MARCELO ZANELLI
4757570	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GO ON SAILING TEACHER S BOOK 2	Autor: SUSANA MARTA GARCIA CAHUZAC
				Autor: SILVIA CAROLINA TIBERIO
				Autor: COLECTIVA (ILUSTRACION)
				Editor: MACMILLAN PUBLISHERS SA
4757571	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GO ON SAILING STUDENT S BOOK 2	Autor: SUSANA MARTA GARCIA CAHUZAC
				Autor: SILVIA CAROLINA TIBERIO
				Autor: COLECTIVA (ILUSTRACION)
				Editor: MACMILLAN PUBLISHERS SA
4757572	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GO ON SAILING STUDENT S BOOK 3	Autor: SUSANA MARTA GARCIA CAHUZAC
				Autor: SILVIA CAROLINA TIBERIO
				Autor: COLECTIVA (ILUSTRADOR)
				Editor: MACMILLAN PUBLISHERS SA
4757580	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ERES EL HOMBRE DE MI VIDA	Autor: LIDIA MARIA RIBA
				Editor: V Y R EDITORAS SA
4757581	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: HISTORIA Y PERSONAJES DEL BARRIO GENERAL SAN MARTIN	Autor: OMAR F LUCHINI
				Editor: RAFAELA DE WALDEMIRO A LUCHINI EDITORA
4757582	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EMPRESAS FAMILIARES FUNCIONAMIENTO E IDENTIDAD	Autor: OTTORINO OSCAR MUCCI
				Editor: EUDEM EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NAC DE MAR DEL PLATA
4757586	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PREPARADAS LISTAS A CRECER	Autor: LYNDA MADARAS
				Editor: V Y R EDITORAS SA
				Traductor: NORA ESCOMS
				Autor: BRUNO FERRARI
				Autor: SOLEDAD ALLIAUD
				Director: TRINI VERGARA
4757587	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ANALISIS DEL RENDIMIENTO EN EL FUTBOL Y SU PLANIFICACION A LARGO PLAZO	Autor/Editor: PEDRO LUCIANO SOSA
4757588	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LAS PALABRAS DIEZ AÑOS DEL CCE C EN ZG CONVERSACIONES	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: DANIEL SALZANO
				Autor: MARIU BIAIN
				Autor: OCTAVIO MARTINO
				Editor: FUNDACION CENTRO CULTURAL ESPAÑA CORDOBA
4757589	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN TOMO XIX	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: INSTITUTO NACIONAL SANMARTINIANO
4757590	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW CRONISTA COM	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: EL CRONISTA COMERCIAL SA
4757591	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: GUIA PRACTICA PROFESIONAL EL DESALOJO	Autor: ANA M BERNASCONI
				Editor: ESTUDIO EDITORIAL SA
4757592	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW INFOTECHNOLOGY COM	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: EL CRONISTA COMERCIAL SA
4757594	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW.APERTURA.COM	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: EL CRONISTA COMERCIAL SA
4757605	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA AGONIA DEL NIRVANA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: KATHYA RODRIGUEZ
				Editor: LA VOZ DEL ESPEJO DE MARIA E TORINO
4757607	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: TRATADO DE BALISTICA TOMO 3	Autor: ROBERTO JORGE LOCLES
				Editor: LA ROCCA EDICIONES SRL
4757608	Obra Publicada	Género: RECURSO	Título: SOL O TORMENTA CARTAS PARA LOS JOVENES	Autor: LUIGI ORIONE
				Traductor: ANONIMO
				Autor: VICENTE ALESIANI
				Editor: PEQUEÑA OBRA DE LA DIVINA PROVIDENCIA
4757609	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GO ON SAILING STUDENTS BOOK 1	Autor: SUSANA MARTA GARCIA CAHUZAC
				Autor: SILVIA CAROLINA TIBERIO
				Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRACION)
				Editor: MACMILLAN PUBLISHERS SA
4757610	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GO ON SAILING TEACHERS BOOK 1	Autor: SUSANA MARTA GARCIA CAHUZAC
				Autor: SILVIA CAROLINA TIBERIO
				Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRACION)
				Editor: MACMILLAN PUBLISHERS SA

4757611	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: FISICO QUIMICA	Autor: RENEE CESAR MAGNETTI
				Editor: PERSONALES EDICIONES DE MAGNETTI RUBEN FERNANDO
4757612	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: SWITCH ON WORKBOOK 1	Autor: DAVID SPENCER
				Autor: OBRA COLECTIVA (ILUST)
				Editor: MACMILLAN PUBLISHERS SA
4757613	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: SWITCH ON TEACHER S BOOK 1	Autor: ALEJANDRA IBAÑEZ DE OTTOLINA
				Editor: MACMILLAN PUBLISHERS SA
4757614	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: SWITCH ON STUDENT S BOOK 1	Autor: DAVID SPENCER
				Autor: OBRA COLECTIVA (ILUST)
				Editor: MACMILLAN PUBLISHERS SA
4757615	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LUCKY AND ME TEACHERS BOOK	Autor: ANNIE ALTAMIRANO
				Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRACION)
				Editor: MACMILLAN PUBLISERS SA
4757616	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LUCKY AND ME STUDENTS BOOK	Autor: ANNIE ALTAMIRANO
				Autor: LUCY ALEJANDRA CRICHTON
				Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRACION)
				Editor: MACMILLAN PUBLISHERS SA
4757618	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA LEY DE LA ATRACCION	Autor: JERRY HICK
				Autor: ESTHER HICKS
				Traductor: ALICIA SANCHEZ MILLET
				Editor: URANO SA EDICIONES
4757620	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: TESOROS DE LA CIUDAD SALTA A LOS CUATRO RUMBOS	Autor: CARMEN MARTORELL
				Autor: CARLOS MARIA VERGARA
				Editor: SECRETARIA DE CULTURA DE LA PCIA DE SALTA
4757621	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PASION Y GLORIA UN SIGLO DE POLO ARGENTINO	Autor: LUISA MIGUENS
				Editor: LETEMENDIA CASA EDITORA
4757622	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL PODER DE LOS COLORES	Autor: GABRIELA SIRACUSANO
				Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4757625	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PRINCIPIOS ACTIVOS DEL MARKETING PERSONAL HERRAMIENTAS PARA LA EVOLUCION DE LOS POTENCIALES	Autor/Editor: ADRIANA DER
4757631	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: REINAS	Autor: LIDIA MARIA RIBA
				Autor: MURIEL FREGA
				Director: TRINI VERGARA
4757632	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CLUB DE LAS LIBELULAS AMIGAS PARA SIEMPRE	Autor: VALENTINA BERRUTTI
				Director: TRINI VERGARA
				Editor: V&R EDITORAS SA
4757648	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: NUIVERSIDATA DATA UNIVERSITARIA	Autor: ARIEL IZURIETA
4757649	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DIOSAS Y PLEBEYAS	Autor: CATHY HOPKINS
				Traductor: NORA ESCOMS
				Director: TRINI VERGARA
				Autor: MURIEL FREGA
				Autor: SOLEDAD ALLIAUD
				Editor: V Y R EDITORAS SA
4757651	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ERES UNA CHICA INCREIBLE	Autor: ASHLEY RICE
				Traductor: NORA ESCOMS
				Autor: SOLEDAD AMAUD
				Director: TRINI VERGARA
				Editor: VRR EDITORAS SA
4757654	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW ELSUPLENTE COM	Autor/Titular: JOSE MARIA YEZZA ROSS
4757660	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ALASPURPURACOM	Autor: MARIA EUGENIA PALAORO
				Autor: MARIA FLORENCIA QUIÑONES
				Titular: MARIA EUGENIA PALAORO
4757665	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CONSULTORA GASTRONOMICA	Autor: JORGE RAFAEL RODRIGUEZ
				Titular: PABLO LEONARDO LAVALLE

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 26-05-2009

Registro Nro.

4757684	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ALTERNATIVA NIKKEI	Director: ANA MARIA SEREI DE TAMASHIRO
				Propietario: ANA MARIA SEREI DE TAMASHIRO
4757685	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: CPI EN ACCION	Propietario: FUNDACION CENTRO DE PSICOTERAPIAS INTEGRADAS
				Director: MARIA BELEN LOPEZ
4757686	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA PRESTIGIO CULTURAL DEL SUR	Director: ANDREA FERNANDEZ
				Director: DOMINGO VICTOR FERNANDEZ
				Propietario: DOMINGO VICTOR FERNANDEZ
4757687	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: DIAETA	Director: NATALIA ELORRIAGA
				Propietario: ASOCIACION ARGENTINA DE DIETISTAS Y NUTRICIONISTAS DIETISTAS
4757690	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: VOCE D ITALIA	Director: PESCE FABRIZIO
				Propietario: CONGREGACION DE LOS MISIONEROS DE SAN CARLOS
4757691	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: UNICA MI BEBE	Director: FERNANDO CEROLINI
				Propietario: PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS SA
4757720	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNISONO	Autor: LEANDRO APUT
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4757721	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNISONO	Autor: LEANDRO APUT
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4757722	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAURA	Autor: LEANDRO APUT
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4757723	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAURA	Autor: LEANDRO APUT
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4757860	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CUMBIA DE MESSI	Autor: NAZARENO
				Autor: BADI MARUCCI
				Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES

4757862	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA ZURDA DE ORO	Autor: NAZARENO Autor: BADI MARCUCCI Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4757863	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA ZURDA DE ORO	Autor: NAZARENO Autor: BADI MARCUCCI Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4757864	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA CUMBIA DE MESSI	Autor: NAZARENO Autor: BADI MARCUCCI Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4757865	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIFFERENT	Autor: ROXANA AMED Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4757866	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIFFERENT	Autor: ROXANA AMED Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4757869	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENTREMUNDOS	Autor/Titular: ROXANA AMED Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4757870	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENTREMUNDOS	Autor: ROXANA AMED Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4757871	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TUS SUEÑOS	Autor: ROXANA AMED Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4757872	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TUS SUEÑOS	Autor: ROXANA AMED Editor: SM PUBLIHING ARGENTINA SRL
4757875	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU CUARTO PROPIO	Autor: ROXANA AMED Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4757876	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU CUARTO PROPIO	Autor: ROXANA AMED Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4757877	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE COMO LAS COSAS BRILLAN COMO UNA MAÑANA DE SOL	Autor: ROXANA AMED Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4757878	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE COMO LAS COSAS BRILLAN COMO UNA MAÑANA DE SOL	Autor: ROXANA AMED Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4757879	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL JARDIN ANTES DEL INFIERNO	Autor: ROXANA AMED Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4757880	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HASTA QUE NOS NOMBRE	Autor: ROXANA AMED Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4757881	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HASTA QUE NOS NOMBRE	Autor: ROXANA AMED Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4757882	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LEJOS DE CASA	Autor: ROXANA AMED Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4757883	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LEJOS DE CASA	Autor: ROXANA AMED Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4757884	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DON PEREZ	Autor: NICOLAS CASARES Editor: EPSA PUBLISHING SA
4757886	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO VUELVE	Autor: AGUSTIN IGNACIO ALMAIDA HUERTA Autor: FAFA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4757887	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODO VUELVE	Autor: AGUSTIN IGNACIO ALMEIDA Autor: FAFA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4757888	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO SOLO QUIERO	Autor: AGUSTIN IGNACIO ALMEIDA HUERTA Autor: FAFA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4757891	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO SOLO QUIERO	Autor: AGUSTIN IGNACIO ALMEIDA HUERTA Autor: FAFA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4757892	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DULCE MUERTE	Autor: FABIAN EDUARDO ALMEIDA HUERTA Autor: FAFA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4757893	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DULCE MUERTE	Autor: FABIAN EDUARDO ALMEIDA HUERTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI Autor: FAFA
4757895	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLO POR TI	Autor: AGUSTIN IGNACIO ALMEIDA HUERTA Autor: FAFA Autor: MARIANO GURVICH Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4757896	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLO POR TI	Autor: AGUSTIN IGNACIO ALMEIDA HUERTA Autor: FAFA Autor: MARIANO GURVICH Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4757897	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: Y AHORA	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Editor: XAREMUSIC PUBLISHING SA
4757898	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GOOD BYE	Autor: ROXANA AMED Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4757899	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GOODBYE	Autor: ROXANA AMED Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4757900	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EPITAFIO	Autor: ROXANA AMED Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4757901	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EPITAFIO	Autor: ROXANA AMED Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4757902	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LIMBO	Autor: ROXANA AMED

				Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4757903	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LIMBO	Autor: ROXANA AMED
				Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4757904	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOTEL ROOM	Autor: ROXANA AMED
				Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4757905	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOTEL ROOM	Autor: ROXANA AMED
				Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4757906	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANDO NO ESTABAS	Autor: ROXANA AMED
				Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4757908	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUANDO NO ESTABAS	Autor: ROXANA AMED
				Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4757909	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ARIZONA	Autor: ROXANA AMED
				Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4757910	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VANISHING	Autor: ROXANA AMED
				Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4757911	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VANISHING	Autor: ROXANA AMED
				Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4757912	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INDIGO SHADOWS	Autor: ROXANA AMED
				Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4757913	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INDIGO SHADOWS	Autor: ROXANA AMED
				Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4757914	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LONELY PEOPLE	Autor: ROXANA AMED
				Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4757916	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LONELY PEOPLE	Autor: ROXANA AMED
				Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4757917	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIOLINES EN EL CAMPO	Autor: ROXANA AMED
				Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4757924	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ERGO LAB SOFTWARE DE AUTO EVALUACION DE PUESTOS DE TRABAJO CON COMPUTADORAS	Autor: ROXANA MARIA DEL ROSSO
				Autor: JUAN MANUEL MONTEOLIVA
				Titular: UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
4757925	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: CREER O REVENTAR DESDE LA DUDA MILITANTE HACIA LOS BORDES DE LA FE	Autor: CRISTIAN DALGAARD
				Autor: FERNANDO RODRIGUEZ
				Editor: UNIVERSIDAD NAC DE MAR DEL PLATA EDITORIAL
4757927	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GATO CON GUANTES DE COMO UN FELINO ENCONTRO SU DESTINO	Autor: LAURA WITTNER
				Autor: NATALIA COLOMBO
				Editor: TRES EN LINEA DE MARCELO MATALON
4757928	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: POESIA ESPAÑOLA DEL 190 UNA ANTOLOGIA DE ANTOLOGIAS	Autor: MARTA BEATRIZ FERRARI
				Editor: UNIVERSIDAD NAC DE MAR DEL PLATA EDITORIAL
4757929	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LA BIOLOGIA CONTRA LA DEMOCRACIA EUGENASIA HERENCIA Y PREJUICIO EN ARGENTINA 1880 1940	Autor: SERGIO CECCHETO
				Editor: EUDEM DE EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NAC DE MAR DEL PLATA
4757933	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PINACOTECA VIRTUAL SAN MARTINIANA SOPORTE PAPEL	Autor: JORGE CESAR ESTOL
				Editor: INSTITUTO NACIONAL SAN MARTINIANO
4757934	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INTENSIDAD SECRETA	Autor/Editor: MARIANA GENOUD DE FOURCADE
4757935	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ILIADA I	Autor: HOMERO
				Traductor: LUIS SEGALA Y ESTALELLA
				Editor: LOSADA EDITORIAL SA
4757936	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL RINOCERONTE	Autor: EUGENE IONESCO
				Traductor: MARIA MARTINEZ SIERRA
				Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4757937	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: MUNDO GOTURRO 3 GATURRIN	Autor: CRISTIAN DZWONIK
				Autor: LAURA LOSOVIZ
				Autor: CRISTINA ALEMANY
				Editor: V R EDITORAS SA
4757938	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: MUNDO GATURRO 4 MAMURRA	Autor: LAURA LOSOVIZ
				Autor: NIK
				Autor: CRISTINA ALEMANY
				Editor: V R EDITORAS SA
4757939	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: MUNDO GATURRO 2 AGATHA	Autor: NIK
				Autor: LAURA LOSOVIZ
				Autor: CRISTINA ALEMANY
				Editor: V R EDITORAS SA
4757940	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: MUNDO GATURRO 1 GATURRO	Autor: LAURA LOSOVIZ
				Autor: NIK
				Autor: CRISTINA ALEMANY
				Editor: V R EDITORAS SA
4757941	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: A PUERTA CERRADA LA PUTA RESPETUOSA	Autor: JEAN PAUL SARTRE
				Traductor: AURORA BERNARDEZ
				Editor: LOSADA EDITORIAL SA
4757942	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LUCES CAMARAS Y CONFUSION	Autor: CATHY KOPKIUS
				Traductor: NORA ESCOMS
				Autor: MURIEL FREGA
				Autor: SOLEDAD ALLIAUD
				Director: TRINI VERGARA

				Editor: V&R EDITORAS SA
4757943	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SIMULACION DE LA LOCURA	Autor: JOSE INGENIEROS
				Editor: LOSADA EDITORIAL SA
4757944	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TRATADO DE LA TOLERANCIA	Autor: VOLTAIRE
				Traductor: RICARDO ZELARAYAN
				Traductor: LUIS ECHAVARRI
				Editor: LOSADA EDITORIAL SA
4757955	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: SABERES Y PRACTICAS MEDICAS UN RECORRIDO POR HISTORIAS DE VIDA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: ADRIANA ALVAREZ
				Autor: ADRIAN CARBONETTI
				Editor: UNIVERSIDAD NAC DE MAR DEL PLATA EDITORIAL
4757957	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: NO HAY TAL LUGAR LITERATURA LATINOAMERICANA DEL SIGLO XX	Autor: AYMARA DE LLANO
				Editor: EUDEM DE EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NAC DE MAR DEL PLATA
4757958	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ENSAYOS SOBRE LA NACIONALIDAD JUDIA	Autor: SALOMON RESNICK
				Editor: MARIO SABAN
4757959	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL JUDEO CRISTIANISMO	Autor: HANS JOCCHIM SCHOEPS
				Traductor: FERNANDO ZALAZAR
				Editor: MARIO SABAN
4757960	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: TOY STORE	Productor: RANDOM RECORDS SRL
4757961	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: TRANSAMERICANA	Productor: RANDOM RECORDS SRL
4757962	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: THE ADVENTURES OF GHOSTHORSE AND STILLBORN	Productor: RANDOM RECORDS SRL
4757963	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: WICHI TENKAI CORO DE JOVENES SACHAM	Productor: FUNDACION NIWOK
4757964	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: GUITARRISTAS DE BUENOS AIRES COMPILADO	Productor: CONTEMPORANEO ART MUSIC DE PEDRO DANIEL MENENDEZ
4757965	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SEGUNDOS	Productor: PABLO R ANGLADE
4757966	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: VOCES Y MEMORIA DE LA INMIGRACION MAR DEL PLATA SIGLO XX	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: BETTINA FAVERO
				Editor: EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NAC DE MAR DEL PLATA
4757967	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TENSIONES SELECCION DE CONFERENCIAS DEL PROGRAMA DE FORMACION EN GESTION CULTURAL	Autor: COLECTIVA
				Autor: DANIEL BOBBIO
				Editor: FUNDACION CENTRO CULTURAL ESPAÑA CORDOBA
4757968	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MANUAL DE HISTORIA ANTIGUA DEL CRISTIANISMO	Autor: CHARLES GIUBNEBERT
				Traductor: M H ALBERTI
				Editor: MARIO DABAN
4757969	Obra Publicada	Género: DVD	Título: LA REPUBLICA RECUPERADA	Productor: MARIA CECILIA ARAMBURU
				Editor: MARIA CECILIA ARAMBURU
				Director: MARIA CECILIA ARAMBURU
				Director: CARMELA MOREAU
4757982	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TIERRA ADENTRO	Autor: MARTA TERESITA ALVAREZ
				Editor: MARTA T ALVAREZ
4757983	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: IDENTIDAD RETRATOS DE TESTIGOS DEL HOLOCAUSTO	Autor: GRACIELA NABEL DE JINICH
				Autor: NEJAMA MEKLER DE SCHNEID
				Editor: MUSEO DEL HOLOCAUSTO FUNDACION MEMORIA DEL HOLOCAUSTO
4757984	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: HISTORIAS FERROVIARIAS AL SUR DEL SALADO	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: MANUEL TORRES CANO
				Editor: DE LA UNIVERSIDAD NAC DE MAR DEL PLATA
4757985	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: QUE ES UN JUDIO	Autor: JOSEPH KASTEIN
				Traductor: SIGISFREDO KREBS
				Editor: MARIO SABAN
4757986	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA PASION DE ISRAEL	Autor: WALDO FRANK
				Traductor: MIGUEL DE AMILIBIA
				Editor: MARIO SABAN
4757987	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: FUGA Y REUNION DEL PUEBLO JUDIO	Autor: ALFRED DOEBLIN
				Traductor: GREGORY WARREN
				Editor: MARIO SABAN
4757988	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: VIOLENCIA NAZI CONTRA LA IGLESIA	Autor: MARIO ROSSO
				Editor: MARIO SABAN
4757989	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: USOS DE LA IMAGINACION POESIA DE LOS LATINOS EN EEUU	Autor: LISA ROSE BRADFORD
				Autor: FABIEN OSVALDO IRIARTE
				Editor: EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NAC DE MAR DEL PLATA
4757990	Obra Publicada	Género: RECURSO	Título: LA CIVILIZACION DE ISRAEL EN LA VIDA MODERNA	Autor: MORDECAIM KAPLAN
				Traductor: REBECA TRABB
				Editor: SABAN MARIO
4758019	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: OPERAR ON LINE ADMINISTRACION VIELMI SA	Autor: MARIA ISOLINA TALADRIZ
				Titular: ADMINISTRACION VIELMI SA
4758021	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MOLIERE X 2	Autor: LEANDRO GABRIEL CIFUENTES
				Editor: CENTRO CULTURAL OSVALDO SORIANO
4758022	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: POR QUE SI ESTAS EN MI NO ESTAS CONMIGO	Autor/Titular: CLAUDIA ANALIA CHUCAIR
				Autor/Titular: HECTOR HUGO DIAZ
				Editor: FUNDACION DE LA BACHERIA
4758023	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA VUELTA AL MUNDO LA IMAGINACION PUEDE LLEVARTE DONDE QUIERAS	Autor: BARBE MAURO GARCIA
4758024	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA VUELTA AL MUNDO LA IMAGINACION PUEDE LLEVARTE DONDE QUIERAS	Autor: GUSTAVO ALBERTO CARRIZO
				Editor: METROPOLITAN 1

4758025	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: VENDIMIA DEL 150 ANIVERSARIO	Editor: ESPACIO PUBLICO MUNICIPAL TUPUNGA MDZA
				Autor/Titular: OMAR FABIAN SAMA
4758026	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PASAJE AL INFINITO	Editor: CENTRO PRO DANZA
				Autor/Titular: ADRIANA MARIA NAZARENO
4758027	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TE ARRANCARE LOS OJOS	Autor/Titular: MARGARITA MARIA CUBILLOS ARNULPHI
				Autor/Titular: AMANDA VALERIA BOND ACEITUNO
				Autor/Titular: LAURA GISELLE DOLENGIEWICH
				Editor: ANFITEATRO FRANK ROMERO DAY
4758028	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL POETA Y LA INCREIBLE HISTORIA DEL PANADERO	Autor: JAVIER VILLAFAÑE
				Autor: MABEL ALICIA MARRONE
				Editor: CARA A CARA
4758029	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MIENTRAS DURE DURA	Autor: MARIA JOAQUINA ANTUNEZ
				Autor: JOSE BERTOA
				Editor: TEATRO MUNICIPAL ABEL SANTA CRUZ
4758030	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: YO VINE A VER ALICIA	Editor: LA LECHUZA
				Autor/Titular: LAURA CLIDE CARNERO
4758031	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: AQUELLO QUE CINCO MUJERES CALLAN HASTA EL AMANECER	Autor: CARLOS ESTEBAN ESPINOSA
				Editor: TEATRO DE LA VUELTA DEL SIGLO
4758032	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: BIBLIOTECA DE MI BARRIO	Autor: OSCAR NEMETH
				Editor: SALON OBISPADO
4758033	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LAURA	Autor: MARTIN CARLOS WOLF
				Editor: GALPON DE DIABLOMUNDO
4758034	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ASI AL FINAL DEL ULTIMO DIA	Autor: MARIA EUGENIA HADANDONIOU CARNELLI
				Editor: ESPACIO CIRULAXIA
4758035	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ASI AL FINAL DEL ULTIMO DIA	Autor: MARTIN ALEJANDRO GRAGORIO
				Editor: ESPACIO CIRULAXIA
4758036	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL HECHIZO ESTA EN EL TRONO	Autor: JOSE CARLOS TRINIDAD
				Editor: TEATRO LA MASCARA
4758037	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SANGRA NUEVAS BABILONIAS	Autor: LUIS GUILLERMO CACACE
				Editor: SALA ESTUDIO APACHETA ASOC ACTORES
4758038	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: JUANA DARK Y EL CHIKERO I	Autor: SILVANA ELIZABETH CORREA
				Editor: EL CAMARIN DE LAS MUSAS
4758039	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL PLOMERO DEL TITANIC	Autor/Titular: DANIEL OSCAR RONCOLI
				Editor: TEATRO ARENALES YESSIR SRL
4758040	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL RETRETE	Autor/Titular: CLAUDIO GOTBETER
				Editor: DE LA CASONA BEATRIZ URTUBEY
4758041	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ME SIRVE NO ME SIRVE	Autor: GERARDO DANIEL FABRIS
				Editor: SALA 420
4758042	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SINFONIATRA	Autor: PABLO FEDERICO DE LA FUENTE
				Autor: DIEGO OSCAR LARRAGGIONE
				Autor: NICOLAS GUSTAVO ALLEGRO
				Editor: SOC ODONTOLOGICA LA PLATA
4758043	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SINFONIATRA	Autor/Titular: PABLO FEDERICO DE LA FUENTE
				Autor/Titular: DIEGO OSCAR LARRAGGIONE
				Autor/Titular: NICOLAS GUSTAVO ALLEGRO
				Editor: SOC ODONTOLOGICA LA PLATA
4758044	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: FRANKESTEIN EL MUSICAL	Editor: REAL
				Autor/Titular: PATRICIA JUDITH BECKER
4758045	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: FRANKESTEIN EL MUSICAL	Autor/Titular: HERNAN PABLO ESPINOSA
				Editor: REAL
4758046	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PEPINA Y TARLILU EN BUSCA DE LA LLAVE MAGICA	Autor/Titular: LAURA ELIZABETH MARTIN
				Editor: ESC TREBES DE TORRES TUNUYAN
4758047	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: GUARDIA NOCTURNA	Autor: ROSA LIPSHITZ
				Editor: CENTRO CULTURAL FRAY MOCHO
4758048	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LOSTRESPE IRRESPONSABLEMENTE COMICOS	Autor/Titular: CHRISTIAN EFRAIN DELLISANTI
				Autor/Titular: JAVIER DARIO DELLISANTI
				Editor: CENTRO CULTURAL LEOPOLDO MARECHAL
4758049	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EDIPO REY UN DESTINO	Autor/Titular: AGUSTIN KONSOL
				Autor/Titular: ALEJANDRO WALTER BRUKMAN
				Editor: COLONIAL
4758050	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EDIPO REY UN DESTINO	Autor/Titular: ADRIAN EDUARDO DI STEFANO
				Editor: COLONIAL
4758051	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: COMO SE RELLENA UN BIKINI SALVAJE	Autor/Titular: ANA MARIA ACOSTA DOMINGUEZ
				Editor: TEATRO PLAZA EX LA CAMPANA
4758052	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL LAZARRILLO DE TORMES	Autor/Titular: LUIS CESAR BARRIOS
				Editor: EL VICTORIAL
4758053	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PEDRO Y EL LOBO	Autor/Titular: HAYDEE CRISTINA ARANJUELO
				Editor: CENTRO CULTURAL BORGES
4758054	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA CANTANTE CALVA	Autor: MARCELO HORACIO FERREYRA
				Editor: LA TERTULIA CULTURAL
4758055	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: FRANKESTEIN EL MUSICAL	Autor/Titular: FERNANDO ISRAILEVICH
				Autor: ACUÑA GABRIEL FERREYRA
				Editor: REAL

FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 29/09/2009 Nº 81939/09 v. 29/09/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se cita a ANABEL ELISA POPEO, Pasaporte de la República Argentina 23.249.100 N, en la actuación Nº 12227-304-2008, a quien se le imputa la comisión de la infracción prevista en el art. 977 del Código Aduanero para que en el plazo de diez días comparezca a efectos de: a) constituir domicilio en el radio de esta oficina aduanera bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de esta dependencia en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (arts. 1001 y 1004 del C.A.) y b) evacuar defensas y ofrecer toda la prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 del C.A.). Asimismo, se hace saber que: a) en caso de concurrir un tercero en su representación deberá acreditar personería en su primera presentación conforme los arts. 1030 y ss. del C.A.; b) si se plantean cuestiones jurídicas deberán hacerse con patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.); c) si efectúa el pago voluntario de la multa mínima cuyo importe asciende a $ 11.226,72 (Pesos once mil doscientos veintiséis con 72/100) se declarará extinguida la acción y no se registrará antecedente, no siendo necesario el patrocinio letrado a tal fin, y d) en caso de optar por retirar la mercadería secuestrada, deberá previamente abonar los tributos por la importación a consumo de la misma que asciende a $ 9.079 (Pesos nueve mil setenta y nueve), contar con las estampillas correspondientes y cumplir con lo dispuesto en la Resolución 2522/87. Fdo.: Dra. PATRICIA S. JONES. Jefa A/C Depto. Procedimientos Legales Aduaneros. Delegación Ezeiza.

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 29/09/2009 Nº 82111/09 v. 29/09/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415).

Se le hace saber que en la actuación SIGEA 12034-2841-2005 (EX ADGA 604.258/03), que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº 1, se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 18/08/09,… CORRASE VISTA de todo lo actuado al Sr. AMERICO CELESTINO BENITEZ (PTE Nº 04740571 M) a quien se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero en relación a la admisión temporal de vehículo mediante FAAA Nº 353.143/99. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, ubicado en HIPOLITO YRIGOYEN 460, PISO 1º, CAPITAL FEDERAL, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1004 de la citada normativa legal. Se le hace saber que si dentro del plazo para contestar la vista efectúa el pago voluntario de la multa mínima cuyo monto asciende a la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES CON 50/100 ($ 6.153,50) y hace abandono de la mercadería en zona primaria aduanera, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente (arts. 930 y 932 del CA). Asimismo, se hace saber que el importe de los tributos asciende a la suma de PESOS OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE ($ 8.157) más CER." Fdo. Dra. Ma. CARLOTA MARINI MERCADO, Responsable de la División Secretaría de Actuación Nº 1 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

ALEJANDRO KOCH, abogado, Jefe Div. Secretaría de Actuación Nº 1, Departamento Procedimientos Legales Administrativos.

e. 29/09/2009 Nº 82441/09 v. 29/09/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415).

Se le hace saber que en la actuación SIGEA 12041-154-2004 (EX ADGA 605.924/04), que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº1, se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 26/04/06,… CORRASE VISTA de todo lo actuado al Sr. JOSE MIGUEL JUAREZ (DNI Nº 18.556.958) a quien se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 986 y 987 del Código Aduanero. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, ubicado en HIPOLITO YRIGOYEN 460, PISO 1º, CAPITAL FEDERAL, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1004 de la citada normativa legal. Se le hace saber que si dentro del plazo para contestar la vista efectúa el pago voluntario de la multa mínima cuyo monto asciende a la suma de PESOS OCHOCIENTOS VEINTIOCHO ($ 828) y hace abandono de la mercadería en zona primaria aduanera, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente (arts. 930 y 932 del CA). Fdo. Dra. SILVIA A. DE VILLAFAÑE, Asesor Coordinador del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.-

ALEJANDRO KOCH, abogado, Jefe Div. Secretaría de Actuación Nº 1, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 29/09/2009 Nº 82446/09 v. 29/09/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE FORMOSA (CAPITAL) - FORMOSA

Formosa, 4/9/2009

Se citan a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 947-985-986-987 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415), según el encuadre dado, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Además deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) sita en calle Brandzen Nº 459 de la ciudad de Formosa, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sede de esta División (Art. 1004 del C. A.). Al mismo tiempo, de optar por acogerse a los beneficios establecidos por los Arts. 930/932 del Código de rito, deberá proceder en el término fijado precedentemente, al pago del monto mínimo de la multa, la cual es de figuración en planilla abajo detallada. Asimismo y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de las mercaderías secuestradas en autos implica peligro para su conservación, se hace saber a los interesados que se detallan en planilla, que esta División procederá en un plazo no inferior de diez (10) días de notificado, a la pública subasta de la/las mercadería/s, en los términos previstos por el Art. 439 del C.A., manteniéndose lo recaudado en la Cuenta Administración a los fines pertinentes, y la destrucción de aquellas mercaderías que por su naturaleza intrínseca, no sea factible su permanencia en depósito atento a que implica peligro para su inalterabilidad y para la mercadería contigua, conforme lo dispuesto por el Art. 448 del citado texto legal. Firmado: ROGELIO S. VILLALBA, Jefe Sección Sumarios A/C Aduana de Formosa.

APELLIDO Y NOMBRE	SA24 - Nº	ARTS	MONTO MULTA
GODOY FLAVIA YANINA (**)	192/04	874-985	$ 39.352,93
MORALES JUAN PABLO	033/07	985	$ 2.031,23
RODRIGUEZ CLIDENOR CESAR	035/07	985	$ 2.137,82
LAGRAÑA RICARDO DANIEL	056/07	985	$ 4.123,71
LEAL NERI F.	040/09	985	$ 2.569,37
DEL VALLE ALEXIS	048/09	985	$ 4.566,06
CAÑETE MARCELINO R.	049/09	985	$ 2.814,96
RIVAS JUAN DE JESUS	056/09	985	$ 4.622,87
ZIBELMAN HECTOR E.	073/09	985	$ 4.006,39
DOMINGUEZ TOMAS H.	075/09	985	$ 7.122,37
AMARILLA NELSON L.	079/09	985	$ 3.071,75
RUIZ DIAZ MARCELO J.	082/09	985	$ 3.472,58
ERCEG MIGUEL A.	083/09	985	$ 3.522,92
AGUAYO MARCO E.	084/09	985	$ 12.797,06
STEFANI HECTOR F. (*)	123/09	985	$ 2.343,97
VELOZO LUIS A.-	181/09	987	$ 2.637,20
HUELS RODOLFO M.	182/09	987	$ 2.765,65

(*) Multa Solidaria

(**) La presente multa es independiente de la causa Judicial.

NOTA: Los Sumarios Contenciosos por infracción al Art. 947 del Código Aduanero, no podrán acogerse a los beneficios establecidos en los Arts. 930/932 del Código Aduanero.

ROGELIO S. VILLALBA, Jefe Sección Sumarios A/C, AFIP - DGA - Formosa.

e. 29/09/2009 Nº 82051/09 v. 29/09/2009

ADUANA DE CORRIENTES

Corrientes, 18/9/2009

Cumplimentando el Instructivo General Nº 1/98, 3/99 y 2/2007 (DGA), se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sita en Avda. Vera Nº 1147 - 3400 Corrientes), en las actuaciones respectivas labradas por presunta infracción a los arts. 985/986/987 de la Ley 22.415, a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en las mismas; a saber: abandono de la misma a favor del estado Nacional o retiro de las mismas previo pago de los derechos y tributos que correspondan acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparencia se tendrá por abandonada a favor del Estado Nacional la mercadería involucrada en estos obrados, aplicándoseles a las mismas el tratamiento previsto por el art. 429 y sigs. del texto legal citado; y, que en caso de reincidir en otra infracción a dicho texto legal, se procederá a instruírseles causa contenciosa acumulándose las actuaciones y aplicándose, de corresponder, las sanciones pertinentes.

ACTUACION COD	AÑO	Nº	INTERESADO		DOCUMENTO	DCHOS. Y TRIB.
DN18	2003	579	ZABALA, NORMA YOLANDA	DNI	21.364.571	$ 461,56
DN18	2003	579	VILLALBA, NORMA SUSANA	DNI	21.859.504	$ 132,73
DN18	2003	731	SANABRIA, ARGENTINO	DNI	18.179.624	$ 172,50
DN18	2003	731	SANCHEZ, OSVALDO DANIEL	DNI	27.149.557	$ 172,50
SC18	2004	51	MEDINA, JUAN CARLOS	DNI	13.636.365	$ 787,21
SC18	2004	51	SILVA, WALTER LEOPOLDO	DNI	26.235.646	$ 787,21
SC18	-2004-	118	DURRMULLER, CARLOS ENRIQUE	LE	4.415.514	$ 571,21
SC18	-2004-	152	OJEDA, WENCESLAO	DNI	22.976.779	$ 702,84
SC18	-2004-	153	ORTIZ, GLADIS ESTHER	DNI	13.322.469	$ 1.219,21
SC18	-2004-	156	SZOROCH, MARIO ALEJANDRO	DNI	21.623.557	$ 224,10
DN18	-2004-	348	LEDEZMA, GLADIS	DNI	14.663.600	$ 58,04
DN18	-2004-	403	KILLER, AMALIO DANIEL	S/N	SINDOI	$ 626,49
DN18	-2004-	404	ROMERO, MARIO	S/N	SINDOI	$ 974,55
DN18	-2004-	502	DENIS, MIRTA	DNI	17.769.665	$ 365,50
DN18	-2004-	618	FERREYRA GRACIELA	S/N	SINDOI	$ 833,39
DN18	-2004-	793	FERRARI, GABRIEL RUBEN	DNI	23.330.288	$ 170,63
DN18	-2004-	831	ALVEZ, RAMON ALEJANDRO	S/N	SINDOI	$ 546,90
DN18	-2004-	833	SANCHEZ, MIGUEL	S/N	SINDOI	$ 781,28
DN18	-2004-	839	RUGIERI S.	S/N	SINDOI	$ 976,61
DN18	-2004-	842	MARTINEZ, AGUSTIN	S/N	SINDOI	$ 1.836,63
DN18	-2004-	1012	NIEVA, ANA MARIA	S/N	SINDOI	$ 1.914,89
DN18	-2004-	1107	OJEDA, JORGE OMAR	DNI	24.045.699	$ 565,39
DN18	-2004-	1108	SOTO, MARIA	DNI	32.516.786	$ 776,00
DN18	-2004-	1186	DIAZ, CRISTIAN	S/N	SINDOI	$ 783,84
DN18	-2004-	1288	SOSA, ANA GRACIELA	DNI	22.939.378	$ 620,04
DN18	-2004-	1315	MAIDANA, MIRTA	CIP	1.848.703	$ 752,23
DN18	-2004-	1350	PAREDES DE GAMARRA, SILVIA	CIP	507.188	$ 966,39
DN18	-2005-	83	RAMIREZ, FELIPE SANTIAGO	DNI	16.762.235	$ 203,41
DN18	-2005-	308	RAMIREZ, FELIPE SANTIAGO	DNI	16.762.235	$ 288,70
DN18	-2005-	334	AGUIRRE, RITA GRACIELA	DNI	22.321.018	$ 173,31
DN18	-2005-	367	ECHAVARRIA, ALICIA HAYDE	DNI	17.122.166	$ 263,68
DN18	-2005-	380	ZARANTONELLI, JOSE	DNI	17.450.444	$ 230,96
DN18	-2005-	382	CUBILLA OSCAR A. FRANCO	DNI	28.020.005	$ 43,18
DN18	-2005-	385	TORRES, OSVALDO	DNI	23.576.834	$ 216,56
DN18	-2005-	536	RAMIREZ, SANTIAGO	DNI	16.763.138	$ 215,33
SC18	-2006-	34	BORDON, DIONISIO	DNI	11.918.459	$ 1.244,41
DN18	-2006-	561	ANGELICO, HECTOR	DNI	23.158.883	$ 579,95

ACTUACION COD	AÑO	Nº	INTERESADO		DOCUMENTO	DCHOS. Y TRIB.
SC18	-2006-	643	GOMEZ, MIRIAN BEATRIZ	DNI	24.937.018	$ 795,72
SC18	-2006-	731	SOTO, JAVIER ANIBAL	DNI	28.811.242	$ 794,15
SC18	-2006-	762	FAB.DE ESTANTES J. BARBOZA	CUIT	30-70916384-5	$ 1.222,89
SC18	-2006-	751	GOMEZ, JORGE ALBERTO	DNI	14.236.459	$ 826,05
SC18	-2006-	1109	GOMEZ, JORGE ANTONIO	DNI	20.085.829	$ 1.960,95
SC18	-2006-	1132	GONZALEZ, RAMON IRINEO	DNI	11.222.357	$ 1.555,58
DN18	-2009-	266	MARIA DE OJEDA	S/N	SINDOI	$ 1.178,45
DN18	-2009-	290	FERNANDEZ, ALEJANDRA	S/N	SINDOI	$ 1.344,18
DN18	-2009-	291	FERNANDEZ, ALEJANDRA	S/N	SINDOI	$ 1.344,18
DN18	-2009-	301	FERNANDEZ, ALEJANDRA	S/N	SINDOI	$ 914,04
DN18	-2009-	304	FERREYRA GRACIELA	S/N	SINDOI	$ 1.505,48
DN18	-2009-	308	SILVA, JUANA	S/N	SINDOI	$ 940,93
DN18	-2009-	310	VALLEJOS, RAUL ESTEBAN	S/N	SINDOI	$ 967,81
DN18	-2009-	312	ORREGO, ROSA	S/N	SINDOI	$ 763,49
DN18	-2009-	313	BOSO, MARIANO	S/N	SINDOI	$ 1.344,18
DN18	-2009-	314	ROJAS, RAUL	S/N	SINDOI	$ 1.344,18
DN18	-2009-	315	LOGISTICA LOPEZ	S/N	SINDOI	$ 564,56
DN18	-2009-	319	GONZALEZ, OSVALDO	S/N	SINDOI	$ 995,73

HECTOR D. BARBOZA, Adm. (I), Aduana de Corrientes, Dirección Regional Aduanera Resistencia.
e. 29/09/2009 Nº 82012/09 v. 29/09/2009

ADUANA DE CORRIENTES

Aduana de Corrientes, Sección Sumarios, 18/9/2009

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

Se anuncia por la presente la existencia de mercadería en aduana en la situación jurídica prevista en los artículos 417 y 440 de la Lev Nº 22.415, según se señala seguidamente:

Aduana de Corrientes — Código Nº 90018

ACTUACION	UNIDAD DE EMBALAJE	*COD. EMBAL.	MARCA DEL EMBALAJE	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBS.
DN18-004-004	BIDON	12	OLD TRADI	1 LT. DE CAÑA	
DN18-004-004	1 BULTO	99	S/MARCA	5 PAÑUELOS DE TELA VARIOS	
DN18-004-004	1 BULTO	99	S/MARCA	100 PULSERAS DE TELA VARIAS	
DN18-004-004	1 BULTO	99	S/MARCA	265 VINCHAS DE TELA VARIAS	
DN18-04-237	1 BULTO	99	RODEO	60 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-04-243	1 BULTO	99	VARIOS	20 ATADOS DE CIGARRILLOS	
DN18-04-243	1 BULTO	99	S/MARCA	3 CINTOS DE CUERINA	
DN18-04-243	1 BULTO	99	DI SOLLE	2 CUCHILLOS DE COCINA	
DN18-04-243	1 BULTO	99	COLGATE	4DENTRIFICOS	
DN18-04-243	1 BULTO	99	PITOKO	1 JUGO DE FRUTAS EN SOBRE X 12 UNIDADES	
DN18-04-243	1 BULTO	99	SCHICK	2 MAQUINAS DE AFEITAR DESCARTABLES	
DN18-04-243	1 BULTO	99	SABANS POWER R.	3 MUÑECAS CHICAS	
DN18-04-243	1 BULTO	99	GINGA	2 OJOTAS DE PLASTICO	
DN18-04-243	1 BULTO	99	PANASONIC	2 PILAS GRANDES	
DN18-04-243	1 BULTO	99	RAYOVAC	6 PILAS MEDIANAS	
DN18-04-243	1 BULTO	99	VARIAS	5 VELAS VARIAS	
DN18-04-574	1 BULTO	99	S/MARCA	24 BOMBACHAS PARA NENA	
DN18-04-574	1 BULTO	99	S/MARCA	115 BOMBILLAS PARA MATE	
DN18-04-574	1 BULTO	99	GAROTO	3 CAJAS DE BOMBONES	
DN18-04-574	1 BULTO	99	S/MARCA	2 PARES DE BOTINES	
DN18-04-574	1 BULTO	99	S/MARCA	6 CUELLOS POLARES VS	
DN18-04-574	1 BULTO	99	S/MARCA	42 CALZONCILLOS DE ALGODÓN	
DN18-04-574	1 BULTO	99	S/MARCA	1 CAMPERA	
DN18-04-574	1 BULTO	99	S/MARCA	9 BOLSAS DE GOLOSINAS VS	
DN18-04-574	1 BULTO	99	S/MARCA	2 CONJUNTOS VESTIR PARA NIÑO	
DN18-04-574	1 BULTO	99	COLGATE	3 CREMAS DENTRAL X 12 UNID. C/U	
DN18-04-574	1 BULTO	99	S/MARCA	3 DUCHAS ELECTRICAS	
DN18-04-574	1 BULTO	99	S/MARCA	2 ENTERITOS PARA BEBE DE ALGODÓN	
DN18-04-574	1 BULTO	99	S/MARCA	2 PTES DE GLOBOS X 50 UNIDADES	
DN18-04-574	1 BULTO	99	PANASONIC	60 PILAS CHICAS	
DN18-04-574	1 BULTO	99	PANASONIC	72 PILAS GRANDES	
DN18-04-574	1 BULTO	99	S/MARCA	6 REMERAS VS	
DN18-04-574	1 BULTO	99	BARRUCCI	4 ROMPEVIENTOS PARA ADULTOS	
DN18-04-574	1 BULTO	99	VARIAS	3 JUEGOS DE SABANAS	
DN18-04-574	1 BULTO	99	S/MARCA	6 SHORT VS	
DN18-04-574	1 BULTO	99	S/MARCA	29 PARES DE ZAPATILLAS	
DN18-04-947	1 BULTO	99	RODEO	350 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-05-416	1 BULTO	99	VARIAS	20 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-05-617	1 BULTO	99	VARIAS	12 PARES DE ZAPATILLAS	
DN18-05-623	1 BULTO	99	VARIAS	82 CORPIÑOS	
DN18-05-623	1 BULTO	99	VARIAS	36 BOMBACHAS	
DN18-05-624	1 BULTO	99	VARIAS	20 PARES DE PANTALONES	
DN18-05-1084	1 BULTO	99	RAINBOW POWER	3 BLISTER CON 5 MUÑECOS C/U	
DN18-05-1084	1 BULTO	99	THE INCREDIBLES	15 BLISTER CON JUGUETES VS	
DN18-05-1084	1 BULTO	99	S/MARCA	39 DISCOS COMPACTOS VS	
DN18-05-1084	1 BULTO	99	KEYTO YOUR HEAR	5 MUÑECAS VS	
DN18-05-1084	1 BULTO	99	PASION DE GAVIL.	25 MUÑECAS VS	
DN18-05-1084	1 BULTO	99	ROUGE	8 MUÑECAS VS	
DN18-05-1084	1 BULTO	99	TEXAS	7 ENCENDEDORES	
DN18-05-1084	1 BULTO	99	SOUND VOLLEY	3 PELOTAS	
DN18-05-1084	1 BULTO	99	HAPPY ORIGINS	11 TELEFONOS CELULARES DE JUGUETES	
DN18-05-1084	1 BULTO	99	LISA	2 MUÑECAS	
DN18-05-1084	1 BULTO	99	SNORING BABY	5 MUÑECAS VS	
DN18-05-1084	1 BULTO	99	SUPER GUITAR	4 GUITARRAS DE JUGUETES	
DN18-05-1084	1 BULTO	99	S/MARCA	20 TELEFONES CELULARES DE JUGUETES	
DN18-05-1084	1 BULTO	99	AETHER CHAMPION	8 TELEFONES CELULARES DE JUGUETES	
DN18-05-1084	1 BULTO	99	THE INCREDIBLES	12 TELEFONES CELULARES DE JUGUETES	
DN18-05-1084	1 BULTO	99	ACCORDION	2 ACORDEONES DE JUGUETE	
DN18-05-1084	1 BULTO	99	S/MARCA	3 CHANCHITOS DE JUGUETES	
DN18-05-1084	1 BULTO	99	S/MARCA	3 GUITARRAS DE JUGUETES	
DN18-05-1084	1 BULTO	99	SMALL ANGEL	2 AVIONES DE JUGUETES	
DN18-05-1084	1 BULTO	99	S/MARCA	10 MUÑECAS VS	
DN18-05-1084	1 BULTO	99	S/MARCA	10 MUÑECOS DE BEBE A PILAS	
DN18-05-1125	1 BULTO	99	6110	19 TELEFONES CELULARES DE JUGUETES	
DN18-05-1085	1 BULTO	99	VARIAS	140 PARES DE MEDIAS PARA NIÑOS	
DN18-06-014	1 BULTO	99	VARIAS	375 PARES DE MEDIAS PARA NIÑOS	
DN18-07-017	1 BULTO	99	VARIAS	60 PARES DE OJOTAS DE CAUCHO O PLASTICO	
DN18-07-034	1 BULTO	99	S/MARCA	5 TERMOS DE 1 LT DE ACERO INOXIDABLE	
DN18-07-060	1 BULTO	99	S/MARCA	CAMARA FOTOGRAFICA AUTOMATICA	
DN18-07-060	1 BULTO	99	SONY	3 CASSETTE PARA AUDIO VIRGEN	
DN18-07-060	1 BULTO	99	S/MARCA	2 KIT DE LAPICES ESCOLARES X 86 PIEZAS	
DN18-07-060	1 BULTO	99	VARIAS	4 MICROFONOS CHICOS	
DN18-07-060	1 BULTO	99	VARIAS	60 PILAS CHICAS	
DN18-07-060	1 BULTO	99	VARIAS	36 RADIOS CHICAS	
DN18-07-060	1 BULTO	99	S/MARCA	3 RELOJES DESPESTADORES	
DN18-07-060	1 BULTO	99	S/MARCA	6 TENSIOMETROS	

*CODIGO EMBALAJE: 01 Esqueleto - 02 Frasco - 03 Paleta - 04 Cuñete - 05 Contenedor - 06 Caja - 07 Cajón - 08 Fardo - 09 Bolsa -10 Lata -11 Tambor -12 Bidón -13 Paquete - 30 Atado - 31 Rollo - 32 A granel - 33 Pieza - 34 Rollizo - 35 Bloque - 99 Bultos

HECTOR D. BARBOZA, Adm. (I), Aduana Corrientes, Dirección Regional Aduanera Resistencia.
e. 29/09/2009 Nº 82014/09 v. 29/09/2009

ADUANA DE CORRIENTES

Corrientes, 18/9/2009

Se cita para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles a fin de que ejerzan el derecho a defensa y ofrezcan pruebas en los sumarios contenciosos que a continuación se indican, en los cuales se imputa la comisión de las infracciones y delitos que en cada caso se menciona, bajo apercibimiento de declaración de rebeldía. Asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del Código Aduanero. Toda presentación deberá efectuarse ante la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes sita en Avda. Vera Nº 1147 - 3400 Corrientes. En cada caso se exige también el pago de la obligación tributaria, en los términos del Art. 783 del C.A.

Además, se les notifica que se procederá a la destinación (venta, donación o destrucción) de las mercaderías secuestradas afectadas a las causas en trato.

SUMARIO Nº	INF. ARTS.	IMPUTADO	DOCUMENTO Nº	MULTA	TRIBUTOS
SC18 05 -100	985	ZABALA, RAMON TOMAS	17.450.483	$ 21.707,28	$ 16.603,71
SC18 06 -124	985	GONZALEZ, CESAR OSVALDO	29.703.232	$ 4.954,26	$ 3.918,50
SC18 06 -859	864/985	BENITEZ LISERAS, LORENZO	CIP 630,.315	$ 50.931,57	$ 40.461,74
SC18 06 -1073	985	LENCINA, FELIX ANGEL	12.330.612	$ 23.584,43	$ 18.568,43
SC18 06 -1185	985	MACIEL, RAUL	29.987.855	$ 40.527,86	$ 15.998,53
SC18 06 -1231	985	AQUINO CANDIDA	14.606.698	$ 9.429,41	$ 7.425,65
SC18 07 -187	985	ENRIQUE, OLGA LILIANA	25.274.854	$ 6.303,71	$ 4.957,31
SC18 07 -187	985	DHO, VICTOR OSCAR	22.937.260	$ 6.303,71	$ 4.957,31
SC18 07 -232	985	AQUINO, JOSE ABELARDO	20.085.846	$ 5.918,22	$ 4.452,66
SC18 09 -90	985	MOLINA, MARTA	SIN DOI	$ 3.273,22	$ 2.609,48

HECTOR D. BARBOZA, Adm. (I), Aduana Corrientes, Dirección Regional Aduanera Resistencia.
e. 29/09/2009 Nº 82016/09 v. 29/09/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero).

Posadas, 17/9/2009

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado la presente los Cargos (L M A N) generados en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indican, los que corresponden a multas Aplicadas en las Resoluciones Fallos (firmes y/o consentidos) con más los intereses (Art. 924 C.A.) liquidados, intereses que continuarán devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con más los Intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (Arts. 1122/1126 C.A.).

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número De LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
ARZAMENDIA GERMAN A.	D.N.I.	32.736.374	1487M/09	SC46/871/99	28.911,69
BERGER CLAUDIO D.	D.N.I.	26.472.554	1461E/09	SC46/925/05	17.873,10
BUSTAMANTE RICARDO	D.N.I.	24.541.317	1478M/09	SC46/571/05	3.491,40
DUARTE JUAN DOMINGO	D.N.I.	22.488.078	1479N/09	SC46/788/02	7.965,24
GONZALEZ HECTOR L.	D.N.I.	29.356.538	1484J/09	SC46/985/04	3.862,71
INSFRAN LORENZO C.	D.N.I.	18.757.509	1486L/09	SC46/871/99	28.911,69
PARE MARIANO PABLO	D.N.I.	22.818.289	1239H/09	SC46/795/04	2.907,63
PATIÑO FABIAN EDUARDO	D.N.I.	25.340.576	1242B/09	SC46/187/04	7.395,97
PATIÑO JOSÉ FRANCISCO	D.N.I.	10.156.655	1243C/09	SC46/1082/04	2.555,91
PEDROZO ABEL OSCAR	D.N.I.	20.343.909	1245E/09	SC46/648/04	7.160,83
PEREIRA MARIO ELIAS	D.N.I.	12.329.524	1247G/09	SC46/504/04	2.417,61
PEREZ JUAN JOSÉ	L.E.	7.791.934	1248H/09	SC46/1037/04	2.381,03
PEREZ MARÍA ROSA	D.N.I.	18.308.597	1250A/09	SC46/857/04	2.278,67
PEREZ RAMÓN EMILIO	D.N.I.	16.648.960	1251B/09	SC46/662/05	5.254,09
PERRIN CLIFTON EDWARD	PAS.	157.104.267	1252C/09	SC46/188/00	10.004,80
QUINTANA HORACIO J.	D.N.I.	26.573.294	470B/07	SC46/829/00	22.631,36
QUINTANA HORACIO J.	D.N.I.	26.573.294	469J/07	SC46/829/00	146.540,69
RAMIREZ ROA ALCIDIO	D.N.I.	93.837.499	1380E/09	SC46/878/05	3.526,63
RAMOS LUCRECIA	D.N.I.	12.852.934	1387L/09	SC46/713/00	5.837,30
RAMOS LUCRECIA	D.N.I.	12.852.934	1386K/09	SC46/625/05	2.196,86
RAPUZZI OSCAR DARIO	D.N.I.	14.998.991	1388M/09	SC46/087/95	115.574,48
REBOLLO CATALINO	L.E.	7.588.053	1435F/09	SC46/1146/99	9.366,88
REBOLLO CATALINO	L.E.	7.588.053	1434E/09	SC46/1146/99	119.155,91
RODRIGUEZ MARÍA L.	D.N.I.	30.451.943	1395K/09	SC46/163/04	832,56
RODRIGUEZ MARÍA L.	D.N.I.	30.451.943	1397M/09	SC46/166/04	1.809,90
RODRIGUEZ MARÍA L.	D.N.I.	30.451.943	1398N/09	SC46/167/04	832,56
RODRIGUEZ MARÍA L.	D.N.I.	30.451.943	1396L/09	SC46/164/04	3.402,64

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número De LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
ROJAS RAMÓN DE LA C.	D.N.I.	22.582.894	1408F/09	SC46/397/04	957,84
ROJAS RAMÓN DE LA C.	D.N.I.	22.582.894	1445G/09	SC46/116/01	2.743,52
ROJAS RAMÓN DE LA C.	D.N.I.	22.582.894	1404B/09	SC46/527/05	3.580,96
RUIZ DIAZ JULIO OSVALDO	D.N.I.	14.209.030	1420W/09	SC46/898/03	9.520,18
SANCHEZ ANTONIO	D.N.I.	20.777.898	1419H/09	SC46/1131/04	2.252,29
SANTA CRUZ ALEJANDRO G	D.N.I.	23.778.584	1421A/09	SC46/266/04	8.560,12
SANTA CRUZ RAMÓN SAÚL	D.N.I.	16.829.125	2098J/09	SC46/1085/01	6.336,77
SAUCEDO MARÍA ANGÉLICA	D.N.I.	13.129.264	1414C/09	SC46/126/04	6.411,86
SELCOFSKI HECTOR D.	D.N.I.	24.600.639	1412A/09	SC46/125/06	5.937,13
SERRANO LUÍS MIGUEL	D.N.I.	25.736.252	1410v/09	SC46/1125/04	2.686,16
SILVERO TEOFILA	D.N.I.	18.265.181	126W/07	SC46/3130/98	428,15
SILVERO TEOFILA	D.N.I.	18.265.181	125V/07	SC46/3130/98	4.911,53
STEKLER CARLOS E.	D.N.I.	10.710.333	1424D/09	SC46/256/01	80.885,88
STEKLER CARLOS E.	D.N.I.	10.710.333	1423C/09	SC46/256/01	524.314,37
STRELAU RAÚL	D.N.I.	11.609.783	1399Y/09	SC46/449/05	8.583,98
TANACHOWICZ MARCELO A	D.N.I.	16.130.124	1493J/09	SC46/302/04	14.067,81
TAVERNA ROSA VELIA	D.N.I.	12.952.660	1492X/09	SC46/759/03	12.177,52
VAZQUEZ NESTOR FABIAN	D.N.I.	21.974.280	1471F/09	SC46/479/04	2.620,30
VEGA TELMO	D.N.I.	18.642.162	1381F/09	SC46/878/05	3.526,63
VIGIANO JORGE LUÍS	D.N.I.	18.057.241	1717X/09	SC46/891/04	2.768,08
VILLALBA GONZALEZ L.	D.N.I.	92.935.478	1763J/09	SC46/889/03	3.553,82

CIRO DANIEL MASS, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 29/09/2009 Nº 82026/09 v. 29/09/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO

DISTRITO CORRAL DE BUSTOS

Resolución Nº 40/2009

ALLOATTI LUIS ANGEL C.U.I.T. Nº 20-06551003-1 Solicitud Inclusión en Registro Fiscal de Operadores en la Compra-Venta de Granos y Legumbres Secas. R.G. 2300/07 (AFIP).

Corral de Bustos, 10/8/2009

VISTO,

Que el contribuyente ALLOATTI LUIS ANGEL inscripto en este Organismo bajo la C.U.I.T. Nº 20-06551003-1, con domicilio fiscal declarado en General Güemes Nº 142 de la localidad de Inriville —Provincia de Córdoba—, con fecha 1/04/2009 solicitó su inclusión en el Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas, instituido por el Título II de la Resolución General Nº 2300/07 (AFIP), y

CONSIDERANDO:

Que a la presentación mencionada se le imprimió el trámite contemplado en el art. 32 y s.s. de la Resolución General 2300/2007 (AFIP), practicándose las tareas de fiscalización que constan a fs. 6, del cuerpo de antecedentes Control Registro Fiscal de Operadores de Granos.

Que conforme lo determina la Resolución General del epígrafe, el contribuyente al solicitar su incorporación en el Registro Fiscal de Operadores de Granos, acompañó un contrato de arrendamiento por el período 06/12/2008 a 05/12/2010 celebrado con el Sr. Leandro Manuel NARDI, CUIT 20-17066635-7 por un total de 24 hectáreas.

Que el contribuyente, según consta en el Padrón único de Contribuyentes, cuyo reflejo corre agregado a fs. 2/4, declara como actividad CULTIVO DE SOJA (desde el 03/2005), VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE CEREALES (desde el 01/2006), SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, HOSTERIAS Y RESIDENCIALES SIMILARES (desde 07/2002) y SERVICIOS DE TRANSPORTE DE MERCADERIA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE DE POR CAMION CISTERNA (07/2002), a la vez que declara domicilio fiscal en General Güemes 142 de Inriville, Provincia de Córdoba.

Con fecha 16 de julio de 2009, funcionarios de esta Administración Federal se constituyeron en calle Güemes desde la altura del 100 hasta el 200 de la Localidad de Inriville, Provincia de Córdoba, tratando de ubicar el domicilio sito en Güemes Nº 142, según da cuenta el Acta labrada en F 8400/L 006 Nº 0118462 glosada en el cuerpo de antecedentes, constatando que en dicha cuadra y altura los domicilios carecen de numeración, desconociendo al Sr. Alloatti diferentes personas preguntadas al respecto; así también se dejó constancia que en diferentes numeraciones de la cuadra (162, 126) no vive el Sr. Alloatti, y que en el domicilio de Güemes 142 puede existir un terreno baldío o una casa deshabitada y en estado de abandono.

Que a modo de resumen de todo lo actuado, se puede concluir que el contribuyente ha incurrido en la siguiente inconducta: Infracción a las disposiciones vigentes sobre Domicilio Fiscal, en virtud de haberse corroborado la inexistencia del domicilio fiscal declarado al solicitar su inclusión en el Registro Fiscal.

Que la conducta descripta configura una inconducta encuadrada en el punto 16 del apartado B) del Anexo VI de la RG 2300/07 (AFIP): "Todo otro incumplimiento a las obligaciones tributarias vigentes que, a criterio del Juez administrativo competente amerite la exclusión del Registro".

Que en razón de lo expuesto precedentemente y de acuerdo a lo establecido en el art. 32, primer párrafo y 34 de la R.G. 2300/07 (AFIP), corresponde denegar el trámite de inclusión en el citado Registro solicitado por el Sr. Luis Angel Alloatti, por haberse detectado inconducta prevista en el punto 16 del apartado B) del Anexo VI de la RG 2300/07 (AFIP) y sus modificaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 10 del Decreto Nº 618/97 y la Disposición Nº 474/00 (SGRH); habiéndose emitido Dictamen Jurídico Nº 40/2009 (DT COBU).

Por ello,

EL JEFE (INT.)
DEL DISTRITO CORRAL DE BUSTOS
DE LA DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Denegar la solicitud de inclusión en el Registro Fiscal de Operadores en la Compra Venta de Granos y Legumbres Secas solicitada por el contribuyente ALLOATTI LUIS ANGEL , C.U.I.T. Nº 20-06551003-1 con domicilio declarado en General Güemes Nº 142 de la localidad de Inriville, Provincia de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en el Art. 32, primer párrafo "in fine" de la Resolución General Nº 2300/07 (AFIP) por encuadrar la inconducta mencionada en los considerandos de la presente en el punto 16 del apartado B) del Anexo VI de la RG 2300/07 (AFIP) y sus modificaciones.

ARTICULO 2º — Notifíquese. A tal fin, publíquense edictos en el Boletín Oficial de conformidad al artículo 100 último párrafo Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por el término de Ley. Archívese. — Cdor. Púb. RUBEN EDGARDO ALVAREZ, Jefe (Int.) Distrito Corral de Bustos, Dirección Regional Río Cuarto.

e. 29/09/2009 Nº 81955/09 v. 29/09/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ref. Nota DV SAPLA/2 Nº 261/09

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en la Actuación Nº 12040-288-2006 se ha dictado la Resolución DE PRLA Nº 763/2008, que dice: "...Artículo 1º Archivar la presente denuncia, en los términos de la Instrucción General Nº 02/2007.Articulo 2º: Ordenar la destrucción de la totalidad de la mercadería descripta en el Acta-Lote Nº 90-0-2002....Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ. Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Dra. SILVINA DE BISOGNO, Firma Responsable de la División Secretaría de Actuación Nº 2, del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 29/09/2009 Nº 82100/09 v. 29/09/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución Nº 658/2009

Bs. As., 16/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0199787/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley Nº 25.380, modificada por su similar Nº 25.966, el Decreto Nº 556 de fecha 15 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.380, modificada por su similar Nº 25.966, establece el Régimen Legal para las Indicaciones de Procedencia y Denominaciones de Origen de Productos Agrícolas y Alimentarios.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION resulta ser la Autoridad de Aplicación de la referida ley.

Que por el Artículo 38 de la Ley Nº 25.380 sustituido por el Artículo 16 de su similar Nº 25.966, se crea la COMISION NACIONAL ASESORA DE INDICACIONES GEOGRAFICAS Y DENOMINACIONES DE ORIGEN DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y ALIMENTARIOS, que funcionará como cuerpo consultivo permanente y no vinculado dentro de la estructura orgánica de la Autoridad de Aplicación.

Que conforme al Artículo 39 de la Ley Nº 25.380 la citada Comisión Nacional se conformará con representantes de los Estados Provinciales de cuyo territorio provengan denominaciones de origen de productos agrícolas o alimentarios, de entidades y organismos públicos y privados competentes en la materia, y de los distintos Consejos de Denominación de Origen de productos agrícolas o alimentarios, quienes ejercerán las funciones con carácter "ad honorem".

Que resulta necesario y conveniente convocar a la mencionada Comisión a los efectos de dotar de una adecuada operatividad al sistema instaurado por la normativa aludida en el Visto.

Que de acuerdo a la estructura vigente, dentro de las funciones de la Dirección Nacional de Agroindustria de la SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se encuentra la de asistir y asesorar en lo relativo a la aplicación y contralor de la Ley Nº 25.380, la de elaborar y proponer mecanismos de normalización y certificación de calidad de productos alimenticios y agroindustriales, así como el desarrollo y adopción de modelos y sistemas voluntarios para el aseguramiento de la calidad y diferenciación de productos, coordinando su accionar con los distintos organismos con competencia en la materia y la de asistir en las políticas y proponer estrategias y acciones, articulando con otras áreas competentes, para asegurar la calidad, la promoción del valor agregado y la diferenciación de productos.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, sustituido por el Artículo 1º de su similar Nº 98 de fecha 13 de febrero de 2009.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley 25.380 y su modificatoria 25.966 y por los Decretos Nros. 556 del 15 de mayo de 2009 y 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convóquese a la COMISION NACIONAL ASESORA DE INDICACIONES GEOGRAFICAS Y DENOMINACIONES DE ORIGEN DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y ALIMEN-

TARIOS a funcionar en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, la cual estará encargada de las tareas de asesoramiento, apoyo y promoción de Indicaciones Geográficas y Denominación de Origen de Productos Agropecuarios y Alimentarios.

ARTICULO 2º — Serán funciones de la COMISION NACIONAL ASESORA DE INDICACIONES GEOGRAFICAS Y DENOMINACIONES DE ORIGEN DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y ALIMENTARIOS las establecidas por el Artículo 40 de la Ley Nº 25.380 modificada por su similar Nº 25.966.

ARTICULO 3º — La COMISION NACIONAL ASESORA DE INDICACIONES GEOGRAFICAS Y DENOMINACIONES DE ORIGEN DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y ALIMENTARIOS estará presidida por el señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, en caso de ausencia o impedimento asistirá en su representación el señor Subsecretario de Agroindustria y Mercados, y estará integrada por DOS (2) representantes de la Dirección Nacional de Agroindustria; UN (1) representante de la Dirección Nacional de Economía, Financiamiento y Mercados, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION; UN (1) representante de la SUBSECRETARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, UN (1) representante de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, UN (1) representante de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, UN (1) representante de cada Provincia integrante del Territorio Nacional, UN (1) representante del Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, UN (1) representante del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, UN (1) representante del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, UN (1) representante de la COMISION NACIONAL DE ALIMENTOS (CONAL) organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, UN (1) representante del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, UN (1) representante del CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES (CFI) y UN (1) representante de los distintos Consejos de Denominaciones de Origen de productos agrícolas o alimentarios. Todos los representantes ejercerán su cargo “ad honorem”.

ARTICULO 4º — La COMISION NACIONAL ASESORA DE INDICACIONES GEOGRAFICAS Y DENOMINACIONES DE ORIGEN DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y ALIMENTARIOS funcionará en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y contará con una Secretaría Permanente a cargo de la Dirección Nacional de Agroindustria dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS de la mencionada Secretaría.

ARTICULO 5º — La COMISION NACIONAL ASESORA DE INDICACIONES GEOGRAFICAS Y DENOMINACIONES DE ORIGEN DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y ALIMENTARIOS elaborará su propio reglamento de funcionamiento, y podrá habilitar grupos de trabajo “ad-honorem” para el tratamiento de temas específicos, los cuales podrán ser de carácter permanente o transitorio. Dichos grupos de trabajo serán integrados por los referentes del sector público y privado, que la temática amerite.

ARTICULO 6º — El presidente de la COMISION NACIONAL ASESORA DE INDICACIONES GEOGRAFICAS Y DENOMINACIONES DE ORIGEN DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y ALIMENTARIOS convocará a participar “ad-honorem” a referentes de Cámaras, Asociaciones y Entidades Públicas o Privadas de acuerdo a la naturaleza del producto.

ARTICULO 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS ALBERTO CHEPPI, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 29/09/2009 Nº 82226/09 v. 29/09/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trébol blanco (Trifolium repens) de nombre Sulky obtenida por CRIADERO EL CENCERRO S.A.

Solicitante: CRIADERO EL CENCERRO S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Eugenio Enrique Ducos

Patrocinante: Ing. Agr. Eugenio Enrique Ducos

Fundamentación de novedad: Sulky se diferencia de los cultivares Diabolo y El Centinela por la longitud del pecíolo.

	2008	2009	Promedio
Sulky	82 mm (a)	62 mm (a)	72 mm
Diabolo	76 mm (b)	52 mm (b)	64 mm
El Centinela	73 mm (b)	49 mm (b)	61 mm

Letras diferentes significan diferencias mínimas significativas, datos tomados en el campo experimental del Criadero El Cencerro S.A. (Cnel. Suárez, Pcia. de Buenos Aires).

Fecha de verificación de estabilidad: 05/04/06

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 29/09/2009 Nº 82853/09 v. 29/09/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Resolución Nº 3456/2009

Bs. As., 22/9/2009

VISTO la Resolución Nº 1106/08, y su modificatoria Nº 2285/08, y

CONSIDERANDO:

Que por los citados actos administrativos se establecieron las pautas a las que deben adecuarse los convenios que celebre el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social con cooperativas, mutuales de primer, segundo o tercer grado, órganos locales competentes y personas jurídicas de derecho público y privado en general que tengan como objeto la promoción y el desarrollo de la actividad cooperativa y mutual.

Que en tal sentido el artículo 6º de la Resolución Nº 1106/08 prescribe que para su fiscalización, debe consignarse, en los convenios, las facultades que a ese efecto posee el INAES respecto del cumplimiento por la entidad de las actividades y obligaciones a su cargo y detallarse los mecanismos que se adopten para controlar su debida ejecución, previéndose, a tal efecto, que como norma general se nombra una comisión ad hoc, en la que deben estar representadas cada una de las partes signatarias.

Que en consecuencia, y a los fines de la fiscalización que debe ejercer este Organismo sobre los convenios que celebra en el marco de la citada normativa, resulta conveniente establecer un procedimiento uniforme para el tratamiento de los expedientes una vez aprobada su celebración y para el trámite de sus rendiciones de cuentas.

Que en tal sentido, y teniendo presente que el objeto de los mismos consiste en la promoción y el desarrollo de la actividad cooperativa y mutual, corresponde que la Secretaría de Desarrollo y Promoción, con responsabilidad primaria en la materia, tome intervención en el control sobre el debido cumplimiento del objeto y la Secretaría de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales acerca de la pautas numérico formales establecidas en el convenio, en los términos que se establecen en el presente acto administrativo.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes 19.331, 20.321 y 20.337; y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — En los expedientes correspondientes a convenios que celebra este Organismo, en el marco de lo establecido en la Resolución Nº 1106/08 y su modificatoria Nº 2285/08, se observa el procedimiento que se establece en la presente resolución.

ARTICULO 2º — Los expedientes en los que el Directorio aprueba la celebración de un convenio deben ser remitidos a la Secretaría de Desarrollo y Promoción, quien adopta las medidas tendientes a su celebración, verificando que se dé cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4º incisos a), b) y cc. de la Resolución Nº 1106/08 —T.O. por Resolución Nº 2285/08—.

ARTICULO 3º — Una vez celebrado el convenio, se agrega su original al expediente, y se remite a la Secretaría de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales a fin que a través de la Gerencia de Administración, Coordinación de Recaudaciones, se efectivice la transferencia a la que pudiera haberse obligado el INAES. Cumplido lo cual éste se reserva en la Secretaría de Desarrollo y Promoción a los siguientes fines:

1. la mencionada Secretaría efectúa un seguimiento de la ejecución del convenio, verificando que se cumplan los mecanismos acordados para su fiscalización. En los casos en que se nombra una comisión ad hoc con representación de cada una de las partes signatarias, requerirá la opinión del representante designado por el INAES a tal efecto.

2. la citada Secretaría controla que las rendiciones de cuentas se efectúen en los plazos y condiciones establecidas en el convenio, que se haya dado cumplimiento con su objeto y que la entidad con la que se celebró cumpla las restantes obligaciones asumidas.

3. el proceso de rendición de cuentas debe tramitar en el mismo expediente en el que se aprobó la celebración del convenio.

A los efectos indicados en los puntos 1.- y 2.- del presente artículo puede ejercer todas las facultades de fiscalización que se hayan acordado.

ARTICULO 4º — Finalizada la intervención de la Secretaría de Desarrollo y Promoción y de emitir esta opinión favorable a la aprobación de la rendición de cuentas, gira el expediente a la Secretaría de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales para que a través de la Gerencia de Administración y Finanzas, Coordinación Financiero Contable, se controle que la documentación presentada cumpla con las pautas numérico formales establecidas en el convenio y se corresponda con la transferencia que hubiere efectuado este Organismo.

ARTICULO 5º — La Secretaría de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales a través de la Gerencia de Administración y Finanzas, —Coordinación Financiero Contable—, se expide sobre la materia que resulta de su competencia. Finalizado el trámite y con su opinión, remite el expediente a la Gerencia de Administración y Finanzas, y a la Secretaría de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales, para su posterior giro a la Secretaría de Desarrollo y Promoción.

ARTICULO 6º — De no existir observaciones a la aprobación de la rendición de cuentas la Secretaría de Desarrollo y Promoción elabora el correspondiente proyecto de acto administrativo, gira el expediente a la Gerencia de Registro y Legislación a fin que el servicio jurídico permanente tome la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º inciso d) de la Ley 19.549, quien lo remite a la Coordinación Técnica del Directorio para su tratamiento por el Directorio.

ARTICULO 7º — En los supuestos que medien observaciones no subsanadas, por parte de cualquiera de las unidades intervinientes, se hará saber tal circunstancia a la Secretaría de Desarrollo y Promoción a fin que ésta evalúe las medidas a adoptar en orden a las facultades acordadas.

ARTICULO 8º — La presente resolución será también de aplicación para los expedientes en los que este Organismo haya celebrado convenios, y se encuentre pendiente de tratamiento por el

Directorio la correspondiente rendición de cuentas. A tal efecto los citados expedientes deben ser remitidos por las unidades y áreas de este Instituto en las que se encuentren radicados a la Secretaría de Desarrollo y Promoción a fin que arbitre los medios para adecuar el trámite de esos expedientes al procedimiento contemplado en esta resolución.

ARTICULO 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. PATRICIO JUAN GRIFFIN, Presidente — C.P. VICTOR RAUL ROSSETTI, Vocal. — Dr. ERNESTO E. ARROYO, Vocal. — Dr. ROBERTO EDUARDO BERMUDEZ, Vocal. — Arq. DANIEL OMAR SPAGNA, Vocal. — Ing. JOSE HERNAN ORBAICETA, Vocal. — RICARDO D. VELASCO, Vocal.

e. 29/09/2009 Nº 81655/09 v. 29/09/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
PHOENIX CONTACT S.A.	Transmisor	PHOENIX CONTACT	RAD-ISM-900-SET-UD	16- 4819	N° 3112	09/09/09	3972/06
PHOENIX CONTACT S.A.	Transmisor	PHOENIX CONTACT	RAD-ISM-900-SET-DUC - UD	16- 4827	N° 3113	09/09/09	3968/06
PHOENIX CONTACT S.A.	Transceptor	PHOENIX CONTACT	RAD-ISM-900-DATA-BD-BUS	16- 4816	N° 3114	09/09/09	3969/06
PHOENIX CONTACT S.A.	Transceptor	PHOENIX CONTACT	RAD-ISM-900-DATA-BD	16- 4817	N° 3115	09/09/09	3971/06
KOMBI ELECTRONICA S.A.	Transceptor	KOMBI	MONOKOM-MS	11- 1480	N° 3117	09/09/09	7812/97
ALBERTO CARLOS EDUARDO GARCÍA COMUNICACIONES S.A.	Transceptor Portatil	VERTEX	VX-160V	10- 2903	N° 3121	09/09/09	4323/03
CREDIL S.R.L.	Teléfono	NARA GOLD	NG-HY3838	61- 4928	N° 3129	09/09/09	5261/06
KOMBI ELECTRONICA S.A.	Transceptor	KOMBI	COMVERSA-MS	18- 1478	N° 3094	09/09/09	7809/97
KOMBI ELECTRONICA S.A.	Transceptor	KOMBI	BIKOM 2000S	21- 1762	N° 3095	09/09/09	4145/97
ALBERTO CARLOS EDUARDO GARCIA COMUNICACIONES S.A.	Transceptor Portátil	VERTEX	VX-160U	11- 2902	N° 3097	09/09/09	4231/03
PHOENIX CONTACT S.A.	Transmisor	PHOENIX CONTACT	RAD- ISM-900-SET-AC-UD	16- 4825	N° 3105	09/09/09	3970/06
PHOENIX CONTACT S.A.	Transceptor	PHOENIX CONTACT	RAD- ISM-900-SET-BD-BUS	16- 4815	N° 3106	09/09/09	3967/06

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/09/2009 Nº 82059/09 v. 29/09/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	MOTOROLA	H790	16- 7628	N° 3109	9/09/09	8113/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	MOTOROLA	CANOPY 5,4GHz-SM Conectorizado	C- 7624	N° 3110	9/09/09	8064/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	MOTOROLA	CANOPY 5,4GHz-SM Lite	C- 7623	N° 3111	9/09/09	8049/09
MM COMUNICACIONES	Transmisor	MM ELECTRONICA	MM1723	C- 7653	N° 3116	9/09/09	8187/09
INDELMEC S.R.L.	Conmutador	TELCO SYSTEMS	T-METRO	C- 7652	N° 3118	9/09/09	7914/09
INDELMEC S.R.L.	Gateway	TELCO SYSTEMS	T- Marc 254	C- 7654	N° 3119	9/09/09	7915/09
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Acceso Inalambrico de Red	REALTEK	RTL8192E	C- 7637	N° 3120	9/09/09	8429/09
SONY ERICSSON MOBILE COMMUNICATIONS INTERNATIONAL AB-SUC.ARGENTINA	Transceptor Portatil	SONY ERICSSON	MBW-200	16- 7627	N° 3122	9/09/09	8234/09
SONY ERICSSON MOBILE COMMUNICATIONS INTERNATIONAL AB-SUC.ARGENTINA	Transceptor Portatil	SONY ERICSSON	HBH-PV708	16- 7626	N° 3123	9/09/09	8237/09
SONY ERICSSON MOBILE COMMUNICATIONS INTERNATIONAL AB-SUC.ARGENTINA	Transceptor Portatil	SONY ERICSSON	HBH-PV770	16- 7634	N° 3124	9/09/09	8235/09
ECADAT S.A.	Transceptor Portatil	INTERMEC	PB31 (configuration#: PB31 Axxx804xx)	C- 7645	N° 3125	9/09/09	8416/09
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Central telefonica privada inalambrica	CISCO SYSTEMS	UC520W-8U-4FXO-K9	69- 7649	N° 3126	9/09/09	16069/08
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Acceso Inalambrico de red	LINKSYS	WMP600N	C- 7651	N° 3127	9/09/09	7556/09
PLANEX S.A.	Transceptor Fijo	ALVARION	BreezeACCESS VL AU	C- 7647	N° 3128	9/09/09	5083/09
HAND-CELL S.A.	Transceptor X Celular Fijo	MATRIX	ETERNITY GE12S	17- 7629	N° 3130	9/09/09	8219/09
TECHNOLOGY BUREAU S.A.	Antena	PRODELIN	SERIE 1184 (Banda Ku)	C -7639	N° 3084	09/09/09	8283/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Fijo	MOTOROLA	CANOPY 5,4GHz – SM	C- 7625	N° 3085	9/09/09	8071/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Fijo	MOTOROLA	PTP Serie 100-5,7GHz-Full Conectorizado	C- 7633	N° 3086	9/09/09	8273/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Fijo	MOTOROLA	PTP Serie 100-5,7GHz-Lite	C- 7631	N° 3087	9/09/09	8272/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Fijo	MOTOROLA	PTP Serie 100-5,7GHz-Lite Conectorizado	C- 7630	N° 3088	9/09/09	8271/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Fijo	MOTOROLA	CANOPY 5,4GHz – SM Advantage Conectorizado	C- 7622	N° 3089	9/09/09	8072/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Fijo	MOTOROLA	CANOPY 5,4GHz – SM Advantage	C- 7621	N° 3090	9/09/09	8074/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Fijo	MOTOROLA	PTP Serie 100-5,7GHz-Full	C- 7635	N° 3091	9/09/09	8274/09
PLANEX S.A.	Transceptor Fijo	ALVARION	BreezeACCESS VL SU	C- 7648	N° 3092	9/09/09	5084/09
TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	RIM	RCG41GW	25- 7638	N° 3093	9/09/09	8117/09
HONDA MOTOR ARGENTINA S.A.	Transmisor	HONDA LOCK	HLIK-3	09- 7655	N° 3096	9/09/09	8422/09
TELECOM PERSONAL S.A.	Telefono celular	RIM	RCG41GW	25- 7640	N° 3098	9/09/09	8116/09
BMW DE ARGENTINA S.A.	Transceptor	CONTINENTAL-TEMIC	CAS4 CA	06- 7636	N° 3099	9/09/09	8206/09
SONY ERICSSON MOBILE COMMUNICATIONS INTERNATIONAL AB-SUC.ARGENTINA	Transceptor Portatil	SONY ERICSSON	HBH-PV703	16- 7650	N° 3100	9/09/09	8232/09
ECADAT S.A.	Transceptor Portatil	INTERMEC	PB21 (configuration #:PB21Axxx004xx)	16- 7642	N° 3101	9/09/09	8412/09
ECADAT S.A.	Transceptor Portatil	INTERMEC	PB31 (configuration #:PB31Axxx004xx)	16- 7646	N° 3102	9/09/09	8414/09
ECADAT S.A.	Transceptor Portatil	INTERMEC	PB21 (configuration #:PB21Axxx804xx)	16- 7643	N° 3103	9/09/09	8411/09
AMX ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	RIM	RCG41GW	25- 7641	N° 3104	9/09/09	8118/09
DALUX S.A.	Transceptor Portatil	LENOVO	MORFDJUL	C- 7632	N° 3107	9/09/09	8207/09
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono celular	SAMSUNG	SGH-1637	25- 7644	N° 3108	9/09/09	8366/09

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/09/2009 Nº 82060/09 v. 29/09/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2286/2009

Fecha 1/7/2009

Disponer el mantenimiento de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa SHIPPING S.R.L. con el número SEISCIENTOS TREINTA Y DOS (632), conforme lo establecido en los considerandos precedentes. Establecer que el mantenimiento de inscripción dispuesto en el artículo primero será válido hasta el 30 de noviembre de 2009. Establecer que la presente resolución incluye también el mantenimiento de la inscripción del período Noviembre 2005/2008. Establecer, que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo determinado en las mencionadas resoluciones.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/09/2009 Nº 79283/09 v. 29/09/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2288/2009

Fecha 1/7/2009

Hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por la empresa WORLD COURIER S.A. contra la Resolución CNC Nº 3455/2007. Dejar sin efecto, en función de las consideraciones precedentes, la Resolución CNC Nº 3455/2007. Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa WORLD COURIER S.A. con el número VEINTIDOS (022) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios postales internacionales con una cobertura nacional en forma total en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con medios propios y la Provincia de Buenos Aires, también con medios propios y además en forma parcial en la Provincia de Santa Fe, también con medios propios, y en el ámbito internacional declara cobertura mundial total con medios propios y agentes propios. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 3º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007, y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 3º de la presente. Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 70/93 para que la empresa WORLD COURIER S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 22 de septiembre de 2009. Establecer que, en función de lo establecido por la Resolución CNC 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación del servicio de carta documento, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en la mencionada resolución.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/09/2009 Nº 79284/09 v. 29/09/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2289/2009

Fecha 1/7/2009

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa TRANSPORTES SIDECO S.R.L. con el número NUEVE (9) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA EXPRESO, ENCOMIENDA CERTIFICADA, ENCOMIENDA EXPRESO, SERVICIO PUERTA A PUERTA e IMPRESOS a realizar con medios propios en el ámbito de CAPITAL FEDERAL, BUENOS AIRES, CORDOBA, ENTRE RIOS, JUJUY, MENDOZA, NEUQUEN, SALTA, SAN JUAN, SANTA FE y TUCUMAN, y el resto con convenio de reenvío con ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L. para atender las provincias de CATAMARCA, CORRIENTES, CHACO, CHUBUT, FORMOSA, LA PAMPA, LA RIOJA, MISIONES, RIO NEGRO, SAN LUIS, SANTA CRUZ, SANTIAGO DEL ESTERO, TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y con CORREO SUR S.R.L. para las provincias de CHUBUT, NEUQUEN, RIO NEGRO, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa TRANSPORTES SIDECO S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de septiembre de 2009. Establecer que, en función de lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/09/2009 Nº 79286/09 v. 29/09/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2293/2009

Fecha 1/7/2009

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa EMA SERVICIOS S.A. con el número NOVENTA Y CINCO (95) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA EXPRESO, TELEGRANA y SERVICIO

PUERTA A PUERTA, con una cobertura total en todo el territorio nacional excepto TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con medios propios en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, Provincias de CORDOBA, BUENOS AIRES, CATAMARCA, LA RIOJA, MENDOZA Y SAN JUAN, además estas últimas cinco Provincias mediante convenios con las firmas CORREO ANDREANI S.A. y ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L., así también en las Provincias de CORRIENTES, CHACO, CHUBUT, ENTRE RIOS, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, MISIONES, NEUQUEN, RIO NEGRO, SALTA, SAN LUIS, SANTA CRUZ, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO Y TUCUMAN mediante convenios con los prestadores postales mencionados. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa EMA SERVICIOS S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de septiembre de 2009. Establecer que la presente resolución incluye también el mantenimiento de inscripción correspondiente al período abril 2007/2008. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/09/2009 Nº 79287/09 v. 29/09/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2296/2009

Fecha 1/7/2009

Aplícase a la firma TRIADE S.A. la sanción de baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, en lo referente a la presentación correspondiente al tercer trimestre calendario del año 2008. Intímase a TRIADE S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/09/2009 Nº 79288/09 v. 29/09/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 3588/2009

Fecha 12/8/2009

Declárase la baja de la empresa DIFFER S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de mayo de 2009, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción. Intímase a DIFFER S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/09/2009 Nº 79779/09 v. 29/09/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 3594/2009

Fecha 12/8/2009

Denegar el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa SERVIJUR S.R.L. con el número DOSCIENTOS VEINTE (220), conforme lo establecido en los considerandos precedentes. Intimar a SERVIJUR S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución CNCT Nº 7/96. Dejar constancia que el presente acto administrativo agota la vía administrativa a los efectos de su impugnación judicial, sin perjuicio de la procedencia del recurso de alzada por ante el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/09/2009 Nº 79780/09 v. 29/09/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9623. 26/08/2009. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 9622, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 98 días hasta la suma de $VN 1.790.340.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 112 días hasta la suma de $VN 867.410.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 196 días hasta la suma de $VN 220.000.000.-; y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 364 días de plazo original y 175 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 100.000.000.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 29/09/2009 Nº 82231/09 v. 29/09/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9630. 02/09/2009. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 9625, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 112 días hasta la suma de $VN 1.517.748.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 133 días hasta la suma de $VN 85.615.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 189 días hasta la suma de $VN 175.000.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 364 días de plazo original y 168 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 100.000.000.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS A. D ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros

e. 29/09/2009 Nº 82232/09 v. 29/09/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 54134. 24/08/2009. Ref.: Régimen de regularización impositiva, promoción y protección del empleo registrado y exteriorización y repatriación de capitales. Efectivo mínimo. Política de crédito. Aclaraciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds., en respuesta a inquietudes recibidas sobre el particular, para aclararles que la no aplicación de los depósitos a que se refiere la Comunicación "A" 4916 a los préstamos al sector productivo previstos en el artículo 29 de la Ley Nº 26.476, sin perjuicio de la reglamentación respectiva que dicte el Poder Ejecutivo Nacional, no tiene otra consecuencia que el aumento de la exigencia de efectivo mínimo por el importe equivalente al saldo del defecto de aplicación que se registre (punto 7.2. de la Sección 7. de las normas sobre "Política de crédito" —texto según Comunicación "A" 4916—).

En otro orden, les recordamos que, en relación con la liberación de los fondos recibidos en depósito que sus titulares destinen a alguno de los fines previstos en los incisos c), d) o e) del artículo 27 de la citada ley, se ha dispuesto específicamente la cancelación anticipada de las imposiciones a esos efectos, según el punto 5.6. de la Sección 5. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo" (texto según la nombrada comunicación) y el procedimiento establecido por la Administración Federal de Ingresos Públicos mediante su Resolución General Nº 2650 publicada el 5.8.09 (Título III), siendo el único requisito a los fines de efectivizar dicha desafectación la observancia de ambas disposiciones.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

VITO M. SGOBBA, Analista Principal de Consultas Normativas. — SILVIA G. GAVILAN, Gerente de Consultas Normativas.

e. 29/09/2009 Nº 82234/09 v. 29/09/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9622 24/08/2009. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa")

ANEXO

e. 29/09/2009 Nº 82235/09 v. 29/09/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINO

COMUNICACION "B" 9625 31/08/2009. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa")

ANEXO

e. 29/09/2009 Nº 82236/09 v. 29/09/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9608 12/08/2009. Ref.: Régimen Informativo de Exigencia e Integración de Capitales Mínimos - Tasas rp y rme.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a julio último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp =	0,1218
rme =	0,0089

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

STELLA MARIS FALCON, Subgerente de Emisión de Régimen Informativo. — RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo.

e. 29/09/2009 Nº 82237/09 v. 29/09/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4969. 13/08/2009. Ref.: Circular CONAU 1 - 894. Régimen Informativo Contable Mensual - Operaciones de Cambios (R-I. - O.C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO:

Nos dirigirnos a Uds. para comunicarles las modificaciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia:

En ese sentido, se ha incorporado en el Anexo II el siguiente código de concepto:

Compras de Cambio

5. Otros

578 "Ingresos para el pago de gastos y derechos exigibles a la importación por compras realizadas bajo condición DDP o DDU"

Por otra parte, se modificó la descripción del código de concepto 573 "Ingresos de no residentes para el pago de impuestos por sus inversiones en el país", por el siguiente:

573 "Ingresos de no residentes para el pago de impuestos, tasas y otras contribuciones".

Por último, se informa que el listado de Códigos de Instrumentos y Conceptos, puede consultarse en el sitio de internet www.bcra.gov.ar - Normativa - Textos Ordenados - "R.I. Contable Mensual - Operaciones de Cambios - CODIGOS".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

e. 29/09/2009 Nº 82238/09 v. 29/09/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 862/2009

Bs. As., 18/9/2009

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 8169, se tramita la solicitud incoada por la firma RAUL GURAIIB DISTRIBUIDORA GNC S.R.L. para ser reinscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), y como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que a tenor de lo expuesto en el Informe de la Gerencia de GNC Nº 466/09 (fs. 1216/1218), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 130/09 (fs. 1176/1177), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en los Informes de Seguros emitidos por la Gerencia de GNC (fs. 887 y fs. 1162), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por RAUL GURAIIB DISTRIBUIDORA GNC S.R.L. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 741/09 (fs. 1219/1220), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que RAUL GURAIIB DISTRIBUIDORA GNC S.R.L. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), con un máximo de treinta (30) "Talleres de Montaje", y como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, el Decreto Nº 2138/08, el Decreto Nº 616/09, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a RAUL GURAIIB DISTRIBUIDORA GNC S.R.L. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir del día 24 de Septiembre de 2009, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) con un máximo de treinta (30) "Talleres de Montaje", y de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Renuévensele a RAUL GURAIIB DISTRIBUIDORA GNC S.R.L. la MATRICULA ENARGAS Nº 3159, para la actividad de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), y la MATRICULA ENARGAS Nº 3104, para la actividad de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

ARTICULO 3º — Producidos los Actos citados en los ARTICULOS precedentes, la firma RAUL GURAIIB DISTRIBUIDORA GNC S.R.L. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. Mantener vigente, los Certificados de Aptitud Técnica de PEC y CRPC, extendidos por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Comunicar al ENARGAS dentro de los CINCO (5) días de la notificación respectiva, el domicilio de guarda de las "Obleas Habilitantes", como así también en cada oportunidad que sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan.

3. Trabajar en su carácter de PEC, con un máximo de treinta (30) "Talleres de Montaje".

4. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos y componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

5. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

6. En caso que RAUL GURAIIB DISTRIBUIDORA GNC S.R.L. concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), deberá denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

7. De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, este Organismo podrá suspenderle preventivamente la venta de aquéllas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas; ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, asignada al ENARGAS por el inc. b) del Art. 52 de la Ley Nº 24.076.

8. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg ó gif, del diseño del cuño de identificación para el CRPC.

9. Informar al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS, antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo con las instrucciones que establezca este Organismo; a tal efecto el CRPC habilitado estará identificado con el siguiente código: GURA.

10. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la inscripción de las matrículas, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

11. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 4º — La firma RAUL GURAIIB DISTRIBUIDORA GNC S.R.L. deberá presentar, dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los Estados Contables debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuesto a las Ganancias, DDJJ de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, y DDJJ de Impuesto sobre los Bienes Personales - Sociedades y Participaciones, correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 5º — En caso que RAUL GURAIIB DISTRIBUIDORA GNC S.R.L. pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fuera autorizada, deberá solicitar la renovación de las MATRICULAS HABILITANTES NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 6º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y RAUL GURAIIB DISTRIBUIDORA GNC S.R.L. deberá cesar automáticamente en la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 7º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma, RAUL GURAIIB DISTRIBUIDORA. GNC S.R.L. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, RAUL GURAIIB DISTRIBUIDORA GNC S.R.L. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 9º — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma RAUL GURAIIB DISTRIBUIDORA GNC S.R.L.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 29/09/2009 Nº 82143/09 v. 29/09/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 864/2009

Bs. As., 18/9/2009

VISTO el Expediente Nº 13.369 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS Nº I/786 del 13 de julio de 2009 (fs. 756 a 772) el ENARGAS decidió: a) Convocar a Contratación Directa Nº 24/09 cuyo objeto es la compra de equipos de aire acondicionado de acuerdo con las especificaciones técnicas incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esa contratación (art. 1º); b) Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra ese decisorio (art. 2º) y c) Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la resolución, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres en los términos de la citada normativa (art. 3º).

Que consecuentemente, fueron invitadas a participar del presente procedimiento de compras las firmas CLIMA SHOP S.A. (fs. 776); JOSIAM S.R.L. (fs. 777); METALIA S.R.L. (fs. 778); INFRAESTRUCTURA BASICA APLICADA S.A. (fs. 779) y AIREARTE S.A. (fs. 786) indicándoseles además que el día 27 de julio de 2009 a las 11:00 hs se realizará en tercer piso de la Sede Central de este Organismo, el acto de apertura de sobres. También fue notificada de esta apertura la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (U.A.P.E.) (fs. 773 a 775).

Que además las firmas SITAAC S.R.L. (fs. 780); VICAL S.A. (fs. 781); MASFRI S.R.L. (fs. 782); GERMAN EDUARDO BRUNO (fs. 783); CLAUDIO CESAR ALMONACID (fs. 784); CARLOS OSCAR OLIVERA PIRIZ (fs. 785); JAVIER HERNAN SOTO (fs. 792); C.F.M. INSTALACIONES S.R.L. (fs. 793) y RICARDO OMAR DA RONCO (fs. 794) comunicaron por correo electrónico haber obtenido del sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Que por su parte, las firmas NC FRIO (fs. 787) y ZUMAR S.R.L. (fs. 795) acreditaron haber retirado un ejemplar del citado pliego, en Sede Central de este Organismo.

Que a fs. 796 a 798 obra el acta de apertura de sobres de la que se desprende que los oferentes fueron: GERMAN BRUNO (fs. 799 a 807); SITAAC S.R.L. (fs. 808 a 862); JOSIAM S.R.L. (fs. 863 a 890); CLIMA SHOP S.A. (fs. 891 a 991); ZUMAR S.R.L. (fs. 992 a 1031); VICAL S.A. (fs. 1032 a 1081); ARGENPROYECTOS de CARLOS OLIVERA PIRIZ (fs. 1082 a 1121) y C.F.M. INSTALACIONES S.R.L. (fs. 1122 a 1189).

Que las firmas JOSIAM S.R.L. y GERMAN BRUNO tomaron vista de las actuaciones (cfr. constancias de fs. 1190 a 1191 y 1192 a 1193).

Que a fs. 1194 a 1198 se encuentra incorporado el Análisis Formal de las Ofertas del 28 de julio de 2009.

Que en función a lo allí indicado, surgió la necesidad de solicitar documentación faltante, formalizándose ello a través de las NOTAS ENRG/GA Nº 8493 (CFM INSTALACIONES S.R.L. fs. 1201), 8494 (VICAL S.A. fs. 1202), 8495 (JOSIAM S.R.L. fs. 1203), 8496 (GERMAN EDUARDO BRUNO fs. 1204) todas de fecha 3 de agosto de 2009.

Que las empresas JOSIAM S.R.L. (Act. ENARGAS Nº 17.622/09 fs.1205 a 1225) y GERMAN EDUARDO BRUNO (Act. ENARGAS Nº 18.037/09 fs. 1229 y Nº 18.038/09 fs.1230) cumplimentaron lo requerido dentro de los plazos estipulados, quedando de esta manera sus ofertas en condiciones de ser analizadas técnicamente.

Que en cuanto a la empresa CFM INSTALACIONES S.R.L., a la fecha de elaboración del dictamen de evaluación no respondió al requerimiento interpuesto por nota ENRG/GA Nº 8493, por lo que corresponde que su oferta sea desestimada.

Que la empresa VICAL S.A. (Act. ENRG Nº 18.154/09 fs. 1234 a 1256) respondió en forma extemporánea al requerimiento por lo que corresponde la desestimación de su oferta.

Que en cuanto a la empresa ZUMAR S.R.L. su propuesta carece de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, por lo que su oferta debe ser desestimada.

Que a fs. 1227 se encuentra incorporado el MEMORANDUM ACyC Nº 99/2009 del 6 de agosto de 2009 por medio del cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES informó al SECTOR DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES —ambos dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— sobre los resultados del análisis formal de las ofertas y le requirió que realice el análisis correspondiente a fin de evaluar la calidad y prestación de las ofertas realizadas por GERMAN EDUARDO BRUNO; SITAAC S.R.L.; JOSIAM S.R.L.; CLIMA SHOP S.A.; VICAL S.A.; ARGENPROYECTOS de CARLOS OLIVERA PIRIZ y C.F.M. INSTALACIONES S.R.L.

Que la respuesta del SECTOR DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES se materializó mediante el INFORME GA/Mantenimiento Nº 08/2009 (fs. 1231 a 1233).

Que finalmente a fs. 1257 a 1262 se encuentra incorporado el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 48/09 del 14 de agosto de 2009 en el que la Comisión Evaluadora luego de realizar un detallado análisis de las constancias de autos, recomendó: “a) desestimar la oferta de la empresa Zumar S.R.L. por no presentar la Garantía de Mantenimiento de Oferta; b) desestimar la oferta de la empresa CFM Instalaciones S.R.L. por no dar respuesta al requerimiento interpuesto por Nota ENRG/GA Nº 8493/09 c) desestimar la oferta de la empresa Vical S.A. por responder al requerimiento interpuesto por Nota ENRG/GA Nº 8494/09 fuera de los plazos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares d) desestimar la oferta de la empresa German Eduardo Bruno en el Renglón Nº 1 por no ajustar su oferta a las Especificaciones Técnicas/Términos de Referencia del Pliego de Bases y Condiciones Particulares e) desestimar la oferta de la empresa Argenproyectos de Olivera Piriz Carlos en el Renglón Nº 1 por no ajustar su oferta a las Especificaciones Técnicas/Términos de Referencia del Pliego de Bases y Condiciones Particulares f) desestimar la oferta de Sitaac S.R.L. en el Renglón Nº 2 por no ajustar su oferta a las Especificaciones Técnicas/Términos de Referencia del Pliego de Bases y Condiciones Particulares g) desestimar la oferta de la empresa Clima Shop S.A. en su oferta alternativa (equipos marca Tempstar) para los renglones 3, 4 y 5 y h) adjudicar la Contratación Directa Nº 24/09 según el siguiente detalle:

✓ Renglón 1: A favor de la firma Sitaac S.R.L.; un (1) equipo de la marca Surrey, modelo SQU24RB, 6000/5500 frig, f/c por un importe total de $ 2.793,00.

✓ Renglón 2: A favor de la firma Argenproyectos de Olivera Piriz Carlos; un (1) equipo de la marca Lennox by BGH, 3000 frig, f/c por un importe total de $ 1.999,00.

Renglón 3: A favor de la firma Argenproyectos de Olivera Piriz Carlos; un (1) equipo de la marca Lennox by BGH, 4500 frig, f/c por un importe total de $ 2.940,00.

✓ Renglón 4: A favor de la firma Argenproyectos de Olivera Piriz Carlos; un (1) equipo de la marca Lennox by BGH, 6000 frig, f/c por un importe total de $ 3.577,00.

✓ Renglón 5: A favor de la firma Argenproyectos de Olivera Piriz Carlos; dos (2) equipos de la marca Lennox by BGH, 3000 frig, frío solo por un importe total de $ 3.470,00.

El importe total de esta compra ascenderá a la suma de Pesos Catorce Mil Setecientos Setenta y Nueve ($ 14.779,00) los cuales serán imputados en la partida 4.3.7.”

Que finalizó este Dictamen de Evaluación exponiendo que: “Conforme lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 436/00 —impugnaciones al Dictamen de Evaluación— el Expediente estará a disposición de los oferentes para su vista por el plazo de CINCO (5) días a partir de ser notificados.” y que: “En concordancia con los criterios de selección estipulados en el Art. 23 del Decreto Nº 436/2000, una vez expirado el plazo establecido en el Art. 80 del Decreto 436/2000, y sin haber recibido observaciones ni impugnaciones por parte de los Oferentes al presente Dictamen, la autoridad competente podrá dar por aprobada la adjudicación del presente procedimiento (conf. art. 82 del Decreto Nº 436/00).”

Que debemos recordar que la Oficina Nacional de Contrataciones, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros emitió el 23 de julio de 2004 la Circular Nº 15/2004 en la que —entre otras cosas— refiere a que el dictamen de evaluación podrá ser notificado, a elección de la Administración Pública, por correo electrónico, fax, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno u otro medio fehaciente o mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de UN (1) día.

Que en uso de esta facultad, el día 20 de agosto de 2009 por correo electrónico se notificó a todos los oferentes el Dictamen de Evaluación de las ofertas (ver constancia de fs. 1263 a 1266).

Que en mérito a que ha transcurrido el plazo de ley sin que se hayan presentado observaciones y/o impugnaciones al mismo, resulta pertinente el dictado del presente acto administrativo, plasmando las sugerencias indicadas en dicho instrumento evaluativo (cfr. art. 82 del Decreto Nº 436/2000).

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/08; 2138/08 y 616/09.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar la oferta de la empresa ZUMAR S.R.L. por no presentar la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

ARTICULO 2º — Desestimar la oferta de la empresa CFM INSTALACIONES S.R.L. por no dar respuesta al requerimiento interpuesto por Nota ENRG/GA Nº 8493/09.

ARTICULO 3º — Desestimar la oferta presentada por la empresa VICAL S.A. por responder al requerimiento interpuesto por Nota ENRG/GA Nº 8494/09 fuera de los plazos previstos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

ARTICULO 4º — Desestimar la oferta de la empresa GERMAN EDUARDO BRUNO en el Renglón Nº 1 por no ajustar su oferta a las ESPECIFICACIONES TECNICAS/TERMINOS DE REFERENCIA DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

ARTICULO 5º — Desestimar la oferta presentada por la empresa ARGENPROYECTOS de CARLOS OLIVERA PIRIZ en el Renglón Nº 1 por no estar ajustada a las ESPECIFICACIONES TECNICAS/TERMINOS DE REFERENCIA DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

ARTICULO 6º — Desestimar la oferta de SITAAC S.R.L. en el Renglón Nº 2 por no estar ajustada a las ESPECIFICACIONES TECNICAS/TERMINOS DE REFERENCIA DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

ARTICULO 7º — Desestimar la oferta de la empresa CLIMA SHOP S.A. en su oferta alternativa (equipos marca Tempstar) para los renglones 3, 4 y 5.

ARTICULO 8º — Adjudicar la Contratación Directa Nº 24/09 según el siguiente detalle: a) Renglón 1: UN (1) equipo de la marca Surrey, modelo SQU24RB, 6000/5500 frig, f/c, a la firma SITAAC S.R.L.; por un importe total de PESOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES ($ 2.793,00.); b) Renglón 2: UN (1) equipo de la marca Lennox by BGH, 3000 frig, f/c, a la firma ARGENPROYECTOS de CARLOS OLIVERA PIRIZ por un importe total de PESOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE ($ 1.999,00.); c) Renglón 3: UN (1) equipo de la marca Lennox by BGH, 4500 frig, f/c a la firma ARGENPROYECTOS de CARLOS OLIVERA PIRIZ por un importe total de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA ($ 2.940,00.); d) Renglón 4: UN (1) equipo de la marca Lennox by BGH, 6000 frig, f/c a la firma ARGENPROYECTOS de CARLOS OLIVERA PIRIZ por un importe total de PESOS TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE ($ 3.577,00) y e) Renglón 5: DOS (2) equipos de la marca Lennox by BGH, 3000 frig, frío solo, a la firma ARGENPROYECTOS de CARLOS OLIVERA PIRIZ por un importe total de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA ($ 3.470,00.). El importe total de esta compra ascenderá a la suma de PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE ($ 14.779,00) los cuales serán imputados en la partida 4.3.7.

ARTICULO 9º — Notificar a los oferentes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 29/09/2009 Nº 82144/09 v. 29/09/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 866/2009

Bs. As., 18/9/2009

VISTO el Expediente Nº 12.774 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la NOTA ENRG/GAL/I Nº 1552 del 3 de marzo de 2008 este Organismo imputó a Via.R.S.E. - con fundamento en lo establecido en el INFORME GD Nº 06/08 y en el DICTAMEN GAL Nº 61/08, cuyas copias se acompañaban, y en los términos del art. 71 de la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación (Decreto Nº 1738/92), "... haber sido el autor material del hecho bajo análisis como así también su responsabilidad en el hecho en cuestión dada la negligente ejecución de las tareas de excavación que estaba llevando a cabo." y que: "En consecuencia, se le otorga el plazo de DIEZ (10) días contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente, para que produzca el pertinente descargo.

Que la imputada presentó su descargo mediante la nota individualizada por este Organismo como Actuación ENARGAS Nº 5390 del 9 de abril de 2008 (fs. 21 a 36).

Que en razón de que en ese escrito Via.R.S.E. ofreció prueba testimonial el ENARGAS emitió la NOTA ENRG/GD/GAL Nº 6967/08 indicándole que: "… previo a expedirnos sobre la procedencia de la prueba testimonial ofrecida en autos (art. 46 siguientes y concordantes del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) - se requiere indicar los datos personales completos del testigo ofrecido, como así también presentar el pliego de preguntas en base a las cuales pretende que sea interrogado el mismo." y que: "Es por ello que se le intima a que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente, remita lo requerido todo ello bajo apercibimiento de ley."

Que la respuesta de Via.R.S.E. se encuentra agregada a fs. 37 (Actuación ENARGAS Nº 16.211/09).

Que así las cosas, mediante despacho de fecha 5 de setiembre de 2008 (fs. 41) este Organismo proveyó: "Atento el ofrecimiento de pruebas efectuado por la firma Via.R.S.E. - con fundamento en lo establecido en el DICTAMEN GAL Nº 942/08, se provee: 1º) Declarar procedente las pruebas ofrecidas en autos 2º) Hacer lugar a la apertura de la causa a prueba, por el término de TREINTA (30) días hábiles administrativos contados a partir del siguiente al de la notificación del presente. 3º) Desígnase Audiencia a fin de tomar declaración testimonial a Don ROBERTO MANUEL DIAZ (L.E. 8.527.083, domiciliado en Yanquetruz Nº 33 CARMEN DE PATAGONES, Provincia de BUENOS AIRES. A tal fin, el testigo deberá concurrir munido de su Documento de Identidad, el día 7 de octubre de 2008, a las 10:00 hs. a la Sede Central del ENARGAS, Suipacha 636 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Para el caso de incomparecencia, se designa audiencia supletoria en los términos del art. 50 del Decreto Nº 1759 (t.o. 1991) para el día 21 de octubre de 2008 a celebrase en el mismo lugar y hora establecidos para la audiencia primitiva. NOTIFIQUESE." "Asimismo, autorízase a intervenir en estas audiencias a ALFREDO HUGO KRAISELBURD, y JORGE ORLANDO KARZON de conformidad con lo establecido en el art. 49 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549. NOTIFIQUESE." "Déjase debidamente aclarado que los gastos que por cualquier concepto genere la producción de la prueba, serán a cargo de la firma Via.R.S.E. NOTIFIQUESE."

Que las partes y el testigo ofrecido fueron debidamente notificados por NOTA ENRG/GAL/GD/SD Nº 7958 a 7960 del 15 de setiembre de 2008 (fs. 42 a 44).

Que CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. tomó vista de las actuaciones en fecha 18 de setiembre de 2008 (cfr. constancias de fs. 45 a 46).

Que a fs. 48 obra un acta en la que se dejó constancia que ante la incomparecencia de representante de la firma Via.R.S.E. y del testigo ofrecido por la misma —pese a haber sido debidamente notificados según constancia de autos— y habiendo transcurrido el plazo legal de espera, solicita se materialice la audiencia supletoriamente designada para el día 21 de octubre de 2008 a las 10:00 hs y que de conformidad a lo indicado en el proveído de fs. 41 se debe citar a las partes y a los testigos para la audiencia supletoria fijada para el día y hora indicada precedentemente.

Que en ese acto la representante de CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. se notificó del contenido del acta.

Que así las cosas, en fecha 21 de octubre de 2008 se celebró la audiencia testimonial supletoria de la cual se labró acta que obra a fs. 53 a 54 de autos.

Que a 55 a 57 de autos se encuentra incorporado el DICTAMEN GAL Nº 1273/08 del 20 de noviembre de 2008 en el que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo sostuvo que: "De las constancias obrantes en autos, surge que se ha producido la prueba ofrecida por Vía.R.S.E." y que "Por tal motivo corresponde que se ponga fin al período probatorio establecido por despacho de fs. 41 y - a fin de resguardar debidamente el derecho a defensa de las partes y respetar de tal forma la garantía al debido proceso adjetivo, resulta pertinente fijar un plazo razonable para que Via.R.S.E. y CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. presenten sus alegatos por escrito."

Que fue así que mediante las NOTA ENRG/GAL/I Nº 00338 y 00339 del 12 de enero de 2009 se les comunicó a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. y a Via.R.S.E. el cierre del período probatorio y que a fin de resguardar su derecho a defensa y respetar la garantía del debido proceso adjetivo, se les otorgaba QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de recepción de esa misiva, para que presenten sus alegatos por escrito.

Que mediante nota AR/FZ/GO st Nº 0102 del 16 de enero de 2009 (fs. 62 a 63) CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. presentó su alegato por escrito, en tanto que Via.R.S.E. omitió hacerlo.

Que finalmente, a fs. 65 a 68 obra el INFORME GD Nº 073/09 en el que se efectuó el análisis técnico de la cuestión.

Que Via.R.S.E. inicia su descargo destacando que, si bien la materialidad del hecho no va a ser negada por ella, el daño no se ha producido por un obrar imprudente de sus operarios sino fortuitamente.

Que señala que el personal de obra en conocimiento del Plan de Prevención de Daños (PPD), no lo utilizó porque la previsión era trabajar dentro de la línea municipal, es decir dentro del terreno de Via.R.S.E. y así se hizo, no siendo la intención desconocer o desacatar las instrucciones que oportunamente le hiciera llegar CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

Que hace mención a que la tarea que se estaba realizando era sacar los postes de hormigón que sostenían el portón de acceso al predio, y que el hecho acaeció luego de comenzar a hacer un pozo del lado interno del predio y advertir que tenía una zapata o base.

Que agrega que entonces, que decidió encadenarlo a la pala de la cargadora y tirarlo hacia adentro, afectando la cañería de gas, dado que el poste arrastró con su base, de importantes dimensiones, una superficie de tierra que excedía los límites de la propiedad de Via.R.S.E., interfiriendo en su recorrido con el caño finalmente dañado.

Que destaca que no hay nada que señalice el lugar o que haga prever que por allí hay un caño de gas y que antes que les fuera adjudicado el predio en cuestión, era un matadero municipal, no habiendo sido delimitado el predio por Via.R.S.E., ni enterrado por esa firma los postes de hormigón, que procuraban ahora desenterrar.

Que afirma que ellos datan de más de TREINTA (30) años de antigüedad, cuando el predio estaba bien en las afueras de la ciudad, y que evidentemente después con el crecimiento de la misma, se instalaron redes de gas, por encima de la zapata o base del poste de hormigón, a su criterio, en una situación no regular, ni previsible.

Que expresa que hoy nada hace prever la presencia del conducto de gas, lo que finalmente coadyuvó al acaecimiento del siniestro.

Que sostiene que solo una serie de circunstancias concomitantes y desafortunadas para Via.R.S.E., hizo que se produjera el hecho dañoso, debiendo entenderse que se trata de un hecho fortuito, por el cual no debe responder, en los términos del art. 514 del Código Civil, esto es: a) que la zapata o base del poste de hormigón estaba por debajo del caño de gas, algo que desconocía, b) que el caño esté por arriba de una base de hormigón que en cualquier momento se puede remover, algo que también desconocía y es absolutamente ajeno a su obrar y c) que finalmente se mueva ese poste —colocado en los límites de su propiedad— y consiguientemente su base arrastre el caño ubicado muy próximamente a ese límite, dañándolo.

Que alega que son circunstancias que desafortunadamente han coincidido para dar por resultado el daño ocasionado, pero que, es su posición y no se les puede ser imputado.

Que finalmente efectúa algunos comentarios acerca de las fotos acompañadas.

Que introduciéndonos al análisis del expediente, esta Autoridad Regulatoria considera que existe mérito suficiente como para sancionar a Via.R.S.E. por haber incurrido en las conductas imputadas.

Que ello es así por cuanto, en primer lugar, el hecho que generó la investigación de autos no se produjo por circunstancias que puedan enrolarse en supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor, tal como lo invoca Via.R.S.E., dado que como no puede escapar al criterio de ningún jurista, la invocación de tales eximentes de responsabilidad debe estar sustentada en pruebas, debiendo demostrar que el hecho se debió a una situación imprevista, o que prevista, no ha podido ser evitada.

Que en todo caso, Via.R.S.E. debió aportar elementos probatorios a fin de acreditar que se produjo el hecho de la naturaleza invocado; que era imposible de su parte, tomar las medidas preventivas para evitar el hecho imputado, o que aún tomadas dichas medidas, la fuerza del mismo fue de tal contundencia que no era razonablemente soportable por parte del imputado.

Que por el contrario, nada de esto ha probado ni intentado probar Via.R.S.E. quien se limitó sólo a invocar la causal de excusación mencionada.

Que muy por el contrario, el testigo ofrecido por la propia imputada reconoció expresamente que no tenía conocimiento del PPD de CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. del cual Via.R.S.E. tenía pleno conocimiento (cfr. constancias de fs. 6).

Que asimismo, cuando se excavó del lado interno del predio y el operador de la retroexcavadora se encontró con una zapata o base, de *importantes dimensiones,* debió considerar que también se extendería fuera de los límites del predio, y que se podían afectar las instalaciones existentes en la vereda.

Que en esa instancia, Via.R.S.E. debió paralizar los trabajos y aplicar el PPD que le fuera dado a conocer por CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., es decir, debió consultar a la Licenciataria si existían cañerías y cual sería su ubicación, y posteriormente realizar los cateos o sondeos en forma manual para ubicar dicha cañería antes de continuar con la remoción de esos postes.

Que, evidentemente, al no encontrarse personal de supervisión y ante la falta de conocimiento acerca del tema por parte del operador, no se cumplimentó con ese requisito.

Que todo lo antedicho resulta a todas luces demostrativo que existió, por parte de Via.R.S.E., una negligente actitud en el cumplimiento y aplicación del PPD que le suministró CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. ante la evidente falta de instrucción a sus operarios cuando se pueden afectar instalaciones de gas, como es el caso que nos ocupa dado que la zapata o base del poste de importantes dimensiones, se extendía fuera de los límites del predio.

Que esta Autoridad Regulatoria entiende que Via.R.S.E., en su carácter de empresa excavadora, tiene la experiencia suficiente para saber que en el caso de excavaciones que pueden efectuarse en veredas, son habituales las interferencias con otras instalaciones y en tal sentido debió cumplir con las recomendaciones brindadas por CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. en su PPD, donde se describen las acciones que las excavadoras deben realizar previas al movimiento de suelos que, de haberlas aplicado correctamente, hubieran evitado el acontecimiento bajo análisis.

Que no se puede soslayar que los requerimientos y acciones nombradas en los parágrafos anteriores son de imprescindible necesidad para la ubicación exacta de los ductos conductores de gas y evitar accidentes como el que nos ocupa.

Que por todo lo expuesto, esta Autoridad Regulatoria entiende que los argumentos esgrimidos por Via.R.S.E. no logran rebatir los fundamentos de la imputación, por ello corresponde aplicarle una sanción.

Que demás está decir que la sanción a Via.R.S.E. que por el presente se sugiere, se encuentra basada jurídicamente en su condición de Tercero No Prestador (art. 71 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación), entendiéndose por tal toda persona física o jurídica, sea ésta de derecho Público o Privado, que —no siendo prestador del Servicio Público de distribución y transporte de gas por redes— desarrolla conductas (acciones u omisiones) que inciden directa o indirectamente en tal prestación.

Que en suma, los terceros no prestadores si bien no son sujetos de la Ley, se encuentran alcanzados por ella atento a los efectos que sobre el servicio de gas puedan tener sus conductas ilícitas (ver INFORME GAL/GD/GT/GR Nº 131/95 obrante a fs. 622 a 636 del Expediente ENARGAS Nº 1158).

Que ahora bien, en atención a que por la interrupción del suministro ocasionada fueron afectados aproximadamente UN MIL TRESCIENTOS (1300) usuarios, resultaría pertinente ordenarle a Via.R.S.E. que arbitre los medios tendientes a pagar a los usuarios afectados la suma equivalente a un (1) “Cargo Fijo por Factura”, debiendo acreditar su cumplimiento dentro de un plazo razonable, mediante un soporte magnético conteniendo la nómina de aquellos a los que se les hubiera efectuado el pago.

Que este soporte magnético deberá cumplir con los requisitos que seguidamente se detallan: a) Diskette 3 1/2”; b) formato Excell para Windows y c) Archivo con celdas protegidas con utilización de contraseña para evitar que dichos datos sean modificados.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 71 de la Ley Nº 24.076, lo previsto en el Sub-Anexo I, punto X del Decreto Nº 2255/92 y Decretos Nº 571/2007; 1646/2007; 953/2008; 2138/2008 y 616/2009.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a Via.R.S.E. con una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) por haber sido el autor material del hecho bajo análisis como así también su responsabilidad en el hecho en cuestión dada la negligente ejecución de las tareas de excavación que estaba llevando a cabo.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7, punto “X. REGIMEN DE PENALIDADES” del Anexo I del Decreto 2255/92.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo fijado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Dispónese que la firma Via.R.S.E. —independientemente de la sanción impuesta en el Artículo primero— deberá arbitrar los medios tendientes a pagar a los usuarios afectados la suma equivalente a un (1) “Cargo Fijo por Factura”.

ARTICULO 5º — Via.R.S.E. deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, poniendo a disposición de esta Autoridad Regulatoria un soporte magnético —con los requisitos expuestos en los considerandos de la presente resolución— conteniendo la nómina de usuarios afectados a los que se les efectuó el pago, dentro de los TREINTA (30) días contados a partir la notificación de la presente.

ARTICULO 6º — Notifíquese a Via.R.S.E. publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 29/09/2009 Nº 82145/09 v. 29/09/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 867/2009

Bs. As., 18/9/2009

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 8360, se tramita la solicitud incoada por IZAWA S.A. para ser reinscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que a tenor de lo expuesto en el Informe de la Gerencia de GNC Nº 401/09 (fs. 994/996), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 110/09 (fs. 985), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe de Seguros emitido por la Gerencia de GNC (fs. 902), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por IZAWA S.A. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 647/09 (fs. 997/998), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que IZAWA S.A. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), con 101 “Talleres de Montaje” en adelante.

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, el Decreto Nº 2138/08, el Decreto Nº 616/09, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto Reglamentario No. 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a IZAWA S.A. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Renuévesele a IZAWA S.A. la MATRICULA ENARGAS Nº 3110, para la actividad de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC).

ARTICULO 3º — Ratificar todo lo actuado por la Firma IZAWA S.A., con fecha posterior al vencimiento de la Matrícula Habilitante, producido el día 7 de agosto de 2009, hasta la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Producidos los Actos citados en los ARTICULOS precedentes, la firma IZAWA S.A. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. Mantener vigente el Certificado de Aptitud Técnica de PEC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Comunicar al ENARGAS dentro de los CINCO (5) días de la notificación respectiva, el domicilio de guarda de las “Obleas Habilitantes”, como así también en cada oportunidad que sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan.

3. Trabajar en su carácter de PEC, con CIENTO UNO (101) “Talleres de Montaje” en adelante.

4. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos y componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

5. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

6. En caso que IZAWA S.A. concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), deberá denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

7. De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, este Organismo podrá suspenderle preventivamente la venta de aquéllas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas; ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, asignada al ENARGAS por el inc. b) del Art. 52 de la Ley Nº 24.076.

8. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la inscripción de las matrículas, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

9. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 5º — La firma IZAWA S.A. deberá presentar, dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los ESTADOS CONTABLES debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuesto a las Ganancias, DDJJ de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, y DDJJ de Impuesto sobre los Bienes Personales, Acciones o Participaciones, correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 6º — En caso que IZAWA S.A. pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fuera autorizada, deberá solicitar la renovación de las MATRICULAS HABILITANTES NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 7º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y IZAWA S.A. deberá cesar automáticamente en la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma, IZAWA S.A. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 9º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, IZAWA S.A. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 10. — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma IZAWA S.A.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 29/09/2009 Nº 82150/09 v. 29/09/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 858/2009

Bs. As., 15/9/2009

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 14.846, se tramita la solicitud incoada por GNC 2000 (DE ANGEL JUAN MARRANO) para ser inscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) con un máximo de CIEN (100) Talleres de Montaje, y como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de GNC Nº 407/09 (fs. 137/139), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 103/09 (fs. 133), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe de Seguros emitido por la Gerencia de GNC (fs. 128), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por GNC 2000 (DE ANGEL JUAN MARRANO) resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 664/09 (fs. 140/141), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que GNC 2000 (DE ANGEL JUAN MARRANO) ha dado total cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) con un máximo de CIEN (100) Talleres de Montaje, y como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, el Decreto Nº 2138/08, el Decreto 616/09, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto Reglamentario No. 1738/92.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a GNC 2000 (DE ANGEL JUAN MARRANO) por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) con un máximo de CIEN (100) Talleres de Montaje, y a operar como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Otórgasele a GNC 2000 (DE ANGEL JUAN MARRANO) la MATRICULA ENARGAS Nº 3232, para la actividad de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), y la MATRICULA ENARGAS Nº 3233, para la actividad de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

ARTICULO 3º — Producidos los Actos citados en los ARTICULOS precedentes, la firma GNC 2000 (DE ANGEL JUAN MARRANO) deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. Presentar, dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente Resolución y previo al inicio de la actividad, el/los Certificado/s de Aptitud Técnica de PEC, y de CRPC, extendido/s por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Comunicar al ENARGAS dentro de los CINCO (5) días de la notificación respectiva, el domicilio de guarda de las “Obleas Habilitantes”, como así también en cada oportunidad que sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan.

3. Trabajar en su carácter de PEC, con un máximo de CIEN (100) “Talleres de Montaje”.

4. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos y componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

5. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

6. En caso que GNC 2000 (DE ANGEL JUAN MARRANO) concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), deberá denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

7. De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, este Organismo podrá suspenderle preventivamente la venta de aquéllas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas; ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, asignada al ENARGAS por el inc. b) del Art. 52 de la Ley Nº 24.076.

8. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg o gif, del diseño del cuño de identificación para el CRPC.

9. Informar al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS, antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo con las instrucciones que establezca este Organismo; a tal efecto, el CRPC habilitado, estará identificado con el código: GNCD.

10. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la inscripción de las matrículas, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

11. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 4º — La firma GNC 2000 (DE ANGEL JUAN MARRANO) deberá presentar dentro de los ciento cincuenta (150) días, contados a partir del cierre de cada año calendario, la “Declaración Jurada de Bienes, Deudas y Resultados”, dictaminada por Contador Público Independiente y certificada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuesto a las Ganancias, y DDJJ de Impuesto sobre los Bienes Personales correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 5º — En caso que GNC 2000 (DE ANGEL JUAN MARRANO) pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fuera autorizada, deberá solicitar la renovación de sus MATRICULAS HABILITANTES NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 6º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y GNC 2000 (DE ANGEL JUAN MARRANO) deberá cesar automáticamente en la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 7º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma, GNC 2000 (DE ANGEL JUAN MARRANO) quedará automáticamente inhabilitada para operar en la/s actividad/es para la/s cual/es fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, GNC 2000 (DE ANGEL JUAN MARRANO) estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 9º — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma GNC 2000 (DE ANGEL JUAN MARRANO); publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 29/09/2009 Nº 82137/09 v. 29/09/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 859/2009

Bs. As., 15/9/2009

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 9622, se tramita la solicitud incoada por DUNLOP ARGENTINA S.A. para ser reinscripta como FABRICANTE DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que a tenor de lo expuesto en el Informe de la Gerencia de GNC Nº 393/09 (fs. 709/710), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 26/09 (fs. 541/542), y Nº 102/09 (fs. 706), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en los Informes de Seguros emitidos por la Gerencia de GNC (fs. 702 y fs. 707), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por DUNLOP ARGENTINA S.A. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 638/09 (fs. 711/712), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que DUNLOP ARGENTINA S.A. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como FABRICANTE DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, el Decreto Nº 2138/08, el Decreto 616/09 y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto Reglamentario No. 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a DUNLOP ARGENTINA S.A. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en carácter de FABRICANTE DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Renuévesele a DUNLOP ARGENTINA S.A. la MATRICULA ENARGAS Nº 3152, para la actividad de FABRICANTE DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB).

ARTICULO 3º — Ratificar todo lo actuado por la Firma DUNLOP ARGENTINA S.A. con fecha posterior al vencimiento de la Matrícula Habilitante, producido el día 18 de febrero de 2009, hasta la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Producidos los Actos citados en los ARTICULOS precedentes, la firma DUNLOP ARGENTINA S.A. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. El FABRICANTE deberá liberar al mercado solamente equipos o componentes para GNC que respondan a las características del prototipo previamente aprobado por medio de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, ello, bajo los lineamientos de la Resolución ENARGAS Nº 2760/02.

2. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la reinscripción de la matrícula, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

3. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 5º — La firma DUNLOP ARGENTINA S.A. deberá presentar, dentro de los diez (10) días contados a partir de otorgada la presente matrícula, ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2008, dictaminados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuesto a las Ganancias, DDJJ de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, y DDJJ de Impuesto sobre los Bienes Personales-Acciones y Participaciones, correspondientes al ejercicio fiscal cerrado el 31-12-2008.

ARTICULO 6º — La firma DUNLOP ARGENTINA S.A. deberá presentar, dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los Estados Contables debidamente dictaminados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuesto a las Ganancias, DDJJ de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, y DDJJ de Impuesto sobre los Bienes Personales-Acciones y Participaciones, correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 7º — En caso que DUNLOP ARGENTINA S.A. pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fuera autorizada, deberá solicitar la renovación de la MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 8º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y DUNLOP ARGENTINA S.A. deberá cesar automáticamente en la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 9º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma, DUNLOP ARGENTINA S.A. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la/s actividad/es para la/s cual/es fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 10. — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, DUNLOP ARGENTINA S.A. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 11. — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma DUNLOP ARGENTINA S.A.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 29/09/2009 Nº 82138/09 v. 29/09/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 860/2009

Bs. As., 15/9/2009

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 1748, se tramita la solicitud incoada por CHRICER S.A. para ser reinscripta como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS (CRPC), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que a tenor de lo expuesto en el informe de la Gerencia de GNC Nº 404/09 (fs. 1257/1258), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 100/09 (fs. 1252), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe de Seguro emitido por la Gerencia de GNC (fs. 1220), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por CHRICER S.A. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 663/09 (fs. 1259/1260), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que CHRICER S.A. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, el Decreto Nº 2138/08, el Decreto 616/09, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto Reglamentario No. 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a CHRICER S.A. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, a operar en carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Renuévesele CHRICER S.A. la MATRICULA ENARGAS Nº 3034, para la actividad de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

ARTICULO 3º — Ratificar todo lo actuado por la Firma CHRICER S.A. con fecha posterior al vencimiento de la Matrícula Habilitante, producido el día 20 de julio de 2009, hasta la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Producidos los Actos citados en los ARTICULOS precedentes, la firma CHRICER S.A. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. Mantener vigente, el Certificado de Aptitud Técnica de CRPC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg ó gif, del diseño del cuño de identificación para el CRPC.

3. Informar al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS, antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo con las instrucciones que establezca este Organismo; a tal efecto, el CRPC habilitado, estará identificado con el código: CHRI.

4. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la inscripción/reinscripción de la/s matrículas, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

5. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 5º — La firma CHRICER S.A. deberá presentar, dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los Estados Contables debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuesto a las Ganancias, DDJJ de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y DDJJ sobre los Bienes Personales - Acciones y Participaciones correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 6º — En caso que CHRICER S.A. pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso para el cual fuera autorizada, deberá solicitar la renovación de la MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 7º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de las MATRICULAS que le hubieren sido otorgadas y CHRICER S.A. deberá cesar automáticamente en las actividades para las cuales fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — Operado el vencimiento de las matrículas otorgadas a la firma, CHRICER S.A. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la/s actividad/es para la/s cual/es fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 9º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, CHRICER S.A., estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 10. — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma CHRICER S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 29/09/2009 Nº 82139/09 v. 29/09/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 861/2009

Bs. As., 16/9/2009

VISTO el Expediente Nº 14.877 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº I/820 del 3 de agosto de 2009 (fs. 45 a 63) Organismo decidió: a) Convocar a Concurso Privado Nº 07/2009 cuyo objeto era la contratación del servicio de Diseño y Montaje de Stand Institucional del ENARGAS en la 24th World Gas Conference Argentina 2009, de conformidad con los términos de referencia / especificaciones técnicas detalladas en el Anexo A del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esa contratación (art. 1º); b) Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en el procedimiento (art. 2º) y c) Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de esa resolución, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que así las cosas, las firmas ESTUDIO BLANCO PADULA (fs. 64); ESTUDIO BLAUSTEIN (fs. 65); ARQUITECTO SKOK (fs. 66); ESTUDIO KW (fs. 67); ESTUDIO GODOY ARQUITECTURA (fs. 68); ARQUITECTA BERENICE MEDICI (fs. 69); ARQUITECTO NORBERTO BRESSANO (fs. 70) y TALLER Ñ de ERNESTO PIÑEIRO (fs. 71) fueron invitadas para que efectuasen ofertas en el marco de la presente contratación; así como también se les informó que el acto de apertura de sobres se llevará a cabo a las 11:00 hs. del día 18 de agosto de 2009 en el segundo piso de calle Suipacha 636 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que asimismo la firma ARQUITECTO SKOK dejó constancia a fs. 72 de haber retirado de la Sede del ENARGAS un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en la presente contratación.

Que además, en fecha 13 de agosto de 2009 la firma LINEAL CONSTRUCCIONES Y EQUIPAMIENTOS S.R.L. presentó una nota firmada por su Apoderado ARQUITECTO NORBERTO BRESSANO (Actuación ENARGAS Nº 18.550/09 —fs. 73) poniendo en conocimiento de este Organismo que tiene en trámite la obtención del Certificado Fiscal y que *"Dado el plazo de estudio de las propuestas, y la fecha de apertura de sobres de la misma, nos comprometemos formalmente a la entrega del mencionado certificado en tiempo y forma en caso de ser adjudicatarios de la licitación de referencia, con la suficiente antelación al inicio de los trabajos objeto de la compulsa."*

Que del Acta de Apertura de Sobres (fs. 74) se desprende que los oferentes fueron: TALLER Ñ de ERNESTO PIÑEIRO (fs. 75 a 101); BLAUSTEIN y ASOCIADOS S.R.L. (fs. 102 a 154) y LINEAL CONSTRUCCIONES Y EQUIPAMIENTOS S.R.L. (fs. 155 a 267).

Que es de hacer notar que la firma BLAUSTEIN y ASOCIADOS S.R.L. informó al momento de presentar su oferta que se encontraba tramitando el *"... CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR, el cual se encuentra demorado en virtud de que la AFIP no ha funcionado habitualmente en el período comprendido entre el 6 de julio y el 3 de agosto como consecuencia de la epidemia de Gripe A, que es de público conocimiento."*

Que a fs. 268 a 270 obra el análisis formal de las ofertas presentadas de fecha 18 de agosto de 2009.

Que a fs. 271 de autos obra un MEMORANDUM que la GERENCIA DE ADMINISTRACION remitió a la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES mediante el cual si bien aclara que resta que las firmas oferentes cumplimenten con el requisito formal de presentación del Certificado Fiscal para Contratar, *"... teniendo en cuenta el carácter del servicio a contratar, esto es, contar con la antelación debida el proyecto de stand que representarla Organismo en la 24th World Gas Conference Argentina 2009, el cual se desarrollará entre los días 5 y 9 de octubre de 2009, es que se solicita a esa Gerencia efectúe el análisis de las presentaciones, informando sobre el cumplimiento de las mismas a los términos de referencia/especificaciones técnicas del pliego."*

Que la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES respondió a la requisitoria mediante el MEMORANDUM GRHRI Nº 103/2009 del 27 de agosto de 2009 (fs. 272 a 276).

Que así las cosas y prosiguiendo con el trámite de autos este Organismo emitió la NOTA ENRG/GA Nº 10.172 del 31 de agosto de 2009 (fs. 278) informando a la firma LINEAL CONSTRUCCIONES Y EQUIPAMIENTOS S.R.L. que este Organismo está abocado al análisis de las ofertas y que dado que los valores económicos presupuestados por ella son superiores a los de los demás oferentes, se le solicita una mejora de su oferta económica.

Que asimismo, en fecha 1 de setiembre de 2009 la firma LINEAL CONSTRUCCIONES Y EQUIPAMIENTOS S.R.L. adjunta el proyecto arquitectónico montado para la muestra de propuestas (Actuación ENARGAS Nº 20074/09, obrante a fs. 279). Cabe consignar que a fs. 280 obra un despacho suscripto por el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES que en su parte final reza lo siguiente: *"La firma LINEAL CONSTRUCCIONES Y EQUIPAMIENTOS S.R.L. adjuntó a su oferta correspondiente al Concurso Privado Nº 07/2009 7 (siete) foam. Dado su tamaño, se desagregan al Expediente, quedando en guarda en esta Area para su análisis."*

Que por otra parte la firma LINEAL CONSTRUCCIONES Y EQUIPAMIENTOS S.R.L. efectuó otra presentación en fecha 3 de setiembre de 2009 (Actuación ENARGAS Nº 20.562/09 —fs. 281 a 287— adjuntando una mejora económica consistente en un descuento al presupuesto original. Asimismo indica que presenta una oferta alternativa con cambio de algunos materiales pero respetando el mismo proyecto entregado oportunamente.

Que además la citada firma presentó el Certificado Fiscal para contratar (Actuación ENARGAS Nº 20563/09 —fs. 288 a 289—).

Que a fs. 290 se encuentra glosado el MEMORANDUM GRHRI Nº 109/2009 del 4 de setiembre de 2009 en el que la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES indica a la GERENCIA DE ADMINISTRACION que: *"Atento a las alternativas presentadas por el oferente Lineal Construcciones y Equipamientos SRL y luego de analizar las mismas, esta Gerencia de Recursos Humanos y Relaciones Institucionales entiende que el cambio de materiales propuesto modifica sustancialmente el diseño original, por lo que se recomienda respetar el mismo con exactas características y materiales, fundamentándose en el informe de fs. 272 a 2790 del Expte. de la Referencia."*

Que asimismo, a fs. 291 se encuentra incorporado el MEMORANDUM ACyC Nº 109/9 del 7 de setiembre de 2009 por el cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES informa al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que: *"En fecha 22 de julio de 2009 el Area de Presupuesto informó sobre la existencia de Crédito y Cuota para afrontar el gasto del servicio de la referencia, el cual se estimó en la suma de $ 90.000." y que: "Al respecto informamos que de acuerdo a las ofertas recepcionadas y al análisis administrativo, técnico y económico de las mismas, la erogación ascenderá a la suma de $ 113.900,39 según el detalle de fs. 287.", motivo por el cual se requiere una nueva intervención de dicha área.*

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD obra a fs. 292.

Que por su parte a fs. 293 a 298 obra el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 51/09 de fecha 7 de setiembre de 2009 en el que los evaluadores luego de efectuar un meduloso análisis de las constancias de autos recomendaron: *"a) desestimar las ofertas de las firmas Taller Ñ de Ernesto Piñeiro y Blaustein y Asociados S.R.L. por incumplimiento a la obligatoriedad de presentación del Certificado Fiscal para Contratar y por no ajustar su propuesta técnica a los requerimientos expresados en los Términos de Referencia del procedimiento y b) adjudicar el renglón Nº1 a la firma Lineal Construcciones y Equipamiento S.R.L. para la realización del diseño y montaje del stand institucional que representará al Organismo en la 24 th Word Gas Conference Argentina 2009. El importe final de la compra ascenderá a la suma de Pesos Ciento Trece Mil Novecientos con Treinta y Nueve Centavos ($113.900,39) imputándose el gasto en la Partida 4.3.7."*

Que debemos recordar que la Oficina Nacional de Contrataciones, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros emitió el 23 de julio de 2004 la Circular Nº 15/2004 en la que —entre otras cosas— refiere a que el dictamen de evaluación podrá ser notificado, a elección de la Administración Pública, por correo electrónico, fax, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno u otro medio fehaciente o mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de UN (1) día.

Que en uso de esta facultad, el día 8 de setiembre de 2009 por correo electrónico se notificó a todos los oferentes el Dictamen de Evaluación de las ofertas (ver constancias de fs. 299 a 300).

Que en mérito a que ha transcurrido el plazo de ley sin que se hayan presentado observaciones y/o impugnaciones al mismo, resulta pertinente el dictado del pertinente acto administrativo, plasmando las sugerencias indicadas en dicho instrumento evaluativo (cfr. art. 82 del Decreto Nº 436/2000).

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/2001 y Decretos Nº 571/2007; 1646/2007; 2138/2008 y 616/2009.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desestimar las ofertas de las firmas TALLER Ñ de ERNESTO PIÑEIRO y BLAUSTEIN Y ASOCIADOS S.R.L. por incumplimiento a la obligatoriedad de presentación del Certificado Fiscal para Contratar y por no ajustar su propuesta técnica a los requerimientos expresados en los Términos de Referencia del procedimiento.

ARTICULO 2º — Adjudicar el Concurso Privado Nº 07/2009 cuyo objeto es la contratación del servicio de Diseño y Montaje de Stand Institucional del ENARGAS en la 24th World Gas Conference Argentina 2009, de conformidad con los términos de referencia / especificaciones técnicas detalladas en el Anexo A del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en este procedimiento, a la firma LINEAL CONSTRUCCIONES Y EQUIPAMIENTOS S.R.L. El importe final de la compra ascenderá a la suma de PESOS CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 113.900,39) imputándose el gasto en la Partida 4.3.7.

ARTICULO 3º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 29/09/2009 Nº 82140/09 v. 29/09/2009

AVISOS OFICIALES
Anteriores



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

En razón del resultado negativo de la notificación practicada, se notifica por TRES (3) días al Doctor Héctor Pedro IRIBARNE (DNI Nº 4.444.154) que se ha dictado la Resolución SLyT Nº 37/09. "BUENOS AIRES, 26 agosto 2009. EL SECRETARIO LEGAL Y TECNICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE: ARTICULO 1° — Dispónese el cese del Doctor D. Héctor Pedro IRIBARNE (DNI Nº 4.444.154) en el cargo de Director de Sumarios, con función ejecutiva Nivel II, de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.- ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese y archívese. Fdo. Dr. CARLOS ALBERTO ZANNINI. SECRETARIO LEGAL Y TECNICO."

Asimismo se le hace saber, con el dictado de dicha resolución podrá interponer los recursos previstos en los artículos 84, 88, 89 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991)—, que establecen que "Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación de reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el artículo 82" (artículo 84), que "El recurso de reconsideración contra actos definitivos o asimilables a ellos, lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio. Cuando expresa o tácitamente hubiere sido rechazada la reconsideración, las actuaciones deberán ser elevadas en el término de cinco (5) días de oficio o a petición de parte según que hubiere recaído o no resolución denegatoria expresa. Dentro de los cinco (5) días de recibidas por el superior podrá el interesado mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso" (artículo 88) y que "El recurso jerárquico procederá contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado. No será necesario haber deducido previamente recurso de reconsideración; si se lo hubiere hecho, no será indispensable fundar nuevamente el jerárquico, sin perjuicio de lo expresado en la última parte del artículo anterior" (artículo 89). Queda usted debidamente notificado. — Fdo. Dra. ELIANA MONICA ESCOBAR, Directora General de Administración. Secretaría Legal y Técnica.

e. 25/09/2009 Nº 82258/09 v. 29/09/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 15/9/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Hilda Aurora Elisa TORRES (D.N.I. Nº 12.505.444), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 25/09/2009 Nº 80553/09 v. 29/09/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, HACE SABER a las siguientes Entidades: "ASOCIACION ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS UNION ITALIANA", Matrícula Nº BA 239, Expte. Nº 1537/03; "CENTRO MUTUAL AVELLANEDA CEMA", Matrícula BA 1657, Expte. Nº 332/07; "MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA ENTRE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS Y ASOCIADOS", Matrícula BA 1360, Expte. Nº 363/07; "ASOCIACION MUTUAL DEL HOSPITAL REGIONAL DEL SUR", Matrícula BA 2317, Expte. Nº 377/07; "ASOCIACION MUTUAL BONAERENSE EMPLEADOS DE COMERCIO (AMBEC)", Matrícula BA 928, Expte. Nº 379/07; "ASOCIACION MUTUAL PARA EL PERSONAL ARSEG S.A.", Matrícula BA 657, Expte. Nº 1080/07; "CENTRO MUTUAL DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE MORON ZONA NORTE", Matrícula BA 1086, Expte. Nº 1660/07; "MUTUAL DEL PERSONAL DE FABRICA ARGENTINA DE ENGRANAJES", Matrícula BA 701, Expte. Nº 1873/07; "MUTUALIDAD DE LOS OBREROS Y EMPLEADOS DE SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES", Matrícula CF 241, Expte. Nº 2991/07; "ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE EL PERSONAL DE FRIMETAL S.A.", Matrícula SF 1277, Expte. Nº 3961/07; "ASOCIACION MUTUAL LUZ DEL MUNDO", Matrícula BA 1859, Expte. Nº 5192/07; que respecto de los nombrados expedientes, ha recaído una disposición sumarial que en lo sustancial expresa: "VISTO... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la Entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1 Inc. e), apartado 8 de la Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991; designándose a la suscripta nueva Instructora Sumariante.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 25/09/2009 Nº 81649/09 v. 29/09/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica, que la suscrita ha sido designada Instructora Sumariante por Providencia de la Secretaría de Contralor Nº 4133/08 y asimismo hace saber que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la siguiente mutual: ASOCIACION MUTUAL SAN EULOGIO matrícula Nº 307 de la Provincia de Tucumán expediente Nº 1597/09, ASOCIACION MUTUAL 29 DE SETIEMBRE matrícula Nº 288 de la Provincia de Tucumán expediente Nº 1599/09. De acuerdo a las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 inciso b de la Ley 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 25/09/2009 Nº 81650/09 v. 29/09/2009

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 613/2009

CCT Nº 1042/2009 "E"

Bs. As., 26/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.241.745/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SENSOR AUTOMATIZACION AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA, el que luce agregado a fojas 37/62 de autos, el que renueva a su antecesor C.C.T. de Empresa Nº 783/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde hacer saber a las partes respecto del pago con órdenes de compra o vales alimentarios, que los mismos deberán ajustarse a lo dispuesto por el Artículo 3º de la Ley Nº 26.341 y el Decreto P.E.N. Nº 198.

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SENSOR AUTOMATIZACION AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA, el que luce agregado a fojas 37/62 del Expediente Nº 1.241.745/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio, obrante a fojas 37/62 del Expediente Nº 1.241.745/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.241.745/07

Buenos Aires, 28/5/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 613/09 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 37/62 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1042/09 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO
DE TRABAJO

Acordado por:

SENSOR AUTOMATIZACION
AGRICOLA S.A.

Y

S.M.A.T.A. DE LA REPUBLICA
ARGENTINA

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

Acordado por:

SENSOR AUTOMATIZACION AGRICOLA S.A.

y

S.M.A.T.A. DE LA REPUBLICA ARGENTINA

TITULO PRIMERO - Condiciones Generales

Artículo 1º: Partes Contratantes

Son partes contratantes el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante "S.M.A.T.A." o "el Sindicato", y SENSOR AUTOMATIZACION AGRICOLA S.A., en adelante "SENSOR" o "la Empresa", ambas en conjunto "LAS PARTES",

Artículo 2º: Reconocimiento representativo mutuo

Las partes de acuerdo con las respectivas personerías de que se hallan investidas se reconocen recíprocamente como únicas entidades representativas de los trabajadores y de la empleadora pertenecientes a las actividades que se detallan en este Convenio Colectivo de Trabajo, y según lo establecido en la legislación en vigencia.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo será aplicable al personal que se desempeñe en la planta industrial de SENSOR ubicada en la localidad de Totoras, provincia de Santa Fe y en cualquier otro establecimiento que La Empresa instale dentro del territorio de la República Argentina, según la determinación de personal incluido detallado en el presente, en cuyo caso la empresa reconocerá al S.M.A.T.A. como la entidad representativa de los trabajadores que se encuadren en su estatuto.

El presente convenio colectivo de Trabajo no caducará, ni será sustituido, o se entenderá modificado por otro ya vigente, en el supuesto de una variación del status jurídico de SENSOR, que importe la adquisición por otras sociedades de la titularidad de todos o parte de los derechos y obligaciones de SENSOR.

Artículo 3º: Trabajadores comprendidos

El presente Convenio colectivo de Trabajo será de aplicación para todos los empleados de la empresa SENSOR, la cual tiene por objeto lo siguiente: la fabricación de equipos electrónicos, hidráulicos y de pulverización para máquinas agrícolas e industriales; automatización electrónica e hidráulica de equipos industriales; la importación de piezas y partes electrónicas, hidráulicas y de pulverización y su posterior transformación y armado de equipos; fabricación, comercialización, reparación, importación y exportación de máquinas y herramientas, autopropulsadas o no, para el agro y la industria automotriz.

Artículo 4º: Trabajadores excluidos

Estarán excluidos los empleados de las empresas proveedoras especializadas, que no correspondan a las actividades normales y específicas de SENSOR, a saber:

Construcción, reparación, modificación y mantenimiento de obras civiles; sistema de vigilancia y seguridad; servicio de limpieza y mantenimiento provisto por terceros; preparación, distribución y servicio de comidas; manejo, recepción y despacho de cargas y materiales; servicios médicos y enfermería; servicio de informática y de transporte y personal de ventas.

Asimismo quedan exceptuados del presente Convenio Colectivo de Trabajo el personal que ocupe alguno de los puestos que se especifican a continuación:

a) Gerente o Subgerente;

b) Secretaria/o de dirección y/o gerencia, contador;

c) Apoderado, entendiéndose por tal a todo empleado superior poseedor de un poder que comprometa a la firma y que actúe en nombre de la misma;

d) Jefe de sección y/o jefe de departamento y/o encargado y/o capataz, entendiéndose por tal a aquella persona que dirija o distribuya en el trabajo al personal con facultad de dirección sobre el mismo;

e) Habilitado, entendiéndose por tal a todo aquel que tenga autorización escrita para administrar, dirigir o contratar por cuenta del principal con sueldo fijo o mediante la participación en los beneficios.

Artículo 5º: Período de Vigencia

Las partes acuerdan un plazo de vigencia para el presente convenio colectivo de trabajo de 3 (tres) años, a contar desde el 1 de noviembre de 2007 hasta el 31 de octubre de 2010 inclusive.

Escalas salariales: Ambas partes se comprometen a reunirse anualmente en el mes de noviembre, a efectos de analizar las condiciones generales de la economía y su incidencia en las finanzas de la empresa y el ingreso de los trabajadores.

A pedido de cualquiera de las partes, las mismas podrán reunirse para proponer modificaciones al presente Convenio, cuando razones de caso fortuito, fuerza mayor, emergencia económica que afecten al país o la especialidad, así lo merezcan, procurando mantener condiciones equitativas tanto para el personal como para la parte empleadora. Queda expresamente establecido que si ocurrieran las negociaciones supra mencionadas, sólo

podrán alterar la escala de los salarios básicos, no debiendo modificar cualquiera de la otras disposiciones del presente convenio.

Ambas partes se comprometen a reunirse con noventa (90) días de antelación al vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo, con el fin de analizar y acordar los cambios que las mismas pudieren proponer. En el caso establecido en el segundo párrafo, el pedido deberá ser formulado dentro del mismo plazo.

Hasta tanto no se alcance dicho objetivo, seguirá rigiendo íntegramente la presente convención y los acuerdos que hubieren celebrado S.M.A.T.A. y SENSOR durante su vigencia.

TITULO SEGUNDO - Consideraciones generales - Metas y objetivos.

ARTICULO 6º: Metas y objetivos

Teniendo en cuenta que SENSOR desarrolla un método de producción que se caracteriza por un concepto moderno, alta tecnología y calidad final de sus productos, mediante un sistema nuevo de producción, las partes manifiestan su total coincidencia, interés mutuo y buena voluntad en emprender un camino conjunto de negociación armónica entre ellas fundada en la convicción de que la implementación de nuevas técnicas de producción y trabajo en el marco del respeto a los trabajadores y el compromiso de los mismos con dichos objetivos.

Para lograr los objetivos antes expuestos, las partes comprometen sus esfuerzos conjuntos, teniendo siempre como principio el diálogo constructivo y permanente que permita evitar la posibilidad de conflicto.

Las partes coinciden en que, dadas las características de los productos y la tecnología de la que dispone SENSOR es indispensable una estructura de producción que privilegie la adaptabilidad laboral y la polivalencia en las funciones, para lograr el mejor producto al más bajo costo para el mayor número de clientes.

El objetivo de las partes no es sólo el éxito en el corto plazo, sino la prosperidad en el largo plazo, la capacitación del trabajador, el entendimiento y reconocimiento conjunto de la importancia de la satisfacción de las metas de producción como así también el requerimiento de los clientes.

Las partes reconocen la necesidad de crecer y prosperar a través del incremento de la productividad como factor que contribuye al desarrollo de SENSOR y de todos sus empleados.

Es importante entender que el bienestar de los trabajadores se alcanzará sólo en la medida que SENSOR crezca y sea exitosa en los negocios, en un marco de relaciones armoniosas.

El objetivo primario de S.M.A.T.A. es mejorar el nivel de vida laboral de sus representados, asegurándoles un trato digno y equitativo, procurando que los empleados obtengan un salario justo y oportunidades de progreso profesional.

El S.M.A.T.A. coincide plenamente en que estos beneficios originados por trabajar en SENSOR se deben fundar, principalmente, en el esfuerzo por alcanzar un incremento constante de la productividad y en una optimización permanente en la utilización de los recursos disponibles, por lo tanto el S.M.A.T.A. acuerda alentar y apoyar a SENSOR en el cumplimiento de estos objetivos. Con el propósito de alcanzar las metas descriptas, las partes reconocen como necesidad:

Mantener la operación del negocio rentable.

Asegurar a cada empleado la oportunidad de desarrollar sus habilidades.

Favorecer la polifuncionalidad y el trabajo en equipo, dentro de un ambiente laboral que cumpla con las normas de seguridad e higiene.

Comprometer la búsqueda constante de mejoras en calidad y eficiencia.

Adherir a las normas de comportamiento establecidas promoviendo un trato justo e igualitario entre todos los empleados.

Promover el diálogo y la negociación como base para la resolución de cualquier conflicto, resaltando la necesidad de alcanzar acuerdos por consenso y no por confrontación; a tal efecto se comprometen a intentar la búsqueda de soluciones por métodos alternativos de resolución de conflictos.

SENSOR y S.M.A.T.A. comprenden la importancia de resolver los distintos puntos de vista sobre aspectos relacionados al personal, a través de la consulta permanente y el consenso.

LAS PARTES se comprometen a realizar los mayores esfuerzos tendientes a que no se interrumpa la continuidad en la producción y la marcha del negocio.

Con el objetivo de cumplir en un todo los fines propuestos en el presente convenio SENSOR se compromete a:

Impulsar el desarrollo personal y profesional de sus trabajadores, por medio de la capacitación y el entrenamiento que permita lograr el desarrollo mencionado.

Mantener una cordial relación y comunicación permanente con sus empleados, así como con el S.M.A.T.A., procurando resolver las situaciones por medio del diálogo continuo.

Cumplir con la legislación vigente en todos sus aspectos, capacitando asimismo al personal para el cumplimiento de todas las normas, incluyendo las de seguridad, salud, higiene y medio ambiente, logrando de ese modo la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

Orientar sus esfuerzos en mejorar la calidad de vida de sus empleados y grupo familiar.

Alentar y propender al trabajo en equipo, elemento esencial que hace al Sistema de Producción.

Proveer un ámbito de trabajo cuyo nivel de organización, seguridad, salud, higiene y medio ambiente respete la dignidad del empleado y la comunidad en donde se desarrolla.

El S.M.A.T.A. apoyará a SENSOR en pos de alcanzar los objetivos comunes de éxito comercial y bienestar de su personal; en particular apoyando las iniciativas que promuevan la mejora constante de la calidad y la productividad, en tanto ello redundará en la mejora de las condiciones laborales del personal representado.

El S.M.A.T.A. acuerda cooperar con SENSOR en la implementación de iniciativas de Capacitación y entrenamiento para los empleados comprendidos en el presente convenio.

En orden a lo anteriormente expuesto, S.M.A.T.A. manifiesta que para el logro de los objetivos enunciados es indispensable el esfuerzo responsable de los trabajadores.

Los empleados se comprometen a:

Poner su mayor empeño para lograr una mayor eficiencia.

Contribuir ampliamente en la obtención de los objetivos del grupo humano respetando el trabajo en equipo.

Desempeñarse laboralmente observando todas las normas de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, minimizando los riesgos de accidente.

Trabajar respetando las políticas internas y normativas de SENSOR.

Cumplir las normas de disciplina, presentismo y producción.

Acompañar enteramente los objetivos de eficiencia, calidad y servicio al cliente, accediendo a los nuevos métodos de producción que se implementen, reconociendo que su mayor empeño y participación tendrá directa influencia en la prosperidad de la empresa y de cada uno de los trabajadores.

Asistir a todas las actividades de capacitación programadas por la empresa.

Tener por objetivo entregar un trabajo de calidad desarrollando la capacidad de autocontrol.

Trabajar con sentido de responsabilidad y adaptabilidad a las distintas circunstancias y cumplir de buena fe las obligaciones a su cargo.

Trabajar por equipo a los fines de alcanzar los objetivos compartidos, ser creativo utilizando todos los recursos disponibles, apoyar a la empresa y demás integrantes del equipo.

Informar sobre cualquier anomalía que identifique.

Cumplir con un sistema de orden y limpieza.

TITULO TERCERO - Tiempo de trabajo - Jornada - Descanso

ARTICULO 7º: Duración de la jornada de trabajo:

La jornada de trabajo se ajustará a las disposiciones legales vigentes en la materia y a esta convención colectiva de trabajo, estableciendo ambas partes que la jornada laboral no superará las nueve (9) horas diarias de lunes a viernes. Si opera los días sábados distribuirá la jornada horaria hasta las 13 horas y teniendo presente como límite horario semanal la cantidad de cuarenta y cinco (45) horas.

El horario se articulará acompañando las necesidades de la empresa, en un todo de acuerdo a la legislación vigente sobre jornada laboral y tiempos de descanso.

En las jornadas con horarios corridos, los empleados gozarán de un descanso de 30 minutos pagos para refrigerio en la mitad de la jornada.

Cuando por necesidades del trabajo, fundadas en razones económicas, operativas, comerciales o productivas, lo tornen necesario, SENSOR podrá disponer el trabajo por turnos rotativos y/o por equipos. Tales modalidades se ajustarán a las disposiciones legales sobre jornada y descanso.

ARTICULO 7.1: Compensaciones Horarias - Garantía Salarial

Con el objeto específico de proteger el empleo, en circunstancias adversas, y a fin de superar situaciones de transición que afecten a trabajadores que presten servicios contratados por tiempo indeterminado, que puedan generar inestabilidad y/o inquietud social, SENSOR, otorgará a dicho personal una licencia especial con goce de haberes con un máximo de 100 horas por año aniversario. Dicha licencia generará un saldo de horas a favor de SENSOR que el personal deberá devolver cuando le sea requerido, dentro del plazo de un (1) año desde que cada crédito fue generado. La devolución de las horas en débito por parte de los trabajadores, se computarán de la siguiente manera:

Cada hora en devolución trabajada en día hábil, será efectuada hasta un máximo de una (1) hora por día en exceso de la jornada diaria.

Cada hora en devolución trabajada en día hábil y sábado hasta las 13.00 horas tendrá una compensación equivalente a una hora y media.

Se deja expresamente establecido, que en los casos de falta o disminución de trabajo, por razones económicas, de fuerza mayor o caso fortuito que pudiera resultar en suspensiones o despidos, SENSOR se ajustará a lo dispuesto en este convenio y a la disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

TITULO CUARTO - Modalidad contratación - Período de prueba - Categorías - Funciones - Capacitación profesional.

Artículo 8º: Modalidad de contratación.

En la contratación del personal SENSOR podrá utilizar todas las modalidades previstas en la legislación vigente. Para aquellas que se establezcan con posterioridad a la firma del presente, las partes se reunirán a los efectos de tratar su implementación.

Artículo 9º: Período de Prueba.

Se establece que durante los primeros tres meses, todo contrato de trabajo que se efectúe será considerado a prueba, dejando las partes expresamente establecido que dicho plazo siempre se adecuará a la legislación vigente.

Artículo 10º: Designación de tareas y de Categorías laborales - Clasificación general del establecimiento:

Art.10.1.- Designación de tareas:

El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, está dividido en tres grupos, a saber:

A) División Industrial

A) División Administrativo-Financiero

A) División Comercialización

A) DIVISION INDUSTRIAL:

Esta división a su vez, se encuentra conformada por cuatro departamentos a saber:

Departamento de Diseño y Desarrollo

Departamento de Control de Calidad

Departamento de Ingeniería de Producción

Departamento de Producción

A.1.- DEPARTAMENTO DE DISEÑO Y DESARROLLO

Comprende las siguientes tareas:

- Desarrollo del producto.
- Definición de materiales y materias primas con las especificaciones técnicas.
- Preparación de las carpetas para producción (planos, circuitos, especificaciones técnicas).
- Preparación de la información para la puesta en marcha de los equipos.
- Preparación de la información para control de calidad.
- Capacitación interna y externa.

A.2.- DEPARTAMENTO DE CONTROL DE CALIDAD:

Comprende las siguientes tareas:

- Control de materias primas y materiales ingresados al depósito, para determinar si cumplen con las especificaciones técnicas o patrones previamente definidos.
- Autorización para la admisión o rechazo de la mercadería.
- Control de los procesos de fabricación, para verificar si los mismos cumplen con los parámetros y especificaciones técnicas previamente definidas.
- Control de los productos terminados.

A.3.- DEPARTAMENTO DE INGENIERIA DE PRODUCCION:

Comprende las siguientes tareas:

- Desarrollo de los procesos de fabricación de los productos.
- Preparación de planos, circuitos y especificaciones técnicas.
- Puesta en marcha y capacitación de los procesos definidos.
- Mejoramiento continuo de los procesos de fabricación.
- Definición de los estándares y patrones de trabajo.
- Diseño de dispositivos, matrices y herramientas para optimizar la fabricación de los productos a elaborar y/o fabricar.
- Capacitación del personal de la empresa y de los clientes a los que se les vende el producto elaborado.
- Medición y cálculo del tiempo patrón de cada operación de fábrica.
- Control de métodos y tiempos.

A.4.- DEPARTAMENTO PRODUCCION:

El departamento de producción se haya subdividido en dos secciones:

A.4.1.- SECCION FABRICACION

Comprende las siguientes tareas de fabricación de piezas para la industria metalmecánica y electrónica:

Metalmecánica: fabricación de todas las piezas metálicas requeridas por los demás sectores y los trabajos que se realicen a tales fines, a saber: Cortes manuales, por sierra o guillotina; fresado, rebabado, limado, agujereado, plegado, soldadura de metales de acuerdo a planos y especificaciones técnicas.

Preparación de No Metálicos: procesamiento de la materia prima requerida por los demás sectores de fabricación de acuerdo a indicaciones técnicas y los trabajos que se realicen a tales fines, a saber: Masillado, lijado, calado y colocación de remaches en carcasas de no metálicos o fibra de vidrio; perforación y remachado de cajas de material no metálico.

Química: incluye, entre otras tareas, las siguientes: Preparado de mezclas de resinas y caucho de acuerdo a especificaciones técnicas; Colada de partes que contienen electrónica, fabricación del joystick que incluye la preparación del molde, la colada, el desmolde y demás terminaciones, detalles y horneado de partes.

Pintura: Limpieza y desengrase de partes; pintado de partes con sopletes y/o pistolas; horneado de partes; control de calidad visual de acuerdo a patrones predeterminados.

Instalación Eléctrica: Tareas simples y repetitivas tales como soldado de fusileras, preparación de puentes de masas, preparación de borneras, corte de terminales, corte de termocontraíble, envainado de cables, colocado de siliconas en conectores, etc.; armado de arneses eléctricos de acuerdo a los planos de ingeniería; armado de centrales de relees y fusibles; Corte de cables de acuerdo a las especificaciones técnicas para abastecimiento de todos los sectores de la fábrica.

Plaquetas: Tareas de incorporación de componentes electrónicos y la soldadura de los mismos; armado de tableros de comandos o de control que puede incluir o no varias plaquetas.

Ensambles: Armado de plaquetas con pulsadores y llaves; preparación de dispositivos tales como encendedores y chicharras; colocación de serigrafías; testeos y pruebas intermedias de funcionamiento; ensamble de partes producidas en el sector plaquetas y metalmecánicos obteniendo los módulos de comandos; ensamble de partes producidas en el sector plaquetas, metalmecánicas y química obteniendo joystick de comando; ensamble del módulo de comando y del joystick en carcasas de no metálicos o fibra de vidrio, colocación del chasis y cables, calibración del joystick obteniendo consolas de comando.

Sensores: Ensamble de partes producidas en el sector plaquetas y metalmecánicas, de acuerdo a planos de ingeniería, obteniendo dispositivos de sensorización; puesta en marcha y calibración de los sensores.

Hidráulica: Preparación de partes componentes de válvulas; rectificación de sus partes; armado de válvulas; puesta en marcha de las válvulas.

Pulverización: Preparación de partes componentes de comandos de pulverización, bombas, etc.; de sus partes y repuestos; medición y control de los mismos.

Puesta en Marcha: Medición final y ajustes; Cerrado de tableros y cajas receptoras y/o procesadoras de datos; calibración de dispositivos de sensorización; control de medidas y testeos de cables; puesta en marcha de instalaciones eléctricas; puesta en marcha de plaquetas y equipos electrónicos; control final.

A.4.2.- SECCION MANTENIMIENTO

Comprende las siguientes tareas:

- Pintura, trabajos de albañilería, reparación de instalaciones eléctricas, plomería, jardinería y todo lo relativo al mantenimiento de la planta industrial para su buen funcionamiento.
- Mantenimiento y limpieza de todas las dependencias de la empresa tales como comedor, baños, oficinas, patio exterior, etc.
- Coordinación de las tareas del comedor en el desayuno, almuerzo y merienda.
- Preparación de desayuno y merienda.
- Mantenimiento y reparación de máquinas y herramientas de la empresa.
- Fabricación de dispositivos y herramientas necesarias para la sección fabricación.

A.4.3.- SECCION PROGRAMACION Y CONTROL DE PRODUCCION

Comprende las siguientes tareas:

- Programación de las Ordenes de Producción.
- Administración de Recursos para la producción.
- Control de la Producción.
- Control de eficiencia individual.

B) DIVISION ADMINISTRATIVO-FINANCIERO:

Esta división está subdividida en seis departamentos, a saber:

Departamento de Contabilidad

Departamento de Recursos Humanos

Departamento de Finanzas

Departamento de Suministros

Departamento de Comercio Exterior

Departamento de Secretaría General

B.1.- DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD:

Comprende entre otras las siguientes tareas:

- Registración Contable de todas las transacciones.
- Elaboración y análisis de costos.
- Confección de remitos, facturas, Notas de créditos y/o débitos.
- Archivo de documentación.
- El despacho de mercadería a terceros.
- El embalaje y expedición de los pedidos.

B.2.- DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS:

Comprende entre otras las siguientes tareas:

- Liquidación de sueldos.
- Ingresos y Egresos del Personal.
- Selección de Personal.
- Comunicación con el personal.
- Capacitación del Personal.
- Seguridad e Higiene.

B.3.- DEPARTAMENTO DE FINANZAS:

Comprende entre otras las siguientes tareas:

- Pago a proveedores.
- Cobranzas a clientes.
- Conciliaciones de cuentas corrientes de clientes, proveedores y bancarias.
- Custodia de Valores.
- Elaboración y análisis de flujos de fondos.
- Gestiones bancarias.
- Designación de límite de crédito a clientes.

B.4.- DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS:

Comprende entre otras las siguientes funciones:

- Compra de materiales, materia prima, herramientas y todo elemento necesario para la empresa.
- La administración del depósito que incluye entre otras la recepción de materiales, el control del remito, el acondicionamiento y mantenimiento del material, entrega a fabricación del material solicitado, recuentos físicos periódicos, etc.

B.5.- DEPARTAMENTO DE COMERCIO EXTERIOR:

Comprende entre otras las siguientes tareas:

- Gestión y Registración de todas las operaciones de comercio exterior.
- Preparación de documentación necesaria de comercio exterior.
- Realizaciones de Operaciones bancarias internacionales.
- Coordinación logística de importaciones y exportaciones.
- Tramitación de Despachos de Aduana.
- Elaboración de costos de importaciones.

B.6.- DEPARTAMENTO DE SECRETARIA GENERAL:

Comprende entre otras las siguientes tareas:

- Recepción y atención telefónica.
- Preparación de información para la liquidación de Impuestos.
- Trámites ante organismos públicos y Privados.
- Mantenimiento y actualización del sistema informático.

C) DIVISION COMERCIALIZACION

Esta división está subdividida en tres departamentos, a saber:

Departamento de Ventas

Departamento de Post Venta

Departamento de Publicidad y Marketing

C.1.- DEPARTAMENTO DE VENTAS:

Comprende entre otras, las siguientes tareas:

- Venta de Equipos.
- Recepción de pedidos de clientes.
- Elaboración de presupuestos.
- Coordinación de Entregas con los clientes.

C.2.- DEPARTAMENTO DE POST VENTA:

Comprende entre otras las siguientes tareas:

- Recepción de reclamos de clientes y usuarios.
- Ordenes de garantía o reparaciones.
- Asistencia técnica a los clientes.
- Instalación de los equipos producidos por la empresa.

C.3.- DEPARTAMENTO DE PUBLICIDAD Y MARKETING:

Comprende entre otras las siguientes tareas:

- Gestiones de publicidad y marketing.
- Elaboración de campañas publicitarias.
- Diseño de material publicitario.
- Difusión a través de distintos medios de comunicación.

Art.10.2.- Discriminación de categorías laborales:

A) División Industrial

El personal de Diseño y Desarrollo y de Ingeniería de Producción está subdividido en dos categorías a saber:

1) Auxiliar de Ingeniería:

Será aquel empleado con título técnico, terciario o universitario que ingrese como ayudante en los departamentos de ingeniería.

2) Asistente de Desarrollo:

Será aquel empleado con título técnico, terciario o universitario que de acuerdo a su capacidad y experiencia tenga a cargo y coordine un área o sección de ingeniería que de acuerdo a la responsabilidad y magnitud de las funciones a su cargo encuadrará en:

A.2.1 Asistente de Desarrollo B

A.2.2 Asistente de Desarrollo A

A.2.3 Asistente de Desarrollo Senior

El personal de Control de Calidad está subdividido en tres categorías a saber:

1) Inspector Oficial:

Será aquel empleado que forme parte del grupo de calidad, realiza inspecciones y auditorías de todos los trabajos de producción o ingreso de materiales o productos terminados, aceptando o rechazando según las especificaciones técnicas de las hojas de producción y/o planos establecidos. Reportar y registrar sus intervenciones, actualizando las no conformidades y derivando las mismas a la persona encargada de resolver los problemas detectados mediante sus intervenciones.

2) Inspector Polivalente:

Será aquel empleado con las características del Inspector Oficial que pueda ejercer su función en tres o más secciones de la empresa. Es la persona que mediante una evaluación a criterio de la empresa, ha sido elegida para ocupar el cargo.

3) Inspector Líder:

Será aquel empleado con las características del Inspector Polivalente y con las habilidades y destrezas personales requeridas para liderar el grupo de Control de Calidad. Es la persona que ha sido evaluada favorablemente por los criterios de la empresa para ocupar el cargo.

Interactúa con otros líderes de equipo, tratando de ordenar y coordinar los trabajos.

Coordina su grupo de trabajo y administra los recursos que han sido asignados a tal fin.

El personal de Producción y Mantenimiento estará subdividido en seis categorías a saber:

1) Aprendiz:

Empleados que ingresan a la empresa y que recibirán capacitación teórica y entrenamiento básico según técnicas de producción y calidad de SENSOR.

Persona que realiza trabajos “primarios” dentro de los patrones de calidad y tiempo establecidos. Previo a finalizar contrato de prueba, recibir capacitación y evaluación favorable por parte del líder de equipo en la realización de trabajos secundarios (media complejidad) y al cumplir 3 (tres) meses en esta categoría, automáticamente pasará a la categoría de “Operario”.

2) Operario:

Persona que reúne los requisitos básicos de capacitación otorgados por la empresa y ha sido evaluado favorablemente por el “líder de equipo” con aptitud y actitud positivas.

Realiza trabajos de media complejidad dentro de los patrones de calidad y tiempo establecidos.

3) Oficial:

Persona capacitada y evolucionada en sus habilidades y técnicas de trabajo, realiza actividades de alta complejidad en tiempo y forma dentro de su sector, sin necesidad de asistencia o asesoramiento de un superior. Posee especialización en un área determinada y es la persona que ha sido evaluada favorablemente para ocupar esta categoría según el criterio de la empresa.

4) Polivalente:

Persona que posee capacidad comprobada mediante evaluaciones específicas, para realizar trabajos o tareas en tres sectores o más, diferentes de la empresa, se constituye en soporte y ayuda del líder de equipo cuando éste lo requiere.

Sus técnicas y tiempos de trabajo están de acuerdo a lo requerido en las áreas donde se lo considera apto.

5) Líder de equipo:

Persona que ha sido seleccionada para ocupar esta categoría después de la realización de evaluaciones técnicas y de competencias personales. Persona que conoce y puede realizar todos los trabajos de su área o sector a la perfección, debe ser referente indiscutido en lo que respecta a calidad y cantidad de trabajo, reporta al jefe del departamento.

Es responsable en su sector por el cumplimiento de los programas de trabajo y de las obligaciones generales de un grupo no menor a tres personas (excluido él mismo).

Participa en las negociaciones sobre programas de trabajo y problemas de calidad de su área.

Activa los recursos necesarios para el cumplimiento de lo programado.

Interactúa con otros líderes de equipo, tratando de ordenar y coordinar los trabajos.

Realiza evaluaciones del personal que se encuentra dentro de su grupo de trabajo e informa al jefe del departamento.

6) Técnico de producción:

Persona que ha sido evaluada favorablemente por su formación y habilidades, mediante criterios de selección establecidos por la empresa y que tiene como misión realizar diagnóstico de motivo de mal funcionamiento de productos e indicar o realizar él mismo un retrabajo.

Debe actuar en cualquier sector de producción donde exista un control de funcionamiento o puesta en marcha.

B) División Administrativo-Financiero

C) División Comercialización

El personal administrativo de oficinas estará subdividido en cinco categorías a saber:

1) Auxiliar Administrativo

Será aquel empleado que ingresa a la empresa a realizar tareas administrativas simples, para lo cual será necesario la capacitación y entrenamiento en dichas tareas básicas por parte de la empresa.

Al cumplir dos (2) años consecutivos en esta categoría, adquirirá en forma automática la categoría de Asistente Administrativo de Tercera.

2) Asistente Administrativo de Tercera.

Será aquel empleado que tiene habilidades y competencias para efectuar tareas administrativas que le fueron requeridas, como ser, archivo, ayudante depósito, embaladores, atención al público etc.

Será evaluado por el supervisor y/o encargado del área o sección para su promoción.

3) Asistente Administrativo de Segunda.

Será aquel empleado que tiene a su cargo una función o tarea específica y que por experiencia y antigüedad puede efectuar estas tareas sin necesidad de asistencia o asesoramiento de un superior. Será evaluado por el supervisor y/o encargado del área o sección para su promoción.

4) Asistente Administrativo de Primera

Será aquel empleado que tiene a su cargo varias funciones o la supervisión de algunas tareas y que por su antigüedad y experiencia puede efectuar varias tareas sin necesidad de asistencia o asesoramiento de un superior.

Será evaluado por el supervisor y/o encargado del área o sección para su promoción.

5) Supervisor de áreas y/o secciones

Será aquel empleado que además de su función específica coordina y supervisa el trabajo de los auxiliares y asistentes administrativos de su área o sección.

Será la persona que después de una evaluación favorable según los criterios de la empresa posea los conocimientos técnicos y habilidades personales para ocupar esta categoría.

El personal de post venta está dentro de la siguiente categoría a saber:

1) Técnico de Post Venta

Será aquel empleado que realiza tareas de asistencia técnica de equipos fuera de las instalaciones de la empresa, habiendo adquirido la experiencia y conocimiento en categorías de producción. Persona altamente calificada para desarrollar este tipo de tareas y que entienda las competencias y habilidades requeridas por la empresa para ocupar esta categoría.

La enumeración y descripción de categorías desarrolladas en el presente convenio tiene carácter enunciativo.

Artículo 11º: Funciones - Tareas asignadas.

La Empresa establecerá las funciones inherentes a cada una de las categorías conforme las necesidades de producción, incluso asignando tareas en diversos sectores aún dentro de la misma jornada, transfiriendo al personal al sector asignado y siempre teniendo en cuenta razones de eficiencia y operatividad; las que se asignarán conforme a la capacitación y habilidad individual del personal.

Las tareas a cargo del personal de la Empresa estarán clasificadas y divididas independientemente de la categoría; a cada una de las categorías corresponderá una escala de remuneraciones básicas prevista en el presente convenio.

Artículo 12º: Relevo en Categoría Superior

En el caso que un empleado debe realizar tareas correspondientes a una categoría superior, y siempre que no corresponda a un reemplazo por licencias ordinarias o extraordinarias, percibirá un adicional del 10% sobre su salario básico. El relevo que supere los 6 meses en forma interrumpida o nueve meses en forma alternada dentro de un plazo de 1 año, dará lugar al pase en forma automática a la categoría de la tarea que realiza.

Artículo 13º: Calificación integral del empleado

La Empresa procederá a establecer un sistema con un método de calificación el empleado.

Se efectuará en forma mensual a los fines de optimizar la producción y el rendimiento de la empresa; y en forma esporádica, cuando sea requerido por haberse producido una vacante, permitiendo así establecer un sistema de promoción y desarrollo personal del trabajador.

Artículo 14º: Reestructuración de funciones

Atento los constantes avances tecnológicos tanto en la producción como en la organización de los recursos humanos, y teniendo en cuenta que los mismos deben permitir una constante reingeniería, las partes acuerdan que la empresa SENSOR pueda modificar, reestructurar o redimensionar los distintos puestos, funciones o tareas acordes a dichas necesidades y a los fines de optimizar los recursos incorporándolas a algunas de las ya mencionadas o generando una nueva.

Artículo 15º: Capacitación y Formación Profesional.

SENSOR reconoce como prioridad fundamental y esencial para el eficiente desarrollo de sus operaciones la capacitación y formación técnica-profesional de sus trabajadores. Dicha capacitación se llevará a cabo fundamentalmente a través del "entrenamiento en el trabajo" que significa la constante y permanente capacitación a medida que la tarea se está desarrollando.

Las partes acuerdan también que, además del "entrenamiento en el Trabajo", la capacitación se logra a través del dictado de cursos y manteniendo al personal actualizado con nuevas técnicas de proceso de trabajo en forma continúa de manera de optimizar su rendimiento.

TITULO QUINTO.- Remuneraciones y Beneficios

Artículo 16º: Remuneración.

A todo efecto, el concepto de remuneración es el determinado por la legislación vigente. Asimismo, se establece que la empresa abonará a sus empleados exclusivamente los conceptos que se detallan en este Convenio Colectivo de Trabajo, excluyéndose expresamente cualquier otro adicional que no surja del mismo, de obligaciones legales o de acuerdos entre SENSOR y el S.M.A.T.A.

Artículo 17º: Trabajadores Jornalizados y mensualizados.

Serán jornalizados aquellos trabajadores remunerados por hora, y mensualizados los empleados con salarios fijos, según corresponda y teniendo en cuenta las escalas salariales básicas establecidas en el presente convenio según las categorías aquí previstas con más el adicional por antigüedad.

Artículo 18º: Jornal y Salario Básico.

Se establece el siguiente jornal y salario fijo conforme la categoría en valor hora o mensual, dejando constancia que se encuentran incorporados todos los conceptos precedentes a la fecha otorgados por decretos del poder ejecutivo nacional, incluso el concepto liquidado como "A cuenta de Futuros Aumentos".

CATEGORIA	Salario Básico Por hora	Salario Básico Mensual	Ticket Canasta
Aprendiz	5,08		155,-
Operario	6,00		155,-
Oficial	8,00		155,-
Polivalente	9,00		155,-
Líder de Equipo	10,40		155,-
Técnico de Producción	15,00		155,-
Inspector Oficial	10,40		155,-
Inspector Polivalente	12,50		155,-
Inspector Líder	15,00		155,-
Técnico de Post Venta	11,20		155,-
Auxiliar de Ingeniería		2.177,00	155,-
Asistente de Desarrollo B		2.911,00	155,-
Asistente de Desarrollo A		3.238,00	155,-
Asistente de Desarrollo Señor		3.607,00	155,-
Auxiliar Administrativo		1.326,00	155,-
Asistente Administrativo de 3º		1.532,00	155,
Asistente Administrativo de 2º		1.854,00	155,-
Asistente Administrativo de 1º		2.177,00	155,-
Supervisor de Area y/o Sección		2.545,00	155,-

Artículo 18.1: Viáticos

Al personal que con motivo de tareas encomendadas por SENSOR se traslade fuera del lugar habitual de trabajo, se le reintegrará un importe no remunerativo correspondiente a los gastos efectivamente incurridos con motivo de dicho traslado, dentro de los límites previamente autorizados por la empresa, con la presentación de los respectivos comprobantes.

Al personal que SENSOR destine a efectuar tareas fuera de un radio de 40 (cuarenta) Km del lugar habitual de trabajo, se le asignará, por sobre lo asignado en el punto anterior, un suplemento del 25% (veinticinco por ciento) sobre sus haberes diarios durante el tiempo que dure la realización de esas tareas. Asimismo la empresa asegurará a su exclusivo cargo un lugar para pernoctar, en caso de ser necesario.

Artículo 18.2: Título

El personal que tenga título Universitario, percibirá un pago adicional mensual equivalente al 10% del salario básico de la categoría en la que se encuentre clasificado, siempre que el título obtenido se encuentre relacionado con las tareas desarrolladas. La Universidad que expida el título, deberá tener la autorización del organismo pertinente.

Artículo 19º: Antigüedad

Adicional por antigüedad: El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, percibirá sobre el jornal o salario básico correspondiente a su categoría, un adicional por antigüedad de acuerdo a la siguiente escala:

1 Año de antigüedad	1,0%
2 Años de antigüedad	2,0%
3 Años de antigüedad	3,0%
4 Años de antigüedad	5,0%
5 Años de antigüedad	7,5%
6 Años de antigüedad	9,0%
7 Años de antigüedad	10,5%
8 Años de antigüedad	12,0%
9 Años de antigüedad	13,5%
10 Años de antigüedad	15,0%
11 Años de antigüedad	16,5%
12 Años de antigüedad	18,0%
13 Años de antigüedad	19,5%
14 Años de antigüedad	21,0%
15 Años de antigüedad	22,5%
16 Años de antigüedad	24,0%
17 Años de antigüedad	25,5%
18 Años de antigüedad	27,0%
19 Años de antigüedad	28,5%
20 Años de antigüedad	30,0%
21 Años de antigüedad	31,5%
22 Años de antigüedad	33,0%
23 Años de antigüedad	34,5%
24 Años de antigüedad	36,0%
25 Años de antigüedad	37,5%
25 Años o más antigüedad	37,5%

Artículo 20º: Pago de horas extraordinarias

Las tareas efectuadas en horas extraordinarias serán abonadas de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

TITULO SEXTO - Licencias

Artículo 21°.1: Feriados no Laborables y Pagos:

La Empresa dará asueto pago los días 24 y 31 de diciembre a partir de las 12.00 horas.

Artículo 21°.2: Licencia Anual Ordinaria

Las vacaciones anuales ordinarias del personal comprendido en el presente convenio, se regirán por las disposiciones contenidas en el Régimen de Contrato de Trabajo y en esta convención.

Cuando el período de vacaciones anuales individualmente adquirido por cada trabajador fuere superior a 14 días, con la anuencia del trabajador interesado, las vacaciones podrán fraccionarse en no más de dos períodos, asegurando —en tales supuestos— el goce continuo de un mínimo de 14 días corridos en temporada estival entre el 15 de diciembre y el 28 de febrero. En tales casos, el trabajador interesado y SENSOR acordarán la época de otorgamiento del período de descanso remanente.

A los fines de determinar la retribución de esta licencia se tendrá en cuenta el valor salarial de la época de toma de vacaciones de cada período.

Artículo 22: Asignación remuneratoria vacacional:

SENSOR pagará al personal que se hubiere hecho acreedor al periodo íntegro de vacaciones según su antigüedad en la empresa, una remuneración vacacional que represente el importe de 130 horas del salario o jornal básico correspondiente, con más el adicional por antigüedad y de la categoría en la que se encuentra a la fecha de la toma de las vacaciones, el que se liquidará conjuntamente con la remuneración por licencias ordinarias. En el caso en que no se hubiere hecho acreedor al período integro de vacaciones y tenga derecho a gozarlas en forma proporcional según las disposiciones vigentes, el establecimiento abonará dicho subsidio a razón de 12 horas del salario básico con más el adicional por antigüedad de la categoría en que se encuentre, por cada día de acciones a que tenga derecho.

Para el supuesto que las vacaciones fueren indemnizadas por cese de la relación laboral, el trabajador percibirá esta asignación en forma proporcional a los días que por su antigüedad le corresponden, a razón de 12 horas por cada día de licencia a que tenga derecho, hasta máximo de 130 horas calculada en la forma determinada en el párrafo anterior.

Artículo 23: Subsidios

Por fallecimiento de cónyuge e hijo/s hasta la edad de 21 años que estén a cargo del trabajador, el personal percibirá un subsidio equivalente al 25% del sueldo básico mensual de su categoría correspondiente al mes del hecho

Por fallecimiento de madre o padre, el personal percibirá un subsidio equivalente al 25% del sueldo básico mensual de su categoría correspondiente al mes del hecho.

Por fallecimiento de padres políticos, a cargo del trabajador, lo que deberá ser acreditado fehacientemente, éste percibirá un subsidio equivalente al 15% del sueldo básico mensual de su categoría correspondiente al mes del hecho.

Fallecimiento de hermano, el personal percibirá un subsidio equivalente al 15% del sueldo básico mensual de su categoría correspondiente al mes del hecho.

Para hacerse acreedor a los subsidios precedentemente detallados, el trabajador deberá presentar ante la Empresa, la correspondiente documentación que acredite el hecho invocado y las condiciones que se exigen para la percepción de cada uno de ellos.

Artículo 24: Licencias especiales:

1) Con goce de haberes:

Por Matrimonio: 10 días corridos. Al regreso deberá presentar la respectiva documentación que acredite el vínculo. El interesado deberá solicitar esta licencia extraordinaria SENSOR, con no menos de 15 días de anticipación. Cuando el matrimonio se contrajera en el período autorizado por la legislación vigente para el otorgamiento de la licencia anual ordinaria, el interesado podrá solicitar con previo aviso de no menos de 20 días, que se le acuerden ambas licencias en forma conjunta.

Por nacimiento de hijos/as: El personal masculino tendrá derecho a una licencia extraordinaria de dos (2) días (uno (1) deberá ser hábil).

Por maternidad: El personal femenino se regirá por las disposiciones actuales vigentes para estos casos.

Por fallecimiento de cónyuges, hijos/as y padres: El personal tendrá derecho a una licencia paga de tres (3) días corridos. En caso de que el fallecimiento tenga lugar a más de 150 km del lugar habitual de trabajo, el término de la licencia se ampliará a cinco (5) días.

Por fallecimiento de hermanos/as y padres políticos: El personal afectado tendrá derecho a una licencia paga de dos (2) días corridos. En el caso que el fallecimiento tenga lugar a mas de 150 Km del lugar habitual de trabajo, el término de la licencia se ampliará a tres (3) días.

Por examen: El personal que realice estudios especiales, secundarios o universitarios, tendrá derecho a licencia paga de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente para estos casos, debiendo acreditar fehacientemente su comparencia a tal acto.

Cuando el personal concurra a dar sangre: Ya sea como dador voluntario o inscripto como tal, gozará de licencia paga el día de su cometido, debiendo presentar la correspondiente certificación. Sólo podrá utilizarse esta licencia hasta dos veces por año calendario.

Al personal masculino o femenino que deba concurrir a efectuar el examen prenupcial: Se le otorgará licencia con goce de haberes por el tiempo que demande dicho trámite, teniéndose en cuenta las modalidades y características de cada localidad, no pudiendo exceder la misma de un (1) día.

Mudanza: Al personal que deba mudarse de vivienda tendrá derecho de un (1) día de licencia, con excepción de aquellos que vivan en hotel o pensión.

Internación de familiares: El personal tendrá derecho al goce de seis (6) días de licencia por año calendario por enfermedad grave o internación de familiar directo declarado a cargo del trabajador y que conviva con éste, siempre y cuando no hubiera quien pudiere atender al enfermo en la emergencia. En estos casos, el trabajador deberá facilitar los medios para que la empresa efectúe las verificaciones pertinentes que justifiquen el otorgamiento de la citada licencia.

2) Sin goce de haberes:

Hasta 12 días de licencia anual: Al personal que por motivos especiales debidamente justificados lo solicitaren en forma escrita y con una antelación no menor a dos días (enfermedad de parientes a su cargo, cónyuge, trámites familiares, etc.).

Art. 25 Citaciones:

Al personal que sea citado a comparecer ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Secretaria de Estado de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe, Secretaria de Estado de Salud Pública de la Nación y/u Organismos equivalentes de la Provincia, a los efectos de reconocimiento para medicina preventiva, citaciones judiciales y los integrantes de la Comisión paritaria que fuera citada por el Ministerio de Trabajo, tendrán derecho a licencia especial paga por el tiempo que demore dichos trámites, atendiendo al lugar y distancia en que sea realizado.

Artículo 26º: Día del Trabajador Mecánico

El día 24 de febrero de cada año, se celebra el día del trabajador mecánico. A todos los fines, el mismo será considerado no laborable y pago, aun cuando coincida con día domingo o feriado. Asimismo en caso que quedare comprendido en período legal de vacaciones, éstas se extenderán un día más.

Artículo 27º: Feriados Nacionales y días no laborables.

Los feriados nacionales no serán laborables y pagos y los feriados optativos, de no ser laborados, se abonarán de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 28º: Ausencias por enfermedad o accidente inculpable.

En caso de ausencias por enfermedad o accidente inculpable, el personal deberá dar aviso en forma fehaciente a la Empresa dentro de la primera mitad de su jornada de trabajo. Este aviso se deberá dar por cualquiera de los siguientes modos que a continuación se indican:

Telegrama: A los efectos del cómputo de la hora de aviso, se considerará la hoja de origen del despacho del telegrama.

Telefónico: En este caso, quien dé el aviso, solicitará el número de recepción y confirmación de la hora en que fue recibido.

Por Tercera Persona: En este caso, el encargado de dar aviso, se presentará en la Empresa y deberá proporcionar los siguientes datos: apellido y nombre del enfermo o accidentado, número de legajo y motivo de la ausencia, debiendo el empleador entregar constancia de dicho aviso, con expresa mención de la hora de recepción.

Personalmente: En este caso, la empresa entregará al trabajador constancia de dicho aviso, con expresa mención de la hora del mismo.

El trabajador deberá asimismo comunicar el domicilio en el cual permanecerá durante la enfermedad o accidente inculpable, si éste no fuera el domicilio real denunciado en la Empresa.

La omisión injustificada de la comunicación de la enfermedad o accidente inculpable podrá ser considerada como acto de indisciplina y además perderá el pago correspondiente a esos días.

El trabajador siempre deberá facilitar el control médico a través de los servicios que la Empresa implemente a tales efectos. En este sentido, deberá permanecer en su domicilio o en aquel que denuncie como transitorio durante su enfermedad o accidente, salvo justificados motivos debidamente acreditados. El control se podrá realizar por parte del médico habilitado entre las 8.00 y las 20.00 horas. Si se comprobara la falsedad de la causal invocada, se estará frente a un acto de indisciplina grave.

Artículo 28.1: Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales

En materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, la Empresa dará estricto e íntegro cumplimiento a las disposiciones contenidas en las leyes vigentes, sus reglamentaciones y demás normas de los organismos oficiales competentes en la materia.

TITULO SEPTIMO - Condiciones de trabajo - Seguridad Industrial

Artículo 29º: Ambiente de trabajo - Comedor

SENSOR, debe proveer instalaciones y un ambiente de trabajo en condiciones óptimas de limpieza, ventilación, iluminación; contando con las herramientas y materiales apropiados para el desarrollo de las tareas a cargo del personal.

La empresa deberá contar con un espacio destinado para comedor a disposición de los empleados, con instalaciones y artefactos apropiados y de confort para su utilización, quedando obligados los trabajadores y la empresa a mantener la limpieza del lugar y el buen estado de conservación.

Artículo 30º: Provisión de elementos de trabajo - Ropa de trabajo

SENSOR proveerá al personal de producción incluido en el presente convenio, dos (2) equipos de ropa de trabajo por año aniversario, quedando obligado el trabajador a mantener la limpieza y conservación de los mismos.

Equipos de Seguridad

Igualmente, se proveerá de todos los equipos y elementos que hagan a la seguridad del trabajador que sean de uso obligatorio según el tipo de trabajo y la normativa vigente en la materia.

El trabajador estará obligado a entregar a la Empresa todos los elementos y la ropa de trabajo al finalizar la relación laboral.

Artículo 31º: Prevención de riesgos

En el marco de lo dispuesto por la ley 24.557, en su artículo 42, inciso b) las partes acuerdan que:

La Empresa, en todas las secciones donde se efectúen trabajos que por su naturaleza requieran precauciones especiales, colocará avisos cuyas instrucciones deberá seguir el personal. A los fines de evitar situaciones de inseguridad que pongan en riesgo la salud de los trabajadores, las partes se comprometen a actuar en forma preventiva y correctiva aplicando las normas de seguridad e higiene, manteniéndose informado al personal acerca de los métodos modernos de prevención, estando obligados los trabajadores a cumplirlos.

Será obligatorio el uso de todos aquellos equipos de protección que la Empresa ponga a disposición del personal, como prevención de posibles accidentes y/o enfermedades accidentes, considerándose el incumplimiento o no uso de los mismos como un acto de indisciplina.

Artículo 31.1: Medicina preventiva:

La Empresa suministrará al personal, sin cargo alguno, los medios de la medicina preventiva de acuerdo con lo que establecen las leyes y reglamentación el la materia. Dispondrá además que en los distintos sectores de trabajo se habiliten botiquines y elementos de primeros auxilios.

TITULO OCTAVO - Relaciones Gremiales

Artículo 32º: Contribuciones Sindicales

SENSOR retendrá a los afiliados al S.M.A.T.A el importe correspondiente a la cuota sindical constituyéndose en agente de retención, conforme las leyes vigentes. A tal efecto S.M.A.T.A. comunicará las listas del personal al que deba efectuarse dichos descuentos.

Artículo 33º: Delegados Sindicales

33.1 Las partes acuerdan que la cantidad de delegados será la siguiente:

a) De diez (10) a cincuenta (50) trabajadores, un (1) delegado.

b) De cincuenta y uno (51) a cien (100) trabajadores, dos (2) delegados.

c) De ciento uno (101) en adelante, un (1) representante más cada cien.

Si se instrumentase más de un turno de trabajo, habrá un (1) delegado por turno. En todos los casos se respetará el cupo femenino previsto en la legislación.

33.2. Actuación de delegados

Los delegados, en el cumplimiento de sus funciones específicas, coordinarán en todos los casos con su líder de grupo la oportunidad para retirarse momentáneamente de sus tareas, cuando así lo requiera el cumplimiento de su mandato, debiendo obtener la debida autorización previa de su supervisor o responsable del cual dependa, quien otorgará la aprobación, respetándose en su caso los cronogramas internos de producción, siempre que la gravedad del tema lo amerite.

33.3: Comisión Interna de Reclamos.

El Cuerpo de Delegados elegirá, de entre sus integrantes, una Comisión Interna de Reclamos compuesta por tres (3) miembros como máximo.

En caso que el número de delegados no alcance para elegir la C. I. R., el cuerpo de delegados o el delegado ejercerán sus funciones con los mismos derechos y obligaciones de la Comisión Interna de Reclamos.

33.4: Representación Sindical en la Empresa.

El empleador facilitará un lugar o espacio en la empresa para el desarrollo de las tareas de los delegados del personal.

33.5: Comité de Higiene, Salubridad y Seguridad en el Trabajo

Con el fin de obtener mayor grado de protección de la vida e integridad de los trabajadores y conservar su salud mediante la adecuada adaptación del medio ambiente de trabajo al hombre, las herramientas, maquinarias, procesos productivos o de servicio, evitando o anulando el efecto de los factores agresivos y riesgosos, se constituirá el Comité de Higiene y Seguridad en el Trabajo, cuya misión será: tratar los problemas de higiene y seguridad en el trabajo, proponiendo el ordenamiento normativo y las operaciones necesarias que garanticen la prevención de accidentes y enfermedades profesionales; será constituido por: dos (2) miembros representantes del S.M.A.T.A. y dos (2) miembros representantes de SENSOR y sus funciones serán: las de reunirse de acuerdo al calendario que se establezca entre las partes a fin de tratar los temas contemplados en el orden del día, elaborar un plan anual de prevención, como asimismo establecer los procedimientos normativos en materia de higiene y seguridad en el trabajo, verificar el cumplimiento de normas resoluciones y recomendaciones producto de las deliberaciones del comité, las leyes y reglamentaciones.

Artículo 34º: Vitrinas o pizarras sindicales

A fin de facilitar la publicidad de las informaciones sindicales al personal, la Empresa colocará vitrinas o pizarras dentro del establecimiento, en lugares visibles, destinadas a las comunicaciones sindicales oficiales.

Tales comunicaciones deberán estar debidamente firmadas por miembros del S.M.A.T.A. o en su defecto con membrete oficial del Sindicato.

Artículo 35º: - Contribución solidaria

En los términos de lo normado en el artículo 9º, segundo párrafo, de la Ley 14.250 (t.o por Dto. 108/88), se establece una contribución solidaria a favor del S.M.A.T.A y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo, consistente en el aporte de un importe equivalente al tres por ciento (3%) de la remuneración que les corresponda percibir a dichos trabajadores, durante la vigencia del presente convenio y hasta un máximo de $ 70.- por mes por trabajador. La cifra mencionada se ajustará en la misma proporción de las escalas salariales que las partes convengan.

Dicho aporte se hará efectivo mensualmente, y será calculado en base a la remuneración total que cada uno de los trabajadores comprendidos perciba, debiendo depositar los importes pertinentes a favor de S.M.A.T.A., en la misma forma y plazo que el establecida para la cuota sindical.

Asimismo y en función de lo previsto en el artículo 9º, primer párrafo, de la Ley 14.250, restablece que estarán eximidos del pago de esta contribución solidaria aquellos trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo que se encontraren afiliados sindicalmente al S.M.A.T.A., en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la Organización Gremial, a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación.

Artículo 36º: Procedimiento de reclamo interno y conciliación.

Previo a todo reclamo judicial y/o administrativo de carácter individual o colectivo de los trabajadores, las partes acuerdan establecer un procedimiento de reclamo y conciliación que deberá sujetarse a los siguientes pasos:

Paso 1º:

El reclamo se efectuará directamente por el trabajador o grupo de trabajadores a su superior inmediato, quien deberá resolver la cuestión en la medida de sus posibilidades y brindar una respuesta dentro de un plazo razonable.

Paso 2º:

De no ser satisfactoria la respuesta o en caso de silencio en un plazo razonable, se deberá elevar la cuestión a consideración del área Recursos Humanos de SENSOR.

Paso 3º:

De continuar la inquietud, pese a la repuesta brindada por Recursos Humano de SENSOR, se deberá solicitar la intervención del Gerente de la empresa, el cual en conjunto con el representante que designe el S.M.A.T.A., se abocarán a la búsqueda de soluciones a la cuestión planteada.

Paso 4º:

De no hallarse una justa y equitativa solución al reclamo planteado, y agotada la instancia, las partes quedarán en libertad de acción y podrán continuar con el sistema establecido por la legislación vigente en la materia.

Las partes se comprometen a respetar los principios estatuidos en el TITULO SEGUNDO de este convenio, en toda la tramitación y desarrollo del presente procedimiento de conciliación interna.

Las partes acuerdan asimismo que hasta la conclusión definitiva del procedimiento instituido en el presente artículo, deberán abstenerse de toda acción de carácter individual o colectiva que afecte y/o pueda afectar los intereses de cualquiera de ellas.

TITULO NOVENO - Disposiciones complementarias

Artículo 37º: Domicilio

El trabajador debe notificar a la Empresa su domicilio en formulario oficial de ésta, consignando todos los datos requeridos.

Será válida toda comunicación que la Empresa dirija al domicilio denunciado por el trabajador, aún en el supuesto que el domicilio en cuestión no tenga reparto de correspondencia.

Todo cambio de domicilio deberá ser notificado a la Empresa, dentro de las cuarenta y ocho horas (48 hs) hábiles de producido, en la forma detallada precedentemente.

Artículo 38º: Producción para Exportación

SENSOR y S.M.A.T.A. reconocen en los mercados externos y en la exportación al MERCOSUR y/u otros mercados de los productos manufacturados, una de sus principales fuentes de trabajo, factores que aseguran la continuidad y el éxito de SENSOR. Dadas las especiales características que implican el abastecimiento de mercados en países extranjeros, es que la Empresa en conjunto con el Sindicato solicitarán a todo el personal comprendido en el presente convenio, los mayores esfuerzos para asegurar las entregas pactadas en tiempo y forma, manteniendo la más alta calidad.

Del mismo modo, el S.M.A.T.A. se compromete, a prestar toda su colaboración en miras de facilitar el objetivo antes dispuesto, en caso de que se susciten conflictos con terceros, que hagan peligrar el normal abastecimiento de productos al exterior, intercediendo ante ellos a través de la utilización de sus recursos y buenos oficios de modo de poder lograr el cese de tales situaciones conflictivas y la normalización de la entrega o despacho de partes o productos terminados que de lo contrario podrían afectar a la producción o comercialización de dichos productos.

Artículo 39º: Comisión de seguimiento del convenio, interpretación y autorregulación.

Las partes reafirman la importancia recíproca de mantener la mayor armonía en las relaciones laborales y en el lugar de trabajo, permitiendo así atender las exigencias de los clientes internos y externos, con el propósito de asegurar el progreso de SENSOR, el mantenimiento de la fuente de trabajo, y el mejoramiento de la calidad la vida laboral.

Las partes acuerdan como mutuo objetivo, mantener armoniosas y ordenadas relaciones, con el fin de evitar que se susciten hechos que pudieren derivar en situaciones de conflictividad.

En aras de dicho objetivo y sin que implique renunciar a los derechos que le competen, las partes declaran su firme determinación de realizar los mayores esfuerzos tendientes a garantizar la continuidad de la producción y que se respeten los niveles de empleo, buscando resolver los conflictos mediante la efectiva utilización de todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación.

En este sentido SENSOR, sin limitar su derecho de aumentar o disminuir la cantidad de su personal, reconoce que la seguridad en el empleo es esencial para la tranquilidad y bienestar de sus empleados, acepta que, con la cooperación del S.M.A.T.A., hará lo posible para proveer relaciones de trabajo duraderas, en este sentido se compromete a analizar detalladamente las situaciones que puedan afectar el empleo y en caso de crisis prolongadas conjuntamente con el S.M.A.T.A. estudiarán medios que permitan reducir su impacto sobre el empleo.

Con la finalidad de concretar el objetivo antes referido, se acuerda crear una Comisión de Seguimiento del Convenio, Interpretación y Autorregulación, la que constituye el mayor nivel de diálogo entre SENSOR y S.M.A.T.A., la misma estará conformada por dos (2) representantes de la Empresa y dos (2) miembros representantes del Sindicato.

Las partes podrán recurrir, para resolver aquellas cuestiones que por su naturaleza requieran una evaluación técnica o profesional, a la asistencia y asesoramiento de un profesional en la materia por cada una de las partes, al momento de tratar el tema específico.

Las partes se comunicarán por escrito los nombres de los miembros de cada representación.

Serán facultades y objetivos de esta Comisión.

A) Aclarar el contenido del convenio colectivo, ante un eventual diferendo interpretativo, adquiriendo rango convencional el pronunciamiento que de la misma emane.

B) Considerar con carácter excepcional los diferendos que puedan suscitarse entre la partes, con motivo de la convención colectiva o por cualquier otra causa inherente a la relaciones laborales colectivas, procurando componerlos adecuadamente, en un marco de colaboración, buena fe y ayuda mutua.

C) Fomentar el respeto, cooperación y progreso, tanto de la Empresa como de lo trabajadores que se desenvuelven en ella.

D) Analizar situaciones que puedan afectar el nivel de empleo. A tal fines estudiar medios conducentes para morigerar sus efectos perjudiciales

Artículo 40º: Confidencialidad

Queda establecido que la información que se comparta en el seno de esta Comisión, no podrá ser divulgada, salvo que exista expresa autorización en tal sentido. El desarrollo de las reuniones quedará asentado en actas, entregándose a cada miembro una copia de la misma conforme a las pautas reglamentarias que la propia Comisión se dé para su funcionamiento.

Artículo 41º: Retenciones al personal no afiliado

La Empresa retendrá mensualmente a todo el personal no afiliado al S.M.A.T.A. encuadrado dentro de este Convenio Colectivo de Trabajo, la contribución correspondiente de acuerdo a lo previsto y establecido en el Artículo 35 del presente, además se obliga a dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones de la Ley de Obras Sociales, debiendo depositar los aportes y contribuciones establecidos en la misma, según la legislación vigente.

Artículo 42º: Impresión del Convenio

La Empresa se compromete a efectuar la impresión del presente convenio, una vez homologado, distribuyendo sin cargo un (1) ejemplar del mismo a cada trabajador.

PARITARIOS FIRMANTES DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.)

Y

SENSOR AUTOMATIZACION AGRICOLA S.A.

SECTOR GREMIAL	CARGO
JOSE RODRIGUEZ	SECRETARIO GENERAL
MANUEL PARDO	SEC. GRAL. ADJUNTO
RICARDO PIGNANELLI	SECRETARIO GREMIAL
JOSE CARO	SUBSECRETARIO GREMIAL
MARCELO BARROS	SEC. GRAL SECC. ROSARIO
HUGO NIZAM DIN	SEC. GRAL. ADJUNTO SECC. ROSARIO
GERARDO RODIL	SEC. GREMIAL SECC. ROSARIO
ANA MARIA MATHIEU	PARITARIA OBRERA
LEANDRO PAOLONI	PARITARIO OBRERO

SECTOR EMPRESARIO	CARGO
WALTER PERUZZO	SOCIO GERENTE
ANA MARIA CAMPOBASSO	GERENTE REC. HUMANOS
DAMIAN ALCALDE	CONTADOR

Expediente Nº 1.241.745/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de diciembre del año dos mil siete, siendo las 15.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante el Secretario de Conciliación Lic. Luis BERMUDEZ, por una parte y en representación de la entidad gremial SMATA los Sres./Sras. Hugo NIZAN DIN en calidad de Secretario Adjunto seccional Rosario, Gerardo Oscar RODIL en calidad de Secretario Gremial y Antonio MILICI en calidad de Secretario de Acción Social y Walter Cabrera en calidad de Delegado Congresal, Leandro PAOLONI y Ana Maria MATHIEU en calidad de Delegados del Personal; por otra parte en representación de la empresa SENSOR AUTOMATIZACION AGRICOLA S.A. los Sres./Sras. Damián Cesar ALCALDE, Ariel Antonio BERTOLOTTO, y Ana Maria CAMPOBASSO, en calidad de miembros paritarios apoderados, conforme Acta de designación de Paritarios certificada por Escribano Público. Asimismo agregan Acta de transformación social en sociedad anónima, certificada por Escribano Público.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a las partes en forma conjunta, manifiestan que: agregan en este acto nuevo CCT en 24 fojas, que firman y ratifican de conformidad con todo su contenido y solicitan la homologación.

Asimismo, manifiestan que el mismo se celebra en el marco del CCT 783/06 E y alcanza aproximadamente a 100 trabajadores.

Oído lo cual, el funcionario actuante COMUNICA al SMATA que el presente deberá ser refrendado por miembro paritario integrante del Consejo Directivo Nacional.

No siendo para más, a las 16.10 horas se da por finalizado el acto, firmando el compareciente de conformidad, previa lectura y ratificación, por ante mí, que para constancia CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 614/2009

Registro Nº 487/2009

Bs. As., 26/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.286.760/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.286.760/08, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA por la parte trabajadora, y, ponla parte empleadora, la COOPERATIVA, EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ, EDIFICACION, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el mencionado acuerdo se establece, sustancialmente, el pago de una gratificación excepcional y extraordinaria, por única vez, no remunerativa y no bonificable, para todo el personal de la firma, en el monto estipulado según su categoría de revista, pagaderos en ocho cuotas iguales en las fechas consignadas en el mismo.

Que en relación a lo pactado es menester indicar, que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente alto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la COOPERATIVA, EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ, EDIFICACION, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LIMITADA, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.286.760/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.286.760/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.286.760/08

Buenos Aires, 28 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 614/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 487/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Mendoza, siendo las 13:30 hs. Del día 13 de Agosto de 2008, comparecen por ante ese organismo LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, constituyendo domicilio real en calle Lima 163 ciudad autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. GUILLERMO MOSER en su calidad de Secretario Gremial, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA de Mendoza, constituyendo domicilio legal en calle Capitán de Fragata Moyano 102 de la ciudad de Mendoza representada en este acto por los señores URBANO JUSTINO OTERO SUBSECRETARIO GENERAL Y MIGUEL ANGEL MARIN SECRETARIO POLITICA ENERGETICA Y LOS DELEGADOS GREMIALES DANIEL ORELLANO Y ARMANDO MOLINA en adelante denominado el Sindicato y LA COOPERATIVA EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ LTDA. constituyendo domicilio real en calle Florencio Sánchez 420 de Godoy Cruz, representada por el Sr. Arq. Rafael Valle y el Sr. Luis Emilio Magnaghi, en adelante la empresa con poder amplio y suficiente otorgado por su mandante para la ejecución de este acto, se reúnen a efectos de instrumentar el acuerdo que han arribado conforme los alcances y condiciones que seguidamente se expresan: LA COOPERATIVA, FATLYF y EL SINDICATO, en conjunto y en adelante se denominarán LAS PARTES

PRIMERO: Teniendo en cuenta la postergación de la aplicación del nuevo cuadro tarifario, el cual estaba previsto su vigencia para el 1º de agosto de 2008 y por ende trasladada al 31 de Enero de 2009. La Cooperativa efectuando un nuevo esfuerzo económico financiero, en consideración a la depreciación monetaria de los salarios de sus empleados y dando respuesta a la presentación de adecuación salarial de la Organización Sindical que los representa otorga una gratificación excepcional y extraordinaria por única vez no remunerativa y no bonificable, para todo el personal según su categoría de revista, pagaderos en ocho cuotas iguales pagaderas el 26 de agosto de 2008, el 4 de septiembre de 2008, el 4 de noviembre de 2008, el 4 de diciembre de 2008, el 5 de enero de 2009, el 4 de febrero de 2009, el 4 de marzo de 2009 y el 6 de abril de 2009, conforme al siguiente detalle:

Nivel Funcional 1	$ 3.200,00
Nivel Funcional 2	$ 3.200,00
Nivel Funcional 3	$ 3.600,00
Nivel Funcional 4	$ 4.000,00
Nivel Funcional 5	$ 4.400,00
Nivel Funcional 6	$ 4.800,00

SEGUNDO: Las partes manifiestan que si en el transcurso del tiempo que comprenda este acuerdo surgiera a nivel Nacional alguna norma de cualquier naturaleza que regule los salarios, estas sumas ofrecidas serán consideradas como a cuenta de dichos aumentos y absorberán los mismos hasta su total concurrencia.

TERCERO: Dentro de la segunda quincena del mes de Enero de 2009 las partes analizarán el poder adquisitivo del salario de los trabajadores y si se aplica un nuevo cuadro tarifario de la Energía Eléctrica para las distribuidoras de la Provincia tomando estos parámetros como elementos válidos para definir la correspondiente estructura salarial.

CUARTO: Las partes se comprometen durante la vigencia del presente acuerdo a mantener la paz laboral, poniendo la mejor predisposición para alcanzar acuerdos satisfactorios a partir del 31 de Enero de 2009.

QUINTO: Las partes elevarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación a los efectos de su homologación.

SEXTO: Se firman tres ejemplares de un mismo tenor.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 618/2009

Registro Nº 496/2009

Bs. As., 29/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.328.995/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 22.250, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/9 y 10/11 del Expediente Nº 1.328.995/09, obra el Acuerdo y Anexo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, ratificado a fojas 12 y 13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes convienen para todas las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75 y para la rama “Obras de Ing. Telefónica” del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 227/93, un incremento salarial y el pago de una gratificación no remunerativa por única vez.

Que asimismo, acuerdan un Aporte Extraordinario Solidario y una Contribución empresaria extraordinaria, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de las asociaciones empleadoras signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo y Anexo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, que luce a fojas 7/9 y 10/11 del Expediente Nº 1.328.995/09, ratificado a fojas 12 y 13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo y Anexo obrante a fojas 7/9 y 10/11 del Expediente Nº 1.328.995/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 76/75 y 227/93.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.328.995/09

Buenos Aires, 2 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 618/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/9 y 10/11 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 496/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los veintidós días del mes de mayo de 2009, comparecen por una parte el Sr. Gerardo Alberto Martínez en representación de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) y por la otra el Ingeniero Carlos E. G. Wagner, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION; el Dr. Ricardo D. Andino en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el Sr. Jorge A. De Filippo, en representación del CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, y expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1.- Establecer un incremento salarial del quince por ciento (15%) que se aplicará sobre salarios básicos vigentes de la siguiente manera: nueve por ciento (9%) sobre los salarios vigentes al 30 de abril de 2009 que regirá a partir del 1 de junio de 2009; y el seis por ciento por ciento (6%) sobre las remuneraciones del mes de setiembre de 2009, a partir del 1 de octubre de 2009.- Los incrementos indicados se aplicarán respecto de las distintas categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75 y Convenio Colectivo Nº 227/93 de la rama “Obra de ing. Telefónica”, conforme las tablas que se adjuntan como Anexo I y II.

2.-Los valores establecidos en el punto anterior del presente acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia todos los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por las empresas y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o plurindividuales y/o individuales, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento y que no tuvieran por fuente lo dispuesto en el C.C.T. Nº 76/75 ó en el C.C.T. 227/93, según corresponda.

3.- Las Partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante los meses de abril y setiembre de 2009, respectivamente, por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).

4.- Establecer el pago de una gratificación no remunerativa por única vez, imputable al mes de mayo de 2009, de pesos ciento ochenta ($ 180) aplicable a todas las categorías de la Zona A, de pesos doscientos ($ 200) aplicable a todas las categorías de la Zona B y de pesos doscientos cincuenta ($ 250) para todas las categorías de las demás Zonas establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75 y de pesos doscientos ($ 200) aplicable a todas las categorías del Convenio Colectivo Nº 227/93 de la rama “Obras de Ing. Telefónica”; que se abonará conjuntamente con las remuneraciones correspondientes a la segunda quincena del mes de mayo de 2009. Los montos que deberán abonarse bajo ese concepto, habida cuenta su carácter no remunerativo, no se incorporarán

a los salarios básicos, ni serán tenidos en cuenta a los efectos del cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, antigüedad, asignación por cese y ninguna indemnización y/o concepto, cuyo cálculo module sobre salario. Tampoco estarán sujetos a aportes y contribuciones de la seguridad social, salvo los correspondientes a la Obra Social y la cuota sindical.

Los trabajadores que presten tareas en un período superior a una quincena del mes mayo de 2009 y en jornadas que alcancen a la normal previstas en los Convenios Colectivos 76/75 y 227/93, percibirán el importe en cuestión en forma íntegra. Aquellos trabajadores que hayan prestado tareas en un período inferior a una quincena del mes de mayo de 2009 o en jornadas reducidas respecto de la normal establecida en los Convenios Colectivos 76/75 y 227/93 percibirán el importe referido en forma proporcional.

Queda expresamente convenido y aclarado que las ausencias justificadas, cualquier sea su causa, se considerarán como tiempo efectivamente trabajado no dando lugar a descuento alguno en la cuantía de la suma establecida en el presente artículo.

5) Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial de aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 76/75 y 227/93, retendrán a todos los trabajadores incluidos en los mismos, en concepto de Aporte Extraordinario Solidario, el uno y medio por ciento (1,50%) mensual de los salarios sujetos a aportes y contribuciones legales, durante un período de seis (6) meses contados a partir del mes inmediato posterior al de la homologación del presente acuerdo y lo depositarán a la orden de UOCRA, que la afectará a la realización de acciones de carácter sindical.

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte de solidaridad establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto.

Asimismo, dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo establecido.-

6) Contribución empresaria extraordinaria para la realización de las acciones sociales no asistenciales y de apoyo en lo previsional, cultural o turístico y esparcimiento realizadas por el Sindicato: Cada Empleador incluido en las Convenciones Colectivas de Trabajo 76/75 y 227/93, procederá a pagar por única vez, la cantidad de pesos cuarenta y ocho ($ 48) por cada trabajador que integre su plantel al momento de la suscripción de la presente. Queda expresamente aclarado y establecido que esta contribución debe ser imputada, administrada y ejecutada en un todo de acuerdo con lo términos y condiciones establecidos en el Arts. 9 de la Ley Nro. 23.551 y en el Art. 4 de su Decreto Reglamentario Nro. 467/88. El monto finalmente resultante deberá ser integrado por cada empresa en oportunidad del vencimiento de los aportes sindicales del mes siguiente al de vigencia del presente acuerdo, pudiendo ser fraccionado en tres cuotas iguales de pesos dieciséis ($ 16) con vencimiento en las siguientes fechas: 11/07/09, 10/08/09 y 10/09/09. Sea que se opte por el pago único o en cuotas, los importes establecidos deberán ser depositado mediante la boleta oficial —en el casillero “Otros conceptos”— a la orden de UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) en la Cuenta Nº 83820/01 del Banco Nación Argentina Sucursal Caballito o por la red vigente autorizada para el ingreso de cuotas sindicales.

7) Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2010, con excepción de las cláusulas 4, 5 y 6 que tienen plazos específicos de cumplimiento, y en el marco de la negociación colectiva se comprometen a realizar un seguimiento de las variables del sector y su impacto socioeconómico.

8) Las partes en su carácter de paritarias ratifican lo actuado por el Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción IERIC, en cuanto a la implementación y procedimiento aprobados para la modificación del formato de la Libreta de Fondo de Cese Laboral por la Credencial de Registro Laboral, Tarjeta Soy Constructor, y la Libreta de Fondo de Cese Laboral de hoja móvil, en el marco de la ley 22.250 y manteniéndose las obligaciones impuestas en la normativa para los empleadores y trabajadores.

9) Las Partes ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo.

10) Las partes se comprometen en un plazo máximo de 10 días hábiles de la presente a suscribir el acuerdo paritario correspondiente al CCT 545/08, por lo que se establecen en Comisión Paritaria Permanente.

11) Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

Previa lectura y ratificación, las partes firman cinco ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75

Valores de Salarios Básicos con vigencia a partir del 1 de junio de 2009

Mes	Categoría	Salario Básico Zona A	Salario Básico Zona B	Salario Básico Zona C	Salario Básico Zona C – Austral	
Jun-09	1 Oficial Especializado	11.85	13.15	18.19	23.70	por hora
	2 Oficial	10.09	11.21	16.98	20.19	por hora
	3 Medio Oficial	9.29	10.30	16.34	18.57	por hora
	4 Ayudante	8.55	9.53	15.83	17.09	por hora
	5 Sereno	1.554	1.730	2.596	3.110	por mes

Valores de Salarios Básicos con vigencia a partir del 1 de octubre de 2009

Mes	Categoría	Salario Básico Zona A	Salario Básico Zona B	Salario Básico Zona C	Salario Básico Zona C - Austral	
Oct-09	1 Oficial Especializado	12.56	13.94	19.28	25.12	por hora
	2 Oficial	10.70	11.88	18.00	21.40	por hora
	3 Medio Oficial	9.85	10.92	17.32	19.68	por hora
	4 Ayudante	9.06	10.10	16.78	18.12	por hora
	5 Sereno	1.647	1.834	2.752	3.297	por mes

ANEXO II

Convenio Colectivo de Trabajo Nº 227/93

Obras de Ingeniería Telefónica

Mayo/2009 $ 200 Todas las categorías Suma no remunerativa por única vez

Valores de Salarios Básicos con vigencia a partir del 1 de junio de 2009 y 1 de octubre de 2009

LINEAS

Categoría	Salario Básico JUNIO/09	Salario Básico OCTUBRE/09	
1 Oficial Especializado	13.20	14.00	por hora
2 Oficial	10.71	11.35	por hora
3 Medio Oficial	9.46	10.03	por hora
4 Ayudante	8.64	9.16	por hora

EMPALMES

Categoría	Salario Básico JUNIO/09	Salario Básico OCTUBRE/09	
1 Oficial Especializado	13.60	14.42	por hora
2 Oficial	11.06	11.72	por hora
3 Medio Oficial	9.90	10.49	por hora
4 Ayudante	8.93	9.47	por hora

CANALIZACION

Categoría	Salario Básico JUNIO/09	Salario Básico OCTUBRE/09	
1 Oficial Especializado	12.84	13.61	por hora
2 Oficial	10.44	11.07	por hora
3 Medio Oficial	9.36	9.92	por hora
4 Ayudante	8.41	8.91	por hora

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 630/2009

Registros Nº 501/2009 y Nº 502/2009

Bs. As., 1/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.264.370/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo y el Acta complementaria celebrados entre la empresa EL CRONISTA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA, la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES y el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, que lucen agregados a flojas 2/4 y 51 de autos, respectivamente; conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los referidos textos convencionales se celebran para los trabajadores representados por las entidades encuadradas en el Estatuto del Periodista Profesional y el Personal Administrativo de Empresas Periodísticas, y en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 60/89, en el otro.

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a intimar a la empresa y al SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE a acompañar las escalas salariales correspondientes, a fin de que por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, se evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias que impone a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción Injustificada del contrato de trabajo.

Que en relación al personal de la empresa representado por la UNION TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES y comprendido en el estatuto del Periodista Profesional —Ley Nº 12.908— y el Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas —Decreto Ley Nº 13.839/46— corresponde dejar expresamente aclarado que atento a lo dispuesto por el artículo primero de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 305 de fecha 4 de abril de 2007, no corresponde fijar y publicar promedio salarial y tope indemnizatorio en relación a los acuerdos salariales aplicables a trabajadores que se desempeñen en las actividades reguladas por los Estatutos Profesionales precitados.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y el Acta complementaria celebrados entre la empresa EL CRONISTA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA, la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES y el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE que lucen agregados, respectivamente, a fojas 2/4 y a fojas 51 del Expediente Nº 1.264.370/08, conforme la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo y el Acta complementaria que lucen agregados, respectivamente, a fojas 2/4 y fojas 51 del Expediente Nº 1.264.370/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada a Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, previo a que las precitadas partes acompañen las escalas salariales anteriores a la celebración del texto convencional de marras, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, conforme a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en relación al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 60/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.264.370/08

Buenos Aires, 2/6/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 630/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a 2/4 y 51 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 501/09 y 502/09 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Entre El Cronista Comercial S.A. (en adelante LA EMPRESA) con domicilio real en Avenida Paseo Colón 746 1º Piso 1º de la Ciudad de Buenos Aires; representada por la Sra. Andrea K. Lopez Barrios en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y apoderada, cargo que se encuentra acreditado en las presentes actuaciones, asistida en este acto por el Doctor Omar C. Pistritto Tº 53 Fº 557 DEL CPACF, en su carácter de apoderado de la Empresa y, por la otra parte, comparece la Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires (UTPBA) (en adelante EL SINDICATO), con domicilio en Alsina 779 Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por el Señor Jorge Muracciole Secretario Gremial de UTPBA de acuerdo a la representación ya acreditada y Juan Litwiller Asesor Gremial por la Federación Gráfica Bonaerense (en adelante la REPRESENTACION GREMIAL). Todos denominados en adelante, en forma conjunta e indistinta, LAS PARTES, quienes en ejercicio de las representaciones que ostentan acuerdan las siguientes condiciones salariales para los trabajadores encuadrados en el Estatuto del Periodista Profesional, del Personal Administrativo de Empresas Periodísticas y del Convenio 60/89 de la Federación Gráfica Bonaerense.

1.- MANIFESTACIONES PRELIMINARES: Que habiendo vencido el acuerdo salarial vigente al 31 de diciembre de 2007, con fecha 10 de enero del 2008 se iniciaron las conversaciones en el ámbito de LA EMPRESA tendientes a la negociación de las condiciones salariales que se aplicarán dentro de su ámbito para el año 2008.

2.- VIGENCIA: Las condiciones negociadas tendrán una vigencia temporal que abarca el período que va desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2008. Retomando las negociaciones en marzo del 2009.

3.- AMBITO DE APLICACION PERSONAL: Las condiciones salariales que por el presente se estipulan para el año 2008 serán de aplicación a todo el personal que resulta representado dentro del ámbito de la Empresa por la Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires y por la Federación Gráfica Bonaerense, encuadrados en los Estatutos y/o Convenios Colectivos que rigen cada una de esas actividades. Consecuentemente, quedan fuera del alcance del presente acuerdo aquellas personas que por las características de su actividad no resultan enmarcados por las disposiciones convencionales o estatutarias referidas.

4.- MANIFESTACION COMUN DEL COMPROMISO ASUMIDO POR LAS PARTES INTERVINIIENTES: Las Partes ratifican su convicción en cuanto a que sólo en el diálogo es posible arribar a la solución y composición de los intereses de cada una de ellas. Dentro de este marco y atendiendo a las nuevas políticas implementadas dentro de la compañía, asumen el compromiso de mantener conversaciones a lo largo del transcurso del presente año con el fin de abocarse a estructurar un sistema de salarios por categoría, propio de la compañía que permita encaminarse hacia el saneamiento y orden de la estructura salarial de la empresa.

La empresa manifiesta que las sumas y porcentajes acordados para la recomposición de los salarios se logra a partir de un esfuerzo que excede las posibilidades presupuestarias de la empresa para el año 2008 y constituyen una demostración del empeño puesto en el intento de la transformación de la empresa en sus aspectos culturales con el objetivo de optimizarla, hacerla más productiva y eficiente, objetivos para cuya consecución apela a mantener la racionalidad y la buena fe de las partes encaminado al crecimiento conjunto en el que se concilien los intereses propios de quienes conformamos la comunidad laboral de la compañía. En ese marco es que las partes asumimos el compromiso para que a lo largo del presente año se puedan realizar avances tendientes al logro de los básicos por categorías que permitan la discusión ordenada de las condiciones que se negocien para el año 2009.

5.- PROPORCIONALIDAD: Las remuneraciones que resultan de la aplicación de las condiciones que por el presente acuerdo se convienen, se han determinado en base a la jornada de cumplimiento normal de la empresa. Consecuentemente, en el caso de contratos individuales de trabajo en el que se estipule una jornada menor las remuneraciones serán liquidadas de manera proporcional a la extensión de la jornada que en ellos se estipule.

6.- Que a todos los efectos de este acuerdo, las manifestaciones preliminares que anteceden deben considerarse parte integrante del mismo.

Que luego de las extensas conversaciones mantenidas en las numerosas rondas de negociaciones llevadas adelante y de las distintas propuestas evaluadas las PARTES ACUERDAN:

PRIMERA: Condiciones salariales: LA EMPRESA propone y el SINDICATO, conjuntamente con la Representación Gremial interna aceptan acordar, en conjunto, un incremento salarial cuyas características, montos y condiciones a continuación se especifican:

1.1- Bimestre Enero - Febrero 2008. Pago de Suma fija no remunerativa: Para los meses de enero y febrero exclusivamente se liquidará una suma fija de carácter no remunerativo de pesos trescientos ($ 300,00) en cada uno de ellos. Dichas sumas no resultan acumulativas entre sí ni con respecto a las que se estipulan para ser liquidadas a partir de la liquidación de marzo de 2008.

1.2- Forma de pago suma fija enero y febrero 2008. Retroactivo. Pago en cuotas: El monto acumulado de pesos seiscientos ($ 600,00) que surge de las sumas fijas otorgadas para los meses de enero y febrero de 2008 se hará efectivo en cuatro (4) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos ciento cincuenta ($ 150,00) que se liquidará en el recibo de sueldo y por rubro aparte denominado “retroactivo enero-febrero acuerdo 2008”. La liquidación de las cuotas referidas se realizará conjuntamente con la primera remuneración siguiente a la fecha de la firma del presente acuerdo.

SEGUNDA: Porcentaje de aumento: Las partes convienen establecer un incremento del quince por ciento (15%) sobre las remuneraciones que por todo concepto perciben los dependientes de la empresa, alcanzados en el ámbito de representación personal del presente acuerdo.

2.1. Base de cálculo: El porcentaje acordado es neto y se aplica sobre las remuneraciones netas correspondientes al mes de diciembre de 2007 por lo que tomarán los porcentajes legales de retención vigentes, así como la base imponible para los aportes del trabajador al S.I.J.P. vigentes a la fecha precedentemente mencionada.

2.2. Período de aplicación del aumento porcentual: El Porcentaje de incremento determinado en el punto precedente (2.1) será de aplicación sobre las remuneraciones devengadas en marzo de 2008 y hasta las devengadas en diciembre de 2008.

2.3. El incremento acordado tendrá carácter de asignación no remunerativa y se liquidará en recibo de sueldo por rubro aparte denominado “acuerdo salarial 2008”.

2.4. Con los haberes correspondientes a los meses de junio y diciembre de 2008 se abonará a cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo una suma fija de carácter extraordinario, por única vez y de carácter no remunerativo que se determina en el 50% del porcentual de aumento acordado (15%) en la cláusula segunda del presente acuerdo.

2.5. A partir del mes de enero de 2009 el incremento porcentual acordado adquirirá carácter salarial remunerativo.

TERCERA: Suma Fija Adicional. Montos. Períodos de Pago. Carácter. Absorción: Las partes acuerdan que conjuntamente con el porcentual de aumentos establecido en la cláusula segunda se liquidará una suma fija en carácter de asignación no remunerativa cuyos montos y períodos de pago se determinan a continuación:

3.1 Montos y Períodos de pago: Los montos de las sumas fijas quedan acordados en pesos cien ($ 100,00); que será liquidado con las remuneraciones correspondientes a los meses de marzo a junio. Pesos doscientos ($ 200,00) que será liquidado con las remuneraciones correspondientes a los meses de julio a octubre. Pesos trescientos ($ 300,00) que serán liquidados con las remuneraciones correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2008.

3.2 Las sumas referidas en el acápite precedente se pagarán en carácter de suma fija no acumulativa, de pago único por cada uno de los períodos consignados como asignación no remunerativa que se paga por recibo de haberes y por rubro aparte cuya denominación es “S.F.A Acuerdo 2008”.

3.3 La suma fija adicional de pesos trescientos ($ 300,00) adquirirá el carácter de remunerativo con las remuneraciones que se devenguen en junio de 2009.

CUARTA: Cláusula de Absorción: Las Partes convienen que los incrementos que por el presente acuerdo se otorgan serán considerados como pago a cuenta y por consiguiente, absorberán hasta su concurrencia cualquier eventual incremento que se otorgue durante el período de vigencia de dicho acuerdo, sea éste de cualquier naturaleza y alcance, consistentes en porcentajes o sumas fijas que surjan de disposiciones de carácter nacional o provincial o por acuerdo salarial de las actividades comprendidas en el presente acuerdo.

QUINTA: Homologación: Es condición de pago de los incrementos acordados que el presente acuerdo alcance la homologación de la Autoridad Administrativa del Trabajo. Consecuentemente, las Partes intervinientes solicitan de la misma proceda a la brevedad posible a otorgar el correspondiente dictamen homologatorio a los efectos de obtener una mayor celeridad en la concreción de lo que aquí se acuerda.

En prueba de conformidad las partes firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los…….

Expediente Nº 1.264.370/08

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de noviembre de 2008 comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, secretario de conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO el Sr. Jorge MURACCIOLE en representación de UTPBA junto al delegado VILLAFAÑE, el Sr. Juan LITWILER en representación de la FEDERACION GRAFICA BONAERENSE junto al delegado LOSASSO por una parte y por la otra la Sra. Andrea LOPEZ BARRIOS en representación de EL CRONISTA COMERCIAL S.A. asistida por el Dr. Fernando CORTES.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra las partes proceden a ratificar el acuerdo presentado a fs. 2/4. Asimismo manifiestan lo siguiente:

La empresa se compromete e absorber las cargas correspondientes al monto resultante del 15% de la cláusula 2º y la suma fija de la cláusula 3º, en los momentos en que los mismos se conviertan en remunerativos.

La empresa se compromete a abonar a todos los trabajadores una suma fija de $ 200 por única vez en carácter no remunerativo, en el transcurso del mes de diciembre, antes de Navidad y a adelantar la discusión salarial del 2009 al 1º día hábil de febrero de 2009.

En virtud de lo expuesto, solicitan la pronta homologación.

En este estado el funcionario actuante informa que deberán acompañar a estas actuaciones las escalas salariales anteriores y las resultantes del presente acuerdo, como condición para su homologación, manteniendo el expediente en reserva a la espera de cumplimentar lo informado.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 632/2009

Registro Nº 516/2009

Bs. As., 1/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.301.877/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CURTIEMBRE BECAS SOCIEDAD ANONIMA solicitó la apertura del Procedimiento Preventivo de Crisis, previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013.

Que las actuaciones de referencia se encuadraron en el plexo normativo citado.

Que llevadas a cabo las audiencias de rigor, la empresa alcanzó un acuerdo con el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES, el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO y la UNION DE CORTADORES DE INDUMENTARIA, a fojas 58/60 del Expediente Nº 1.301.877/08.

Que la empresa acompaña el listado del personal afectado a fojas 96/98 de autos.

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA (en su carácter de signataria de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 125/75 y 142/75), sin perjuicio de manifestar que en la actualidad la empresa de referencia no se encuentra afiliada a ella, no realiza objeción alguna respecto al Acuerdo de marras, conforme surge de su presentación de foja 90.

Que por su parte, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (en su carácter de signataria del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 125/75) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA (en su carácter de signataria del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 433/05) fueron debidamente notificadas, conforme surge de las cédulas obrantes a fojas 79 y 81.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el acuerdo en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, y especialmente respecto de los apartados 5 y 6, procede la homologación del mismo como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del artículo 15 de la Ley Nº 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre la firma CURTIEMBRE BECAS SOCIEDAD ANONIMA, el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES, el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO y la UNION DE CORTADORES DE INDUMENTARIA obrante a fojas 58/60 del Expediente Nº 1.301.877/08, y el listado del personal afectado obrante a fojas 96/98 del Expediente Nº 1.301.877/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo citado obrante a fojas 58/60 conjuntamente con el listado de personal afectado obrante a fojas 96/98 del Expediente Nº 1.301.877/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, gírese a la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la prosecución de su trámite.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.301.877/08

Buenos Aires, 2 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 632/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 58/60 y 96/98 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 516/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

EXPEDIENTE NC 1301877/2008

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de diciembre de 2008, siendo las 12 horas, comparecen ante este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por ante mí, Licenciado Marcos AMBRUSO, Secretario de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 3, los Sres. Walter Correa y Ramón Muñoz en representación del SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES, y junto a ellos lo hacen los Sres. Pedro LOTO, Jorge LOTO, Martín INSAURRALDE y Raimundo RUIZ DIAZ en su carácter de miembros de la Comisión Interna (CCT Nº 142/75), todos con el patrocinio letrado del Dr. Christian Pablo ALONSO, Tº 59 Fº 733 C.P.A.C.F., los Sres. Marcelo CAPPIELLO, Atilio GRELA y Ricardo ARANO en representación del SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, y junto a ellos lo hace el Sr. Domingo RUIZ en su carácter de miembro de la Comisión Interna (CCT Nº 125/75) y el Señor Raúl SANTILLAN en representación de la UNION DE CORTADORES DE INDUMENTARIA, junto al delegado MEDRANO por una parte, y por la otra lo hace el Sr. Néstor CASTRO, en su carácter de vicepresidente de CURTIEMBRE BECAS asistido por el Dr. Florencio VARELA.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se concede la palabra las partes quienes en forma conjunta y de mutuo acuerdo, MANIFIESTAN que en el día de la fecha presentan el acuerdo al cual han hecho referencia en la audiencia del día 4.12.08, en los siguientes términos:

1. Que en el marco del Procedimiento de Crisis sustanciado, la Empresa, quien en su presentación originaria propuso una serie de medidas para superar la crisis o atenuar sus efectos, desiste de realizar despidos masivos, y en caso que las condiciones económicas requieran la eventualidad de nuevas medidas, las mismas serán previamente discutidas con las entidades sindicales en el ámbito de este Ministerio.

2. Que para ello y a fin de salvaguardar la continuidad de la Empresa es necesaria la concertación con la parte trabajadora de abonar el sueldo de la siguiente manera: en forma remunerativa el salario básico y en forma no remunerativa lo que preceda de ello durante el término de cuatro meses a partir del 1/12/2008. La parte trabajadora acepta esta última propuesta con el objeto de mantener los puestos de trabajo y los niveles salariales de sus representados.

3. Ante el anuncio del empleador que se iniciarán vacaciones como una forma de no adoptar medidas más traumáticas, los gremios intervinientes consienten que la comunicación se efectúe prescindiendo del plazo de anticipación que ordena el Art. 154 de la LCT. La empresa abonará la licencia anual ordinaria los días 19 de diciembre de 2008 en un 70% y el día 26 de diciembre de 2008 el saldo restante del 30%. Asimismo, la Segunda Cuota del SAC. 2008 será abonada en dos partes iguales, los días 26 de enero de 2009 y 9 de febrero de 2009.

4. En el transcurso del mes de marzo, la empleadora dará cumplimiento con la entrega de la ropa de trabajo que estipulan las normas convencionales, otorgarles por única vez 2 mudas de ropa, como así también la empresa reestablecerá a partir de esa fecha el beneficio del otorgamiento de un litro de leche por día por cada trabajador.

5. Trabajadores comprendidos en el CCT 142/75. La empresa reconoce que existen diferencias salariales en relación a personal de la misma categoría y con idéntica carga horaria, y que por aplicación del precepto legal "igual remuneración por igual tarea", y al sólo efecto de llegar a un acuerdo, sin que implique reconocimiento alguno, se efectuará a partir del mes de febrero de 2009 el correspondiente reajuste de haberes a los trabajadores Ignacio Peralta, Calabró Néstor y Galarza Oscar, Daniel Espinosa, Jorge Suarez, Daniel Aguirre, Rubén Loto, Sergio Montes y Daniel Paz.

6. Trabajadores comprendidos en el CCT 125/75. La empresa abonará el feriado correspondiente al Día del Trabajador Curtidor previsto en el art. 51 de la CCT 125/75 de la misma forma que lo hizo en el año 2007. Asimismo y a fin de llegar a un acuerdo la empleadora se compromete a abonar las diferencias salariales a los siguientes trabajadores: Domingo Escalada, Gustavo Lopez, Domingo Ruiz, Diego Tovares, Cesar Roberto, Cesar Susana, José Dura y Cristian Ortega, comprendidos dentro del SECEIC el día 19/12/08, surgidas a partir de la firma del último acuerdo salarial y que se encuentran comprendidas dentro del Anexo 3, a partir de noviembre de 2008. Con respecto al período julio - octubre, las partes manifiestan que lo discutirán en el ámbito privado.

7. Trabajadores comprendidos en el CCT 433/05. La empresa se compromete a iniciar conversaciones con la entidad sindical el día 15/01/09 con relación a los pagos del premio semestral con el fin de llegar a un acuerdo.

8. La empresa se compromete a saldar las deudas por las obligaciones impagas y destinadas a las entidades gremiales intervinientes en concepto de a) cuota sindical y aporte patronal, b) a la Asociación Mutual de los Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines y c) a la Obra Social del Personal de la Industria del Cuero y Afines. A tal efecto, las entidades sindicales se comprometen a detallar la deuda exigente y a ofrecer un plan de pago de la misma.

El incumplimiento por alguna de las partes de los compromisos aquí asumidos dará lugar en forma automática a la pérdida de vigencia del presente acuerdo de crisis.

En este estado, el funcionario actuante informa a las partes que elevará las actuaciones para la consideración de la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, se da por finalizada la audiencia, firmando las partes ante mí, que certifico.



VILLA DE LUJAN 1548
(1872) SARANDI
PCIA. BS. AS. - ARGENTINA
TEL.: (54 1) 220-3232 (LINEAS ROTATIVAS)
FAX: (54 1) 220-3562
E-MAIL BECAS@STARNET.NET.AR

NOMINA DE PERSONAL VIGENTE

SARANDI, 26/03/2009

LEG	APELLIDO	NOMBRE	CUIL	DOC	NUM_DOC	FEC_NAC	FEC_ING	ANT	CONVENIO	CON
4	PAREDES	Constancio	20935041520	DU	93504152	19/09/1953	03/03/1969	40	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
5	SECO	Pedro Luis	20086298792	DU	8629879	06/09/1951	21/04/1969	39	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
6	PEREZ	Juan Guillermo	20110313072	DU	11031307	20/10/1953	30/06/1969	39	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
7	LOTO	Ruben Angel	20046212658	DU	4621265	13/07/1948	01/07/1970	38	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
10	ESPINOLA	Victor	20076797219	DU	7679721	08/11/1949	03/11/1971	37	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
13	ESCALADA	Domingo	20077756052	DU	7775605	02/09/1946	27/01/1974	35	125/75 - S.E.C.E.I.C.	Mensual
16	BENITEZ	Ramon	20921050136	DU	92105013	31/08/1943	10/11/1974	34	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
17	SOSA	Ramon Ignacio	20102894341	DU	10289434	22/06/1952	10/03/1975	34	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
18	OVIEDO	Hugo Cesar	20923088521	DU	92308852	14/02/1952	21/03/1975	34	Fuera de Convenio	Mensual
19	RUIZ	Domingo Humberto	20085504585	DU	8550458	06/03/1951	02/05/1975	33	125/75 - S.E.C.E.I.C.	Mensual
20	BAZUALDO	Jose Bernardo	23077591699	DU	7759169	02/06/1945	13/11/1975	33	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
21	BARBARELLI	Juan Antonio	20934504853	DU	93450485	20/12/1945	01/08/1976	32	Fuera de Convenio	Mensual
22	FOSCO	Stella Maris	27064290180	DU	6429018	14/09/1950	03/09/1976	32	Fuera de Convenio	Mensual
23	ECHEVESTE	Graciela Noemi	27104288443	DU	10428844	13/01/1954	11/10/1976	32	Fuera de Convenio	Mensual
29	TREVISAN	Luis Jesus	20046259794	DU	4625979	10/08/1948	23/10/1978	30	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
30	ROMERO	Jose Bedo	23104555489	DU	10455548	27/05/1953	25/06/1980	28	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
33	CAMACHO	Oscar Carlos	20933505732	DU	93350573	03/02/1944	17/03/1982	27	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
35	LOTO	Pedro Ignacio	20077329189	DU	7732918	07/02/1943	20/07/1983	25	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
37	GOMEZ	Raul Hermenegildo	20128645706	DU	12864570	13/04/1957	02/01/1984	25	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
38	GHIONE	Alfredo Jose	20133690442	DU	13369044	02/06/1959	06/01/1984	25	Fuera de Convenio	Mensual
41	AQUINO	Antonio	20138764657	DU	13876465	31/05/1959	01/04/1984	24	Fuera de Convenio	Mensual
42	SCHENONE	Enrique Horacio	20086037662	DU	8603766	24/09/1950	01/06/1984	24	Fuera de Convenio	Mensual
43	BALBUENA	Jose Leon	24921768172	DU	92176817	13/05/1952	11/06/1984	24	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
44	MAYOR	Ruben David	23118494199	DU	11849419	30/08/1955	15/04/1985	23	130/75 - S.E.C.	Mensual
46	DOTTA	Roberto Alfredo	23061883819	DU	6188381	24/11/1948	06/01/1986	23	Fuera de Convenio	Mensual
47	CORONEL	Lucio	20162989511	DU	16298951	25/11/1963	01/04/1986	22	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
48	GOMEZ	Ramon Cayo	23077291539	DU	7729153	01/07/1942	03/10/2008	0	Fuera de Convenio	Mensual
49	SOSA	Roberto Bernardino	20167361596	DU	16736159	15/04/1964	01/04/1986	22	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
51	CORVALAN	Reimundo	20122884989	DU	12288498	12/05/1956	01/07/1987	21	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
52	RUIZ	Rolando Rene	20108134810	DU	10813481	21/10/1953	01/07/1987	21	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
55	GONZALEZ	Orlando Rene	20223683348	DU	22368334	03/09/1971	01/02/1989	20	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
56	MALDONADO MENDO	Mario	20928400566	DU	92840056	27/04/1962	08/03/1989	20	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
57	MARCIAL	Ramon Demetrio	20102421648	DU	10242164	02/10/1952	01/07/1989	19	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
59	ESPINDOLA	Gustavo Horacio	20164019463	DU	16401946	10/03/1963	01/09/1989	19	Fuera de Convenio	Mensual
67	DURE	Angel Abel	20218721673	DU	21872167	03/10/1970	03/09/1990	18	Fuera de Convenio	Mensual
72	DURE	Jose Osvaldo	20180393073	DU	18039307	03/04/1966	05/02/1991	18	125/75 - S.E.C.E.I.C.	Mensual
74	VALLEJOS	Sergio Alejandro	20184030730	DU	18403073	15/08/1967	02/05/1991	17	Fuera de Convenio	Mensual
75	AGUIRRE	Fermin Enrique	20138180868	DU	13818086	07/07/1957	03/06/1991	17	433/05 - Union Cortadore	Mensual
78	RONDAN	Oscar Horacio	20184818095	DU	18481809	27/12/1967	02/09/1991	17	433/05 - Union Cortadore	Mensual
84	LAPORTE	Miguel Alberto	20133567446	DU	13356744	10/06/1957	01/04/1992	16	Fuera de Convenio	Mensual
86	ESCOBAR	Domingo Oscar	20122052762	DU	12205276	22/09/1955	01/08/1992	16	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
88	MIGOYA	Carlos	20108525798	DU	10852579	07/01/1954	01/08/1992	16	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
89	RAMIREZ	Ceferino	20216360975	DU	21636097	09/01/1971	01/08/1992	16	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
93	STEFANAZZI	Carlos Alberto	20078029243	DU	7802924	28/08/1949	16/09/1992	16	Fuera de Convenio	Mensual
94	TORRES	Jose Antonio	20233084078	DU	23308407	10/05/1973	03/11/1992	16	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
96	FACIANO	Emiliano Ernesto	20200667949	DU	20066794	25/05/1968	12/01/1993	16	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
98	CHIAROT	Maria Juana	27143155086	DU	14315508	26/08/1949	01/03/1993	16	Fuera de Convenio	Mensual
100	TOLOZA	Hector	20231568159	DU	23156815	16/12/1973	04/06/1993	15	142/75 S.O.Curtidores	Jornal
101	CARRIZO	Nicasio Antonio	20126002654	DU	12600265	03/11/1956	01/10/1993	15	125/75 - S.E.C.E.I.C.	Mensual
104	CANO DELGADO	Teonilo	20921362618	DU	92136261	23/08/1952	16/03/1994	15	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
108	AYALA	Damacio Marcelino	20147620277	DU	14762027	11/12/1961	26/04/1994	14	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
109	BRAVO	Jose Ramon	20210989251	DU	21098925	25/08/1969	26/04/1994	14	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
112	BESGA	Guillermo Abel	20298289394	DU	29828939	11/06/1973	03/06/1994	14	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
113	SALDAÑA	Domingo Anibal	20046444281	DU	4644428	05/08/1945	01/10/1994	14	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
114	BUSTAMANTE	Mirta Susana	27139419087	DU	13941908	02/11/1959	06/03/1995	14	Fuera de Convenio	Mensual
121	BLANCO	Jose Antonio	20225488321	DU	22548832	20/01/1972	01/05/1995	13	Fuera de Convenio	Mensual
125	LOTO	Jorge Rafael	20267584010	DU	26758401	20/06/1978	02/10/1995	13	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
129	SALINAS	Roberto Antonio	20173289643	DU	17328964	08/01/1965	20/12/1995	13	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
131	TOBARES	Oscar Diego	20260213335	DU	26021333	07/06/1977	07/02/1996	13	125/75 - S.E.C.E.I.C.	Mensual
135	MAZZARO	Ruben Daniel	23140808059	DU	14080805	12/06/1960	16/05/1996	12	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
137	TORINO	Cristian Raul	23261917599	DU	26191759	14/09/1977	22/05/1996	12	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
138	PAZ	Daniel Horacio	20160490838	DU	16049083	10/10/1962	11/06/1996	12	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
139	RUIZ DIAZ	Pablo Jesus	20214581737	DU	21458173	25/12/1969	11/06/1996	12	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
140	CASTAÑO	Nestor Fabian	20166793190	DU	16679319	01/03/1964	24/06/1996	12	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
144	ARAUJO	Sergio Hernan	20238655235	DU	23865523	27/03/1974	06/09/1996	12	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
146	INTROSSI	Nestor Raul	20214763630	DU	21476363	06/02/1970	17/09/1996	12	Fuera de Convenio	Mensual
148	RAMIREZ	Teofilo German	20185242871	DU	18524287	28/12/1967	24/09/1996	12	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
149	GODOY	Humberto Ruben	20139977190	DU	13997719	20/01/1961	21/10/1996	12	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
151	GARCETE	Luis Andres	20224340193	DU	22434019	25/10/1971	22/01/1997	12	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
157	ESPINOZA	Daniel Horacio	20139820321	DU	13982032	26/11/1959	11/02/1997	12	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
161	HOFFERLEN	Ariel Jorge	20251060275	DU	25106027	01/12/1975	17/03/1997	12	Fuera de Convenio	Mensual
163	GUZMAN	Pablo Javier	20263282974	DU	26328297	20/11/1977	21/04/1997	11	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
167	ORTEGA	Cristian David	20269186179	DU	26918617	24/09/1978	02/02/1998	11	125/75 - S.E.C.E.I.C.	Mensual
168	CESAR	Roberto Fernando	20255967860	DU	25596786	13/07/1977	02/05/1998	10	125/75 - S.E.C.E.I.C.	Mensual
169	FRIAS	Lucas Daniel	20266135980	DU	26613598	26/04/1978	19/06/1998	10	Fuera de Convenio	Mensual
170	BORDO	Ariel Eduardo	20254522121	DU	25452212	24/04/1976	01/12/1998	10	Fuera de Convenio	Mensual
177	CEJAS	Richard Freddy	20925480313	DU	92548031	22/01/1975	02/11/1999	9	Fuera de Convenio	Mensual
179	BOULLON	Hugo Alejandro	20203643498	DU	20364349	23/05/1968	01/12/1999	9	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
186	MUSTO	Alfredo Omar	20228236137	DU	22823613	23/06/1972	13/03/2000	9	Fuera de Convenio	Mensual
190	LOPEZ	Gustavo Oscar	20144950381	DU	14495038	02/07/1961	02/05/2000	8	125/75 - S.E.C.E.I.C.	Mensual
194	PEPPER	Pablo Martin Nicolas	20254279367	DU	25427936	05/11/1976	01/06/2000	8	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
197	LA ROSA	Gustavo	20172372806	DU	17237280	07/05/1965	03/07/2000	8	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
198	LOTO	Ruben Angel	20284357311	DU	28435731	08/05/1981	03/07/2000	8	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
199	RUIZ DIAZ	Raimundo	20171724024	DU	17172402	20/02/1964	03/07/2000	8	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
203	INSAURRALDE	Jose Martin	20165333838	DU	16533383	17/08/1963	10/07/2000	8	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
205	VILLAFAÑE	Ramon Oscar	20184112583	DU	18411258	01/12/1967	10/07/2000	8	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
207	PAVON	Ramon Ivan	20287461306	DU	28746130	23/02/1980	12/07/2000	8	130/75 - S.E.C.	Mensual
208	SUAREZ	Jorge Ruben	20169014257	DU	16901425	12/12/1963	12/07/2000	8	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
211	HIDALGO	Miguel Angel	20266198958	DU	26619895	30/05/1978	17/07/2000	8	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
217	CENTURION	Mario Javier	20240851084	DU	24085108	03/04/1975	07/08/2000	8	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
223	CUELLAR	Daniel Alejandro	23202042899	DU	20204289	20/03/1968	11/09/2000	8	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
227	CALABRO	Nestor Domingo	20138550126	DU	13855012	16/12/1959	18/09/2000	8	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
231	MEDRANO	Manuel Esteban	20144809395	DU	14480939	29/04/1962	02/10/2000	8	433/05 - Union Cortadore	Mensual
232	MORAN TULON	Raul Jesus	20923259504	DU	92325950	25/12/1951	02/10/2000	8	433/05 - Union Cortadore	Mensual
235	CENTURION	Ruben Alfredo	20218134654	DU	21813465	25/09/1970	17/10/2000	8	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
251	ALEGRE	Enrique David	20272626554	DU	27262655	30/03/1979	01/02/2001	8	433/05 - Union Cortadore	Mensual
254	LOTO	Ricardo Ezequiel	20309123752	DU	30912375	02/05/1984	01/02/2002	7	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
258	BARRIOS	Jorge Martin	20242509162	DU	24250916	17/01/1975	04/03/2002	7	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
261	CRUZ	David Nazareno	23261074869	DU	26107486	01/01/1980	11/03/2002	7	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
267	REY	Josefina	27935098543	DU	93509854	21/02/1929	01/05/2002	6	Fuera de Convenio	Mensual
268	CASTRO	Nestor Alberto	20108077965	DU	10807796	24/12/1953	01/05/2002	6	Fuera de Convenio	Mensual
272	ROMANO	Carlos Nahuel	23277557819	DU	27755781	10/12/1979	18/06/2002	6	Fuera de Convenio	Mensual
275	MONTES	Sergio Walter	20239240187	DU	23924018	28/02/1974	27/06/2002	6	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
277	CACERES	Osvaldo Daniel	20177078019	DU	17707801	09/11/1965	08/07/2002	6	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
279	BARRIOS	Gustavo Daniel	20255520785	DU	25552078	09/01/1977	10/07/2002	6	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
280	MENDIETA	Ariel Javier	20233888789	DU	23388878	01/01/1980	10/07/2002	6	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
313	KACIUSIS	Eduardo	20925519961	DU	92551996	31/01/1959	19/03/2003	6	433/05 - Union Cortadore	Mensual
364	CACERES	Javier Alejandro	23258862589	DU	25886258	10/04/1977	01/03/2004	5	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
370	GALARZA	Oscar	20263847106	DU	26384710	17/11/1977	15/03/2004	5	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
379	CESAR	Susana Alejandra	27249671830	DU	24967183	02/01/1976	13/09/2004	4	125/75 - S.E.C.E.I.C.	Mensual
388	ARREGIN	Maximiliano	20278785530	DU	27878553	15/02/1980	12/10/2004	4	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
393	MEDINA	Gustavo Daniel	23207471429	DU	20747142	18/02/1969	20/10/2004	4	142/75 - S.O Curtidores	Jornal
427	SALOMON	Mauricio Esteban	20210664204	DU	21066420	05/09/1969	07/12/2004	4	433/05 - Union Cortadore	Mensual
430	ALVAREZ	David Emanuel	20262843727	DU	26284372	25/12/1977	09/04/2008	0	Fuera de Convenio	Mensual
432	PERALTA	Walter Alberto	20231762206	DU	23176220	26/02/1973	01/08/2007	1	433/05 - Union Cortadore	Mensual
445	SARCO	Daniel Alfredo	20227194651	DU	22719465	22/06/1962	31/01/2005	4	433/05 - Union Cortadore	Mensual
463	SANTA CRUZ	Marcelo Alejandro	20289247425	DU	28924742	22/06/1981	23/02/2005	4	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
469	ITURREGUI	Fernando Martin	20204689025	DU	20468902	10/09/1968	06/06/2005	3	Fuera de Convenio	Mensual
475	SPALLETTA	Ruben	20183174399	DU	18317439	03/01/1967	30/01/2006	3	Fuera de Convenio	Mensual
480	FERNANDEZ	Ana Maria	27205489040	DU	20548904	05/02/1969	02/10/2006	2	Fuera de Convenio	Mensual
483	AGUIRRE	Felipe Daniel	20258933894	DU	25893389	30/04/1977	13/11/2006	2	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
484	RUIZ DIAZ	Oscar	20183112407	DU	18311240	02/07/1967	21/11/2006	2	Fuera de Convenio	Mensual
485	PERALTA	Ignacio Jorge	20237232950	DU	23723295	19/07/1974	21/11/2006	2	142/75 - S.O.Curtidores	Jornal
486	ELINGOLD	Amir Alejandro	20923106392	DU	92310639	09/07/1974	01/02/2007	2	Fuera de Convenio	Mensual
487	LAPORTE	Maria Antonia	23116675234	DU	11667523	08/03/1953	14/02/2007	2	Fuera de Convenio	Mensual
492	PEREZ	Facundo Jesus	20297037294	DU	29703729	26/12/1982	17/03/2008	1	Fuera de Convenio	Mensual
499	CARRASCO	Salvador Roberto	20044133394	DU	4413339	20/02/1943	06/09/2008	0	Fuera de Convenio	Mensual
506	SANCHEZ	Roberto Ariel	20244395032	DU	24439503	12/01/1975	19/01/2009	0	Fuera de Convenio	Mensual
507	MAYO	Maria Julieta	27288999436	DU	28899943	10/08/1981	02/02/2009	0	Fuera de Convenio	Mensual

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 633/2009

Registro Nº 500/2009

Bs. As., 1/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.262.465/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/9 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA (CESOP-SAN BERNARDO LTDA.) por el sector empleador y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MAR DEL PLATA en representación de los trabajadores, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75 que regula las condiciones laborales de los trabajadores del sector eléctrico, conforme las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004).

Que por el mismo las partes convienen una nueva escala salarial para los trabajadores de la cooperativa alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla la entidad empleadora signataria y la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que, por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA (CESOP-SAN BERNARDO LTDA.) por el sector empleador y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MAR DEL PLATA en representación de los trabajadores, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75, conforme las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004), glosado a fojas 4/9 del Expediente Nº 1.262.465/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 4/9 del Expediente Nº 1.262.465/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.262.465/08

Buenos Aires, 2/6/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 633/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a 4/9 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 500/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Mar del Plata, a los 29 días del mes de febrero de 2008, en representación de la “Cooperativa de Electricidad de San Bernardo Ltda. (CESOP)” el Sr. Presidente del Consejo de Administración, el Sr. Antonio Dorigoni, por un lado y en representación del Sindicato de Luz y Fuerza Mar del Plata, su Secretario General el Sr. José Jorge Rigane y su apoderado legal Dr. Horacio Godoy, y como modo de continuación del inicio de las negociaciones paritarias y que da cuenta el acta de fecha 4/10/07, que además de formar parte integrativa de la presente, se la ratifica en un todo, se ha llegado al siguiente acuerdo:

1) Seriamente analizada la situación económica y financiera de CESOP, que impone la necesidad de continuar con las medidas empresarias de racionalización de los gastos y con el fin de evitar la posibilidad de llegar a una situación de falencia comercial, que la pudiere obligar incluso a su pedido de concurso preventivo por un lado; y por el otro la necesidad del Sindicato de preservar la fuente laboral, como también el derecho convencional que rige los contratos de trabajo individuales del personal comprendido, bajo el CCT 36/75; y la necesidad conjunta de establecer una escala salarial propia de la Cooperativa, dando comienzo de esta forma, a la aplicación de establecer una remuneración que además de justa sea equitativa para todos los trabajadores incluidos en la misma, y evitar las distorsiones que existían en la materia entre los diferentes empleados, se establece:

2) Fijar la escala salarial CESOP con vigencia a partir del 1 de septiembre del 2007, que en anexo I se adjunta y forma parte integrativa de la presente;

3) Fijar la estructura salarial de la escala aprobada y que se integrará con los rubros da cuenta el anexo II que se adjunta y que también forma parte integrativa de la presente;

4) Establecer que ante cualquier duda para la aplicación de lo acordado en las cláusulas 2) y 3) del presente, será resuelta según lo determine para el caso concreto el articulado del CCT 36/75.

5) Resultando por aplicación de la estructura salarial aquí acordada que CESOP venía abonando en algunos casos a parte de su personal y en otros a la totalidad, rubros extraconvencionales, como BONIFICACION, ACTA ACUERDO 30/6/06, BONIFICACION POR MERITO, ADICIONAL, BONIFICACION POR CATEGORIAS, GUARDIA OBRAS SANITARIAS, PLUS TAREAS BUENOS AIRES, BONIFICACION ADICIONAL, BONIFICACIONES ARTICULO 86 Y PREMIO POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD. Se conviene que a partir del 1 de septiembre de 2007, con excepción del rubro “a cuenta de futuros aumentos”, se procederá a la sumatoria de los mismos y abonar su importe bajo el rubro “suma remunerativa CESOP”, quedando convenido por un lado que estos importes no serán tomados en cuenta para futuros aumentos de salario y que por el otro al no formar parte de la estructura salarial aprobada no será computada tampoco con “el efecto cascada” que establece el CCT 36/75 para los rubros convencionales;

6) Las partes convienen también un incremento salarial a partir del 1 de enero de 2008 de $ 400 (PESOS CUATROCIENTOS) que serán abonados a todo el personal comprendido dentro del CCT 36/75 con las siguientes características: En primer lugar esta suma tendrá el carácter de “suma fija remunerativa”. En segundo lugar se insertará en el recibo como último rubro de la columna remuneraciones con descuento no siendo alcanzado por ende por “el efecto cascada” y liquidado bajo la denominación “suma fija acta - acuerdo”. En tercer y último lugar, esta suma será deducida de lo que percibía aquel personal que cobraba el rubro “a cuenta de futuros aumentos”, quedando convenido que si este último rubro es inferior a la suma aquí pactada, el trabajador percibirá la diferencia a su favor y si por el contrario es superior, el saldo se le seguirá abonando bajo el rubro “a cuenta de futuros aumentos”.

Que el impacto tanto de la nueva escala salarial, como su forma de liquidar a partir del 1 de septiembre de 2007, con más el pago de la “suma fija - acta acuerdo” a partir del 1 de enero del 2008, implica un incremento promedio del orden del 33%, según los valores que percibían en el mes de agosto de 2007.

8) Que atento la resolución del Consejo de Administración de CESOP donde se ha establecido que a partir del primero de enero de 2008 la totalidad del personal comprendido en el CCT 36/75 sólo percibirá como máximo la suma de $ 300 (PESOS TRESCIENTOS) en vales alimentarios, la parte sindical acepta esta decisión y de común acuerdo se establece por el presente que este tipo de remuneración se encuentra comprendida en los alcances de la Ley 26.341, es decir se irá trasladando en los porcentuales allí establecidos al sueldo básico de cada categoría.

9) Que el presente acuerdo importa la paritaria salarial para todo el año 2008.

10) Las partes acuerdan y solicitarán la homologación de la presente acuerdo paritario salarial ante el Ministerio de Empleo y Formación de la Nación, a cuyo fin se comprometen a realizar todos los actos necesarios para tal fin.

En prueba de conformidad se suscriben en la ciudad de Mar del Plata a los 29 días del mes de febrero de 2008, 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I - ESCALA SALARIAL CESOP

Categoría	Sueldo Básico	Adicional Antigüedad		Suma Fija Art 12 Inc. M	Bonificación Oficio		Bonificación Técnica		Bonificación Administración		Bonificación Manual		Función jerárquica		Dedicación funcional	
		5%	15%		%	PESOS	%	PESOS	%	PESOS	%	PESOS	%	PESOS	%	PESOS
1	$ 777,92	5%	15%	$ 19,35	6,240%	$ 59,18	12,480%	$ 118,37	4,000%	$ 37,94	2,880%	$ 27,32	10,400%	$ 98,64		$ -
2	$ 791,46	5%	15%	$ 19,35	6,240%	$ 59,18	12,480%	$ 118,37	4,000%	$ 37,94	2,880%	$ 27,32	10,400%	$ 98,64		$ -
3	$ 805,72	5%	15%	$ 19,35	6,240%	$ 59,18	12,480%	$ 118,37	4,000%	$ 37,94	4,000%	$ 37,94	10,400%	$ 98,64		$ -
4	$ 820,66	5%	15%	$ 19,35	6,240%	$ 59,18	12,480%	$ 118,37	4,000%	$ 37,94	4,000%	$ 37,94	10,400%	$ 98,64		$ -
5	$ 836,36	5%	15%	$ 19,35	8,320%	$ 78,91	12,480%	$ 118,37	5,760%	$ 54,63	5,760%	$ 54,63	10,400%	$ 98,64		$ -
6	$ 852,84	5%	15%	$ 19,35	10,400%	$ 98,64	12,480%	$ 118,37	8,320%	$ 78,91	5,760%	$ 54,63	10,400%	$ 98,64		$ -
7	$ 870,15	5%	15%	$ 19,35	12,480%	$ 118,37	12,480%	$ 118,37	8,320%	$ 78,91	8,320%	$ 78,91	12,480%	$ 118,37		$ -
8	$ 888,32	5%	15%	$ 19,35	12,480%	$ 118,37	14,560%	$ 138,10	10,400%	$ 98,64	8,320%	$ 78,91	16,640%	$ 157,83		$ -
9	$ 907,41	5%	15%	$ 19,35	14,560%	$ 138,10	14,560%	$ 138,10	10,400%	$ 98,64	10,400%	$ 98,64	19,760%	$ 187,42		$ -
10	$ 927,44	5%	15%	$ 19,35	14,560%	$ 138,10	16,640%	$ 157,83	12,480%	$ 118,37	10,400%	$ 98,64	22,880%	$ 217,01		$ -
11	$ 948,47	5%	15%	$ 19,35	16,640%	$ 157,83	16,640%	$ 157,83	12,480%	$ 118,37	12,480%	$ 118,37	26,000%	$ 246,60		$ -
12	$ 970,56	5%	15%	$ 19,35	19,639%	$ 186,27	19,639%	$ 186,27	15,980%	$ 151,57	15,980%	$ 151,57	29,540%	$ 280,18		$ -
13	$ 993,76	5%	15%	$ 19,35	21,556%	$ 204,45	26,279%	$ 249,25	19,485%	$ 184,81	19,485%	$ 184,81	33,560%	$ 318,31	43,330%	$ 410,97
14	$ 1.018,10	5%	15%	$ 19,35	28,544%	$ 270,73	36,470%	$ 345,91	26,279%	$ 249,25	26,279%	$ 249,25	38,130%	$ 361,65	49,840%	$ 472,72
15	$ 1.043,69	5%	15%	$ 19,35	35,500%	$ 336,71	46,700%	$ 442,94	33,000%	$ 313,00	33,000%	$ 313,00	42,840%	$ 406,32	53,110%	$ 503,73
16	$ 1.070,53	5%	15%	$ 19,35	35,500%	$ 336,71	46,700%	$ 442,94	33,000%	$ 313,00	33,000%	$ 313,00	47,560%	$ 451,09	61,090%	$ 579,42
17	$ 1.098,73	5%	15%	$ 19,35	35,500%	$ 336,71	46,700%	$ 442,94	33,000%	$ 313,00	33,000%	$ 313,00	52,280%	$ 495,86	70,970%	$ 673,13
18	$ 1.125,35	5%	15%	$ 19,35	35,500%	$ 336,71	46,700%	$ 442,94	33,000%	$ 313,00	33,000%	$ 313,00	57,000%	$ 540,63	77,790%	$ 737,81

Refrigerio	Quebranto de caja	Antigüedad	Bonificación Chofer	Gastos Rep. M/V	Gastos Rep. F/L	Bonificación Gas	Compensación Luz
$ 94,85	$ 66,39	$ 25,32	$ 18,97	$ 47,42	$ 66,39	$ 66,00	$ 100,00

Bonificación Semana no Calendaria	Adicional Semana no Calendaria	Tarea Riesgosa	Bonificación Turismo
28%	13%	10%	Importe a percibir igual a un SMVM

Bonificación Mando o Función Jerárquica Art 14	Categoría 9	19,760%	Categoría 11
Bonificación Mando o Función Jerárquica Art 14	Categoría 10	22,880%	Categoría 11
Bonificación Mando o Función Jerárquica Art 14	Categoría 11	26,000%	Categoría 11
Bonificación Mando o Función Jerárquica Art 14	Categoría 12	29,540%	Categoría 11
Bonificación Mando o Función Jerárquica Art 14	Categoría 13	33,560%	Categoría 11
Bonificación Mando o Función Jerárquica Art 14	Categoría 14	38,130%	Categoría 11
Bonificación Mando o Función Jerárquica Art 14	Categoría 15	42,840%	Categoría 11
Bonificación Mando o Función Jerárquica Art 14	Categoría 16	47,560%	Categoría 11
Bonificación Mando o Función Jerárquica Art 14	Categoría 17	52,280%	Categoría 11
Bonificación Mando o Función Jerárquica Art 14	Categoría 18	57,000%	Categoría 11
Bonificación Dedicación Funcional Art 14	Categoría 13	43,330%	Categoría 11
Bonificación Dedicación Funcional Art 14	Categoría 14	49,840%	Categoría 11
Bonificación Dedicación Funcional Art 14	Categoría 15	53,110%	Categoría 11
Bonificación Dedicación Funcional Art 14	Categoría 16	61,090%	Categoría 11
Bonificación Dedicación Funcional Art 14	Categoría 17	70,970%	Categoría 11
Bonificación Dedicación Funcional Art 14	Categoría 18	77,790%	Categoría 11
Bonificación Titulo Art 31	Todas las Categorías	1-a 76.01%	Categoría 11
Bonificación Titulo Art 31	Todas las Categorías	1-b 53.21%	Categoría 11
Bonificación Titulo Art 31	Todas las Categorías	1-c 38.00%	Categoría 11
Bonificación Titulo Art 31	Todas las Categorías	1-d 14.79%	Categoría 11
Bonificación Titulo Art 31	Todas las Categorías	2-a 20.40%	Categoría 11
Bonificación Titulo Art 31	Todas las Categorías	2-b 14.79%	Categoría 11
Bonificación Titulo Art 31	Todas las Categorías	3-a 20.40%	Categoría 11
Bonificación Titulo Art 31	Todas las Categorías	3-b 14.79%	Categoría 11
Bonificación Titulo Art 31	Todas las Categorías	4-a 11.44%	Categoría 11
Bonificación Titulo Art 31	Todas las Categorías	5-a 14.79%	Categoría 11
Bonificación Titulo Art 31	Todas las Categorías.	5-b 8.54%	Categoría 11
Bonificación Titulo Art 31	Todas las Categorías	6-a 11.81%	Categoría 11
Bonificación Titulo Art 31	Todas las Categorías	6-b 8.54%	Categoría 11
Bonificación Titulo Art 31	Todas las Categorías	7-a 4.04%	Categoría 11
Bonificación Titulo Art 31	Todas las Categorías	7-b 3.94%	Categoría 11
Bonificación Titulo Art 31	Todas las Categorías	7-c 9.29%	Categoría 11
Quebranto de caja Art 34	Todas las Categorías	7%	Categoría 11
Gastos de Representación Art 35	Todas las Categorías	5% ó 7% dentro de las instalaciones o fuera de las instalaciones respectivamente	Categoría 11
Refrigerio Art 38	Todas las Categorías		94,85
Bonificación Choferes Art 49	Todas las Categorías	2%	Categoría 11
Bonificación Semana no Calendario Art 50 Inc. L	Todas las Categorías	28%	Sobre la suma de los ítems liquidados anteriormente.
Adicional Semana no Calendario Art 50 Inc. L	Todas las Categorías	13%	Sobre la suma de los ítems liquidados anteriormente.
Tareas riesgosas Art 53	Todas las Categorías	10%	Sobre la suma de los ítems liquidados anteriormente.
Bonificación Gas Art 78			Suma fija $ 66
Bonificación Luz Art 78			Suma Fija $ 100

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 634/2009

Registro Nº 504/2009

Bs. As., 1/6/2009

VISTO el Expediente Nº 541.899/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 541.899/08, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL TRACTOR por el sector gremial e INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 198/96 “E”.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del día primero de abril de 2008.

Que las partes acordaron un incremento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) remunerativo, un incremento del DOS POR CIENTO (2%) remunerativo y un pago extraordinario no remunerativo, con las vigencias y prescripciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde con la actividad de la entidad empleadora signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, se advierte que las mismas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo, encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se deberá intimar a las partes a fin que acompañen las escalas salariales.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL TRACTOR y la empresa INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA a fojas 2/3 del Expediente Nº 541.899/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 541.899/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 198/96 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 541.899/08

Buenos Aires, 2/6/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 634/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 504/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En las instalaciones de Industrias John Deere Argentina S.A., ubicadas en Juan Orsetti 481 de la ciudad de Granadero Baigorria, Provincia de Santa Fe, el lunes 26 de mayo de 2008, siendo las 11.30 horas, se reúnen los miembros paritarios representando al Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Tractor (SOEIT), Sres. Osvaldo Mattana (DU 6.054.136), Osvaldo Lamboglia (DU 5.938.247), José Farías (DU 12.944.183), Juan Carlos Bersero (DU 6.045.313) y José Olivera (DU 10.988.983). Asimismo, comparecen en sus caracteres de suplentes de la Comisión Paritaria, los Sres. Gustavo Trifilio (DNI 23.501.955), Elio Rodríguez (DNI 6.062.673), Eduardo J. Cardona (LE 6.068.956) y Luciano Azzalín (DNI 29.234.098). Representando a Industrias John Deere Argentina S.A. (IJDA), los Sres. Luis Nadalutti (DU 6.067.552), Edgardo Janon (L.E. 7.841.855), María Valeria Gutiérrez (DU 25.328.392) y Fernán Zampiero (DU 24.396.884). La presente instancia tiene como marco referencial el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 198/96, expediente Nº 541025/08.

Con relación a las negociaciones paritarias correspondientes al año 2008, luego de una prolongada discusión, las partes van acercando sus posiciones y finalmente se llega a un total acuerdo, que es el siguiente:

1. Aplicación de un incremento del 25% remunerativo a la escala de jornales con efectividad 1 de abril de 2008 a ser depositado el 30 de mayo del corriente año.

2. Aplicación de un incremento del 2% remunerativo a la escala de jornales vigente desde el 1 de abril de 2008 con efectividad 1 de diciembre de 2008.

3. Pago extraordinario no remunerativo de un total de 125 horas de la categoría que cada operario tiene con efectividad 30 de enero de 2009.

El presente acuerdo tendrá vigencia efectiva con la homologación que se solicita desde el 1 de abril de 2008 y hasta el 31 de marzo de 2009.

Asimismo, las partes signatarias acuerdan la reposición en el Convenio Colectivo de Trabajo de la figura del Representante Sindical de Estudios de Tiempos y Métodos de Trabajo. La instrumentación de los mismos será tratada en forma separada al presente acuerdo durante el mes de junio de 2008 tomando entre las fuentes de referencia a tal fin, acuerdos colectivos anteriores normativos de esta figura. La capacitación y adiestramiento de los Representantes Sindicales de Estudios de Tiempos y Métodos de Trabajo serán a cargo de Industrias John Deere Argentina S.A.

Las partes signatarias de este acuerdo se comprometen a garantizar la resolución de los conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades utilizando efectivamente todos los recursos de negociación y diálogo dentro del marco de las leyes vigentes y del Convenio Colectivo de Trabajo.

Las partes solicitarán la homologación de la presente acta y se comprometen a realizar las ratificaciones y trámites que resulte menester al efecto.

Se procede entonces a cerrar el acuerdo de partes, obrando de buena fe.

En prueba de conformidad y mutuo acuerdo se firman tres ejemplares, de un mismo tenor y único efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 638/2009

Registro Nº 505/2009

Bs. As., 1/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.136.142/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que fojas 26/27 del expediente Nº 1.284.433/08 agregado como foja 210 al principal obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA, la CAMARA ARGENTINA DE FARMACIAS, la CAMARA DE FARMACIAS BONAERENSE, la ASOCIACION PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINAS, la CAMARA DE FARMACIAS DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo fue suscripto en el marco de la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 414/05 prevista en su Artículo 48.

Que cabe señalar, en lo que respecta a la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que si bien no fue signataria del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 414/05, conforme surge de lo manifestado por ésta en acta de fojas 118, la misma fue aceptada por todos los firmantes, como nuevo integrante del sector empresario.

Que no obstante lo expuesto corresponde indicar que las partes suscriptoras del Acuerdo cuya homologación se persigue son las mismas que celebraron el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 414/05.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surge de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA, la CAMARA ARGENTINA DE FARMACIAS, la CAMARA DE FARMACIAS BONAERENSE, la ASOCIACION PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINAS, la CAMARA DE FARMACIAS DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS, obrante a fojas 26/27 del expediente Nº 1.284.433/08 agregado como foja 210 al principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 26/27 del expediente Nº 1.284.433/08 agregado como foja 210 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 414/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.136.142/05

Buenos Aires, 2/6/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 638/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a 26/27 del expediente 1.284.433/08, agregado como fojas 210 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 505/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION
ARTICULO Nº 23 CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 414/2005

Entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA, en adelante denomina "ADEF", por una parte y en representación de los Empleados, con Personería Gremial otorgada por Resolución Número 000142 de fecha 20/09/1954, inscripta en el registro respectivo bajo el número 000265 con carácter de entidad gremial de Primer grado, con domicilio legal en la calle Rincón 1044, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Secretario General, Sr. Alfredo Luís Ferraresi, LE 4.352.931; el Secretario General Adjunto, Dr. Fermín Víctor Carricarte, DNI. 17.031.634; el Secretario Gremial y Acción Social, Dr. Rubén Antonio Bezzato DNI. 12.255.311; el Secretario Tesorero, Carlos Eduardo Freire DNI. 13.362.446 y la Farmacéutica Hemilce Rosa Arias DNI. 4.734.782 y por la otra, en representación de los Empleadores, la CAMARA ARGENTINA DE FARMACIAS (C.A.F), representada por su Director Ejecutivo Sr. Marcelo F. Kassabchi DNI 12.976.615, con domicilio en Rivadavia 1615 1º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la CAMARA DE FARMACIAS BONAERENSE (CAFABO), representada por su Presidente de Sr. Julio Alvarez DNI. 4.523.769, con domicilio en 25 de Mayo 624, Partido de Morón, Pcia. de Buenos Aires; la ASOCIACION PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINAS (ASOFAR), representada por su Director Ejecutivo Sr. Dan Carlos Alonso DNI 6.230.733, con domicilio en Rivadavia 954 3º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la CAMARA DE FARMACIAS DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CAFASUR), representada por su Presidente de Sr. Gustavo Enrique Benedetto DNI 11.885.801, con domicilio en Rivadavia 159 Local 22 Partido de Quilmes, Pcia. de Buenos Aires; la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada por su Secretario Adjunto, Sr. Carlos Luis Nemesio DNI 7.364.025, conjuntamente con Osvaldo Alberto Zetola DNI 13.630.147 en su carácter de Vocal Titular, con domicilio en la calle Doblas 1356, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS (FACAF), representada por su Vicepresidente 3º, el Sr. Alberto Ruiz D.N.I. 8.520.929, con domicilio en Montevideo 496 7º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LOS EMPLEADORES", vienen a manifestar que en virtud de lo establecido en el Artículo 48º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 414/2005, LA COMISION PARITARIA resuelve e interpreta lo siguiente:

PRIMERA: La Comisión Paritaria interpreta el Artículo Nº 23 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 414/2005. Y resuelve: que el recargo por hora extraordinaria, sólo es exigible cuando se ha excedido la jornada máxima semanal prevista en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 414/2005 en su Artículo 14º, resultando indiferente si la prestación de servicios fuera en días sábados y/o domingos si el límite en cuestión no ha sido superado.

SEGUNDA: La Comisión Paritaria, se compromete a presentar en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la presente interpretación, en un plazo de cuatro (4) días hábiles, a los efectos de que la misma sea homologada.

En prueba de conformidad, se suscriben nueve (9) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de agosto del año 2008.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 639/2009

Registro Nº 503/2009

Bs. As., 1/6/2009

VISTO el Expediente Nº 3537/95 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 188/189 y a fojas 190/191 de autos, obra el Acuerdo y Anexos integrantes del mismo, celebrado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS, el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS de Mar del Plata por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES por la parte empresaria, del Expediente Nº 3537/95, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del 1º de febrero de 2009.

Que las partes acordaron modificar parcialmente el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 268/95, adecuándolo a la reforma al régimen de trabajo a tiempo parcial y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde con la actividad de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologa, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surge de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 188/189 y los ANEXOS a fojas 190/191 de autos integrantes del mismo, celebrado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS, el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS de Mar del Plata y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES del Expediente Nº 3537/95, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004)

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 188/189 y Anexos de fojas 190/191 integrantes del mismo, del Expediente Nº 3537/95.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 268/95.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 3537/95

Buenos Aires, 2/6/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 639/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a 188/189 y 190/191 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 503/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO COLECTIVO ARTICULADO AL CCT 268/95.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 27 días de abril de 2009, en la sede de la Federación Argentina Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajoreros, sita en calle Bogado 4541, se reúnen, por una parte, los señores Luis Hlebowicz y Eutiquio E. García, Secretario General y Secretario Adjunto respectivamente de la referida Federación, (Personería Gremial 1032), y este último en representación del Sindicato Trabajadores Alfajoreros Reposteros, Pizzeros y Heladeros de Mar del Plata, en adelante la “Asociación Sindical”. Por la otra parte, comparecen los señores Ricardo Dorbesi y David Algaze en representación de la “Cámara Argentina de Establecimientos de Servicios Rápidos de expendio de emparedados y afines”, con domicilio en la Avda. Corrientes 2294, 10º piso, of. 50, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el patrocinio letrado de Diego Oscar Berdini, Tº54 Fº 509 C.P.A.C.F., en adelante la “Parte Empresaria”. Todos ellos lo hacen de conformidad con las personerías y representaciones que tienen acreditadas previamente por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en el marco del CCT 268/1995. Las partes manifiestan que han concertado el siguiente Acuerdo Colectivo que dice así:

ARTICULO PRIMERO

Marco y vigencia

Las partes acuerdan modificar parcialmente algunos artículos del Convenio Colectivo de actividad Nº 268/95 y sus actualizaciones, que se mencionan infra, cuya aplicación se ratifica. Las reformas tendrán vigencia a partir del 1º de febrero de 2009.

ARTICULO SEGUNDO

Fundamentos y alcance.

El presente acuerdo colectivo da precisión y garantías a las partes, en el marco de la actividad, la dinámica, y particularidades propias de los servicios que se prestan conforme las modalidades de las jornadas normales y habituales —jornadas diurnas, nocturnas, mixtas, reducidas— como así también la adecuación de la jornada correspondiente al régimen de Trabajo a Tiempo Parcial, en los términos previstos en el artículo 92 ter de la L.C.T. de conformidad a la Ley 26.474 de reciente sanción.

ARTICULO TERCERO

Régimen de jornadas.

Reforma.

Se acuerda modificar el art. 5º del CCT 268/95 suprimiéndose su último párrafo y adicionándosele lo siguiente:

“…Para el cálculo del valor hora a ser abonado al personal jornalizado que sea contratado conforme al art. 5 inc. b y art. 5º bis del presente convenio el sueldo mensual íntegro de jornada completa de la categoría respectiva se dividirá por 190.

En consecuencia, quedan establecidas las modalidades comunes de la jornada máxima diaria y el descanso mínimo semanal.

La duración máxima de la actividad plena convencional mensualizada es de 44 hs. semanales.

La duración máxima de la jornada convencional reducida mensualizada es de 40 horas semanales, garantizándose hasta 160 hs./170 hs. mensuales, conforme Anexo.

Ambas jornadas reconocen las remuneraciones mensuales garantizadas, insertas en la planilla anexa que forma parte del presente a todos sus efectos, (conforme Acuerdo Colectivo Resol. S.T. Nº 761/2008), a cuyos valores se añaden, cuando corresponda, los pagos suplementario legales y convencionales allí mencionados (premio a la concurrencia, antigüedad, feriados, etc.).

ARTICULO CUARTO

Se acuerda incluir como artículo 5º bis del CCT 268/95 el siguiente artículo:

La prestación de servicios del trabajador a tiempo parcial jornalizado se ajustará a lo previsto en el art. 92 ter de la LCT (Ley 26.474). Su remuneración horaria será de conformidad con la escala anexa, a cuyos valores se añaden, cuando corresponda, los pagos suplementarios legales y convencionales vigentes.

Los trabajadores que se desempeñen bajo la modalidad de la jornada a tiempo parcial, tendrán preferencia para la cobertura de vacaciones similares con prestación de servicios en jornadas con extensión superior en los términos del art. 9 del CCT 268/1995.

Claúsula transitoria: A los trabajadores que, durante el período entre agosto 2008-enero 2009, hayan registrado promedios mensuales superiores al referido en el primer párrafo del presente, las empresas les garantizan una disponibilidad futura de prestación de tareas de conformidad con el régimen de la jornada con extensión de 160 horas mensuales (conf. Art. 5 del CCT 268/95), retribuidas conforme las escalas del anexo adjunto.

ARTICULO QUINTO.

Se acuerda sustituir el actual texto del artículo 58 del CCT 268/95 por el texto siguiente:

Aportes y contribuciones: En el caso del personal que trabaje en jornadas reducidas de trabajo, los aportes y contribuciones se efectuarán conforme lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTICULO SEXTO

Tablas salariales.

Las tablas salariales vigentes, conforme el CCT 268/95 y el Acuerdo Colectivo Resolución S.T. Nº 761/2008, adecuadas las jornadas previstas en los Artículos Tercero y Cuarto precedentes, se agregan como Anexo.

Sin perjuicio de la vigencia convenida, ambas partes se comprometen a solicitar la homologación del presente Acuerdo Colectivo de reforma parcial del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 268/95.

En prueba de conformidad, se firman siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los veintisiete días del mes de abril de 2009.

ANEXO - ESCALA DE SALARIOS BASICOS REMUNERACIONES APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO 2009 INCLUSIVE - CCT 268/1995 y ACUERDO COLECTIVO RESOLUCION S.T. Nº 761/2008

Categorías jornalizados	Febrero 2009 190 hs.	Mayo 2009 190 hs	Febrero 2009 170 hs	Mayo 2009 170 hs	Febrero 2009 ˋ160 hs.	Mayo 2009 160 hs.	Febrero 2009 Valor Hora	Mayo 2009 Valor hora
Aprendiz Menor de 18 años	$ 1.178	$ 1.216,00	$ 1.054,00	$ 1.088,00	$ 992,00	$ 1.024,00	$ 6,20	$ 6,40
Empleado Principiante.	$ 1.345,20	$ 1434,50	$ 1.203,60	$ 1.283,50	$ 1.132,00	$ 1.208,00	$ 7,08	$ 7,55
Empleado A	$ 1.523,80	$ 1.624,50	$ 1.363,40	$ 1.453,50	$ 1.283,20	$ 1.368,00	$ 8,02	$ 8,55
Empleado B	$ 1.696,70	$ 1.808,80	$ 1.518,10	$ 1.618,40	$ 1.428,80	$ 1.523,20	$ 8,93	$ 9,52

	febrero-09 190 hs,	febrero-09 170 hs.	febrero-09 160 hs.	febrero-09 por hora
Asignaciones no remunerativas Febrero, marzo y abril/2009	$ 100	$ 89,47	$ 84,21	$ 0,53

Categorías mensualizados	Febrero 2009 190 hs.	Mayo 2009 190 hs.	Febrero 2009 170 hs.	Mayo 2009 170 hs	Febrero 2009 160 hs	Mayo 2009 160 hs
Maestro	$ 2.408	$ 2.562	$ 2.155	$ 2.292,32	$ 2.027,79	$ 2.157,47
Encargado- Segundo Maestro	$ 2.325	$ 2.474	$ 2.080	$ 2.213,58	$ 1.957,89	$ 2.083,37
Ofic. Adm. Cajero Depte de Salón	$ 1.873	$ 1.992	$ 1.676	$ 1.782,32	$ 1.577,26	$ 1.677,47
Ayudante- Sereno – Depte de Mostr.	$ 1.760	$ 1.873	$ 1.575	$ 1.675,84	$ 1.482,11	$ 1.577,26
Peón	$ 1.480	$ 1.575	$ 1.324	$ 1.409,21	$ 1.246,32	$ 1.326,32

Beneficios Adicionales:

Nocturno legal: reducción de 8’ por hora nocturna trabajada en jornada mixta.
Premio concurrencia efectiva: 14%.
Aumento por antigüedad: art. 32 del CCT 268/95
Feriados Nacionales: art. 49 del CCT 268/95
Día del Gremio: art. 48 del CCT 268/95